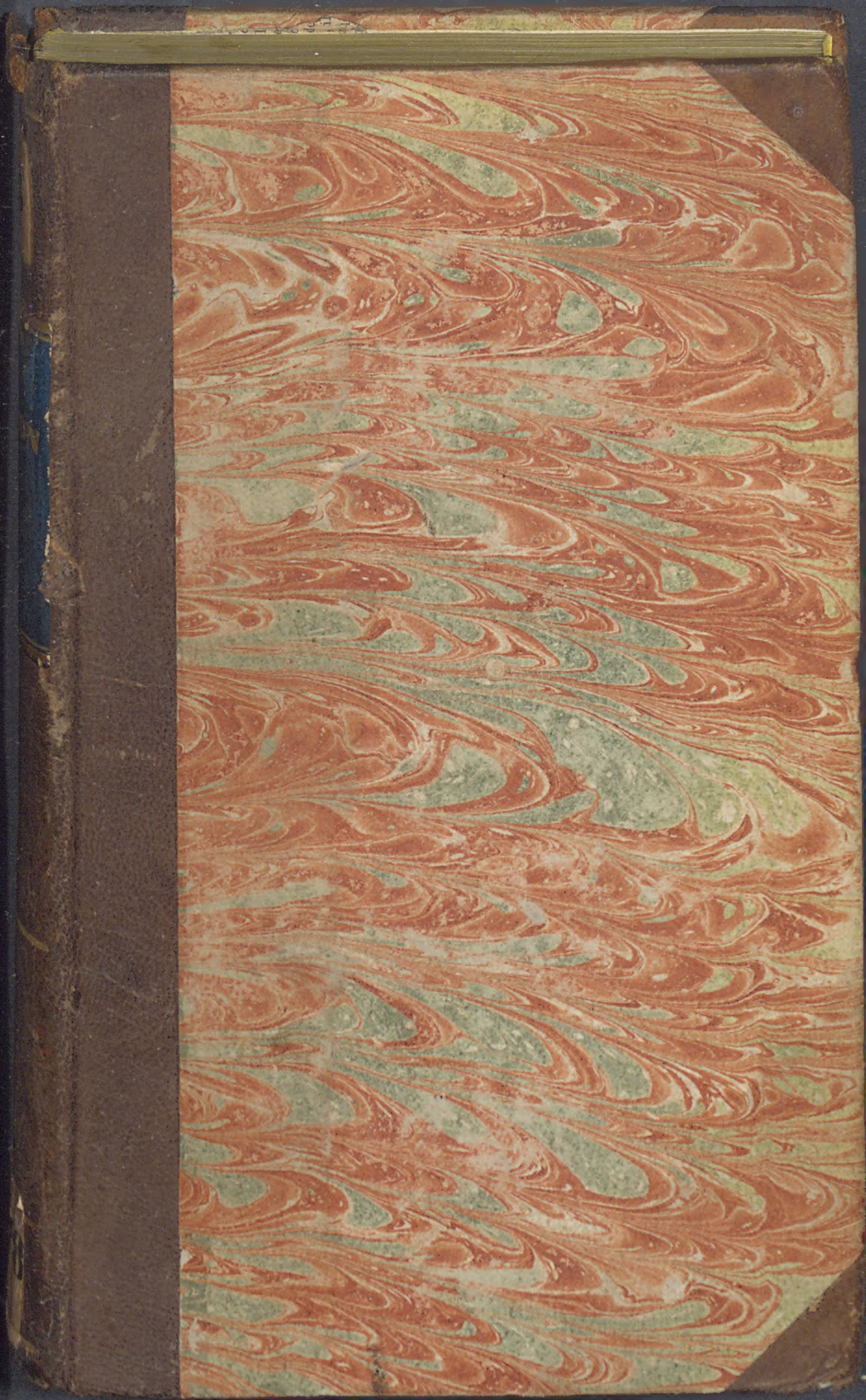


BIBLIOTECA



ó sea

Coleccion de obras contra la incredulidad y errores de estos últimos tiempos.

Comede volumen istud, et vadens loquere.
Ezech. III. v. 1.

TOMO XXIV.

Con órden Real.

MADRID:
Imprenta de D. E. Aguado, *bajada de santa Cruz.*

1829.

CENTINELA

CONTRA

LOS ERRORES DEL SIGLO.

CARTA XVIII.

Analisis de las XVI Cartas de don Roque.

Mi estimadísimo amigo: Estaba con la pluma en la mano para continuar nuestras doctrinas, y presentarle el estado de la Religion despues de la venida de Jesucristo, cuando vino á interrumpirme su favorecida de..... del corriente con la décimasexta y última de nuestro héroe. ¡Que no pudiera (exclamé al verla) que no pudiera detenerme unos dias hasta concluir todo el órden del preámbulo!..... Pero di palabra de poner manos á la obra apenas concluyese: la he ratificado posteriormente tantas veces..... es forzoso cumplirla. Dejé la pluma: dudé qué leeria antes; y por último mi curiosidad me

decidió por el impreso. ¡Tanta era la ánsia con que le esperaba! ¿Ha visto vmd., amigo, alguna vez á un suizo, á quien en castigo de su embriaguez le hacen apechugar con un cubo de agua fresca por la mañana?..... Pues dudo que haga mas gestos, ni deje caer los brazos, ni lo acerque y vuelva á separarlo de los labios tantas veces, cuantas yo me vi á punto de ceder al hastío y renunciar á la lectura del tal epílogo. ¡Cáscaras!..... decia: ¿y para esto era el acopio de la risa? Si hubiera dicho que hiciéramos acopio de manzanilla ó de agua tibia..... ¡Vaya..... que el lance es pesado!..... pero ¿qué hemos de hacer? Ya es forzoso concluir: con que cerrar los ojos, y vamos adelante..... Por fin, una arqueada ahora, y un guiño despues, pasé la vista por toda ella, dejándome mas molido que un cólico suele dejar al que tiene la desgracia de sufrirlos. ¡Por Dios, esclamé entonces, que la ha lucido mi señor don Simplicio!..... Empezó por hacer el tonto, pasó á hacer el descortés, ha concluido con hacer el energúmeno, hará á instancias de su amigo Ordoñez el comparendo, y siguiendo la liebre Lezana, plegue á Dios y su Santísima Madre que no haga un papel mas serio todavía. ¡Cuánto mejor le hubiera estado

retirarse á su pueblo, como hace todo hombre prudente en tales circunstancias, haber atendido á su hacienda y su familia, haberse encomendado á Dios, y haberse dejado de estos enemigos de tertulias, que nunca produgeron sino chismes enredos, y desavenencias! Y al cabo si no se lo hubieran dicho tendria escusa; pero se lo estoy diciendo desde el principio, se lo he repetido tantas veces, se lo volví á suplicar en mi última, y erre que erre..... Ahora, como si lo viera, vendrá lamentándose y condoliéndose, y yo sin abrir la carta siquiera, ni acordarme mas de que debia aplicarle aquello de:

Tú te metiste Fraile Mosten,
tú lo quisiste, tú te lo ten.

Pero al cabo ¿qué hemos de hacer? lo llevaremos por Dios, que mas nos sufre su divina Magestad..... Abro la carta, la leo, y ¡cuál fue mi indignacion, cuando le veo protestar que, siguiendo mi consejo, no asistió ya á la última tertulia, y que quien tantos testimonios falsos le habia levantado, concluyó la obra como la empezó, coronando con una felonía como esta un tegido digno seguramente de tal epílogo!..... Confieso á vmd., amigo mio, que me faltó poco para

dar al traste con las diez y seis cartas á pesar de la calma con que leí sus muchas necedades, y del conocimiento que tengo de su autor. No tiene vmd. por qué aburrirse; porque ¿qué pueden decir al Vicario eclesiástico ó al tribunal, que no haya llegado ya á su noticia por la prensa? ¿qué concepto puede perder entre los hombres sabios por el papel que se le hace figurar en un drama, capaz solo de avergonzar á su autor? Un hombre conocido en el orbe literario por su caracter voluble é infiel en las impugnaciones, cuyos diálogos fueron siempre un agregado de tontos, defendiendo la verdad; de su persona ostentando erudicion á costa de ella, y de unos cuantos sabios, semejantes á los viejos del Apocalipsis solo en decir *Amen* y entonar cánticos en honor de su vanidad; un hombre, digo, de esta clase, ¿qué daño puede hacer al buen nombre de nadie, cuando sabe todo el mundo que no hay otro mérito para su pluma que el de seguir su sistema, y dar incienso á su literatura?..... Vea vmd. pues ahora prácticamente, amigo mio, cuanto le previne en mis primeras cartas. Se propuso combatir la representacion del M. R. Arzobispo de Valencia; eligió para esto el estilo epistolar, y no

sabiendo desprenderse de sus queridos diálogos, nos plantificó albarda sobre albarda, enredándonos un poema, diálogo, y carta al mismo tiempo. Han dudado muchos, y aun me han preguntado algunos ¿por qué es tan del gusto de este literato el diálogo? Es muy obvia la respuesta, amigo mio; porque al modo que ningun método hay mas ameno y seguro cuando las gracias, la claridad, el órden y la buena fé le conducen, así no hay género de escrito mas perjudicial á la verdad que éste, cuando se le forma bajó un aspecto enteramente contrario. Pongamos un diálogo donde la verdad conferencia amistosa y dulcemente con tres ó cuatro sistemas, que de buena fé creen poseerla cada uno. El resultado debe ser siempre hacerla triunfar; pero no de la ignorancia, ó la malicia, ó los malos modales de sus competidores; sino de sus mas bellas prendas, de sus luces, de sus últimos esfuerzos. El autor debe revestirse al mismo tiempo de tantas personas, cuantos son los sistemas que anima é introduce en el teatro de sus discusiones: debe fondear y embeber, para decirlo así, todos y cada uno de ellos: debe acomodar á cada uno su persona, hacerla el órgano de aquel partido, sostener su carácter, hacerla llevar hasta el

último punto las dificultades, poner en sus labios una elocuencia modesta, que haga valer la fuerza del raciocinio sin acalorar la imaginacion, ni suplir con palabras ó relumbrones del estilo la falta de verdad; debe hacerla ceder no cuando acomode á su capricho ó su interes personal, sino cuando lo pida el peso de razones del contrario: debe finalmente mantener en ella la urbanidad, sin mezclar nunca bajezas ó descortesías que perjudiquen al partido que defiende. El héroe encargado de sostener la causa de la verdad, debe comparecer en toda la série de las conferencias con una gravedad modesta: debe oir á todos; debe, sin hablárselo todo, concordar los dictámenes encontrados; dar la razon á quien la tiene; establecerla de nuevo cuando no la encuentra en los discursos que tiene delante; hacer declararse con exactitud al que anda ladeándose ó envolviendo en subterfugios su verdadero modo de sentir; deshacer con vigor y claridad los sofismas; fijar las ideas; seguir sin interrupcion el hilo del discurso; suplir los conocimientos cuando los halla inexactos; en una palabra, dejar avocar las dificultades; avocadas, herirlas en su verdadero punto; heridas, dejarlas rehacerse; rehechas

volverlas á herir, esforzarlas por sí mismo cuando no alcanza el enemigo, y presentarse siempre como un sabio, que dominando la materia, acude á todas partes, define, distingue, esplica, pone en órden las materias, deshace los enredos, y triunfa por el valor de sus brazos, por el convencimiento, por el resplandor de la verdad, no por la adulacion del pintor ó del poeta. Esto es, á lo que alcanzan mis cortas luces, la naturaleza del diálogo. Pero este ya se ve que no es campo acomodado para los héroes de nuestros dias. Sus diálogos son, á mi modo de entender, como los juegos de nuestros niños..... ¿Quién no ve aquí la imagen mas espresa de cuantos diálogos ha producido la fecundísima pluma de este Proteo de la literatura española?..... Dejo á un lado el célebre diálogo de las fuentes angélicas, donde un fraile tan tonto, como sabe pintarlos su pluma, se encargó de la defensa de todo un santo Tomás, tragando textos adulterados como agua: me ciño solo á este tan funesto para vmd. Se trata de impugnar á un Obispo, cuyo carácter y conocimientos son demasiado notorios: se le va á impugnar en una obra donde vierte principios reconocidos por los concilios, Padres, teólogos y canonistas

de primer órden; principios cuya controversia formó siempre lo mas recóndito y sublime de ambas facultades; principios que hace siglos estan combatiendo escandalosamente los hereges, cubriéndose bajo el velo respetable de amor y celo por las potestades civiles; principios sobre que descansa la estabilidad de ambas potestades; cuyo abuso puede traer males sin número, y cuya delicadeza hizo sudar en todo tiempo á los talentos mas eminentes. Tales son sin dificultad los recursos de fuerza, el fuero eclesiástico, los bienes y diezmos eclesiásticos, la supresion de monasterios, la disciplina esterna de la Iglesia..... &c. Se acusa y condena de celo falso, de ignorancia crasísima de sus deberes á un Obispo. Pregunto, pues, un fallo de esta clase, una controversia sobre materias semejantes, un diálogo donde se aclaren dudas de este órden ¿á qué personas se confia?..... ¿quién hace la defensa de un Obispo en causa tan respetable?..... Un don Simplicio á quien á fuerza de embustes se le presenta con todos los caracteres de la preocupacion, y la descortesía mas grosera: se le hace citar desconcertadamente los pasages de la representacion descuadernándola, y privándola por este medio del auxilio que el

órden da en toda composicion á las materias: se le hace callar lo que no tiene cuenta al héroe del partido: se le presenta al público tan tonto que en diez y seis conversaciones no sabe hablar mas palabra que sacar la pastoral de debajo del brazo, y leer lo que se quiere y menos hace al caso: tan tonto, tan simple, que siendo eclesiástico, y habiendo estudiado en santo Tomás, ni un argumento siquiera acierte á poner en materias abundantísimas: tan estúpido, que en la primera conferencia apela á las luces de un lego, que por confesion suya era tanto mas tonto, cuanto que le reconocía por maestro: tan falto de palabras, que al mas leve sofisma le tiene vmd. parado, saltando á materias inconexas, apelando á una cabezonería capaz de sofocar al mas sufrido. Dejemos á un lado la injuria que en esto han hecho á vmd., amigo mio; demos que fuera tal cual aparece en esta escena, y que se hubiera conducido tan indecorosamente en toda ella: el honor de la causa, el del señor Arzobispo, el de don Roque mismo, ¿no pedian otro héroe? ¿no era mejor triunfar de argumentos esforzados hasta el último punto, que no pintar á la insipidez y á la ignorancia rendida á sus pies? Pues esto es en lo científico, que

en lo moral, la túnica polímita que me le emplumaun..... Un pretendiente en primer lugar..... no se necesita mas para prueba de que es loco ó tonto..... Porque pretendiente en 1820, y servil, y repartidor del Lardizabal, Rancio, Padre Velez, Obispo de Santander, &c., y tal cual aquí aparece don Simplicio..... dígole á vmd. que es lo que cabe inventar. Esto basta para que tengan por fábula la tal tertulia, y no como quiera fábula, sino fábula de aquellas que Sancho iba contando á su amo sobre Clavileño, donde la tierra era como un grano de mostaza, y los hombres como avellanas. ¡Por vida de Dios Baco! Señor don Roque, ¡que no se persuada su mercé á que Dios le llama para impugnar á *Gregoire*, y escribir *Años cristianos*, ó componer *Kempis á los literatos*, ó escribir sobre la *pausa de la misa*, pero que para esto de diálogos no lo parió mi señora de Castro!..... ¡Un servil pretendiendo en diciembre de 1820!..... ¡Quién pillára aquí las esclamaciones del de *Sigüenza republicanizada*!!!!!..... con tantas mas admiraciones que palotes hizo un servidor de vmd. cuando empezaba á aprender á escribir!..... ¡Un servil pretendiendo en 1820, y repartiendo los Rancios y los Velez en la corte, y acudien-

do á la tertulia de don Roque, y acudiendo con la pastoral del Arzobispo de Valencia!..... ¿Pues se necesita mas para hacer rodar el dia de mañana la autoridad de este documento? Porque figurémonos que allá en el último rincon de una librería tropieza uno con este bellísimo rastro de antigüedad de aquí á doscientos años, y que quitándole el polvo de encima, como sucedió á otras muchas producciones apreciables (y don Roque se lo quitó á mas de una), limpio ya, le corta con la navaja el bramante que une á estos diez y seis soles, y á ratos perdidos se los va echando al cuerpo para entretener las siestas: cuando llegue á este pasage, y sobre los muchos que haya devorado encuentre de pretendiente á don Simplicio, á poco que haya llegado á sus oidos de lo ocurrido, no dirá: ¡Señor, pues si entonces habia órden de que *no se proveyeran los destinos eclesiásticos*!..... ¡Si aun los demas estaba mandado *espresamente* que se *dieran á los afectos al sistema*! ¡Si para pretender y lograr en aquel tiempo era necesario hablar mal de los Reyes, y morder á los frailes, y censurar los diezmos, y hacer Papa al Cardenal, y Cardenal al Obispo, y Obispo al Canónigo, y Canónigo, Cardenal y Papa, al Cura, y Cu-

ra al Rey, y Rey al pueblo, y pueblo á lo que se reza en las historias de aquel tiempo! ¡Si leemos el odio con que se miraban los Rancios, y Velez, y Lardizábales, &c..... y lo caro que costaba la soltura del pico; y en Madrid..... en casa de don Roque..... un pretendiente..... hablar esto y lo otro!..... Bien sé yo, amigo, que se pega la palmada de muerte en la frente, y que si no es lerdo (que no lo será, porque los tontos no suelen ponerse en estos lances) discurrirá de esta manera: esta es una fábula mal forjada de las muchas que entonces andaban por el mundo; voy á rezarle un responso á su autor, que segun aquí aparece, debió morir de meterse á fabulista sin haber aprendido aquello de Horacio:

Pictoribus atque Poetis quidlibet audendi, &c.

Y diciendo y haciendo los volverá á liar, y quiera Dios no los lie de un modo poco honroso á la feliz recordacion de nuestro héroe. Porque ¡cuántas contradiciones menores, menores que ésta, han dado en tierra con las falsas Decretales de Isidoro Mercator, ó Pecator, ó como quieran llamarle!..... Pero dejémonos de lo que será, y vamos á lo que es, y nos tiene cuenta. Si llegan á citarle au-

te el tribunal, no olvide vmd. esta contradicion, que favorecerá mucho á su causa, así como favorece á la del señor Arzobispo, en union con los demas milagros que le han colgado á vmd., y que despues de saber ya los motivos que le habian conducido á la corte, quiero poner en órden: lo primero, para que se mire vmd. en este espejo; y lo segundo, porque las obras eminentes como el Quijote, &c., deben ser analizadas, y no es cosa de negar este honor á la presente. No contento, pues, con haberse entrometido en casa de don Gil, aparece vmd. en la primera Carta *(pág. 5.)* acompañado de su Ordoñez, *anunciándose* con su nombre y apellido, acalorado, franco con poca delicadeza, desvergonzado contra las Córtes, haciendo el tontorronton segun costumbre; y finalmente concluye el primer acto con apelar á don Gil Lezana, sabedor de las coyunturas de los jansenistas y francmasones. Ordoñez le deja á vmd. por embustero, y quedándose vmd. con un palmo de narices, se corre el telon, y estamos en la segunda Carta.

Interlocutores: don Roque Leal de Castro, primer galan, como siempre: don Simplicio, siempre el mismo: don Gil Lezana, sabedor de las coyunturas de los jansenistas

y francmasones: don Pedro Aguilera, antiguo togado, de venerable aspecto y comedidos modales, conocido de don Roque en los tiempos heróicos (¡mire vmd. si es antiguo el señor don Roque!), y tratado muy sobre peyne: últimamente Ordoñez con su convidado á esta fiesta de pólvora, que por tal la tenian, y tal es realmente para ellos esta discúsion. Se corrió el telon, y dió principio con una franqueza, falta de delicadeza, y descortesía de vmd., levantándose sin dejar saludarse á tanta y tan buena gente, y se santiguó con una desvergüenza á don Roque. ¡Qué pasaria por él! considérelo el curioso lector: en fin se acuerda de lo que debe á su honor, y contesta, destilando miel, humildad y modestia sus labios: vmd. *salta* denodado echando plantas con su don Gil, ni mas ni menos que los chicos, atropellados por los mas grandecillos, amenazan con su padre..... Sale á la llamada don Gil como una leona á quien le roban sus cachorros, esgrime sus conocimientos; y como tan diestro en conocer las coyunturas de los jansenistas y francmasones, le empareja á don Roque una estocada en la tetilla con..... con..... con el párrafo de la Pastoral que le hacia falta cabalmente. ¡Qué erudicion! ¡qué asom-

bro! Ahora sí que no tiene por qué quejarse el señor Arzobispo con este ayuda de abogado que se le ha proporcionado. Al amigo de los *siglos heróicos* y del *sobre peine* se le asoma una media sonrisa: Ordoñez y su socio miraban á don Roque: callaban todos; parecia llegada la hora de la contestacion. ¡Qué de bellezas!..... ¿Quién no vé aquí imitado con el mayor garbo aquel rasgo de Virgilio: *Conticuere omnes, intentique ora tenebant..... tunc Pater Eneas*?..... En efecto, abre su boca, arguye *ad hominem*, le replica ligeramente don Gil, retruca, hace pausa, nadie contesta, insiste por la respuesta, y el Venerable de los *tiempos heróicos*, quitándose su corona, y postrándose á los pies del vencedor, falla la sentencia de *inconsiguiente* contra el señor Arzobispo. Pero esto era poco. Don Roque, semejante á un habil capitan, aprovecha los primeros momentos de la victoria, carga sobre el enemigo, y censura de *atentado contra la suprema potestad* la obra de su enemigo. Don Gil entonces apretando los puños, y asestando á las coyunturas de los jansenistas y francmasones, en cuyo conocimiento no tiene segundo, lanza con vigor un: *me afirmo en que declama justamente, y basta que yo lo diga.....*

Tiene vmd. razon, señor don Gil: bien hecho: me alegro..... ¿A qué citar á nadie estando vmd. ahí presente? ¿A qué argüir con razones, siendo la autoridad la que da la ley en las ciencias sublimes? Vmd. lo dice, y esto basta. ¿Qué mas hacia Pitágoras, y es el Patriarca de los filósofos modernos?..... Emboque vmd. el párrafo de la Representacion que espera don Roque, y con eso le ahorra vmd. á don Simplicio el sacarla de debajo del brazo. En efecto, tan pintado como si fuera de molde. Don Roque presenta á Pio II; pero con esas le puede ir á don Gil: revuelve el brazo, y sacando *de Thesauro suo nova, et vetera*, le asegura con una cita de..... de..... de la Representacion. Bien hecho; así me gustan á mí los hombres..... los libros *pauci*, *boni*, *et bene lecti*..... Por eso se dijo siempre que *ab Scholastico unius libri, libera nos, Domine*..... ¿Qué ha de responder á eso don Roque? Viendo que no puede responder, pregunta si ha leido don Gil á santo Tomás..... Responde, que no: que quien lo ha estudiado es su cliente don Simplicio..... ¡Qué tontería!..... como si necesitáramos que él nos lo dijera, cuando vemos todos el uso admirable que vmd. hace de él en todo el contesto..... Esto era tanto

como dirigir el ataque hácia vmd. para hacerle entrar en la lid. En efecto, da por respuesta que sabrá vmd. la doctrina del Santo, y le empareja una cita de su Esposicion sobre las Epístolas de san Pablo..... Vmd., que no ha visto esta Esposicion en las cuatro partes de la *Suma*, debió quedarse papando moscas, y encogiendo el resuello calló como un puto. No, pues esa no es de tonto. Don Roque, mas hueco que un gallo inglés, pasa de santo Tomás á Victoria, de Victoria al señor Amat; pero don Gil, puesto de bolo, Arzobispo va, y Arzobispo viene, y diga vmd. que le entren. Vuelve á salir el señor Amat; sale la Biblia; sale el señor don Ramon Lázaro Dou; sale Bobadilla, el Juicio imparcial, nada menos que tres Concilios toledanos: ¿y don Simplicio? ¿y don Gil?..... Mas serios que Pilatos, *quod scripsi, scripsi*: el Arzobispo lo dice: para mí es indubitable: lo cierto es que la Representacion alega tambien esto, ó lo otro..... Vea vmd. aquí todo el alegato. Es que un par de contrincantes como estos no se logran á cada triquitraque. Por ellos debió decirse aquello de:

Argüíle bravamente,
Y tambien le concluí;

Pues si él decia que no,
Yo le decia que sí.

Don Roque arroja erudicion como los cielos agua en un turbion: habla media hora sin chistar una mosca: *se detiene un poco en ademan de esperar contestacion á los hechos, ó alguna esplicacion siquiera aun de las aparentes para enturbiar lo muy claro..... (página* 26) nadie resuella...... continúa cargándose de razon; y cuando menos lo pensaba, hete á don Simplicio la lanza en ristre, mandando hacer alto á aquella bandada de autores. ¡Buen rato vamos á tener!..... De ésta, abur don Roque y camaradas..... recojo el resuello, contemplo la lid; levanta el brazo, y echa por el suelo toda su *nubem testium* sin mas armas que..... la Representacion del Arzobispo..... ¡Bravo! ¿No es una maravilla ver, á cachete seco y sostenido, moler á manteniente al mayor literato del mundo? Don Roque, cansado de tanta Representacion, pretende tapar la boca al Arzobispo con Bobadilla, Covarrubias, Farinacio, señor Amat; va ensartando en su arenga estos párrafos, echa de ver *en el semblante de sus huéspedes aquella amarillez sombría que suele ser indicio de furor, ó presagio de una gran tormenta.* Vea vmd. aquí un rasgo digno de

un paisano de Ausias March. Yo, que hace dias ando tras la descripcion de una tormenta, pensé hallar aquí..... cuando nos salimos con que Aguilera, para salvar del naufragio á sus camaradas, echó el áncora de:.... la Representacion del Arzobispo. Pues ¡habrá enemigo de Representacion! decia yo cuando leía todo esto. No parece sino que semejantes á Midas, que todo se le volvia oro..... cuanto toman en sus manos estos hombres se vuelve Representacion por arriba, y Representacion por abajo..... No obstante, la tormenta debió ser mas de lo que dice; porque cuando don Roque se vió precisado á subirse al trono de Constantino, no andaria muy bueno aquello. ¿Quién dirá lo que allí vió su señoría? ¿quién podrá reducir á compendio lo mucho que dice y alega don Roque en seguida? ¿quién numerará las veces que sale y vuelve á salir la Pastoral, tan sola como el alma de Garibay, á todas horas? ¿quién leerá sin conmoverse aquel ver reinar en su estudio honrado con tanta gente literata (claro está en la conversacion cuán justamente merecen este título) el *silencio de los sepulcros*? ¿aquel casi llegar á afrentarse de leer en el rostro de sus contrincantes el bochorno y la confusion? ¿aquellas retrac-

taciones y golpes de pechos del conocido de los *tiempos heróicos*, á quien entrado ya el peine hasta los sesos saca tantas diabluras y delitos de la juventud, *et ignorantias meas ne memineris*? ¿aquella oportuna salida de don Gil con la Representacion, dando pie á la materia que cabalmente deseaba don Roque para su tercera Carta?..... Concluimos la segunda; pero demos una ojeada de paso sobre su mérito oratorio. Dígame, amigo, ¿qué puede notar en ella el mismo Aristarco? ¡Qué unidad! La de lugar, claro se está, pues ni aun á encender un cigarro salió nadie de la sala. De tiempo..... una trasnochada se llevó de rabo á oreja..... De accion..... hablar y callar fueron perpetuamente las de todos...... ¡Pues al sostenido del caracter de cada uno puede vmd. mirar! Ordoñez y su acompañado, sin saludarse siquiera, se arrellanaron en su silla, y si no dijeran algo con la cabeza, la lengua la sacáran vírgen, á no ofrecerse para el dia siguiente. Don Gil, con su Representacion en la mano, aparece perpetuamente como un amolanchin, que vuelve y revuelve la navaja segun lo pide el caso. Don Roque, como una piedra de afilar, gira magestuosa y constantemente sobre su ege, tomando agua, y rociando con ella á los pre-

sentes, haciendo chillar á la Representacion, triunfando del modo mas completo de sus enemigos, y lo que sucedió hasta ahora á pocos héroes, elogiándose á sí mismo. ¡Así habian de ser todos! Porque ¿no es una tontería necesitar Aquiles de Homero, Eneas de Virgilio, Trajano de Plinio, y otros de otros poetas y oradores que vivieron despues, y nunca pudieron saber las cosas como las sabe el que las hace y las escribe? ¿no hubiera sido cosa digna de llorarse sobre la pérdida de tantos otros libros estas tertulias admirables, que debemos ahora á los cuidados de este nuevo Ercilla, escritor y soldado al mismo tiempo? ¡quién sabe los sudores que habrá costado á su humildad y modestia, *notorias á todo el mundo*, el tener que referir sus triunfos! ¿Hay cosa mas dura que la alternativa de alabarse ó mentir, no siendo esto lícito, con el fin bueno de humillarse? Digo, pues, que es admirable en todo y por todo el señor don Roque, y que llamado por vmd. como Balaam por Balac para maldecirle, no mudaré de conducta para que sea constante hasta el caracter del relator..... Como soy que me habia olvidado de lo que iba diciendo, hasta que la palabra constante me ha recordado que me faltan unos cuan-

tos asistentes..... Don Pedro Aguilera, luz y antorcha, honra y prez de los caracteres constantes: *antiguo*, desde los tiempos heróicos era conocido de don Roque; con que vea vmd. si va larga la fecha: *togado*, como que apenas vió leyes en la Representacion, echó mano á ellas, y si no acude á tiempo naufragan sus camaradas: *de venerable aspecto.....* no puede menos, aunque yo no le he visto ni espero verle, y de eso tengo dos pruebas: la primera, porque la media risa no hizo mas que casi asomarse; y la segunda, porque aquel discurso último es de un Nestor, amante de la paz..... *Tratado muy sobre peine.....* Así debió de ser, porque si don Roque hubiera olido al Vinio y Valense, con todas aquellas diabluras que allí menciona, ¡cuerpo de Cristo!..... le hubiera sacado de los tiempos heróicos, aunque hubiera sido de una oreja. Pero gracias á Dios ya ha salido, y yo con todas mis fincas me ofrezco por fiador de su perseverancia. ¿Queda alguno mas? Vmd., que se me figura el Sancho de esta quijotada, ¿no puede echar pajas con el otro de Cervantes á caracter sostenido en toda la escena?..... Pero de esto veremos repetidas pruebas en las sesiones que siguen.

Tercera Carta. Interlocutores: los mismos

con uno mas; pero traido por un término tan raro, por caminos tan escusados, con tan fino arte..... que á los primeros pasos aparece ya esta Carta como la mas hermosa y acabada pieza que presentó, ni presentará, ni será posible que presente jamas el hemisferio de la elocuencia española. ¡Jesus!..... ¡Válgame Dios qué don Roque!..... ¿Seis ú ocho veces? Seiscientas ú ochocientas mil le abrazaria yo, si hubiera tenido el honor de echarle los brazos al cuello..... despues de leer la primera llana de esta Carta. ¡Qué bellezas!..... ¡Cuántas!..... No parece sino que acudiendo á la espetera, y cortando el hilo de alambre, de que estaba condenada á vivir pendiente largos siglos la peñola de Cide Amete Benengeli, la descolgó el señor don Roque sin ser presuntuoso, ni malandrin, ni profanador, ni folloncico, ni escuchar aquella coplilla dejada para todos menos para él..... Tres rasgos del Quijote aparecen aquí imitados con el mayor primor: el primero es el de hallar impresa su Carta primera, y poder hacer mencion de ello en esta, ni mas ni menos que don Quijote supo por el bachiller Sanson Carrasco haberse impreso la primera parte de su historia. Es verdad que el señor don Vicente de los Rios cuenta este

entre los defectos, que ó lo son verdaderamente, ó no tienen solucion (*Analisis del Quijote, núm.* 324), atendido el poco tiempo que medió entre la conclusion del asunto, y la impresion de su historia, que segun cuentas fue un mes, y yo aseguro que á semejanza de éste no faltará quien censure á nuestro héroe, y aun á nosotros pecadores, porque elogiamos este suceso de una carta fecha en Madrid á 1.º de diciembre de 1820, y cuya impresion consta ya en 7 del mismo mes y año hecha en Madrid, imprenta de Fuentenebro. Porque esta carta, como las demas, debió salir de Madrid por el correo el 1.º: fue: volvió á Madrid: se entregó en la imprenta de Fuentenebro: volvió la noticia de esta entrega al corresponsal: vino la carta de éste á don Roque: se puso en venta: la compró el eclesiástico nada ligero: la leyó: buscó la casa de don Roque: asistió á esta tertulia de la tercera Carta, y se escribió ésta, todo en siete dias. Echar por el correo las cartas, estando el corresponsal en Madrid, ya vmd. ve..... Vivir aquél en otra parte, y venir á imprimirlas á Madrid, y tan aprisa..... tampoco puede ser..... ergo defecto. ¡Defecto!..... Juro á tantos y cuantos que le tengo de sacar la lengua por

el cogote á quien me venga contando por los dedos los minutos. ¡Pues habrá bigardos! ¡Que no ha de poder un hombre de bien hablar palabra ni media, sin mirar en qué año del periodo Juliano, en qué indiccion, en qué época, en qué mes, á cuántos de la fundacion de Roma, de la vocacion de Abraham, de la salida de Egipto ó de los infiernos, la suelta! ¡Que ha de estar uno con cien ojos, midiendo á cada paso las fechas, y computando los años, y á poco que tropiece, cátate apócrifa la obra, aunque la tenga uno debajo del brazo!..... Vayan los desvergonzados, y guarden esas críticas para sacar por embusteros á los Profetas, ó los Evangelistas, ó los Padres, &c., y sepan que nosotros los modernos estamos libres del despotismo de la crítica. ¡Qué tal, amigo mio! Sí, sí: ¡bonito soy yo para dejarme colgar de estos milagros! Brillante, magnífico, sublime es este rasgo, y lo será mal que les pese á todos los cronólogos y analizadores del mundo. Lo mismo que el segundo.....

Tambien dirán con don Rios ó don Lagunas, que la llegada del eclesiástico es como la del oidor á la venta, *tan pronta* y á tan buen tiempo, que parece estaba concertado con el hermano, que el caso es posible

pero no verosimil; y que todos los sucesos que no hay precision ó motivo para que sucedan, aunque convengan para el desenlace, son impropios y violentos; porque se conoce claramente que sucedieron porque al autor le convenia, y no por otra razon (16 *n.* 312). Ni mas ni menos..... vea vmd. qué guapo. ¡Con que un hombre desconocido que se entra en casa, y entra haciendo chichones que no se curan en dos meses, estaba concertado con don Roque! No parece sino que el oidor entró dando capones á los circunstantes. ¿Y por qué no se parecerá este pasage á los pasos ternísimos de Maese Pedro, ó el Conde, sacados de lo mas profundo del corazon por el convencimiento que habia producido en ellos la lectura de sus hazañas? ¿Quién no vé en este buen clérigo copiado á la letra el pasage de la parte II cap. 59 pág. 124? "Apenas hubo dicho esto Sancho, »cuando entraron por la puerta de su apo»sento dos caballeros..... y uno de ellos echan»do los brazos al cuello á don Quijote; lo »ve vmd., le dijo..... ni vuestra presencia pue»de desmentir vuestro nombre, ni vuestro »nombre puede no acreditar vuestra presen»cia. Sin duda vos sois el verdadero don Qui»jote de la Mancha, norte y lucero de la

»caballería andante.....” Pues si cuatro locuras hacen verosimil aquel paso, unas demostraciones Roqueñas..... digo..... ¿será mucho que alboroten al hombre mas insensible? Yo por mí sé decir que cuando lo leí la primera vez, rumiando allá en mi imaginacion aquellos abrazos, aquel colgarse del cuello, lloraba el lagrimon como el puño..... y que me hubiera sentado una mojada de aquella miel silvestre mejor que un trago de Yepes á José Primero..... ¡Caramba!..... ¡Qué ratos estos! y aún se nos vendrán con cálculos aquellos almas de..... Pues no digo nada de las amables prendas del nuevo tertulio..... Es canónigo de cierta catedral, que será la única en el dia, porque las demas son dudosas hoy..... enviado á deslindar cóngruas, tan de buena fé, que dudaba si trataria de este deslinde en las conferencias domésticas: tan candoroso, que venera á sus compañeros canonistas y teólogos á pesar de las agrias reyertas que tenia con ellos sobre diezmos: tan aprensivo, que estaba en que ninguno de ellos ataba en esto todos los cabos: tan afortunado, que tuvo un tio Arcediano por director, y leyó unos libros..... que le hicieron sacar los pies de las alforjas, y no ser espantadizo como otros..... En vista de estas prendas, vén-

pero no verosimil; y que todos los sucesos que no hay precision ó motivo para que sucedan, aunque convengan para el desenlace, son impropios y violentos; porque se conoce claramente que sucedieron porque al autor le convenia, y no por otra razon (16 *n.* 312). Ni mas ni menos..... vea vmd. qué guapo. ¡Con que un hombre desconocido que se entra en casa, y entra haciendo chichones que no se curan en dos meses, estaba concertado con don Roque! No parece sino que el oidor entró dando capones á los circunstantes. ¿Y por qué no se parecerá este pasage á los pasos ternísimos de Maese Pedro, ó el Conde, sacados de lo mas profundo del corazon por el convencimiento que habia producido en ellos la lectura de sus hazañas? ¿Quién no vé en este buen clérigo copiado á la letra el pasage de la parte II cap. 59 pág. 124? "Apenas hubo dicho esto Sancho, »cuando entraron por la puerta de su apo»sento dos caballeros..... y uno de ellos echan»do los brazos al cuello á don Quijote; lo »ve vmd., le dijo..... ni vuestra presencia pue»de desmentir vuestro nombre, ni vuestro »nombre puede no acreditar vuestra presen»cia. Sin duda vos sois el verdadero don Qui»jote de la Mancha, norte y lucero de la

» caballería andante....." Pues si cuatro locuras hacen verosimil aquel paso, unas demostraciones Roqueñas..... digo..... ¿será mucho que alboroten al hombre mas insensible? Yo por mí sé decir que cuando lo leí la primera vez, rumiando allá en mi imaginacion aquellos abrazos, aquel colgarse del cuello, lloraba el lagrimon como el puño..... y que me hubiera sentado una mojada de aquella miel silvestre mejor que un trago de Yepes á José Primero..... ¡Caramba!..... ¡Qué ratos estos! y aún se nos vendrán con cálculos aquellos almas de..... Pues no digo nada de las amables prendas del nuevo tertulio..... Es canónigo de cierta catedral, que será la única en el dia, porque las demas son dudosas hoy..... enviado á deslindar cóngruas, tan de buena fé, que dudaba si trataria de este deslinde en las conferencias domésticas: tan candoroso, que venera á sus compañeros canonistas y teólogos á pesar de las agrias reyertas que tenia con ellos sobre diezmos: tan aprensivo, que estaba en que ninguno de ellos ataba en esto todos los cabos: tan afortunado, que tuvo un tio Arcediano por director, y leyó unos libros..... que le hicieron sacar los pies de las alforjas, y no ser espantadizo como otros..... En vista de estas prendas, vén-

gannos ahora con que no hay precision ó motivo para que se verificase este suceso..... digan que son inverosímiles la entrada, el alboroto, los chichones, los abrazos, el desengaño de la nacion, el grande afecto que le cobra don Roque, la soga de preguntas, las ofertas de la casa, el convite de venir á ella de noche y de dia, y la cuenta de la media puchera, que vale mas que todas las cronologías de esta canalla..... Perdóneme Dios..... que los tengo atravesados en medio del gaznate. Digo pues y repito, y diré y repetiré mil veces, y otras tantas mas, que este diálogo taraceado es una de las mas bellas piezas que encierra en sí la elocuencia española, y que hasta el convite está imitando el que hizo Booz á Ruth, y que fue lástima que no se parára el sol, y se perdiera el reclamo con que *acudió la comparsa* de la noche anterior por entero, sorprendiendo á este par de héroes; aunque á buen seguro que nos falte que admirar en una obra toda grande y consiguiente á sí misma.

La apertura de la escena se hace por don Simplicio siempre el mismo, y tan el mismo, que entrar, desenvainar la Representacion, y sacudir el párrafo, todo es uno. Contesta don Roque, y le empuja otro; y don Gil sin egem-

plar cita la palabra *Diezmos*, que se halla *en los concilios y las bulas.* ¡A ver si vino prevenido! Don Roque cita éste y aquél, y al de mas allá; pero don Gil todos; porque *ubi nihil distinguitur, excipitur nihil:* se revuelve don Roque, y de un pronto le espeta otro párrafo de la Representacion al bueno de don Simplicio: quiere meter la cucharada el canónigo, echando á relucir sus libros; pero á buena parte viene; ya está encima la Representacion: se atreve á censurarla..... y don Gil se escandaliza; se ofende aquél, saca al Velez, hace silogismos, y aquí se presenta el sainete mas regalado del mundo..... El canónigo repitiendo proposiciones: don Simplicio contando por los dedos los términos, dando dos embestidas, y quedándose con tres pies del gato, que tiene cuatro: Ordoñez y don Pedro Lezana asomándoles la risa..... don Roque observándolo, y cortando el revesino, prosiguiendo despues de un episodio, tamaño como la novela del *Curioso impertinente*, pidiendo no se moleste á don Simplicio, haciendo la barba al canónigo, y escusándose remilgadamente para que le precisen á decir lo que diria..... mas es necesario confesarlo, amigo, cuadro mas animado no es posible hallarle: el de la venta

con el arriero, Sancho, Maritornes, &c....: es niño de teta para éste. Uno dice, otro cuenta, otros se rien, otro corta revesinos; en una palabra, nadie huelga, si esceptuamos á don Gil, que cuando menos entrará en el grupo de los espectadores. El caso es que como no hay gusto completo en este mundo, tengo acá un escrupulillo, que me temo no haga apócrifa la Carta, si dan en ello esos enemigos de críticos..... y es, que el don Pedro de ayer, era Aguilera, y el Lezana de apellido era don Gil, y este don Pedro Lezana que sale aquí hoy, no sabemos por dónde, ni cuándo, ni de qué modo vino, si dando coscorrones, ó abrazos, ó colgándose, ó cómo diantres..... A bien que, para cuando nos lo echen en cara, tengo yo prevenidos unos cuantos egemplares como el de la muger de Sancho, Juana Gutierrez en unas partes, Mari Gutierrez en otras, y Juana Panza, aunque no parientes, como dice Cervantes, y tanto mas, cuanto nosotros no necesitamos de Carta para hacer aunque sea hermanos á don Gil y don Pedro Aguilera por parte de padre, y Lezana ambos por la de su madre; y últimamente cada uno sabe cuál es su montera, y no digo mas; y cada uno se mire á sí, y no venga á ver la mota

en el ojo ageno, que *quandoque bonus dormitat Homerus*. Lo restante de la escena va constante: don Roque pregunta y nadie responde (*pág.* 12): y prosigue, vuelve á hacer pausa, *aguardando si habrá alguna buena alma que se digne contestar* (*pág.* 13), *y sumidos todos en un profundo silencio, van tragando píldoras como agua*: echa una ronca, y el don Pedro Lezana, que tan lerdo era en la anterior, éntrele vmd. ¡Qué párrafo! ¡qué erudicion! ¡qué mudanza sin mas que una noche de por medio!..... Don Roque, hecho una jalea, continúa su marcha hasta que don Gil hace una preguntilla, y vmd. le aprieta un párrafo de la tantas veces repetida Representacion. Vuelve á seguir, y vmd. vuelve con su tema: sigue hasta que vmd. y don Gil vuelven á citar lo que siempre citan. En fin, sería nunca acabar si hubiéramos de citar las muchas citas y recitas, y vueltas á citar de la Representacion: van y vienen como lanzadera hasta que un buen religioso se presenta á hacer á don Roque una consulta urgente sobre su secularizacion, y nos corta el hilo de esta narracion, dejándonos mas frios que un granizo. ¡Quién tuviera el numen del P. Gonzalez para echar maldiciones á este murciélago alevoso que nos apagó tan

á deshora el candil!..... ¡Y cuando!..... Cuando don Gil habia saludado las costillas de don Roque con un palo de ciego. ¡Cáspita con tu don Gil! y eso que parece medio zorritonto. ¡Cuando don Roque, obrando como quien es, iba á aplicar al palo un bálsamo que!..... ¡cómo deseará saberlo el corresponsal!..... y yo tambien. ¿Qué será?..... ¿Si será aquel del Feo-blas que tanto estrago hizo en el estómago de Sancho?..... Si será..... Sea lo que quiera; lo cierto es que don Roque aparece aquí superior con mucho á su santo, de quien se canta:

San Anton en el desierto
Le tiró á san Roque un palo:
San Roque le azuzó el perro,
Y cortó al cochino el rabo.

Pero don Roque no hará tal, y yo salgo fianza. Solo no entiendo aquello de aplicar el bálsamo al palo, y así pienso que debe decir al ciego. Bien que con un hombre de muchos negocios no puede contarse para nada, ni aun para hablar acorde muchas veces, y así ínterin habla su mercé con el Reverendo, tomemos un polvo y tengamos paciencia, que harto hemos encontrado que admirar hasta aquí.

Pues de lo restante me dirá vmd..... el desenlace de la aventura del religioso ¿no es cuanto cabe en casos semejantes? Y un hombre de negocios, á responder á una consulta nada menos que de secularizacion, y hallarse con un cuento muy raro..... ¿no le parece á vmd. que es lance acomodado á un fraile, como pedrada en ojo de boticario?..... El caso es que la carta de pascuas no será presentada en la imprenta de Fuentenebro, y el cuento se quedará como el de las cabras de Sancho. Pero esto mismo es una de las mayores bellezas, escitar la curiosidad del lector, y dejarle suspenso..... ¡Una friolera es! Por decontado vemos aquí que el corresponsal no vive en Madrid, porque entonces las pascuas no irian en carta, lo primero; y porque espresamente consta del texto que vive en lugar, lo segundo: consta ademas que el tal amigo de don Roque acostumbra bailar al son de la gaita; de donde se infiere que debe ser algun palan ó mozo de zambomba; porque gente de peluca bailando á estas horas, á tal son, y en noches de invierno, no se conoce por estas tierras. ¡Ve vmd. qué campo para lucir su discurso un hermenéutico el dia de mañana!..... ¡Pues no digo nada del bailar con el cuento!..... Yo sé

de memoria la *Crotalogia*, y puedo jurar que este baile ni aun remotamente se menciona en toda ella..... á no ser que en el tratado del bolero que promete su autor, y que yo no he visto, se halle allá en algun escolio esta clase de danza; porque diablos son bolos..... Pero dejemos este *mare magnum*, y vamos con el bálsamo aquel que tan largos nos dejó los dientes. No parece sino que todos los Satanases del infierno se han empeñado en acumular misterios á cada renglon de estas nunca bastante ponderadas cartas. Se acordará vmd. que en la conclusion de la anterior decia el autor que aplicó el *bálsamo al palo de ciego* con que don Gil saludó sus costillas..... pues aquí lo tiene vmd. curando la herida de don Gil..... ¡Esta sí que es caridad! Sin acordarse de sus chichones ni de sus costillas, curar la herida, no ya del palo del ciego, sino del ciego que le meneó. No me vengais, críticos impertinentes, no me vengais con argumentillos de cuándo, ó cómo, ó en qué parte salió herido el percusor..... la caridad es lo que habeis de mirar; porque de almas generosas es alabar lo bueno, y de pechos bajos detenerse en las miserias, que do quiera acompañan á la condicion humana. El secreto del balsamo es oir con serenidad, y

contestar con la misma y muy despacio, en medio de los motivos de ira que se ofrecen; porque *responsio mollis frangit iram.....* Pero lo que me choca sobre todo es la ocurrencia del M. R. Arzobispo, observada por el señor don Roque, ungido, se supone, con su bálsamo..... *estercolar las cortes.....* Un Arzobispo..... ¡Mire vmd. que es abono!..... Pues y curarse en salud..... sino ¿por qué no aguardó al bálsamo, que aún sobrará de la cura de don Gil?..... Para lo que no debe tener virtud es para el vólvulo de citar la Representacion; está tan arraigado el mal, que continúa sin alivio en lo restante de la escena, en vmd. y don Gil se supone; porque Lezana..... amigo..... á este deben haberle untado con otro bálsamo mas fino. ¡Qué modo de citar cortes! ¡qué echar leyes por aquella boca!..... ¡qué convertir en estatuas de marmol al padrino y al actuante!..... ¿pues y la aventura próxima de vmd.?..... Vamos de buena fé, don Simplicio: ¿fue ó no fue tal cual aquí se refiere? Yo no la he creido nunca; y así lo mas á que puedo inclinarme, es á que como hubo dos Sanchos en otro tiempo, así ahora hay dos don Simplicios, y este trozo debe ser del de Avellaneda; porque espetar un párrafo de su Representacion,

levantarse, dar una palmada sobre la mesa, hacer temblar el aposento, no rodar por poco el velon, y no librarse del ventisquero la porcion de borradores desordenados que acompañan á don Roque en todas sus aventuras, son cosas enteramente increibles para mí, y aun creo que lo serán en lo sucesivo para muchos; y vea vmd. cómo me fundo en sana crítica á usanza de estos tiempos..... Lo primero, en que la habitacion se llama aposento, y llamándose así las celdas ó cuartos de los Jesuitas, es imposible, aun de potencia estraordinaria, que don Roque diese este nombre á su habitacion: lo segundo, porque el ventisquero de la mano no podia hacer rodar los ventisqueros desordenados que acompañan á su señoría en todas las aventuras; y la demostracion es geométrica. Solo en una aventura crecieron esos borradores doce arrobas: en tantas como precedieron, y se han seguido despues, á ojo de buen cubero le echo otras doce, y me quedo corto; con que son veinte y cuatro arrobas. Pregunto, pues, ¿qué mano hay en el mundo capaz de producir un ventisquero tal que haga rodar este valumbo?..... Y esto sin contar con el peso formal, porque ó los borradores contienen verdades, ó mentiras, como quiera algun pi-

caron interpretar aquel desordenados: si lo primero, ¡cuánto no pesa la verdad!..... si lo segundo, ¡un libro solo hacia sudar á una caballería, como vió Saavedra en su *República literaria*! Digo, pues, que vmd. no tiene palmas para tanto; y así haciendo una informacion, legalizada con tres escribanos, de los puños pequeños que le asisten, sale del apuro de la delacion, y de la nota de mal criado, que aquí se le impone. No sucederá lo mismo al señor don Roque; porque aunque hasta aquí le he sacado á una orilla, amigo, llegan lances en que el mas apasionado tiene que sacrificar sus buenos deseos á lo terrible del argumento. Sobre las improbabilidades pasadas, volverse Lezana otra vez Aguilera al estrépito de la palmada y ventisquera de los borradores desordenados; quedarse absorto Ordoñez y su socio, don Roque, &c.; aprobar solo don Gil, y espetar la rociada que sigue el bueno del canónigo, son cosas probables, y muy acomodadas al intento de don Roque; pero no lo son tanto á las leyes que propusimos antes del Diálogo. "Aun cuando la causa de » vmd., dice este sobrino de su tio, digo de » la Representacion, fuese la mas vidriosa del » mundo, ¿ganaria mucho con la descom-

»postura de quien se encargase de su defen»sa?..... Mas siendo tan miserable, juntar á »su apología el orgullo, es lo sumo de la »estupidez.". Ve vmd., amigo mio, condenarse por su propia boca á nuestro hombre, porque, ¿quién pinta la descompostura en el encargado de la defensa de la Representacion? ¿quién junta á la apología el orgullo, espresando lo sumo de la estupidez? ¿quién la presenta como miserable, siendo como lo es, y veremos pronto victoriosa? ¿quién haciéndose á sí mismo la reunion de todos los tesoros de la ciencia, y de todas las virtudes, solo tiene ignorancia, estupidez y vicios, y descomposturas y terquedad para sus competidores? ¿quién apenas se rinden, cuando aparecen enteramente otros como por encanto, los que hasta entonces eran lo sumo de la estupidez?..... Así se representa á sí misma una secta que de antemano ofrecí á su vista en lo especulativo únicamente..... Querer analizar el pormenor de cada escena, sería repetir fastidiosamente el mismo cuadro de citar y volver á citar como un mero relator los párrafos de la Representacion, alargar al infinito nuestras contestaciones, y reunir en un punto mil especies, que solo pueden acomodarse á la impugnacion de

cada Carta en particular. Me ciño, pues, á indicar alguna que otra especie del modo mas breve que me sea posible.

La Carta quinta no ofrece cosa particular. Ordoñez aparece en ella casado, y antes de acomodarse síndico de Recoletos; eso para que sepa todo el mundo la gente tan honrada que entra en la tertulia. Don Roque continúa como siempre: el que va descubriendo cantera es el canónigo. ¡Qué modo de relatar llanas enteras del juicio imparcial, y el espediente del Obispo de Cuenca! ¡Qué piquito tan salado! Vaya, lo luce tanto, que hasta don Roque le oye como un abuelo á su nietecillo: y puede escucharle, eso es otra cosa. Porque no parece sino que habla él mismo..... hasta los párrafos los continúa donde los deja, y sin sacar papel, ni ojear como los de la Representacion, que es cosa admirable; pero memorias hay y hubo mayores como la de Séneca, la de Gerges, &c. El que descubre un talento admirable para el *ergo*, es vmd. ó el don Simplicio que aquí habla. ¡Qué alma de Barrabás! ¡Qué silogismos les forma! Pero es imposible decirlo y admirarlo todo: el socio de Ordoñez Lezana, empleado, da tambien sus mojadas allá á la mitad de la trasnochada

y lo que es mas, relata trozos del dictámen fiscal, como si fuera mozo de veinte años, en términos que donde lo deja el señor don Roque lo toma el canónigo, y en donde acaba éste sigue Lezana, que á no ser por el nombre, diria uno que Aguilera, Lezana, Leal y el canónigo eran una misma, mismísima persona; ¡tan perfectamente se imitan los unos á los otros!..... Esta escena es truncada tambien; y por el motivo espresado en las últimas páginas, sabemos que don Roque tiene Juanillo que lleva las cartas al correo, y una amada monja á quien si no pone siquiera fé de vida, creerá que se ha muerto: con item mas, se infiere claramente que la tal monja debe ser conocida del corresponsal, como indica aquel *nuestra*, tres especies que no son para echar en saco roto, por la luz que darán el dia de mañana al historiador de la vida de nuestro héroe: vaya pues enhorabuena Juanillo, y vamos nosotros con las observaciones sobre la Carta sesta, y nos faltan diez; cosa que espanta.

Esta Carta es, amigo mio, sin duda alguna de las mas apreciables por los muchos testimonios que suministrará á la historia, y los rasgos hermosísimos de elocuencia de que está taraceada toda ella: el canónigo es una

perla: la importunidad y malos modales de don Simplicio realzan hasta lo sumo su mérito: don Gil va cejando un poco, puesto en prensa por don Roque: la erudicion de éste brilla de un modo singular en esta escena: Lezana aprieta un párrafo en la página 26, que es de lo mejor que yo he visto; hasta don Simplicio se acuerda de que fue estudiante, y echándola de carabina, habla lo que acostumbra pocas veces; en fin el cuadro es tan completo, que Ordoñez no puede menos de esclamar que es lástima no se imprima esta conversacion para desengaño de algunos que conoce. De los monumentos históricos, no digo nada. Se vé lo primero que don Roque se hallaba en Cádiz cuando la Regencia de los cinco señores propuso lo que se vé en la pág. 28, con mil cosas que no deben olvidarse para ilustrar aquella época: lo segundo, se sabe que esta conferencia se tuvo la noche del 23 de diciembre del año 1820, como se vé, si no me ciega mi amor propio, por estas palabras: *Dejemos este cabo suelto para el primer dia de Navidad:* y por esta causal, *porque la noche buena cada cristiano quiere celebrarla con su familia.* Se vé lo tercero que la sesion se cerró á las once menos cuarto de la noche por estarse hablan-

do, y por consiguiente que lo mas pronto que cenaban era á las once de la noche; lo que tampoco cuadra muy bien á vmd. que fue siempre dormilon, y amigo de cenar temprano. Lo cuarto se vé que don Gil estaba tan cebado en ello, que aquel tertulion de sabios se habia descarriado ya á esta fecha. Pero vestigio mas raro y curioso es el que nos dejamos atrás en la pág. 28, el cual omitiria yo de buena gana por no dar á los críticos un mal rato, y á mí un torcedor que me revienta. Es el caso que el dia 23 de diciembre se lamenta Ordoñez de que no se imprima la conversacion de aquella noche. Y el señor don Roque, acordándose de la entrega que el corresponsal hizo á Fuentenebro de las anteriores Cartas, tuvo sus trabajos para contener la risa; de suerte que estando imprimiéndose en Madrid estas Cartas, y alguna de ellas hacia ya diez y siete dias cuando menos, y habiéndola comprado el canónigo, que de otra suerte nunca hubiera acudido á las sesiones, don Roque solo era sabedor del enredo de la impresion, y tan disimulado, que ninguno llegó á traslucirlo entre tantos..... ¡Qué argumento para los críticos!..... Pues vayan noramala ellos, y cuantos se andan á estas bagatelas, que un

hombre de negocios no está para nada, y solo esos ociosones que no valen mas que para sacar cuentas, tienen lugar para observar estas menudencias..... Nosotros lo tenemos por verosimil, y aun por uno de los mas bellos rasgos de esta obra, que si no tuviera antilogias, no haria sudar con ellas á los espositores, á quienes nosotros abrimos el camino para que luzcan el dia de mañana sus talentos; y con esto termino la sesta, y vamos á la

Séptima: desde el principio echaba yo menos un fraile en esta comedia; cuando hételo aquí en la carta séptima introducido con tan admirable sencillez y propiedad, que el Canónigo, y Juanillo, y la amada monja se quedan muy atrás. Fr. Ángel, que este es el nombre de su reverendísima, primo del señor don Roque (por muchos años sea, y yo que los vea), amaneció por las puertas de su primo el 24 de diciembre, por lo que se cuenta: venia con ánimo de celebrar las pascuas, y llevó el pobre un susto tamaño como el que vemos en esta primera llana: habia sabido conservar y aumentar la ilustracion en el claustro: venia huyendo de donde habia larga cosecha de Simplicios, lo que me confirma mas y mas

en que hay muchos, y alguno de ellos debe ser el que anda en estas cartas que tanto apuran á vmd.: venia en un asnillo, y visto lo visto, vino tambien por Vallecas, cosas todas á cual mas interesantes, para que se venga en conocimiento de la importancia de este nuevo alumno recibido *nemine discrepante*, y *Domino Simplicio valdè annuente*, dia 25 en la noche, segun mi cronología, que no la trueco por la de Calmet ó Petavio. Lo restante de la sesion fue corriente: lo lucieron Lezana y don Roque: el padre se quedó en zaga: don Simplicio y don Gil citaron su Representacion segun costumbre: Ordoñez y su socio, consiguientes á su plan, callaron como unos putos; y por último consta de la conclusion que á las diez chaparreaba, lo que vmd. cuidará de averiguar para su pleito: se acabó la séptima, y viene la

Octava: Tampoco ésta carece de sus puntos bastante curiosos: Ordoñez sin duda salió acalorado de oir y callar la noche anterior, y con el chaparreo dió en cama, y estaba sudando interin meneaban la de sin hueso sus contertulios. No sucedió eso á su socio, que sin duda debió traer el recado. Pero ¿quién será este alma de cántaro sin mas oficio ni beneficio que socio de Ordo-

ñez?..... Dígame vmd. qué facha tiene, porque yo me le figuro como el mozo que acudió á horro sin mas vestido que la sábana la noche del prendimiento..... lo demas sigue sin novedad hasta la página 14, donde vemos que don Roque, por una rara casualidad, pudo saber cuál era la opinion del congreso en órden á los monges. El padre lo hace en toda esta sesion á las mil maravillas, y don Gil y don Simplicio invariables: el socio de Ordoñez como siempre: el pícaro de Juanillo entra con un pliego, y abur carta octava: vamos á la

Nona: En ésta continúa la sesion anterior sin novedad especial hasta la página 21, donde vemos que fray Ángel ha sido testigo de muchos hechos de labradores, que viendo sus parvas cercadas de frailes se cruzaban de brazos, diciéndoles que repartiesen sus cosechas, y en la *Alcarria*, lo que me hace creer que el padre fray Ángel debe ahuecar algo, ó que hay otra Alcarria fuera de la que yo habito al presente, porque ni hay estos egemplares, ni los hubo, ni es esta gente de que los haya. Nada mas nos consta de la presente sesion sino que se acabó, quedando apenas tiempo para cenar antes de que cantase el gallo; de suerte que estaria ya ron-

cando Ordoñez por términos regulares. Pasen, pues, buenas noches, é ínterin registramos la décima. ¡Ah! hombre, se me olvidaba que esta carta está fecha en el 11, y habiendo sido interrumpida dos veces por un catarro, segun dice la postdata, no sé cómo pueda suceder, á no ser yerro de imprenta.

Décima: en la décima Carta tenemos un diálogo prévio entre don Roque y su primo. Poco despues entra vmd. á la lid *con tales ademanes*, tal descomedimiento, tal rechifla de ambos primos y Lezana, que á poco es vmd. despedido: bajo este aspecto continúa vmd. toda la sesion, de suerte que á la página 16 atrae sobre sí mismo una reprension universal por su descompostura, amenazándole que si no guardaba decoro, pedirian al señor don Roque le escluyese de aquella amigable compañía: no pudiendo hablar hace vmd. nuevas contorsiones en la página 17: poco menos se porta al fin, hasta que sacando el canónigo el relox se termina la sesion á las once y cuarto, habiendo seguido cada uno su primer humor, y desempeñado á las mil maravillas su papel.

La undécima apenas ofrece cosa particular: fray Ángel habla por los codos con

harta afrenta de enseñar á vmd. lo que saben algunos legos de su convento: yo creí que en estos casos la afrenta era para quien era enseñado; pero cuando el padre lo dice, estudiado lo tiene: mas adelante empeñado en favorecer á vmd. le llama de corta capacidad, pág. 22: lo demas continúa marchando cada uno por la senda dialogal, hasta que el reverendo se acuerda de que no habia rezado vísperas á las diez, y la escusa se tuvo por legítima, y se concluyó la sesion, siendo de advertir que la fecha de esta carta se cree probablemente que está errada, atendida la inmediacion de la anterior, y distancia de la siguiente.

En la duodécima, gracias á Dios que mejora sus horas, sale vmd. comedido sin egemplar; verdad es que no dura mucho, y que á breves páginas aparece vmd. tan descompuesto como siempre; pero para eso lo luce vmd. un poco mas allá, ignorando que hay monjas sujetas á los Ordinarios. Que lo ignorára el pobre fray Ángel, que vivió largos años sumido en un barranco..... pero á fé que aprovechó el tiempo mejor que vmd., y que vió en aquel Patmos un Apocalipsis que..... ya, ya tiene alma. Un amigo mio se empeñó en que el morador del barranco fue

don Roque en una de las aventuras en que le acompañaban los borradores de la *ventisquera*, y aun señalaba cuál..... y todo; pero eso es dar tomillazo al texto, cosa que yo no consentiré jamas: en lo restante va bueno todo..... el padre se sale con que no ha rezado completas, y va de segunda..... Padrecico, cuidado con David, no andemos tonteando por esta parte, y vamos á ver si hay enmienda en la

Décimatercia. Como si don Roque no tuviera concilio de Trento en su librería, entra vmd. con él en la mano abriendo *ex arrupto* la sesion: lo restante va consiguiente al exordio: en la página 11 no contesta vmd.; en la 14 no chista, y si chista es para atenerse á lo que asegura el autor de la Representacion: el padre dice maravillas, se despepita, pone en movimiento toda su lógica y erudicion; pero vmd., consiguiente siempre en su conducta, hace tales diabluras en la página 18, que son para contadas; y á no andar ya en letras de molde, las sepultaria yo en un perpetuo silencio; mas ¡qué digo sepultarse en un perpetuo silencio el cuadro mas asombroso que salió hasta hoy de pincel humano! "Oía esto don »Simplicio con estraordinaria inquietud, bu-

»fando, saltando de un lado á otro." ¡Pobres borradores, compañeros inseparables de don Roque! ¡pobre velon! "Un par de ci-»garros volaron en pocos minutos que du-»ró esta diatriva." ¡Si digo yo que este don Simplicio debe ser otro!..... porque vmd. puede, si no ha mudado de conducta, hacer informacion de que no fuma, ni toma polvo, ni juega á los naipes, cuanto mas en una tertulia tan respetable; pero veamos el desenlace de esta tan descomunal aventura. "Rompió al cabo diciendo: no recelé nun-»ca, padre fray Angel, chasco como el que »vmd. me acaba de dar..... Túvele á vmd. »al principio por hombre religioso......" Cosa mas propia ni la he leido, ni pienso leerla en toda mi vida. Porque ¿quién no ve aquí resumidas bajo un punto de vista cuantas pruebas pueden darse de los cortos alcances de don Simplicio, sea vmd., ó sea quien se quiera?..... Desde la carta séptima apenas ha dejado meter baza á nadie el reverendo: ha dicho cuanto puede acreditar su modo de pensar; y este santo hombre es tan simplon, que no reveló hasta la décimatercia el chasco que dió el padre apenas abrió la boca para hablar en lo adicto á la doctrina de la Iglesia; examinamos ahora lo

retórico nada mas. Lo de hombre religioso ofrecerá sus dudillas; porque siendo tan culpable la vagancia de los regulares, venirse á Madrid su reverendísima á pasar las pascuas..... Él es francisco, como consta de la conferencia con el guardian, siendo los prelados de otras religiones priores, comendadores, &c..... *Francisco*, y venir montado en un asnillo, segun aparece de aquellas palabras "en qué me ví para que me volviese á »montar en su asnillo (*carta* 7, *pág.* 2.): de donde se infiere que vino á caballo, porque si no, no hubiera podido *volver á montar*..... *Francisco*...... venir á buscar las pascuas á Madrid..... venir á caballo, y luego charlar y mas charlar de la vida comun, de las reformas, &c., hace un empalme capaz de probar hasta la evidencia la religiosidad de padre nuestro en que le tuvo el señor don Simplicio al principio, y debe tenerle todo el mundo..... pero vamos adelante con la escena. Levantóse (don Simplicio se supone), se quitó el solideo, y comenzó á pasearse sin órden, dando vueltas; y ¿á qué incorporar aqui aquel bellísimo trozo que salió de sus labios en seguida.....? Baste decir que ninguno se espantó, ni hizo ademan maldito, ni riñó, ni amenazó como otras ve-

ces. Continuando, pues, la conversacion como antes, esforzándose el padre, y citando la Representacion don Simplicio, vamos andando hasta la página 29, donde leo con asombro que el padre fray Angel es un fraile de misa y olla: ¡oh humildad, y lo que puedes! ¡Un hombre que supo conservar y aumentar la ilustracion en el claustro por confesion de todo un don Roque; que cita autores como agua; que desde su llegada luce como una antorcha en estas conferencias, dice ahora que es de misa y olla!..... ¿Pero y la mentira, dirán los mal intencionados? ¿Qué mentira, ni qué ocho cuartos?..... Fariseazos, ¿es mentira callar la verdad disimulando? El lector y el padre maestro, y el confesor y predicador, incluso santo Tomás, ¿no dicen misa y comen olla?..... Luego son de misa y olla, así como el Papa es diácono y clérigo, y puede jurarlo aunque sea ademas lo que hay que ser en la materia..... Dice, pues, verdad, y habla como un ángel el padre..... Verdad es que aquel "añadir »este corto servicio á los muchos que tiene »hechos en obsequio de su patria, &c." no lo habia de decir él mismo. Pero ¡qué melindrosos andamos!..... no lo han de decir todo los demas: hasta san Pablo contaba sus

servicios para autorizar su ministerio. Y aun cuando la memoria de sus servicios pudiera engreirle algun tanto, la saetilla que vmd. le dirige á renglon seguido es mas que suficiente para que no se le lleve el aire..... ¡Qué pícaro Don Simplicio! ¿con que tan cansadillo le ha dejado á vmd. su arenga? ¡eh! Inalterable el padre continúa probando su *misa y olla*, hasta que vmd., igual tambien en el principio, medio y fin de esta escena, sale con jansenistas, bocadillos, cortes de revesino, intrusos, mangoneo, &c..... Don Roque le manda guardar el decoro, cubrir su ignorancia..... de un modo digno de la urbanidad que con vmd. han guardado todos: vmd. mismo se rubora; y concluimos esta carta *entrados en la tercera vigilia de la noche*, deseando pasar en claro la noche Lezana, tratándole de loco éste y el padre, pasando en risa la fiesta, y sin haber podido oir la gracia al socio de Ordoñez ni al canónigo, que graves autores dudan si asistió ó no á esta sesion de la carta décimatercia y anterior á la

Décimacuarta: En el exordio de esta carta se nos refiere como á pesar de la risa en que paró la anterior sesion, y sueño que sobrevino, no dejó de quedar muy desazonado el padre fray Angel por la osadía de vmd., que

consiguiente á sí mismo se presentó con *petulancia en la noche siguiente*, prorrumpiendo *en espresiones muy descomedidas, echando venablos por la boca*, &c. Don Roque le manda *medir sus palabras por el nivel de la moderacion*: vmd. se escusa con que *no ha pegado los ojos*; cita lo que siempre, tratan de enzarzarle con don Gil, callan ambos, y en dares y tomares de vmd. con el Padre, que hace la fiesta en casi toda la sesion, venimos á parar en otro entremés nada inferior á los pasados. El Padre dice que hizo ciertas preguntas para *ver si vmd. se daba á partido*.... Tú que tal digiste..... *¿A partido? grita vmd.; antes dejaré la pelleja.* He aquí un san Bartolomé *in voto.* ¿Y luego dirán que siempre vota á vmd. con desventaja este escritor? No ha hecho otro tanto con su primo: lo demas continúa como siempre hasta las once, en que se divuelve la tertulia, y concluye la Carta con una *Postdata* sumamente honorífica al señor Doctoral de cierta santa Iglesia, cuyo mérito literario veremos á su tiempo.

La décimaquinta y penúltima sesion principia por la narracion de las cruces que se hizo don Simplicio camino de su casa la noche antes: el P. toma la palabra, y á poco

empieza á titubear don Gil..... Malo, caida tenemos..... Don Simplicio acude á confirmarle. ¡*Rendirse*! dice..... *un demonio; á mayor ataque mayor estocada*..... ¡Oh indigno descendiente de los Cides y Carpios!..... firme, aprieta esos puños..... Representacion arriba y Representacion abajo..... duro con ellos..... En efecto toma mi consejo. "Ya he dicho lo que »leo (esclama á la pág. 5.), y ahora añado que »la Representacion la sé ya de coro; con ella »desafio á esa nube de filósofos, de cismáti»cos, de francmasones, de jansenistas, de ja»cobinos....." Duro con ellos, alma mia; cencerrazo firme. Lezana sale en esto al encuentro; *observa que salta vmd. las bardas de la cordura y de la cortesanía*, *y aun olvida el lenguage urbano*, *que es la contraseña de la educacion*: le pide siquiera que sea *tolerante*..... pero vmd. que no entiende de barbas, "¡Tolerante! grita desaforadamente, ¿y dónde »está el celo de la casa de Dios, que debe de»vorarnos á los Sacerdotes? Contra los impíos, »contra los ateos, contra los que quieren *en»cismarnos*..... fuego, sangre, hierro y estermi»nio....." Elías no digera mas..... dígole á vmd. que si á mi me hubieran pintado echando este trocito de elocuencia, dejaba heredero al señor don Roque..... Pues no digo nada

de la aptitud: *de pie, hecho un volcan, lanzando llamas por los ojos.....* como quien pinta á la peana de san Miguel en la aptitud del Santo..... Vaya..... si primores como estos..... tantos..... tan bien engarzados no se vieron hasta hoy..... Pues á los asistentes me dirá vmd..... *estábamos todos atónitos*; de suerte que cuando lo leí, soñé aquella noche esto mismo; tal es el don de herir la imaginacion que tiene este hombre..... Reportado el nuevo Elías, entra en la conversacion el Padre, se le escapa la palabra *tinieblas*, y un nuevo grito le recuerda que humea aún el incendio: vuelve á hablar, y aunque con algun desden continúa mas sosegado el diálogo: en la pág. 16 se deja vmd. ver *taciturno*: en la 26 tiene el atrevimiento de desmentir un hecho citado por don Roque..... le da con el texto en los hocicos, y concluimos con la noticia del reuma de este señor, la *preparacion de la risa* para la siguiente, y el anuncio triste de que sea la última la

Décimasexta: ¡Quién tuviera aquí los colores todos de la elocuencia de los Demóstenes, Tulios, &c., para recopilar este epílogo de tantas gracias, este ramillete de todas las flores, esta nueva maravilla del mundo!..... Heráclito echando el lagrimon como el pu-

ño abre la marcha de tantas cosas singulares: don Roque dando la última mano á su obra, reconviene agriamente á su don Simplicio, manifestándole la conducta contradictoria de su honrado cliente: *caidos los párpados, pálido como un difunto, sin rastro de la descompostura que le era tan frecuente,* oye don Simplicio al que tantas veces habia interrumpido en la série de estas conferencias: persuadido éste á que *su pecho está abierto ya á la verdad,* le contempla *meditando algun medio decoroso para confesar su ilusion, y allegarse con Lezana y don Gil al convencimiento.....* Alégrate en buen hora, autor del mas bello de los poemas, y del mas interesante de los diálogos; tus esperanzas no serán fallidas..... tu invicto brazo, derrocando el ídolo del fanatismo y la preocupacion, va á colocar en ese corazon de bronce la antorcha de la verdad..... La obstinacion, la ignorancia, la grosería, los resortes todos del error postrados á tus pies..... sus cadenas deshechas por tu nunca variado raciocinio..... sus cataratas batidas por ese cúmulo inmenso de erudicion van á coronar tus sienes de laurel, á inmortalizar tu pluma, á sellar tantas bellezas de un modo digno de ellas solamente..... Llore en buen hora el *Hombre feliz* la

desgracia de malograr su héroe, y echar este borron á la composicion dejando al vicio triunfante sobre la virtud; la crítica mas austera no encontrará qué roer en las diez y seis cartas del Príncipe de los dialoguistas..... Estas y otras alocuciones como estas meditaba mi imaginacion acalorada con la pintura antecedente de don Roque, cuando leo el siguiente párrafo, y en él..... ¿cómo pintaré yo mi sorpresa?..... ¿se acuerda vmd. de aquellos discursos, de aquellas plantas, de aquel heroismo de los napolitanos, pintado tan vivamente en nuestra gallarda gaceta?..... pues imagínese vmd. cuál quedaria el gacetero viendo la prueba de aquellos vaticinios, y dudo llegue vmd. aún á mi sorpresa, cuando al suspender el razonamiento don Roque..... se levanta de improviso aquel muerto, centelleándole los ojos, lanzando espuma, llenando á todos de babas, gritando en tono muy descompasado..... ¡Ay madre mia!..... ¡Qué pintura! solo la de Leviatan, tan célebre en Job, puede arrimársele algun tanto..... ¡Qué exclamaciones!..... ¡qué párrafos!..... ¡qué pésames!..... ¡qué rociadas al del cerquillo, y tres legos, dejándose en el tintero á los demas!..... Dijo..... y..... ¡Santa Bárbara bendita!..... poniéndose de pie, arqueando los bra-

zos, caido el manteo, dando vueltas en torno como un energúmeno, al son de un estrepitoso palmoteo, comenzó á cantar aquella copla, sin duda sacada por algun Abad de las brujas..... Fray Angel se abalanza á él..... Padre, por el amor de Dios..... mire vmd. siquiera por ese santo hábito..... ¿qué va vmd. á hacer, P. Fray Angel?..... ¡Válgame Dios qué tertulias estas!..... Consintieron todos en que iba á haber una catástrofe; por fin se aplacó el reverendo, y saluda á danzarin con una arenga de ocho hojas sin parar, dando una zurribanda á todo pícaro, citando en ella como en las anteriores..... cosa que para un hombre airado, y en aquellas circunstaucias, viene tan de molde, que es de admirar seguramente: un poco larga y desproporcionada parecerá á algun crítico melindroso; pero deben tener presente la misa y olla del Padre, y sobre todo que esta es fiesta de pólvora, y tales funciones acaban con un trueno gordo siempre. Por fin, porque no es posible decirlo todo, Fray Angel despide á don Simplicio, éste se da por despedido, echa plantas, como una mugercilla acostumbra á hacerlo en tales ocasiones, toma el sombrero, abre la puerta, comienza á bajar saltando los escalones de tres en tres, don Roque

dice *la del humo*, y quedan en sesion secreta los restantes.

Dejemos ya las ironías, amigo mio, y despues de tan molesta narrativa, dígame si vió jamas reunido tanto desliz en una composicion de aquellas que salen *cálamo currente* al autor mas mediano? Multitud de personages, inexactitud en las fechas, falta de atencion en las épocas, identidad en los interlocutores, confundidos hasta los nombres de ellos, desmentidos por sí mismos sus caracteres; tal es el aspecto de solo lo oratorio, sin entrar en los errores científicos, que veremos á montones en la tal composicion. ¿A quién no estomaga ver al autor hacerse el héroe de la escena, ostentar en toda ella los modales mas serios, describir los abrazos y aplausos del canónigo, pintar en su rededor el silencio de los sepulcros, la confusion, el convencimiento, los triunfos que el mas valadron andaluz no tendria cara para imaginarse á solas? ¿A quién no descalabran el cuento del fraile, la fé de existencia de la monja, las entradas y salidas de Juanillo, con otro centenar de gracias mas insulsas que las de Bertoldo y de Marcolfa?..... ¿Quién puede leer sin hastío las mudanzas del Aguilera..... Lezana hecho sabio y erudito apenas muda

de casaca, el parrafeo del canónigo, que sabe de memoria á su tio, la petulancia del fray Angel, y la tontería, la conversion y narrativa del don Gil?..... Pero sobre todo ¿quién no vé en la necedad, en la obstinacion, en los modales todos del don Simplicio todos los caracteres de la inverosimilitud, de la malicia mas refinada que puede presentarse?..... Aunque no fuera mas del carácter sacerdotal de que le reviste; aunque no mirára mas que á la causa que le hace defender; con que atendiera al honor suyo solamente, debiera avergonzarse de hacer una pintura, cuya grosería solo puede recaer sobre la miserable imaginacion que la forjó, y la mano que no se ruboró de estamparla..... Sí, amigo mio: la pintura que se hace de vmd. en las diez y seis cartas es tal, que ni sus intereses, ni su buen nombre tienen que temer nada en lo sucesivo. Su contesto es el de un héroe alegórico al modo que la Filotea y Teotimo de san Francisco de Sales, y el Teófilo de san Lucas, si es lícito comparar con estos escritos este parto miserable. Bajo de él, cuando mas, entenderán todos los que tengan sentido comun una burla escandalosa hecha al M. R. Arzobispo, ó mas bien á todos los que piensan como él, al modo que el Qui-

jote representa á todo hombre enloquecido con los libros de caballería, sin mas diferencia que la que va de una fábula completa á un sueño mal forjado. Esto dan á entender todos los dicterios y reprensiones generales, que acompañan siempre á los deslices pegados á su nombre. Dicterios cuya veracidad averiguaré en mi carta siguiente, desembarazándome por este medio de estas generalidades, y dejando espedito el campo á las discusiones serias, que le tiene prometidas su afectísimo de corazon

F. L. Z.

CARTA XIX.

Observaciones generales sobre las Cartas de don Roque, en que se presenta el verdadero punto de vista de los dos partidos, á cuya frente se halla el M. R. Arzobispo y don Roque Leal.

Mi estimadísimo amigo: He dudado si convendria reservar estas observaciones generales para despues de refutados los asuntos doctrinales de las Cartas, ó si sería mejor antèponerlos continuando el órden comenzado. Lo primero exigia, al parecer, la mayor fuerza que debia dar á estos puntos la demostracion práctica, de que la causa del M. R. Arzobispo no es tan desesperada como la pinta don Roque, ni la suya tan victoriosa como la canta, y por consiguiente sus plantas y reconvenciones tan inoportunas como la música en un entierro. No obstante, como la causa de este Prelado es una causa general, y las preocupaciones contra el partido que representa tan arraigadas y comunes, me he decidido á tocar anteriormente

estos registros, sin perjuicio de darles despues todo el vigor que puedan suministrarles nuestras contestaciones posteriores. Dige á vmd. en mi última, y repito de nuevo en esta, que el papel escandaloso que se le ha hecho representar en esta comedia, no es tanto una burla ó insulto á su persona, cuanto una invectiva contra todo el partido llamado servil, figurado por esta vez en su persona. Como el Clero español, tanto secular como regular, es el que forma este grupo ominoso, ya se vé que un clérigo debia ser el héroe de la fábula: los limitados conocimientos y malos modales de don Simplicio son como los desvaríos de don Quijote, un trasunto de la literatura y conducta que adornan á estos sistemáticos: sus furiosos escesos ponen delante al mas rudo las erupciones del fanatismo y celo imprudente que se les atribuye; y por si hubiere alguno tan tonto que crea estos matices decoraciones indiferentes de un diálogo, aquellas caidas, aquellos círculos angostos, aquellas corridas de locutorios, &c..... vienen á desenredar el artificio, y cantan de plano los sentidos recónditos de toda la alegoría. Por esto en mi anterior quise manifestar á vmd., que aun siendo cierto el objeto de esta sátira está tan

mal forjada, que lejos de producir los saludables efectos del Quijote, ó fray Gerundio, basta ella sola para hacer la apología de los combatidos. Pero como los desórdenes, aunque mal pintados, son siempre desórdenes, y los errores de una sátira, aunque desacrediten al autor, no santifican por eso el objeto que no supo describir, pretendo manifestar á vmd. ahora que los tales errores y atropellos nó existen sino en la imaginacion y pluma de don Roque y sus camaradas. Dejémonos, pues, de palabras y recriminaciones al aire, y busquemos en su fuente hechos y demostraciones convincentes.

Se acrimina á todo este partido con el nombre de *servil.* Pero ¿qué se entiende por este nombre?..... ¿en qué sentido se toma para infamar á sus secuaces?..... ¿en cuál se glorían éstos de llevarle por divisa? ¿qué servidumbre es esta con que se nos atruena los oidos; con que se responde á los argumentos; con que se deprime sin oir la literatura mas completa; con que se eluden las reconvenciones mas fuertes; con que se echa fuera del corro de los racionales al que tuvo una vez la desgracia de ser marcado con este tan funesto nombre, quedando destinado á la proscripcion, á las burlas, á los insultos

todos? ¿qué dictados, qué prendas son estas, que hacen sabio al ignorante, erudito al que no leyó mas de dos ó tres libros, elocuente al que ignora hasta el nombre de retórica, ilustrado al que jamas salió de la cocina, despreocupado al que no conoce mas criterio que el de sus pasiones, ó lo que ha oido al catequista que le inoculó?..... ¿Qué línea divide la libertad verdadera de la falsa, la servidumbre vergonzosa de la recomendable?..... Hasta este enredo dejó disuelto en su admirable *Suma* aquel santo Tomás, que se le hace estudiar por el forro al personage de don Simplicio, y que sin exactitud citan hasta los contrarios. Tratando de la diferencia de estados el santo Doctor en la cuestion 183. art. 4. de la 2. 2., en las cosas espirituales, dice, se hallan dos servidumbres y dos libertades: una servidumbre del pecado, y otra servidumbre de la justicia. Del mismo modo hay dos libertades, libertad del pecado, y libertad de la justicia, segun aparece del Apóstol á los Romanos, donde dice: *Cum servi essetis peccati, liberi fuistis justitiæ; nunc vero liberati à peccato, servi estis facti Deo.* Es pues, continúa el santo Doctor, servidumbre del pecado ó de la justicia cuando alguno es inclinado ó por el há-

bito del pecado al mal, ó por el hábito de la justicia al bien. Del mismo modo libertad del pecado es cuando alguno no es vencido por la inclinacion del pecado, y libertad de la justicia cuando por el amor de ésta no se retrae del mal. Vea vmd. pues aquí, amigo mio, tan antiguos como santo Tomás, y aun como el Apóstol, dos clases de serviles; serviles de la justicia ó la virtud, y serviles del pecado: dos yugos; yugo de la virtud, y yugo del vicio: dos cadenas; cadena de la ley, y cadena de la pasion. Tiene vmd. ademas dos especies de *liberales*, consiguientes y correlativas á la division anterior; liberales de la justicia, y liberales del pecado: libertad del yugo de la virtud, y libertad del yugo de la culpa ó de los vicios. Tiene vmd. mas, que formando estos dos estremos, y siendo mas claro que el sol que quien se acerca á un estremo, se aparta á proporcion del otro, no lo es menos que todo siervo del pecado es liberal de justicia, y todo siervo de la justicia es liberal del pecado; de suerte que el nombre de servil puede tener dos sentidos: primero, hombre que sacudido el yugo de sus pasiones, cerrados sus oidos á los encantos de una libertad, que intentaba substraerle del yugo de la justicia para plan-

tarle la albarda del pecado, resiste á éste, *ab inclinatione mali non superatur;* y por eso se dice *libre del pecado*, que no llega á albardarle, pero resiste eligiendo é inclinándose al bien *ex habitu justitiæ*: y he aquí por qué se dice siervo de esta virtud, al modo que el soldado venciendo se libra del cautiverio, pero permanece siervo ó sujeto á sus gefes sin sacudir el freno de la disciplina militar que le conduce á la victoria: segundo, servil puede llamarse ademas un hombre que sacudiendo el yugo de las leyes, cerrando los ojos á la hermosura de las virtudes, deseando dar ancha Castilla á sus pasiones, rasga ó rompe las cadenas de la justicia, y por eso se dice libre de ellas; pero sometiéndose á las consecuencias del pecado, y por eso se llama siervo de éste. Vamos, pues, á cuentas, señores mios, porque les he dicho, y repetiré siempre, que soy enemigo de embrollos. De estas dos servidumbres ¿cuál es la compañera inseparable de la libertad verdadera?..... ¿cuál es sino la que debe llamarse en todo rigor libertad?..... Santo Tomás se lo dirá á vmds. en el mismo lugar..... *consequens est quod libertas à peccato sit vera libertas, quæ conjungitur servituti justitiæ..... et similiter vera servitus est servitus peccati,*

cui conjungitur libertas à justitia. De suerte que segun este santo Doctor, ó mas bien segun la razon que habla por su boca, la servidumbre no consiste en la sujecion, ni la libertad en la esclusion del yugo, sino que una y otra penden de la calidad del yugo á que sujetan, ó de que libran; y así la verdadera libertad consiste en sacudir el yugo del pecado, y someterse al de la justicia; y la verdadera servidumbre se reduce á sacudir el yugo de la ley, y entregarse al yugo de las pasiones..... ¿Pasan vmds. por estos principios? ¿convienen en estas ideas, ó no convienen?..... Si no convienen, desde ahora los doy por siervos del pecado, y aun de la estupidez mas espantosa. Y si convienen, ¿en qué se paran?..... ¿En los nombres? ¿les parece poco decorosa la denominacion de yugo, cadenas, servidumbre, cuando se trata del imperio de la ley, de la justicia, de la virtud?..... ¿En que estos nombres designan la condicion del esclavo que obra por temor, del animal que trabaja por fuerza, de las ataduras que envilecen y castigan al hombre delincuente?..... Pues estos motivos que ofenden el amor propio de una filosofía altanera, son puntualmente las razones que los pusieron en los labios de la humildad cristia-

na, cuyo uso consagran tantas veces las sagradas letras. Eso hacia clamar á David..... *Sicut jumentum factus sum apud te.* Esto hizo al mismo Jesucristo llamar yugo á su ley: *jugum meum suave est*..... Esto hizo al mismo *formam servi accipere.* Este modelo hizo á san Pablo intitularse siempre *servus J. C.*..... Esto intitularse á los Pontífices sumos *servus servorum Dei*..... Esto á santa Águeda decir á presencia del Pretor Quinciano: *multò præstantior est christiana humilitas, et servitus, Regum opibus, et superbia..... Ancilla Christi sum, ideo me ostendo servilem habere personam.* No es, pues, el nombre el que hace siervo ó ingenuo, servil ó liberal á la persona y sus cosas; uno y otro nombre se aplican á sentidos dignos de alabanza ó vituperio: la suma ingenuidad es, como decia aquella misma Santa, *in qua servitus Christi comprobatur*: el verdadero ingenuo, libre, liberal, es aquel que lleva el yugo de la justicia, y desconoce el del pecado, aunque por humildad se apellide servil: el siervo es aquel que sacude la justicia, y se somete á los caprichos y opresion de sus desórdenes, aun cuando por arrogancia se aplique los dictados de la libertad..... ¿Convenimos en esto? = Convenimos. = ¿Pues en qué nos diferenciamos?

¿qué liberalidad es la de vmds.?..... ¿qué servilismo el nuestro?..... Los nombres no deben detenernos..... Las ideas generales son unas..... ¿dónde está pues el enredo?..... En que vmds. llaman justicia lo que nosotros pecado; vmds. virtud lo que nosotros vicio; vmds. razon lo que nosotros pasion ó apetito desordenado; vmds. luz lo que nosotros tinieblas; verdad lo que nosotros error; ilustracion lo que nosotros estravío.....; y aplicando la idea comun á objetos enteramente contrarios, partimos de un mismo principio, nos aplicamos un mismo lenguage, nos censuramos mutuamente con unas mismas reconvenciones, nos perseguimos de muerte buscando todos una misma cosa, y empeñados en que ha de confesar el otro que es la que nosotros decimos. ¿Es, ó no es este el mal, amigo mio? Ahora que la esperiencia lo ha hecho maestro ¿tenia ó no tenia yo razon en pintarle, como le pinté en las primeras cartas, el estado en que nos hallamos, la fiebre que anda, y los resultados que debian tener sus tertulias y conferencias?..... Examine á la luz de estos principios la moderacion afectada de don Roque, sus esclamaciones compasivas, aquella caridad para tolerar á los que yerran, aquel cubrirse para no ver

la razon, &c., &c., y dígame por su vida si no prueba hasta la evidencia que todos hablamos un idioma estando á cien leguas unos de otros en el sentir..... ¿Pero y qué remedio?..... ¿qué constraste deberemos aplicar para distinguir el verdadero *libre* del *siervo* verdadero?.... ¿los nombres? Claro es que no, puesto que la humildad toma el de siervo para guarda de la virtud, y la soberbia se aplica el de libertad para recomendar sus vicios. ¿El estilo, la lengua del autor?..... Tampoco: serán blandas, serán modestas, afectarán compasion, no insultarán sino precisadas del interes de la verdad; no se inflamarán sino en honor de la sana doctrina..... pero *molliti sunt sermones ejus super oleum, et ipsi sunt jacula*: apellidarán á su doctrina sana, verdadera, luz, ilustracion; colgarán á los contrarios los dictados de preocupacion, falta de luces, mala direccion en sus estudios; pero *væ, qui dicitis malum bonum et bonum malum*, decia hace unos cuantos años el Profeta; elogiarán la virtud, ostentarán piedad, se desharán al parecer en su favor, y arderán en su celo; pero *habentes speciem quidem pietatis, virtutem autem ejus abnegantes, et hos debita* (*Ad Timoth. cap.* 3. *v.* 5.); repetirán por ironía contra sí los mis-

mos dictados que les aplican sus contrarios, y que realmente merecen; pondrán como aquí en los labios de sus enemigos los dictados de impío, francmason, herege, jansenista, &c.; recomendarán solapadamente sus sufrimientos; se harán el blanco de un fanatismo ciego, y una persecucion imprudente; pondrán en movimiento cuantos resortes pueda intentar el ingenio, y la corrupcion del hombre..... *Seductores proficient in pejus errantes, et in errorem mittentes. Ib. v.* 13. ¿Quién escapará de tantas redes?..... ¿Cómo desvanecer estos prestigios?..... ¿Atenderemos á las obras? Este es el remedio de Jesucristo: *Ex fructibus eorum cognoscetis eos.....* Este es el punto cardinal puesto por el santo Doctor en el artículo citado..... *Verumtamen quia homo secundùm naturalem rationem ad justitiam inclinatur, peccatum autem est contra naturalem rationem, consequens est quod libertas à peccato sit vera libertas, quæ conjungitur servituti justitiæ, quia per utrumque tendit homo in id quod est conveniens sibi. Et similiter vera servitus est servitus peccati, cui conjungitur libertas à justitia: quia scilicet homo impeditur ab eo quod est proprium sibi.* Con esta regla en la mano clamaba Jesucrito en me-

dio de las turbas. *Quis ex vobis arguet me de peccato?* Y recargándoles en seguida con su incredulidad, *si veritatem dico vobis, quare non creditis mihi?*..... Sé que la Iglesia, semejante á una era, ó á una redada en los dias de su peregrinacion consta de buenos y de malos en todos los estados que la integran; pero á pesar de esto pónganse en paralelo los atletas de la libertad, y los que éstos deprimen con el nombre de serviles..... ¡Qué contraste!..... Cada siglo, cada nacion, cada pueblo, cada familia puede formarle, y decidir esta cuestion célebre..... Examínese la marcha de ese espíritu de libertad, y se le verá á manera de un fuego devorador secando las virtudes donde quiera que llegó á dejarse sentir; destinado á consumir hasta las raices de lo honesto, le veremos bajo pretestos frívolos haciendo desaparecer los asilos, los cultores, hasta los despertadores mas remotos de la piedad: retrocediendo de siglo en siglo le contemplaremos alargando su mano, y enlazándose amistosamente con cuantos errores y vicios sepultó el tiempo en el olvido, ó reservó para execracion de las generaciones venideras: le contemplaremos escribiendo con una mano la apología de los mayores monstruos, mientras con la otra tiz-

na las virtudes que aseguró la posesion de tantos siglos: escritores ocultos por su poco mérito, ó parcialidad conocida, serán colocados sobre las ruinas de los hombres célebres, resonando la trompeta de la fama una literatura que ocultó el polvo siglos enteros: los reos de lesa-magestad serán canonizados; sus huesos atraerán á sí los honores que recibian antes los restos de los mártires, y la nueva secta, no contenta con sus crímenes, adoptará por este medio cuantos arrojaron de su seno las generaciones pasadas: no contenta con pecar, endurecerá su rostro para no verle esmaltado ya con los colores del pudor: perseguirá á éste hasta hacerle desaparecer de sus semejantes: sofocará los sentimientos del corazon: confundirá los lineamentos de la virtud hasta que, quitada la regla, pueda tributar al vicio sin recelo los honores de aquélla: la honrará ínterin sus loores autoricen al martillo que la derroca: citará autores que desprecia, ínterin los hace instrumentos de su voz: deprimirá á los mismos en el momento en que le sean inútiles ó perjudiciales: empleará..... pero ¿adónde va mi imaginacion?..... ¡Ay! que no son exageraciones estas, amigo mio. Nos las prueban infinitas obras que andan en manos de todos;

las resuenan aún los labios de nuestros ancianos, que anuncian á sus nietos lo que vieron egecutarse á pocas leguas de sus hogares; las testifican innumerables hombres, que marchando por los mismos pasos sentados sobre unas ruinas que debian espantarlos, se empeñan en hacernos apurar el caliz, negando con descaro una identidad que perciben nuestros ojos y tocan nuestras manos..... ¡ Desgraciados!..... ¿Os parece poco haberos embriagado si no consumais el error con envolver en vuestro vértigo á los restantes?..... ¿No basta ridiculizar nuestros misterios, y quitar á nuestros sentidos el objeto de su fé, que quereis substituirles vuestros caprichos y locuras? ¿Pretendeis que neguemos á Dios la fé para concedérosla sin límites á vosotros? ¿que arranquemos de nuestro rostro el pudor para acompañaros con descaro en lo que el rubor sepultaba en las tinieblas hasta hoy? ¿Quereis que no contentos con pecar, llamemos yugo de la justicia al que miramos siempre como el de todo lo contrario? ¿que desentendiéndonos de lo racional, cerremos con el sentido la bóveda de nuestro moral, erigiendo á Epicuro un trofeo sobre las ruinas del Cristianismo? La viveza del dolor arrebata sin sentir la pluma, amigo mio,

¿y quién será tan duro que niegue ó censure este desahogo de mi corazon?..... Un autor, que reuniendo la esterioridad de la virtud con las artes todas de la seduccion, no se contenta con engruesar el número de los seductores que descubrió, y aun combatió gloriosamente en otro tiempo; que alternando las palabras dulces y modestas con los dicterios ó invectivas mas acres, hiere sin compasion á cuantos pilla por delante; que absteniéndose de citar tantos testimonios intrínsecos á las materias que trata, se contenta con producir cuatro papeles ó autores contrarios muchas veces, y siempre inferiores en número y autoridad á los que omite: que dando una deferencia ciega á tales producciones, solo cita para negar su autoridad á los concilios, ó truncar su sentido á los doctores mas célebres: que se atreve á negar la autenticidad de documentos reconocidos por todo el orbe literario, en el momento mismo en que obtenido el triunfo los reconoce por suyos la secta que los concibió, los produjo, y logra verlos realizados: que tildando de inconsiguientes, de ignorantes, y aun de malvados á los contrarios, pretende desacreditar hasta con las costumbres los que atacó indecorosamente en sus

disputas..... Un autor de esta clase, repito, ¿puede leerse ni oirse sin sentir dentro del pecho todo el fuego de una justicia atropellada y ofendida? Los que vmds. llaman serviles pecan..... sí señor; pero semejantes á David, saben herir su corazon, y decir humildemente *peccavi..... peccavi*; pero tienen aún oidos para escuchar los remordimientos de un corazon que los acusa, saben aún apreciar un rubor que los contiene; ven sin odio una ley que condena sus crímenes; aman un tribunal donde su amor propio hace el sacrificio de delatarse á sí mismos; aprecian unos maestros que los corrigen, unos médicos que los curan, unos jueces que los absuelven..... Pecan, pero sin ser doctores de la culpa, sin desacreditar una doctrina que no cumplen, sin poner á cubierto su conducta, á costa de negar la ley que la condena, y las trabas que la reprimen, y los quilates de la virtud á que se oponen sus deslices. Pecan, pero tienen el consuelo de verse perseguidos porque no pecan mas, porque no arrancan de sí la raiz que puede brotar de nuevo las virtudes que su miseria hizo desaparecer en su pecado. Pecan: pero no autorizan, no defienden, no celebran, no santifican el pecado, no llegan á promoverlo co-

mo vmds., no lo igualan con la virtud, no cuentan en su número tantos y tan descarados censores de ella como vmds. ¡Cuántos escritores! ¡cuántos reformadores! ¡cuántos reformadores celosos de la disciplina pudiera yo señalar con el dedo desde aquí, cuya conducta basta para dar á conocer esta conducta!..... ¡Cuántos!..... ¿pero qué saca la Iglesia con deprimir á los que una vez revistió con su carácter? ¡Oh, y si estos hijos mal aconsejados imitáran la conducta prudente de esta santa Madre! Una saludable confusion ocuparia mas útilmente las lágrimas que vierten sobre un estado que quizá no las merece, sino en ellos..... Pecan, sí señor: pecan los de contrario sentir al de don Roque, pero no tanto, ni en los términos que dice. ¿Dónde estan, por egemplo, los que andan de locutorio en locutorio, y de casa en casa intimidando á las pobres monjas, y á otras personas sencillas (de quienes no pueden tener réplica), con calumnias forjadas para desacreditar á las autoridades, cuyo respeto y obediencia debieran predicar? Que hay quien vaya de locutorio en locutorio exhortando á estas infelices á hacer irrito el desposorio que contrageron con su Dios: que hay quien vaya á exhortarlas á dejar un

claustro donde florece sencilla y hermosa su virtud: que hay quien pondere una opresion que da de sí la debilidad humana, y debe curarse infundiendo de nuevo el espíritu que amortiguó el trato del siglo, mas bien que esponiéndole á sus hálitos infernales: que hay quien las acompañe en su desercion, y las desampare despues abandonándolas á los remordimientos de su interior, y á la execracion de los mismos que aplaudieron su salida, es público, y le consta á don Roque: no le faltan amigos á don Roque á quienes confundió una generosa repulsa; pero ¡quien las intimide!.... Respondan por mí esos mismos locutorios, donde la oracion y los consejos saludables son el único remedio que se aplica á tantos escollos como rodean á estas inocentes criaturas, cuya virtud no puede sufrir un mundo corrompido. "¡Intimidando á otras personas sencillas, de quienes no »pueden tener réplica, con calumnias forjadas para desacreditar á las autoridades, cuyo respeto y obediencia debian predicar!...." ¿Y quiénes son esos intimidadores? ¿qué otras personas sencillas son esas?..... Que hay Sacerdote á quien una persona sencilla por órden de otra no tan sencilla como ella le besó la mano con el título de *al santo y sa-*

bio de la nacion (1), lo sé yo, y no lo ig-
nora don Roque: que él mismo por no per-
der ripio intimidó á personas sencillas con
calumnias forjadas con descrédito de sus su-
periores, cuyo respeto y obediencia debia pre-
dicar, lo sabe don Roque y yo tambien: que
muchos por este estilo andan al pillage del
estudiante, del soldado, de la doncella, de
la casada, tocando cuestiones teológicas ante
quienes no pueden poner réplica, pero sí una
naturaleza corrompida que pierda el miedo
al infierno, el rubor al pecado, el respeto á
lo sagrado, &c., &c., &c., lo sabe su mer-
ced como el primero. ¿Es esta conducta dig-
na de Sacerdotes? pregunto con fray Angel.
Pues de éstos hay grande abundancia del la-
do del señor don Roque, y él y yo conoce-
mos algunos. Por lo que nos toca podemos
decir que muchos, muchísimos en el confe-
sonario y fuera de él, en público y en se-
creto, han contenido, contienen y conten-
drán lo que ellos y Dios saben: que no so-
lo no forjan calumnias, sino que las desha-
cen y honran á sus enemigos, y que si no

---

(1) ¡Al mismo Villanueva, el que tuvo la *di-
cha* de reunir en su misma casa un hermano, una
hermana y una sobrina *secularizados*!.....

tapan muchas cosas, es porque la publicidad de ellas y lo escandaloso atan una caridad no tan cacareada, pero un poco mas fina que la de su señoría: que en premio de estos buenos oficios el Clero está llevando la imputacion de lo mismo que impide; y que á calumniado, á imputaciones y á mentiras puede apostarles á cuantos cleros hubo hasta hoy en todo el mundo. Los atropellos de Santiago, los de Granada, Alcalá, Zaragoza, con otros muchos cuyas relaciones constan en los papeles públicos, cuyo ningun fundamento se lee en ellos mismos, y cuya satisfaccion no se ha visto aún, acreditan que no hablo al aire. Desentenderse de esto, realizar las sospechas, y estenderlas á todo un cuerpo tan respetable sin mas delito que conservar lo que creen deben conservar, como es la doctrina que defenderemos; no ir á decir tonterías á un café, no hacer de bastonero en un baile, no emborracharse en una funcion patriótica, no cantar un centenar de vaciedades..... ¿es esta conducta digna de Sacerdotes? Repito con nuestro reverendo: ¿dónde estan esas mentiras, esas imputaciones, esos planes sediciosos y sanguinarios á quienes sirve de estandarte el santo nombre de la Religion? ¿dónde esos conspiradores crue-

les, encarnizados, que respiran fuego y hierro sin mas aliento que el de la impostura? ¿dónde las imposturas de la poligamia y el repudio? ¿dónde los proyectos de matanza y degüello so color de zelo y de piedad? ¿dónde las fábulas del juramento cívico comunicado ya por órden á los Prelados?..... El M. R. Obispo de Tuy sabrá mejor que nosotros lo que pasa en su obispado; pero en los nuestros, donde han andado mas las imposturas, podemos asegurar que ninguno ha disparatado en este tal punto. ¡Tan atrasádo el Clero de Tuy, que necesite prevenirlo contra estas órdenes, cuando sabe el último labrador el órden que llevan todas las resoluciones de las cortes!..... ¡tan destituido de conocimientos teológicos y disciplinales, que espere al juramento cívico para conocer que la autoridad del sumo Pontífice, confesada *usque ad nauseam*, va saliendo poco á poco del estómago de muchos, que la tienen indigestada hace dias!..... El Clero y los fieles de Tuy no podrán creer tan adelantado el negocio: á poco que conozcan la marcha de estos asuntos, conocerán que una órden tan terminante es una fábula ridícula, y una estravagancia loca, como la llama su Prelado; pero éste y ellos deben conocer

unos *indirectes* que su oficio les obliga á temer, lejos de hacer su apología. Lo mismo digo de la poligamia, divorcio, &c..... Los libros que corren, el egemplo que dan bajo el estandarte de la libertad muchos de sus sectarios, la impiedad con que se producen en materia de matrimonio, son los verdaderos autores de estas imposturas, que se atribuyen á quienes menos parte toman en ellas. Pero el cargo mas terrible es el de los planes sediciosos y sanguinarios..... Planes, no los niego; porque el pelear contra la evidencia, y negar lo que palpa todo el mundo, embrollando con críticas, y cuentas, y esclamaciones la mas clara de las verdades, no es lógica de mi gusto. Ha habido planes, junta Apostólica, junta de la Fé..... sí señor, los ha habido, y quizá los hay; ¡pero sanguinarios, crueles, encarnizados, que respiran sangre y fuego, planteando prospectos de matanza so color de celo y piedad, tigres sedientos de sangre humana!..... ¿Qué reunion es esa donde uno miente, otro calumnia, otro fragua sediciones, otro derrama oro, y señala dia para degollar inocentes?..... Vuelva vmd. al año 14, y váyame citando la crueldad, el encarnizamiento, la matanza y degüello que hicieron en medio de un triunfo esos

mismos que ahora denigra con todo el vocabulario del furor. Entregados á los transportes de una alegría pura, ninguno se acordó de que habia habido partido contrario: apenas se encontraron testigos contra los que tenian formado su proceso en las producciones dadas á la prensa: reos de graves crímenes á mi modo de entender fueron tratados con una benignidad, cuyo resultado vemos, y cuyo modelo no imitado al parecer en 1820, no era un modelo nuevo, sino una retribucion imperfecta de lo que entonces hicieron los caidos en medio de un triunfo mucho mas comun y mas glorioso..... Pero no retrocedamos tanto: lea vmd. las proclamas del desgraciado Vinuesa: siga los pasos de Merino, y los de Salvatierra, &c..... ¿Quién afiló el puñal? ¿quién blandió el martillo?..... ¿quién ostentó el carácter sanguinario, cruel, encarnizado, de tigre sediento de sangre humana?..... Se atropellan las guardias, se asalta el seno y asilo de la ley; se violan á una los derechos todos de la humanidad. ¿Y en dónde? A presencia de las cortes. ¿A qué hora? A media tarde. ¿Por quién? Por una porcion de hombres á quienes se busca con pasaporte, al mismo tiempo que ellos se glorian en los papeles

públicos de lo hecho, amenazando de nuevo con el instrumento de la egecucion: con pasaporte, como si este delito se hubiera cometido en una aldea: con pasaporte, á quienes no se reprimió por quien supo y pudo reprimir pueblos enteros; ni se halló por quien descubrió tramas mas ocultas; ni se castigó por quien tiñó el cadalso con la sangre de los Sacerdotes, y los monges menos delincuentes; y como si esto fuera poco aún, se continúa denigrando con calumnias la fama de quien debia escitar la compasion, celebrando con cantares el hecho, gloriándose de un atentado que horrorizará perpetuamente á la humanidad. ¿Quiénes son los tigres, amigo mio? Pues las calumnias, las mentiras, los insultos públicos, los atropellos cometidos contra las corporaciones y los particulares, desde el último ciudadano hasta el Monarca mismo, ¿necesitan pruebas mas auténticas que las quejas de éste á la presencia del congreso, las relaciones de los periódicos adictos todos al partido, las actas de los tribunales, y la memoria de cuantos viven en todos y en cada uno de los pueblos? ¿No vemos los ministros depuestos porque lo pide el pueblo sin merecer su deposicion; los coroneles apeados por sus subalternos sin

mas proceso que decir no son adictos al sistema; los Obispos precisados á nombrar coadjutores sin trámite alguno de justicia; desechados los gobernadores de ciudades una, dos y tres veces, sin mas motivo que no acomodar? ¿No consta esto de documentos frescos aún? ¿Son estas fábulas como la correspondencia de Federico y Volter?..... El mismo congreso que restituyó la libertad de la prensa, ¿qué motivos ha tenido para abolirla? Léanse las actas, y díganos este bienaventurado canonizador de los suyos ¿dónde se halla esa comparsa donde uno miente, otro calumnia, &c.? ¡Planes sanguinarios!..... ¡planes sediciosos!..... ¡Oh amantes de la subordinacion á las potestades constituidas! ¿quiénes eran éstas desde el año 1814 hasta el marzo de 1820?..... Las actuales no eran. ¿Ningunas? No puede ser que esté sin ellas la sociedad. ¿Quiénes eran?..... Las que dejando de ser en 9 de marzo de 1820, pasaron á ser el blanco de la burla y la censura de los que lograron derribarlas. Pues las autoridades constituidas deben obedecerse, sean las que quieran. Quien canoniza á Porlier, Lacy, los de Valencia, &c.; quien premia á los que enviados á la América tuvieron el heroismo de chuparse el dinero y

volver las armas contra quien los enviaba, abandonando á su suerte tantos hermanos, y separándolos para siempre de su patria; quien oye gloriarse de esta obra á sus compañeros en el santuario de las leyes á la faz de todo un mundo, ¡tiene valor de llamar sedicioso á nadie..... toma con descaro en sus labios el eco de la Religion!..... *Tu quare enarras justitias meas*..... ¿Qué dirá á esto el *sabio* y *santo* de la nacion?..... Que la Constitucion habia sido reconocida por la nacion, y era nulo cuanto la habia sucedido. Sea así, aunque no sufraga como veremos adelante. Pero y á la época de los comuneros, ¿qué Constitucion habia precedido para ingerir en este martirologio á los Padillas, Acuñas, &c., calificando de heroismo lo que tres siglos habian llamado sedicion? ¿Qué Constitucion habia precedido en Nápoles, Portugal, el Piamonte para darse la mano, y ampararse, y protestar á la faz del mundo la unidad de sucesos y planes tan diferentes? ¿Qué dice vmd., seo predicador de la subordinacion á las autoridades constituidas?..... Si eran nulas todas éstas por ser eternos é imprescriptibles los derechos que restablece este código, ¿por qué no decreta vmd. premios igualmente á los revoltosos de Portugal sacrificados por

Carvalho, y á los de Sicilia, y á los Jesuitas, segun vmds. enemigos de los tronos, doctores del tiranicidio, &c.?..... Si eran nulas, ¿cómo recogió vmd. y defendió las existentes en tiempo de Cárlos III con la misma mismísima doctrina que ahora nos aplica á nosotros, y entonces aplicaba á los suyos de ahora? ¿cómo en el Catecismo político del Estado enseñó todo lo contrario de lo que ahora aprueba? ¿cómo?..... Pero sería nunca acabar, amigo mio, y tenemos mas que decir en la materia. Demos que el mundo haya estado sin gobiernos legítimos hasta hoy; demos que bajo el nombre de autoridades constituidas deban entenderse las actuales, y que á ellas esclusivamente esté vinculada la obediencia que la Religion y la ley natural prescriben; pregunto aún en esta hipótesis: ¿y los proyectos de república anunciados en Zaragoza por una autoridad constituida, y no por nosotros pecadores? ¿y los paseos del cuadro en Madrid? ¿y las bromas de Sevilla y Cadiz? ¿y las ocurrencias del célebre itinerario del héroe de las Cabezas callado en los papeles públicos? ¿y las erupciones del Zurriago y otros, contestadas y aun censuradas por los papeles públicos? ¿en qué época sucede todo esto? ¿contra qué autoridades atenta? Si fal-

ta algo de los derechos imprescriptibles, y son nulas tambien las actuales, ¿cómo los pecados por carta de mas se pasan, y los de por carta de menos no se disimulan? ¿Qué castigos se han hecho contra tales atentados, mientras espresiones indiferentes de un sermon, ó soplo de un enemigo, ó cancion de un borracho llenan las cárceles, y corre por los cadalsos la sangre de fray Mauro? ¿Cuántos sermones ha predicado? ¿qué llamaradas de celo ha exhalado el *sabio* y *santo* de la nacion contra estas sediciones? Pues aún hay mas: demos que lo dicho sea inoportuno, porque *simile non solvit argumentum*, aunque *à simili* se aprieta que rabia muchas veces..... Si el juramento hecho por S. M. obliga, prestado en los términos que todos sabemos, el prestado á él en 1814 ¿por qué no obliga? = Porque anteriormente le teníamos prestado á la Constitucion. = Corriente. = Pues y el prestado al Rey antes que hubierá Constitucion, ¿no era mas viejo? Y el que jura de hacer algo mal hecho ¿qué hará? Y el que habiendo jurado á José tomaba las armas contra él como un usurpador del poder legítimo, ¿qué era? diga vmd. señor moralista..... Pero sea legítimo y obligue enhorabuena, ¿dónde y

en quiénes estan las transgresiones para tanto paso y esclamaciones como pone aquí en boca del padre de misa y olla? ¿dónde estamos? Si hemos de juzgar por lo que vemos en Liorna, Ginebra, ó Francia, ó en los infiernos, padre mio, en qué tiempos vivimos, en los de Lutero y Calvino, y el Directorio frances, y Enrique VIII, ó bien sea en los tres primeros siglos del Cristianismo, en que los buenos callan y sufren, y apenas osan resollar. Cosa es bien rara que no puede defenderse la causa de Dios sino por impostores y por fanáticos. Aunque..... no es tan raro, padre. De san Pablo citó vmd. un párrafo en la anterior que lo confirma: la causa de Dios defendian los Waldenses, Husitas, Luteranos, con los demas reformadores, y vmd. sabe cuántas imposturas y fanatismo emplearon. La causa del Dios de paz, de caridad, defendia el Obispo de Blois, y aún tenemos la espada con que vmd. le cortó la cabeza, y aquellas otras cartas en que le sacó á las barbas sus imposturas y fanatismo. ¿Qué es esto? A decir verdad yo no lo sé..... Yo estaba estudiando en mi cuarto en marzo de 1820, cuando sentí repicar, dar voces, alborotar, &c., y desde entonces acá he visto, oido y leido tantas cosas, que

ni sé dónde estoy, en qué tiempos vivo, ni con quién hablo, ni de quién he de fiarme: veo que delatan, que prenden, que sangran la bolsa lindamente, que encierran, que van y vienen como oleadas los partidos, las opiniones, &c..... y tengo á modo de prodigio el conservar el juicio en medio de esta gavia. Por tales señas ¿quién rastreará ser España pais de católicos? Segun sean las tales señas, padre mio. Si entiende por ellas el no doblar las rodillas á Baal; el taparse los oidos por no oir tanto malo como se dice impunemente; el *traducere nomen vestrum tanquam malum propter filium hominis*; el ver desterrar, y confiscar, y huir, y ser perseguidos por quienes creen y dicen hacer un obsequio á Dios, *obsequium se præstare Deo*; el conocer un centenar de máximas impías, heréticas y cismáticas, á pesar de que se venden como piadosas, católicas y apostólicas romanas; el abominar el error, y con él en términos hábiles al que le propala con descaro, yo y cuantos miren al reino creerán que es pais de católicos, y aunque en verdad nunca brilló mas por este lado su catolicismo. Ahora, si atendemos á los cafés, á los libros y estampas que se venden, á las coplas que se cantan, á las má-

ximas que se estienden, á la conducta de muchos que teníamos por santos, al descaro con que se peca y se niegan los preceptos para relamerse ademas en el pecado, ninguno nos conocerá. ¡Tal es la transformacion que hemos sufrido! ¿De qué casta será este furor que *desfigura la ley de paz y caridad*?..... Idéntico con el que nos echaba en cara el C. Gregoire, usando hasta de los mismos adjetivos, y su señor primo, que fue su abogado, podrá decirle en pro y en contra cuanto hay de bueno en la materia: *que crea apóstoles sanguinarios.....* Entendámonos, padre reverendísimo: acá estamos ya en la época segunda de la Religion: plantada está ya, no tenemos Apóstoles, sino Predicadores: si los de esa nueva religion son sanguinarios ó no, vmd. puede averiguarlo, y enviárnoslo á decir por el correo de Juanillo, *que convierte los mastines en lobos....* En efecto ahí tiene vmd. un primo mastin en otro tiempo; ahora él sabrá lo que es..... *que arma de cuchillos á los zagales del rebaño,* con todos los otros milagros que allí se espresan, y que yo doy por citados..... ¡Válgame Dios..... padre y primo..... primo y padre!..... Vmd. *Dominico in passione* como santa Teresa; vmd. que leyó y releyó tanto las

obras de san Agustin sobre el uso de la espada en la Iglesia; vmd. que en las Fuentes Angélicas descubrió y halló lo que nadie habia encontrado, ni ha visto despues..... ¿no vió allí en la 2. 2. cuest. 188. art. 3. una cuestioncilla que dice, *utrum aliqua religio ordinari possit ad militandum?*..... ¿Y qué responde el Santo?..... ¿hace pasos?..... ¿saca á relucir la ley de paz y caridad?..... ¿se estremece al ver apóstoles sanguinarios, mastines hechos lobos, zagales armados con cuchillos, religion de matanza la ley de paciencia y sufrimiento?..... Nada de eso: tan sereno planta su *sed contra*, y en él una autoridad de su glorioso y tantas veces leido san Agustin *ad Bonifacium:* toma de raiz la esencia de las religiones, y por última resolucion, ahí está para que no digan que miento, *Unde convenienter potest institui aliqua religio ad militandum, non quidem propter aliquid mundanum, sed propter defensionem Divini cultus, et publicæ salutis, et etiam pauperum, et oppressorum*..... De donde se infiere, si no me engaño, que no solo apóstoles, y zagales, y mastines pueden tener cuchillo, sino aun instituir una religion que camine á la perfeccion dando zaparrazos, tarascadas y cuchilladas en defensa de la ley

de paz y caridad, y paciencia y sufrimiento (1)..... Pero no dice el Santo para *dar á las ovejas*, replica don Roque..... *Distingo*: si son ovejas en la piel y en lo demas, *concedo*: si es de oveja la piel, y el contenido un lobazo descomunal, *nego*: y hé aquí el busilis, si son ó no son ovejas, mastines ó lobos, porque anda esto tan turbio, que por el pico todos son ovejas, mastines y zagales; pero el zapateo y dentelladas son de todo lo contrario. Los furiosos dicen que el culto de Dios, la salud pública, la opresion de los pobres, y la opresion de sus autoridades, son objeto de una religion si se quisiera fundar para el caso; y por consiguiente que son obras de caridad pertenecientes al socorro del prógimo, al obsequio de Dios, y camino de perfeccion, y cien leguas distante de los apodos del P. Fr. Angel; pero por no parecernos á don Roque, apretemos el argumento contra nosotros mismos. Esta obra, aunque fuera tal como vmd. nos pinta, nos dirá, añade el mismo Santo, que no debia hacerse *propria auctoritate*, y los furiosos, fanáticos, &c., que aquí son reñidos, no tienen diploma alguno que los autorice: *ergo con-*

---

(1) Buen testigo san Raimundo, Abad de Fitéro.

clusus. ¿Qué tal? ¿aprieta? Un poco mas que aquel malhadado *conclusus* que tan ridículamente puso en sus labios este señor. Pero con eso ¿saldremos nosotros del apuro? Sea vmd. fiel, hágale el negocio al contrario, y hará vmd. negocio en sus diálogos..... No le dé á vmd. cuidado, amigo mio; mi causa no necesita esos enredos: no deben hacerlo *propria auctoritate*..... así lo dice aquí *ad tertium.*=Pero sírvase vmd. seguir, señor don Roque; *sed solum auctoritate Principum, vel Ecclesiæ*..... Dejemos el *vel Ecclesiæ* por ahora, aunque ya vmd. vé que no es para echada en saco roto la disyuntiva; pero de *hoc iterum* por ahora, por la presente nos basta con el *auctoritate Principum.* Y ¿quién averiguará este requilorio? Ellos los picarones dicen que la tienen, y aun vmds. mismos..... qué sé yo..... pero demos que no la tengan; pues no son picarones..... Vaya, padre, que algo mas leen que el Lárraga, y al P. Velez. No..... ¡cáscaras!..... no es la estupidez tanta como vmd. dice..... ¿Sabe vmd. lo que responden?..... que no la necesitan..... porque..... siendo su oficio *defensio pauperum et oppressorum, secundum illud.* (Psal. 81.) *Eripite pauperem, et egenum de manu peccatoris liberate*, lo traducen así: *Vos*, vosotros los que sois lla-

mados serviles, y crueles y facciosos, *eripite, et liberate*, sacad y librad, *pauperem, et egenum, id est Ferdinandum*, al pobre y necesitado Fernando, *de manu peccatoris*, de mano de los liberales..... Mire vmd., padre, yo no digo que sea así; pero que lo piensan, y lo dicen y lo hacen con esa persuasion, no lo dude vmd..... y sobre este presupuesto dicen que así como los vasallos de Francisco I no acudian por la autoridad de este Rey para librarle de Cárlos V que le tenia prisionero, ni nosotros presentábamos la autorizacion del mismo Fernando para sacarle de las zarpas de Napoleon, ni hacíamos caso, aunque nos llamaban facciosos y desobedientes, de la renuncia y órdenes que dió en Bayona, así ellos son los facciosos de esta segunda jornada de la comedia, y no deben avergonzarse de ser llamados así, ni acudir por una habilitacion del oprimido, que le saldria cara; ni dejar de zarpear como zarpearon sus contrarios, y el que mas pueda que lleve el gato al agua..... Esto dicen..... Si tienen ó no razon, vmd. lo verá; pero ello es que hasta decidirse este punto, no sabemos si pecan ó no pecan, si son lobos ó qué son

Bien sean Clérigos,

Ó siquier laicos,
Ora cenóbicos,
Ora mundánicos.

Basta por hoy, amigo, porque se va haciendo una obra interminable, y se hace preciso descender á los puntos particulares de las cartas de don Roque. Es de vmd. como siempre afectísimo amigo

F. L. Z.

CARTA XX.

Verdadera defensa de los Recursos de fuerza *y Regalías de S. M. C. en esta parte.*

Mi estimadísimo amigo: Supuesto que se nos va acercando el tiempo tan deseado de nuestra libertad, segun las noticias del Norte, no gastemos la pólvora en salvas. Pero ante todas cosas es necesario que fijemos el centro de toda la cuestion, recordando brevemente las ideas del celo y sus especies; porque vmd. sabe mi modo de proceder siempre en estas cosas, el pan pan y el vino vino, sin andar enredando la madeja, y confundiendo los términos para salir del apuro por el camino del embrollo. Sabe vmd., mejor que yo, que el celo es uno de los efectos del amor, numerados por nuestro Angélico Maestro en su 1. 2. *cuest.* 28. *art.* 4., donde puede vmd. acudir para enterarse cuanto quiera. Ello es cierto, y la misma física moderna nos lo enseña, que toda fuerza cuanto mas intensa ó activa, tanto mas impetuosamente se arroja sobre el obstáculo, y espe-

le cuanto repugna á sus efectos. Esto, pues, que nos entra por los ojos del cuerpo á cada paso, lo esperimentamos del mismo modo en aquellas fuerzas morales, ó afectos que animan nuestro corazon, entre las cuales tiene, como vmd. sabe, el primer lugar la inclinacion ó movimiento hácia el bien, que llamamos amor; y como éste es de dos maneras, de *concupiscencia* cuando queremos el bien para nosotros, y de *amistad* cuando lo queremos para otro, se sigue mas claro que el sol, que movidos del primero lucharemos con cuanto se oponga á la pacífica y plena posesion del bien que apetecemos, y animados del segundo emprenderemos todo lo que contradiga á la colocacion del bien en el amigo, ó cosa en cuyo bien nos interesamos. Del primer modo tiene celos el marido, ó la muger de aquél, ó aquella que se persuade le estravía, ó entra á la parte en el amor de su consorte; inflamado del mismo se embravece, y mira con malos ojos á su rival un privado ó ambicioso cuando ve que le va á los alcances, ó le escede en los aplausos, que él quisiera para sí solo: el segundo celo inflamaba á Jesucristo cuando al ver profanada la casa de su padre derribó las mesas, azotó á los profanadores, y espelió cuan-

to se oponia á la decencia, y respeto que convenia á su Padre celestial; este mismo animó á los Mártires, y movió las plumas y los labios de los Padres! Vmd. disimulará, amigo mio, que me detenga á instruir como á un niño á quien sabe mas que yo; pero la franqueza de nuestra amistad, y el correr la pluma mas de lo que quisiera muchas veces, hacen disimulable esta digresion: el pecado está cometido, y así solo nos resta aplicar ahora á nuestro asunto la doctrina. Dejemos, pues, la primera clase de celos para los matrimonios y los palacios, porque nada tienen que ver con el M. R. Arzobispo, y limitándonos al segundo, convengamos en que amando intensamente á la Iglesia, vió oponerse á sus derechos é intereses ciertas resoluciones, que trató segun sus fuerzas de repeler, reconviniendo á los que las daban, y reclamando el órden y buena armonía entre ambas jurisdicciones. Este es el celo de que se trata. La dificultad entra ahora en averiguar la calidad de él, porque como todas las clases tienen bueno y malo, aun el celo mas santo cojea á veces de uno de estos dos pies en que se sostiene: primero, la ciencia necesaria para no confundir lo útil con lo perjudicial al objeto de

nuestro amor: segundo, la prudencia conveniente para repeler lo adverso en el tiempo, con el modo, circunspeccion, &c., que reclame la oportunidad de su uso. Santo, justo en su objeto, era el celo de los Apóstoles contra Samaria; pero inflamado sobre las reglas de la caridad, mereció reprension por el movil y ardor inoportuno. Celo tenian los judíos recien convertidos, de quienes habla san Pablo en el cap. 10. de su Carta á los Romanos; pero un celo ciego, destituido de las luces y ciencia necesaria; y vea vmd. sus palabras, harto mejores que las mias: *Testimonium enim perhibeo illis, quod æmulationem Dei habent, sed non secundum scientiam; ignorantes enim justitiam Dei, et suam quærentes statuere, justitiæ Dei non sunt subjecti.* Y cate vmd. aquí el pecado del M. R. Arzobispo, usar en la Representacion de un celo ageno de la doctrina que debe adornar á un Prelado, que vale tanto como decir que S. E., ignorando la justicia de Dios, que estaba obligado á saber por su oficio, y tratando de establecer otra, fruto de su mala educacion, de su lectura errada, de sus preocupaciones y errores en las materias que trataba, erró la puntería, y figurándosele gigantes los molinos de viento, com-

batió como atropellos de la jurisdiccion eclesiástica el egercicio sencillo con que la potestad civil se movia dentro de su esfera; resistió, en una palabra, á la ordenacion y justicia de Dios, cuando pensaba llamar al órden á los que la resistian. Me he detenido tanto en esto, porque una vez establecido con claridad el órden y estado de la cuestion, podamos discernir la verdad del error, deshacer todo embrollo en la materia, y meter el resuello en el cuerpo á quien tenga el atrevimiento de imputar á otro los males que debia notar, y enmendar en sí mismo. Será pues indiscreto, será ageno de su caracter y doctrina el celo de la Representacion, siempre que el M. R. Arzobispo haya imputado á las córtes resoluciones sobre materias pertenecientes á la autoridad de la Iglesia, sin haberlas resuelto el congreso, ó sin que pertenezcan á esta clase las resueltas; y vea vmd. aquí clarito el punto de la cuestion.

Don Roque afirmaba ser así, negándolo vmd.: le pide la asignacion de algunas resoluciones de esta clase, y vmd. ni corto ni perezoso aparece en la pág. 10 asignando *los recursos de fuerza.* Vmd. sabrá si pasó así, cosa que yo no puedo persuadirme de sus luces; y vea vmd. aquí un punto que

convenia ventilar para saber á cuenta de quien debíamos poner esta superchería ó disparate. Superchería, si don Roque abusando de la ausencia de vmd. le presenta desatinando tan solemnemente; y disparate, si olvidado vmd. de tantos otros documentos, ó turbado con lo inopinado de la pregunta, echó mano de lo primero que encontró con gravísimo detrimento de la causa que sostenia. Porque, amigo mio, vamos claros, sea quien quiera el delincuente ¿no es una maldad acudir á la pág. 30, habiendo tantos y tan brillantes testimonios en las 29 anteriores? ¿puede darse truhanería mayor que la de la cita ridícula de vmd. ó suya; tomar armas contra quien no citó, ni pensó en citar en semejantes términos esta cuestion?..... Declamar contra los abusos de los recursos de fuerza, por la conexion que tiene ésta con las demas materias ¿es decir que las cortes las hayan sancionado? Pues qué, ¿todos los abusos que se han reclamado ante las cortes estaban sancionados por ellas? Cuando ofreciendo á vmd. las actas y diarios, le convidaba á asignarle esta sancion, causándole aquella alternativa de colores y aquellos extásis tan importunos como ridículos, ¿no debia haberlos esperimentado él mismo, á no

tener cara de baqueta? ¿Por qué no asignó su señoría el sitio de la Representacion donde se halla éste entre los atropellos de las cortes?..... ¿Por qué finge duendes y gigantes que no hay, para acreditarse combatiéndolos? ¿Quién ve molinos de viento, él, ó un Prelado mejor lógico y mas hombre de bien que todos los Leales de Castro juntos? ¿A qué aquella confusion insulsa y maliciosa de los recursos de fuerza, con la autoridad declarada por las cortes á los gefes políticos para proteger á los regulares que pretendan secularizarse, como si estando oculta antes la hubieran sacado con el eslabon estas chispas de sus atribuciones, ó fuera tan tonto el autor de la Representacion, como ratero quien usa de estas artes? ¿A qué el perdon hipócrita á S. E. por los avisos de una estudiada superchería que engendró, parió, envolvió, y colgó á puertas agenas la refinadísima superchería de quien hace años anda en estas mañas? ¿Qué mayor superchería que enlazar la pág. 1 con la 30 para colgar á su contrario la contradicion que resulta de este enlace, como si los escritores fueran responsables á las infinitas combinaciones que puede hacer una cabeza dislocada de sus párrafos, ó si el Autor de la na-

turaleza debiera responder del monstruo que formó Horacio de retazos, unidos tan desatinadamente como leemos en su Arte poética? ¿Quién ha dicho al señor Leal *por mal nombre*, que S. E. hacia recaer cabalmente sobre la pág. 30 las palabras de la primera, habiendo tantas otras á quienes cuadran como de molde? Y aun cuando cayeran sobre ellas, ¿no es una iniquidad poner en ridículo, pintar como cogido entre dos puertas al M. R. Arzobispo, porque no habiendo declamado contra los autores de las leyes que establecieron el uso, declama ahora contra el abuso? Santo hombre, le hubiera contestado cualquiera, ¿qué tiene que ver el C..... con las témporas?..... Si el M. R. Arzobispo se limita al abuso y frecuencia de los tales recursos ¿por qué habia de declamar contra los autores de unas leyes que no sancionaron uno ni otro? Aun cuando hubiera debido declamar antes, y hubiera callado abandonando su conciencia, olvidando sus juramentos, desatendiendo la responsabilidad, y sofocando su amor al Estado y á la Nacion en tantos años, ¿habia por eso de continuar en un estado tan deplorable?..... ¿Cuántos años estuvieron pecando una Magdalena, un Agustino, un Buen ladron? ¿Y fueron por eso reprensi-

bles cuando volvieron sobre sí, é hicieron lo que debian haber hecho antes? Y si clamó en desierto, y ahora que ha llegado el tiempo de deshacer tuertos quiere traer este para que lo enderecen, ¿por qué ha de ser menos que todos los cojos que van á santa Ana? ¿Por qué no declamó vmd. contra tantas fechurías, como se desgañita ahora para que sepan los que no le oyeron el resuello cuando hubiera sido peligroso y heróico levantar el grito contra ellas? Si al fin el señor Arzobispo hubiera escrito loores del despotismo, y pestes de las ideas liberales, y ahora mudase de casaca; si hubiera defendido la Inquisicion y ahora la impugnára como ha hecho su pariente y amigo Astengo, pudiera pasar la reprimenda; si lejos de mudarse del mal al bien lo hiciera al revés, daria que reir de sus retractaciones de la verdad á la mentira, como dió aquel en su respuesta á Lucendi; pero si fue malo y quiere ser bueno, si calló y ahora le da gana de desgañitarse, ¿no es dueño de su gaznate como cada hijo de vecino? ¿qué le parecen á vmd. estas cosas, señor don Simplicio?..... ¿No ha visto vmd. á los muchachos formar alguna vez el plan de sus ataques?..... Mira, dice el mas atrevidillo entre ellos, tú haces de

capitan, aquel de soldado, este de caballo, el otro de tambor. Os poneis en tal parte..... y os estais durmiendo..... llegamos nosotros, os sorprendemos, y traemos prisioneros. ¿No sucede así? Pues idem per idem en la lógica de estos señores mios; y no se olvide vmd. del simil ni de esta reglilla, porque es importante. Se trata de combatir á un escritor, cuyas luces, nervio del discurso, uncion en la espresion, &c. son una maza de fraga que rebienta al partido; ¿y qué sucede? Vamos á un diálogo, vamos á una tertulia, á una carta, &c. El mas atrevidillo, don Roque..... Ordoñez introduce..... Don Simplicio se duerme: todos los demas apoyan: este cita mal lo que debe citar bien: el otro se agarra de este desliz contra el autor, ó verdad de que se trata; le pega entendederas ridículas con tono entre irónico y serio; le reconviene de supercherías que no tuvo, y le hacen tener; arma un paloteo de términos y párrafos, donde se cruzan los usos con los abusos, las substancias con los modos, los argumentos con las pruebas, las doctrinas agenas con las propias: en fin, se arma un laberinto, que no todos tienen la ciencia, el tiempo, ó la gana de desenredar; y tiene vmd. á mi escritor rendido, y á don

Roque mas glorioso que á Anibal despues de la batalla de Canas. Algunas llamadillas á tiempo irán dando á conocer esta táctica moderna, que he querido indicar aquí para nuestro uso. Vmd. verá si tengo razon ó no, y no tardará mucho.

En efecto, vuelvo á tomar el impreso en la mano, y por qué no tropiezo con una prueba en el renglon inmediato, despues de tantas diabluras como acaba de hacer este hombre con el pobre señor Arzobispo. No contento con haberle colgado el hecho de imputar á las cortes decisiones que nunca tomaron; bulléndole en el cuerpo ya la mucha erudicion que debia verter sobre el derecho ó la cuestion de los recursos de fuerza, se empeña en que ha de combatir tambien el uso ó el derecho. ¡Señor! si S. E. no se metió de intento con el derecho: si como buen capitan colocó sus fuerzas en terreno seguro, ¿por qué le ha de hacer vmd. bajar á la llanura sin otro objeto que hacer vmd. lucir su caballería? Nunca mienta mas que la multiplicacion, como vmd. mismo confiesa, ¿en qué ley cabe atropellar de esta suerte? Pero no hay que darle vueltas, ha de bajar ó poco hemos de poder: ha de llegar aquí, aunque sea necesario agarrar á la

soga todos los bueyes de la Serranía de Cuenca. Habla de abusos, y como son tan malos estos fiscales, á vuelta de ellos condena el derecho de proteccion, que tiene la suprema potestad para admitirlo, y el que para instaurarlos tienen los súbditos de ambos cleros. Pues señor mio, ya que quiere camorra, y estrecha tanto vmd. á la contestacion, no es de un par de manchegos como nosotros dejarnos apalear sin ton ni son de un valencianete. Enristre vmd. su cachiporra, y palo y mas palo, porrazo en ellos.

¿Con que despues de haber torcido la cuestion adonde vmd. queria, llama miserable efugio apelar al abuso que pueden hacer algunos de las cosas de suyo justas?..... ¿Con que apela vmd. al uso y derecho para molernos la paciencia, y se nos viene con que apelamos al abuso cuando empezamos, continuamos, y no pensábamos salir de él si vmd. no hubiera hecho la fechuría de sacarnos? ¿con que mientras hablábamos de abusos, nos respondia por los usos, y ahora que por dar gusto á vmd. entramos en lo que debíamos, nos vuelve al sitio de donde nos sacó? ¿y lavándose la cara por la gracia, se nos viene con que estos inconvenientes apenas hay cosa buena y loable, que aten-

dida la corrupcion humana no los ofrezca? Pero dígame por su vida, santo hombre, el que la tierra maldita por Dios ofrezca espinas ¿hace que éstas no merezcan la atencion del labrador?..... Al podar, cuando corta los sarmientos que arroja la lozanía de la vid, ¿se mete con ella?..... ¿No la favorece y perfecciona en vez de destruirla?..... Pues que un derecho tan justo como vmd. quiera establecer, brote mas de lo que debe; que estas lozanías las advierta quien está en la obligacion de advertirlas, y acuda á tratar de contenerlas en sus límites ¿por qué ha de ser efugio miserable? Que lo sean tantos suspiros de vmd. en que llorando á moco tendido los abusos de las religiones, de los cabildos, de las rentas, de la curia romana, concluye por la regla general de dar por el pie á cosas tan santas y loables, sin acordarse de esa corrupcion humana, que viene aquí como una guitarra en viernes santo; que lo sean tantas reformas de su bendita mano, donde para sanar un dedo, se corta el brazo, y para fomentar al árbol, se le riega con legía, y estercóla con ceniza, haciéndole acabar por consuncion, ínterin se pone al pueblo en estado de reir una estincion, que no hubiera permitido poco antes: que

lo sean..... Pero amigo, no acabarian nunca estos cargos si dejara correr mi pluma, y tenemos mucho que registrar todavía. Este hombre nos trae y nos lleva como arnerillo cebadero. En el principio del párrafo estábamos en los abusos: cátenos vmd. en el tercer punto metidos de patitas en el derecho, como por cosa de encantamiento. Sea por el amor de Dios; acomodémonos á nuestra suerte, y veamos con qué nos reconviene. ¡Un grano de anís es hasta dónde ha subido la presuncion de S. E., hasta tenerse por mas docto y prudente que los PP. del Concilio VIII de Toledo del año de 684, los cuales dejaron reservado el derecho protectivo por via de fuerza al trono! Pero no le dé á vmd. cuidado, que él bajará mas que de paso viendo los testimonios del Concilio XIII de Toledo: del Hispalense de 619 presidido por san Isidoro: de don Alfonso el Sabio, partida 2. tít. 1. ley 1.: de don Juan I, ley 1. tít. 2. ley 2. de la Novísima Recopilacion: de Carlos V, ib.: en seguida de id., Ordenanzas de Valladolid de 1554, cap. 13.: de Felipe II, cortes de Madrid de 1593, peticion 36: de santa Teresa, carta 27 al P. Fr. Juan de Jesus Roca núm. 3 y 4..... de..... ¡Esto es saber! lo demas no va-

le dos cuartos. ¿Y qué hemos de hacer de esta nube de testigos capaz de abrumar y convencer á cualquiera menos obstinado que vmd.? Amigo, no me estraño de que Ordoñez le mirase de hito en hito creyéndole hecho una pieza: lo que me admira es que pendiente de los labios de tan sabio director, y arrebatado de tal rio de erudicion, tuviese ojos para mirar á otro que á su héroe; y si he de decir la verdad, no estaba de mala fé cuando viendo á vmd. tan aferrado no le alumbró con alguna media docena de puñadas, bien merecidas por su obstinacion. Yo por mi parte confieso á vmd. que me quedé sin resollar en un principio, hasta que volviendo en mí, acudí á mis libracos, y no tuve poco que ofrecer á Dios con mi natural timidez, avivada hasta lo sumo por mi imaginacion. Y cómo he de dar yo ahora, decia para mi capote, sacando unos y entrando otros: ¿cómo he de dar yo con las citas de un hombre que hace años anda limpiando el polvo á los archivos de España, y ha visto tantas especies peregrinas en mil documentos originales, que yo ni aun sé donde podrán parar despues de la pasada guerra, y el presente vapuleo de los monasterios? Entraban unos y salian otros de pas-

ta y pergamino en 4.°, 8.°, folio, &c.; mas la materia no parecia, y mi apuro iba creciendo por momentos, cuando desesperado ya vuelvo la vista á unos cuantos sin forro, que tengo acopiados con ánimo de labarles la cara á ratos perdidos, y hacerme escritor erudito sin mas trabajo que un prospecto, y una dedicatoria á uno que viva al presente. Ojeo el primero, cuyo nombre no quiero decir porque mi plan pide callar el de todos ellos: como iba, pues, diciendo, lo ojeo, y doy con toda la materia; y lo que nos hace mas al caso, con una columna de citas de cuantos trataron la materia. Arquimedes al hallar el fraude de la corona de Hieron, no esperimentó mayor contento que el que sentí yo viendo tantos materiales para nuestra obra. Deboré las columnas; apunté en un papelito los autores y obras que mas llamaron mi atencion, y doblando la hoja me eché á registrar librerías, sin parar hasta que los traje uno por uno bajo del manteo. ¡Qué de veces me he rascado la frente, acalorada ya de hacer combinaciones! ¡cuántos polvos me ha costado el tal careo! En fin, ya está hecho, y habrá vmd. de tener paciencia en oir el resultado de mis meditaciones, si no quiere que rebiente. Vamos por partes: á pocas

idas y venidas conocí la necesidad de una distincion (no se escandalice vmd.) entre el hecho y el derecho; distincion que echo de mas en ciertos asuntos y escritos de hermandad de don Roque, y de menos en el presente y otros de su clase. ¿No es cosa fuerte, decia yo asomándome ya la cólera, que estos señores mios han de divorciar al hecho del derecho donde Dios y la naturaleza los juntaron, y me los han de unir donde conviene separarlos? Díganos, señor don Roque, el Concilio XIII de Toledo en 683, donde se encuentra el famoso cánon 12, á que vmd. alude, y no en el VIII que se celebró en el año 653, reinando Recesvinto, en la Iglesia Pretoriense, ni en el de 684 que fue el XIV (lo que conviene tenga vmd. presente para la segunda edicion, porque ya no se acostumbra fé de erratas desde que se han incorporado abundantemente en el cuerpo de las obras): díganos, perdonando la digresion, en el cánon 2.º de dicho Concilio, ¿no decretan los Obispos que ninguno de ellos pueda padecer la deposicion ú otros daños graves, sin que sea juzgado en congreso de Sacerdotes? En el 3.º, ¿no dan vigor al perdon de tributos hechos por Ervigio, escomulgando (para que vmd.

no dude que era como Obispos, y no como Diputados) á los contraventores? En los siguientes, ¿no disponen de la futura suerte de la Reina, y por conclusion firman sin Diputado alguno secular? Y este y otros muchos hechos, ¿fundan un derecho para los Obispos españoles? ¿Cuántas cosas mandó, cuántos feudos y concesiones hizo Alfonso X, que vmd. no quiere mirar como fundamentos de un derecho, ni aun despues de la posesion pacífica de tantos siglos? Cárlos V ahorcó al Obispo Acuña, y sus tropas degollaron á Padilla, y domaron á los comuneros. ¿Por qué, pues, se anula y blasfema de este hecho, cuando basta otro para fundar un derecho? Pero nada me admira mas que la cita de Felipe II, señor don Roque.... Vmd. chochea. ¡Felipe II, este monstruo de poder absoluto, á quien no se quita la montera, ni mienta sin insulto todo devoto de Antonio Perez..... y de la Reina Isabel!..... ¡y esta fuente impura del despotismo se aclara, se purifica, viene á ser un raudal puro cuando se trata de estos otros derechos!..... ¡Ojos que tanto ven, y no ciegan!..... El Filósofo Rancio y tantos otros profetas del pancismo desearon ver lo que nosotros vemos, y no lo pudieron alcanzar; pero algo bueno habia

de quedar para nosotros. Aun hay otro milagro, señor don Simplicio. Vmd. leyó, si mal no me acuerdo, el bendito *pan* y *toros* tan *remono* como una regla de san Benito. ¿Se acuerda vmd. de aquellas burlas sobre las visiones de las monjas, en que sin citar á *quien*, Jesucristo tenia el candil á una, con otras mil divinidades? Pues vea vmd., y admírese: la revelacion de una monja tiene aquí tambien su lugar, cuando ni los Concilios, ni los PP., ni la Silla Romana que la canonizó *han* podido lograrlo con todas sus campanillas. ¡No vé vmd. qué prodigios!!!..... Si como el Señor tuvo el candil á la monja le hubiera tenido el tirapie al bendito Hamon..... ó la plomada á los benditos anacoretas de Port-Royal; desde ahora le aseguro que no hubiera perdido su crédito, ni su trabajo..... ¡Pero á monjas y santos montados sobre ideas ultramontanas!..... *Domine, recede à me* (*Petro*), *quia homo peccator sum*..... Si lo que se trata de averiguar no es si los Monarcas españoles egercen de tiempo inmemorial estos recursos, sino si tienen ó no la autoridad necesaria para egercerlos: no si los usan; sino si los usan á tuerto ó á derecho, ¿á qué atiborrar el moral de hechos y pruebas agenas del asunto, quedándose sin salu-

dar la cuestion, en que por complacer á su señoría hemos querido entrar sin haber dado motivo á ello S. E.? El hecho es este, amigo. La Iglesia tiene por derecho divino su gerarquía de órden y de jurisdiccion, como vmd. sabe, y todo fiel cristiano está en obligacion de creer: tiene su fuero esterno independiente del civil, sea por derecho divino ó positivo, eclesiástico ó civil, que esto no es del caso. En virtud, pues, de este órden, y atendido el vigor de los cánones, todo Clérigo ó fiel oprimido por su Obispo, debe apelar al Metropolitano; si éste no le oye al Patriarca ó Primado, y así sucesivamente hasta llegar á la Cabeza suprema de la Iglesia. Mas como los jueces son hombres, y espuestos á errores y pasiones, sucede que el Obispo ó su Vicario, prevenido contra don Simplicio, v. gr., mal informado de su justicia, &c., le atropella, le condena injustamente, ó no lleva el espediente por los trámites y sendero que los cánones tienen prescrito. Vmd. que á la corta ó á la larga ve por tierra su inocencia, echa mano del recurso al Superior, interponiendo apelacion; pero el Prelado, llevando adelante su tema, cierra los oidos, entorpece el órden de la jurisdiccion: no contento con atropellar á vmd.,

atropella tambien los cánones; en una palabra, niega el curso á la apelacion, y le deja á vmd. á buenas noches. ¿Qué recurso? ¿Repeler la fuerza con la fuerza?..... Pero como de inferior á superior no valen las puñadas, como las súplicas y autoridad de vmd. y sus amigos no bastan, vuelve vmd. los ojos al trono, y como uno de sus hijos oprimido busca en él un amparo que de derecho reclaman todos los demas: pone vmd. su memorial de queja al consejo, y éste espide órden al juez eclesiástico para que mire lo que hace, que deponga la pasion ó error si le hay; que deje el curso á los cánones, si lo merece la causa, y de no, que remita íntegros los autos, para que cerciorada la potestad real de si se oprime ó no á sus súbditos, pueda satisfacer tan sagrada obligacion. Remitidos los aútos se da aviso á la parte, no para que acuda en calidad de tal á un tribunal estraño, resuelto á no egercer acto alguno jurisdiccional en su favor, sino para que sepa que sus quejas han sido oidas, para que si quiere se cerciore de que el espediente se ha remitido sin alteracion, ó esponga en prueba de su opresion cuanto juzgue conveniente. Si examinada la cuestion se observa ser un ratero efugio del reo, quitada la

fuerza, queda sin efecto el recurso, y no le queda otro al recurrente que recibir por amor de Dios y con resignacion su *sepan cuantos*; mas si se advierte la opresion, se le manda al juez eclesiástico, no que sentencie así ó asá, sino que deje á los cánones su vigor, y al reo el curso de su apelacion; y como esta advertencia sería vana, si quedase solo en palabras, se le conmina con penas á que deje los medios violentos, y pospuesto todo atropello obre segun ley, y no segun capricho. No sé si me habré esplicado con la claridad que pide el asunto; pero aunque no soy legista tengo mis ojos en la cara, y lo que he leido es esto: esto dicen las leyes..... En esto estan de acuerdo legistas y teólogos, estrangeros y domésticos, amigos y enemigos del derecho. Pues ¡aquí del Rey con nuestro héroe! Si todo el orbe literario reconoce esta práctica; si ninguno niega que pasa así; si lejos de negarlo, S. E. se queja de que pasa mas á menudo de lo que debia pasar, y que menudean unos golpes que concede se daban anteriormente, ¿á qué nos viene este sabio escritor con esa porrada de monumentos, que si los ignoraba S. E. era de puro sabidos y notorios á todo el mundo?..... Pero ¡Señor! que los hechos prueban

la posesion; prueban el derecho ni mas ni menos que los frutos prueban el vigor y existencia del árbol. No es mala la réplica, ¿pero todos, todos los hechos?..... ¿Sin distincion, señor don Roque? ¿Hasta los atropellos de Eudoxia contra san Juan Crisóstomo, de Valente contra san Ambrosio, de Henrique contra santo Tomás de Cantorberi, del Octavo contra los Prelados de su tiempo, ó mas bien contra la inmunidad de la Iglesia, ó mejor aun contra sí mismos y sus pueblos, como sucedió al pueblo hebreo con la sangre de Jesucristo?..... ¡Valgame Dios! *Tu es Magister in Israel, et hæc ignoras?*..... Pues ¿no sabe vmd. que no todo lo que lleva el árbol es fruto, y medio de demostracion *à posteriori?*..... ¿que los perales llevan gusanos en sus peras, y la espiga produce tizon, y el hombre cria lo que todos vemos, y no hay especie que no produzca monstruos?..... ¿Ha visto vmd. algun naturalista que para formar por induccion la idea del hombre, por egemplo, busque uno que nació tal año, en tal parte, con seis dedos; otro que tenia como Goliat tantas varas; este que nació pegado al espinazo con otro; aquel que tenia dos cabezas, &c.? ¿El pintor para engalanar sus cuadros busca jamas los arenales de

la Arabia, ó los árboles mal paratados por un pedrisco?..... Pues si el naturalista busca lo recto para formar su ciencia, si el pintor cuenta solo con la naturaleza bella para su pincel, ¿qué pecado ha cometido la disciplina eclesiástica para que sus leyes hayan de documentarse con tal Papa, que anduvo ó se le hace andar mal entretenido; tal fraile, que no estaba contento con la regla; tal monja, que hizo la beata con fines torcidos; tal Emperador, que por adulaciones ó resentimientos egercitó la paciencia de los Prelados, y se retractó quizá mejor aconsejado, &c., &c., &c., como estamos viendo por nuestros pecados á cada paso? Semejantes compiladores ¿no merecian mas bien el título de escarabajos, cuyo oficio saben todos, y no me conviene nombrar, que no el de héroes de la literatura en siglos tan estirados como los nuestros? = Que los documentos prueban posesion. = Por eso prueban lo que nadie niega. ¿Es lo mismo probar la posesion que la buena fé ó legitimidad de ella, que es el punto en cuestion? ¿No sabe vmd. que los hechos para probar derecho deben nacer de quien le tiene, en uso de él, dentro de sus límites, &c., y que de otra suerte vienen á ser tuertos?..... ¡Cuántas diabluras hizo el tio

Botellas! ¿Y prueban derecho en favor de un Monarca de entremés, como S. M. Napoleónica? Un juez apalea á su muger, y ¿se dirá de aquí que tiene jurisdiccion para sentenciar los pleitos?..... Pero en donde está el busilis no es en esto, sino en que son leyes, son cánones muchos de los documentos citados; y por consiguiente prueban el derecho, la jurisdiccion, &c., dando en la tetilla á la cuestion..... ¿No es así?..... Pues no cante vmd. la gloria todavía. Los concilios y Reyes lo mandaron, lo establecieron.=Corriente. No aprieta aquí el zapato. ¿Pudieron mandarlo? ¿Tuvieron autoridad para establecerlo? Este es el golpe: esta es la tetilla, señor don Roque. ¿Pegan ó no pegan los porrazos?

No crea vmd., amigo mio, que censuro por esto el derecho de la regalía que traemos entre manos: soy español, y aunque me esté mal el decirlo, mas amante del Trono que don Roque: cuando me gradué hice juramento de no enseñar nada contra las regalías, y sabe vmd. mi escrupulosidad en estas materias: lo que he hecho, pues, hasta aquí ha sido probar, que con tanto prurito por meternos en el derecho, se nos ha quedado fuera el señor mio, que buscando cosas raras no ha tocado las necesarias y ver-

daderas: en una palabra, que entrado en cuestion, ha dado ciento en el callo; pero ni una sola en la herradura. Vamos á ver si tenemos nosotros mas fortuna y tino, ya que tenemos las manos en la masa.

Dos escollos se ofrecen aquí á nuestra vista que hicieron siempre y hacen aún delicadísima esta cuestion. Los Reyes españoles usan de tiempo inmemorial este derecho, lo autorizan las leyes, lo egercen sin escrúpulo sus magistrados, lo defienden autores de grande autoridad por su número y por su peso, ¿cómo podremos pues condenarle de corruptela y abuso? La inmunidad eclesiástica se opone á él: los cánones lo contradicen al parecer terminantemente: teólogos sapientísimos lo impugnan: razones poderosísimas dan por el pie á primera vista á cuantas lo comprueban. ¿Cómo hemos de negar á la Iglesia lo que es suyo? ¿cómo conciliar estos estremos? Confieso á vmd., amigo mio, que me hace temblar este conflicto, y que á no hacer necesaria la cuestion la vulgaridad con que se han sacado al público estos arcanos de la moral y del derecho, con detrimento de la fé de los sencillos, y aun de la armonía de ambas autoridades, hubiera retirado mi pluma cien le-

guas del asunto; pero comprometida mi palabra, voy á manifestar mi afecto á ambas potestades en puntos tan dificiles. Conveníamos desde luego en que los testimonios indicados por don Roque, y otros muchos que pudiéramos añadir, prueban el hecho, la práctica ó costumbre recibida de estos recursos de fuerza. ¿Pero el Consejo tiene ó no la autoridad necesaria para egercerlos? Si la tiene, ¿de dónde le ha venido? ¿del dederecho natural, divino, positivo, eclesiástico ó civil, costumbre, privilegio tácito ó espreso?..... ¿Es una propiedad natural del poder, ó una delegacion del ageno?..... En sí misma atendida su materia, ¿pertenece al uno ó al otro fuero?..... Vea vmd. aqui puntos interminables cada uno: puntos tocados en pro y en contra detenidamente por los autores, y de que apenas puede prescindirse sin esponer á terribles consecuencias cualquiera resolucion que sentemos en la materia.

Es indudable que toda sociedad independiente de las otras, y dueña de sí misma, tiene por derecho natural una autoridad suprema, llamada por esto soberana, la cual ya venga de Dios inmediatamente, ya mediante el pueblo, viene siempre con la

condicion precisa de depositarla en uno ó muchos miembros de la misma sociedad, y depositada una vez, obedecerla y respetarla sin someterla á su juicio, ó mudarla como mudamos de camisa; porque entonces lejos de haber concedido á los hombres un bien tan importante, les habia dado una espada para su ruina la naturaleza, ó mas bien el Autor de ella. Siendo pues la nacion española independiente hasta del imperio, como probaron largamente nuestros legisladores, tiene en sí esta potestad; y siendo monárquica su forma de gobierno, la tiene depositada en la persona de sus Monarcas, bajo las reglas ó leyes fundamentales de su institucion.

Es no menos cierto que todo hombre, así como no debe violentar á los demas, tiene derecho á que nadie le violente y atropelle: que la misma ley natural que le prohibió emplear sus fuerzas en oprimir á los otros, le concedió el uso de ellas para defenderse. Pero como hay lances en que las suyas no alcanzan; como el egercicio absoluto de ellas sería un germen de iniquidades y abusos en la sociedad, esta defensa debia moderarse por las leyes; confiada á la autoridad soberana debia prohibírsenos to-

mar la justicia por nuestra mano (á escepcion de ciertos casos apurados), reservándonos el derecho de acudir, reclamar nuestros agravios ante quien tiene fuerzas, autoridad, y la prudencia necesaria para vindicarnos.

A la luz de estas dos verdades aparece desde luego el trono como un asilo de los oprimidos, y un muro de los opresores: aparece espedito por la naturaleza misma el camino que debe reservarse á todo miembro de la sociedad; y el derecho de los súbditos para ser protegidos reclama necesariamente en la autoridad suprema la obligacion sagrada de ampararle, y prestar sus fuerzas á la inocencia contra la tiranía ó valor imprudente de los poderosos; y vea vmd. aquí una propiedad esencial é inseparable del poder supremo, que es lo que propiamente llamamos *regalías*.

Pues si el Monarca debe ser una ciudad de refugio, si debe ser el amparo y proteccion de todos los miembros de aquella sociedad, cuyo poder supremo obtiene, se cae como por su peso, que debe atender especialmente á la proteccion de aquellos miembros mas interesantes por una parte, y mas desvalidos por otra; y que siendo tales por

su ministerio y obligaciones anejas á él, los eclesiásticos tienen un derecho especial á su amparo, y él una obligacion mas estrecha de prestarles todos los auxilios de su proteccion.

Y si las violencias son mayores cuanto es mas poderoso el opresor, ¿qué mayor violencia que la de un juez autorizado con el poder, y cubierto con la capa de las leyes y de la justicia? ¿de un juez abusando de su autoridad para interceptar el paso á unos superiores, de quienes teme su residencia, y el amparo de la inocencia? ¿de un juez opresor no solo de la justicia, sino de las leyes mismas? ¿qué espediente mas obvio, mas natural, mas justo que acudir al poder soberano, é implorar su proteccion? ¿qué atribucion mas digna de éste que prestarla á tales miembros y en tales circunstancias? Vea vmd., amigo mio, las reflexiones que favorecen al dictamen de los que miran este derecho como una derivacion del derecho natural: estas son aquellas máximas fundamentales que decanta don Roque, é ignoraba el M. R. Arzobispo, y si no me engaña mi amor propio, pintadas con mas viveza y fidelidad que acostumbra el tal señor en sus dialogos. Oiga vmd. ahora á sus contrarios, y juzgue

en vista de ambos alegatos lo que le parezca.

Concedidos los principios generales, y negando la aplicacion al caso en cuestion, discurren de esta suerte nuestros teólogos: No es menos de derecho natural que habiendo muchas sociedades independientes sobre la tierra, camine cada uno dentro de su esfera hasta llegar á la autoridad suprema, y que ínterin ésta no desbarre en términos de perjudicar á las demas, no tenga otra responsabilidad que la del Rey de los Reyes y Señor de los Señores. Ello es así, amigo mio, y la necesidad misma lo enseña de un modo irrecusable. ¿Qué sería de la sociedad si los Reyes pudieran residenciarse unos á otros sobre el egercicio de su autoridad? ¿qué de guerras no emprenderia una política que aun sin esta callejuela sabe valerse de tantas otras para llevar adelante sus planes de conquista ó ambicion? ¿qué sería de los pueblos y de los imperios si los individuos pudieran llamar á cuentas á los Soberanos, ó tomarse por sí mismos la justicia en estos casos? ¿qué trono habria seguro? ¿qué barrera tendria ya la ambicion de tantos aspirantes al mando supremo? Guiados de estos principios, harto mas fundamentales que los de don Roque, miraron nuestros padres á un mal

Rey como á un mal año, ó una piedra, que no tiene otro recurso que hacer costilla, enmendarse de sus vicios, y pedir á Dios levante éste, el mayor de los azotes con que castiga los reinos: guiada de los mismos prohibió la Iglesia el tiranicidio, y enseñó á obedecer hasta á los díscolos una religion amante de los reinos, fundamento y lazo de las sociedades.

A estas verdades debemos agregar otra no ya natural, sino de fé; á saber, que la Iglesia es una sociedad independiente en su línea de la civil: que las morondangas de *status in statu*, de cuerpo colegiado, de un órden de funcionarios públicos, como el gremio de zapateros ó sastres, &c., son fruto de unas sectas, de unas asociaciones que sin otra verdad que el capricho, ni otra autoridad que la de cuatro cabezas destornilladas, andan como la gata de la fábula indisponiendo las vecinas para engordar con los hijos de ambas sus gaticos: que estan hechos polvo hace años estos fantasmas de argumentos, y que el verdadero *status in statu* no es el reino de Jesucristo, sino ciertas sociedades, ni *unas*, ni *santas*, ni *católicas*, ni *apostólicas*, que andan de tapadillo por los reinos imputando á la Iglesia lo que hacen ellas; y finalmen-

te, que á pesar de sus embrollos *firmum fundamentum Dei stat*, apoyado sobre mayores bases que las suyas. Y vea vmd. cabalmente el pie de que cojean los derechos naturales de la cofradía. Metidos en la harina de sus verdades fundamentales sobre la sociedad, no cuentan con la hornera de la Religion, y así salen tantos panes tuertos en estas materias. Úname vmd. ambas verdades, natural y de fé, y verá por una ilacion legítima, que siendo la Iglesia una sociedad *sui juris*, debe tener su autoridad suprema: que ésta debe estar á la mira de proteger sus súbditos: que éstos deben acudir á ella en sus apuros: que si acabada la gradería de su jurisdiccion, no hallan remedio, deben sufrir por Dios el mal rato, y sacrificar su derecho al bien comun, sin acudir á una autoridad *estraña* que no es del mismo órden, con detrimento de la libertad propia ó de la subordinacion necesaria en la sociedad á que pertenecen. Si no cabe en la imaginacion de un cuerdo que contra esta opresion tiránica de los eclesiásticos, acreditada por la esperiencia (sin necesidad de que nos lo autorice un concilio falible en los hechos, ¿no se acuerda vmd.? aunque sea ecuménico); si no cabe, vuelvo á repetir (porque me gusta) en la imagina-

cion de un cuerdo, que contra mal tamaño (hasta á mí se me ha pegado el terminillo) no hubiese remedios legales en una sociedad bien establecida..... dígame, señor don Roque, ¿cabe en una imaginacion católica, apostólica, romana, que no los haya en una sociedad, establecida no ya por pactos, ó armas, ó cabezas humanas, sino por la del mismo Jesucristo? ¿Será este Legislador menos amante de sus miembros, que los monarcas y leyes españolas de los suyos? ¿no tiene el derecho canónico recusaciones, apelaciones, súplicas al superior, ni mas ni menos que el civil? Interin viene el memorial de Tuy, por egemplo, ¿no podia haber llegado antes á Santiago? ¿no hay Arzobispos y Primados? ¿no hay Rotas y Nunciaturas en España? ¿qué remedio queda al oprimido en las leyes civiles despues de haber perdido tres instancias?..... ¿Le queda el de apelar al Rey de Francia?..... Cuando un juez seglar, hombre como el eclesiástico, y mas hombre porque tiene muger y otros mil pesos para torcer la balanza, cuando el seglar se aferra en no dejar correr la apelacion ¿vale acudir al eclesiástico? Señor, que ínterin se recurre al superior eclesiástico padece, sufre sus atropellos la inocencia. Y mientras se recurre al

civil, ¿qué le sucede?=Que apure la paciencia, y no dé tiempo.=¿Por qué no se toma la justicia por su mano? ¿por qué no da de palos al Provisor ó Vicario eclesiástico, v. gr., apoyado en el derecho de repeler la fuerza con la fuerza? Porque no está autorizado para esto, ¿no es así?..... pues ¿qué autorizacion tiene, atendido el derecho natural, para acudir á una mano tan agena para el caso como la suya?

Dejo á la perspicacia y penetracion de vmd. el careo de ambas razones. Ahora veamos si podemos deducir este derecho natural por otro lado. Aun cuando una sociedad independiente de las otras no pueda juzgarlas, ni ser juzgada de ellas, puede muy bien repeler sus violencias cuando se oponen al bien estar de sus súbditos; pueden irles á la mano, y aun obligarlas á no obrar con perjuicio de tercero. Yo, por egemplo, no puedo prohibir á mi vecino que haga en su casa lo que quiera; pero si le tienta el diablo para que se divierta en ver arder el tejado, y veo espuesto á arder el mio, no meteré la hoz en mies agena mandándole que se entretenga mas racionalmente. Yo no tengo autoridad alguna sobre mi huesped; pero si me alborota, ó anda atrevidillo con la familia,

no usurparé jurisdiccion alguna en cogerle por los cabezones, y ponerlo de patitas en la calle, cuando no haya otro remedio; y cate vmd. aquí corrido el telon, y presentado bajo un aspecto muy distinto el punto que traemos entre manos. La Iglesia, con toda su independencia, es una vecina, una huéspeda, que vive con la potestad civil en una misma casa: sus jueces, atropellando á sus súbditos, atropellan en una misma persona á los agenos: estos atropellos son causa de mil disensiones, de escándalos, de ruidos y miserias en la sociedad civil; y ésta, por el derecho de mantener la paz en su casa, puede reprimir tambien, moderar, ir á la mano á la agena. Yo no sé, amigo mio, si esforzaré cuanto quisiera estos argumentos ó razones, ó lo que sean; lo que sí puedo asegurar á vmd. es, que cuando redacto lo ageno quisiera ser mas enérgico que en lo propio, y cuanto mas fuerte parece la razon, tanto mas: lo primero, porque todo hombre de bien mira con mas interes el depósito, que lo propio; y lo segundo, porque esforzada la réplica se adquiere mas derecho á rebatirla, y el convencimiento sube de punto cuanto es susceptible. Sin salir, pues, del mismo derecho natural, demos dos pasitos mas

adelante, y verá vmd. cuán distinta se nos presenta la cuestion. Revestido de mi derecho sobre el vecino, ó huésped del egemplo, ¿deberé sin hoste ni moste emprenderlo desde luego?..... Si tiene en su casa quien le vaya á la mano, y me consta tiene tomadas sus medidas, ¿no deberé esperar el resultado de ellas? ¿No será mas justo avisar al superior de los desórdenes que noto, que aumentarlos quizá poniéndome de parte del súbdito? Si los azotes y lloro de un muchacho, aunque sean sin razon, turban la paz de mi casa por la proximidad de la otra, ¿no deberé temer mucho mas si falta en ella la subordinacion debida, por amparar yo á los hijos prófugos del padre? Amigo mio, siempre se ha dicho que mas sabe el necio en su casa, que el cuerdo en la agena. El derecho es innegable; pero su uso pide ciertas condiciones que quizá no arman al asunto de nuestra cuestion tan cumplidamente como suponen los defensores de esta sentencia. Es necesario probar, ante todas cosas, que la Iglesia no puede ó no quiere reprimir estas violencias: es necesario probar que trascienden á la sociedad civil tanto como se supone, sin oponer pinturas vivas á hechos muy diferentes de la pluma ó lengua de sus

relatores: es necesario probar que las medidas de atencion, ó contestaciones de parte á parte, se han apurado sin fruto: es necesario probar, para decirlo de una vez, que el mal no tiene otro remedio que tomárselo por sí la autoridad civil, sin esperar ó contar con la eclesiástica: que los jueces de aquélla tendrán mas penetracion, y menos pasiones que los de ésta: que contenidos en sus límites no harán abrigo de insubordinacion un asilo de inocencia, anteponiendo miserablemente los males del todo á los indispensables de alguna de las partes..... Ya vmd. vé cuán raros deberian ser en este caso los recursos, y qué campo tan vasto se nos presentaba si hubiéramos de registrarle. Pero esto sería abusar de la paciencia de vmd., y esceder los límites de mi objeto.

No es tan ageno el repetir á vmd. que cuanto acabo de indicar no prueba que los recursos son ilícitos, sino que su legitimidad no nace del derecho natural, segun el gusto de nuestro escritor: que la soberanía civil en el mero hecho de serlo, no tiene la autoridad competente para entender en estas materias: que lejos de perjudicar estas verdades fundamentales de las sociedades á la inmunidad eclesiástica, la favorecen y apo-

yan como á una de tantas: que debemos recurrir á otro origen donde, sin detrimento de ambas sociedades, demos á cada una lo que es suyo. Vindiquemos al M. R. Arzobispo, y arrojemos al señor Leal de Castro de estas gazaperas, donde acostumbra metérsenos como un uron para no dejar conejo á vida.

Pero amigo mio, la inmunidad eclesiástica aun en lo esterno, haya sido el que quiera su origen, no está sujeta ya á las variaciones de la política mundana, y en esto estan de acuerdo todos los autores. El hecho en cuestion, atendido lo material y formal de él, podrá pintarse como un mero hecho estrajudicial, no comprendido en la esfera de la potestad eclesiástica, y por consiguiente egercido sin necesidad de ella por los tribunales civiles; pero esta consideracion abstracta no aparece tan sencilla, cuando la miramos en un tercero á la luz de las reflexiones anteriores. Demos que el juez eclesiástico avocase á sí el juicio de una apelacion civil, que mandase otorgarla, y amenazase ó castigase en caso de contravencion al subalterno, ¿usaria de su derecho? ¿se le permitiria egercer este acto estrajudicial en favor del oprimido, á pesar de ser tan propio el socorrer al pupilo y amparar los des-

validos?..... ¿No le parece á vmd. cosa graciosa que los eclesiásticos oprimidos hubieran acudido por derecho natural á Neron ó Domiciano, á Tricozama ó Sapor, ó al bendito Directorio francés?..... En un gobierno representativo compuesto, v. gr., de protestantes ó impíos en la mayor parte, ¿necesitaba Satanás mas arbitrio que el uso de esta propiedad natural, tan decantada aun en un hecho estrajudicial y tan sencillo?

Estas reflexiones y otras de su clase han hecho á muchos abandonar este espediente, y recurrir, quien al derecho divino positivo, quien al de proteccion concedido por los cánones á los Príncipes cristianos. No me detengo en el primero porque la multitud de textos acumulados en su favor son demasiado generales, y por lo tanto poco adaptables á una cuestion determinada á cierta clase de súbditos: eran ademas judiciales ó ceremoniales unos, alusivos á aquéllos los demas, ó cuando mas, proféticos de lo que sucederia en adelante. Todo lo cual vmd. sabe lo poco que prueba en el asunto. El segundo, mas especioso á la verdad, no llena tampoco enteramente mis deseos; pues aunque por todos derechos esté confiada á los Príncipes cristianos la proteccion de la Iglesia

universal, y especialmente la de sus dominios: aunque segun el sagrado Concilio de Trento son protectores de los cánones, y encargados de hacer egecutar y guardar inviolablemente los decretos de los PP.: aunque estan autorizados por los cánones para quebrantar la pertinacia de los eclesiásticos que obren contra la fé y la disciplina, imponer este yugo saludable á las cervices de los soberbios cuando no alcanza la autoridad de la Iglesia, y auxiliarla en el vigor de sus determinaciones, ninguno de estos cargos por mucho que se estire llega á conceder jurisdiccion alguna. No es lo mismo *auxiliar* que *dirigir* ó mandar: el soldado auxilia al magistrado; pero cuando le llama, y entonces sin rechistar, ó meterse en lo que se le ordena: la mano egecuta lo que mandó la voluntad, sin entrar con ella á la parte en el gobierno: el muro defiende y ampara la ciudad, rodeándola solo esteriormente. Y vea vmd. aquí en estos bellísimos dictados espresado con toda propiedad un derecho que muchos disciplinistas de nuestros dias quisieran entender mas allá de donde le conviene á sí mismo: quisieran que los Príncipes cristianos deshicieran como don Quijote el tuerto de Andresillo, azotado por su amo; y no

es raro ver á muchos Andresillos de esta clase dar despues el mismo pago. Díganos, señores mios, por su vida, la proteccion de los Príncipes ¿se estiende solo á los fieles ó eclesiásticos en singular?..... ¿No mira principalmente á la Iglesia en comun, á su inmunidad, sus leyes, al egercicio espedito de su jurisdiccion, &c.?..... ¿No espera el aviso de sus superiores para entrar y militar á sus órdenes, y en su defensa?..... El bien comun ¿no es mas divino, mas importante, preferible siempre al del particular? Guiadas de este principio, ¿no sacrifican al inocente las leyes de guerra, la prescripcion, y aun los tribunales mismos militares y civiles?..... ¿No se ha dicho siempre que la presuncion debe estar siempre de parte del superior?..... ¿no convendrá mas que este ó el otro sufran por Dios algun atropello, que no abrir la mano á protecciones, donde cuando menos es dudosa y mucho la materia, ninguna la jurisdiccion, gravísimos los peligros de que se pierda el total, mientras se dispensa el patrocinio á la parte? No es, pues, este tampoco *quem elegit Dominus.*

Y aun por esto observará vmd. que esta regalía ó derecho de fuerza se presenta siempre como una cosa singular del Trono espa-

ñol, ó de algun otro, como pretende Salgado; cosa que naciendo de cualquiera de los orígenes indicados, sería tan ridícula como asegurar que las peras eran propias de España, habiendo perales en todo el mundo. ¿Dónde iremos, pues, con nuestra investigacion?..... La costumbre inmemorial..... la prescripcion quizá haya introducido aquí un derecho que se quedó por introducir en otras partes, y vea vmd. resuelto ya el enigma..... Pero el caso es que la costumbre y prescripcion no pueden dar derecho á quien es incapaz de él: que entre los cánones y privilegios de la Iglesia no hay costumbre ó prescripcion que valga: que..... ¡válgate Dios por cuestion!..... Veamos si el consentimiento tácito del Romano Pontífice, porque él sabe que lo hacen. Adriano VI, que de Gobernador del reino pasó al Pontificado, y tantos otros Pontífices españoles, ¿cómo habian de ignorarlo?..... Los tribunales eclesiásticos lo estan tocando á cada paso, y aun hay decisiones á favor de la tal practica, dadas por tribunales pontificios. Con que esta tolerancia, este silencio, este sufrimiento de parte de la Iglesia, funda un privilegio ó derecho, en virtud del cual obran legalmente los tribunales civiles..... No carece aun de sus

inconvenientes esta sentencia, porque constan varios procedimientos en contrario. La *Bula* de la Cena que se promulgaba todos los años hasta el Pontificado de Clemente XIV, en que se suspendió, revoca espresamente tales privilegios; y segun el comun sentir de teólogos y canonistas, no es necesaria otra recepcion ó promulgacion que la hecha en la capital del Cristianismo: finalmente, la tolerancia de la Iglesia no puede firmar ó establecer costumbres ó privilegios en favor de personas incapaces de la jurisdiccion necesaria para egercerlos; no puede autorizar privilegios reprobados por el derecho escrito. Llevados de estas razones muchos teólogos reprobaron espresamente todo derecho en esta parte, graduando de corruptelas estos recursos. Yo, reduciendo á pocos puntos mi sentir, creo que toda la cuestion estriba en esta otra. Ó los recursos en sí, y atendida la forma con que se egecutan, son un acto *puro*, ó un acto jurisdiccional egercido por la potestad civil sobre la eclesiástica. Si lo primero, no hallo inconveniente en afirmar que el derecho natural puede concederle un egercicio comprendido dentro de su esfera; pero si es un acto jurisdiccional, á lo que me inclino por las razones que in-

diqué á vmd. anteriormente, su origen debe venir de la potestad eclesiástica: el derecho divino no le concede; el canónico escrito se opone á él, lejos de autorizarle: no resta pues sino la costumbre, un privilegio autorizado por el silencio y tolerancia de la Iglesia. Es verdad que los legos no son capaces de jurisdiccion; pero esto prueba que no puedan tenerla ordinaria, no que absolutamente no puedan obrar como delegados de una Iglesia que tolera y permite este uso tanto tiempo; y vea vmd. aquí, amigo mio, como en una sola palabra se mostró el M. R. Arzobispo mas teólogo que don Roque con todo su aparato: *Y si la sola tolerancia de estos recursos*, dice en la pág. 30, *cede siempre en menoscabo de la dignidad sacerdotal*, &c., donde espresó claramente su modo de sentir en la cuestion del derecho, cuyos abusos acababa de indicar. No se mostró menos lógico en el argumento con que estrechó su asunto principal: iba llamando la atencion del Congreso á los graves males que debia producir en la disciplina el desafuero decretado por ellas; y valiéndose para ello de la esperiencia de los recursos de fuerza, probando de *minori ad majus*, pinta los abusos que nacian de ellos, y concluye dicien-

do: *Si la tolerancia* de estos *Recursos* causaba ya tanto menoscabo en la autoridad eclesiástica, ¿cuánto causará, no ya la tolerancia, sino una ley; no sobre los casos de violencia, sino generalmente sobre los crímenes del Clero? Vé vmd., señor don Simplicio, como S. E. no levantó á las Córtes el falso testimonio de *haber sancionado estos recursos de fuerza*? ¿vé vmd. como no se metió con el derecho, sino con los *abusos* espresamente? ¿vé vmd. como indicando cuanto exigia su objeto de la cuestion de derecho, no dió ocasion á don Roque para agarrarse á ella, perdiendo el hilo del autor impugnado, y embrollando la cuestion? ¿vé vmd. como aun por incidencia le enseñó á su señoría, que no solo no ignoraba, sino que habia llegado hasta el último punto de una cuestion, tan abundante como delicada? ¿vé vmd. cuántos testimonios falsos le levantaron vmds. al M. R. Arzobispo, ó les levantó á vmds. ambos mi señor don Roque?..... Si desea vmd. autores, citas, cuestiones, &c., hasta envolverme al señor don Roque, tiene vmd. la obra del señor Salgado, la de Ceballos, y últimamente la del Conde de la Cañada, donde encontrará vmd. columnas enteras de autores que apuraron la materia.....

Pero, amigo mio, la pluma ha corrido mas de lo que yo pensaba, y estamos aun á mitad de la carta. Así, con el permiso de vmd., pondré fin á ésta, no sea que su mucho volúmen llame la atencion del correo, y tengamos una de *populo barbaro*; porque..... ya vmd. me entiende. Ofrézcame á la disposicion de todos esos señores, y mande á su afectísimo de corazon.....

F. L. Z.

Esto es lo que entre los muchos manuscritos del autor se ha podido encontrar y reunir relativo á la presente obra, y Dios sabe con cuánta fatiga: solo la constancia de un padre cristiano que ha sobrevivido á su hijo, y á quien aprovechamos esta ocasion de dar las mas espresivas gracias por la bondad que ha tenido en comunicárnosla, pudiera haber vencido tantos obstáculos como se oponian á la reunion de estas Cartas, estando parte de ellas en hojas sueltas, en sobrescritos otras, en borradores todas, como obra que ni aun se volvia á leer despues de escrita, dejando su revision y correccion el autor para despues, si el tiempo se lo permitia: no lo quiso el Señor: adoramos reverentes la mano que nos privó de un hombre tan benemérito de la Iglesia y del Estado, y estamos seguros de que *in tempore erit respectus illius*, como hablando de la temprana muerte de los heroes, lo

hizo él entender en el hermoso panegírico de san Luis Gonzaga; pero nuestro dolor no puede menos de renovarse al reflexionar con cuánta valentía, gracia y erudicion, establecidos ya los principios, y entrado directamente en la lid, hubiera deshecho los mezquinos sofismas, y puesto de bulto las contradiciones y falsedades del enmascarado *Leal*. Lo decimos, segun lo sentimos y hemos esperimentado: por mas penetrados que estuviésemos de la superchería, dolo y falsedad de este escritor por sus producciones anteriores, no habíamos podido persuadirnos que pudiese llegar á tanto la impudencia y descaro en mentir, en falsificar textos, en truncar autoridades, y sacarlas de quicio, como hemos palpado en estas sus Cartas. Las leíamos, y no queríamos creer á nuestros ojos; y mas de una vez se nos ofreció hacer una compilacion de las diversas autoridades viciadas para avergonzar su erudicion decantada; pero si, como se asegura, ha terminado sus dias en la ciudad de Calvino (Ginebra), último asilo adonde fue á llevar sus huesos, prófugo, como otro Jason (2. *Machab. c.* 5:), de su patria, privado de la sepultura de sus padres, ya serian vanos nuestros intentos; y así nos contentamos con hacer aquí una ligera indicacion, tomándolas indiferentemente segun se presentan á la vista, que seguirle paso á paso sería hacer un volumen; pero *ex ungue leonem*.

¿Quién se pudiera persuadir que desde el mismo texto que pone como por lema ó epígrafe de sus Cartas hubiese principiado las falsificaciones? Pues así es. Arrancando unas palabras de la Carta del Pontífice san Gelasio, en que este santo Papa, reconviniendo amorosamente al Emperador Anastasio, le dice que: *si en las cosas políticas los eclesiás-*

ticos deben obedecer á las leyes, conociendo que Dios le ha dado el imperio, cuánto mas él debia someterse en las cosas eclesiásticas á la direccion de los Prelados, &c., Villanueva suprime la condicional, y cortando las palabras en la primera parte de la oracion, forma de ella una sentencia absoluta para hacerle decir lo que le convenia; seguro de que el comun de las gentes no habria leido la autoridad, ni era regular que los lectores para quienes él escribia fuesen á cotejarla (1). Esta misma es su tácti-

---

(1) San Gelasio en el citado lugar decia así: «Duo quippe sunt, Imperator Auguste, quibus principaliter mundus hic regitur, auctoritas sacra Pontificum, et regalis potestas. In quibus tanto gravius est pondus Sacerdotum, quanto etiam pro ipsis Regibus hominum in divino reddituri sunt examine rationem. Nosti etenim, Fili clementissime, quod licet præsideas humano generi dignitate, rerum tamen præsulibus divinarum devotus colla submittis, atque ab eis causas tuæ salutis expetis, inque sumendis cœlestibus sacramentis, eisque (ut competit) disponendis, subdi te debère cognoscis religionis ordine, potius quam præesse nosti. Itaque inter hæc ex illorum te pendere judicio, non illos ad tuam velle redigi voluntatem. Si enim *quantum ad ordinem pertinet publicæ disciplinæ, cognoscentes imperium tibi superna dispositione collatum, legibus tuis ipsi quoque parent religionis antistites*, ne vel in rebus mundanis exclusæ videantur obviare sententiæ, quo (rogo) te decet affectu eis obedire, qui prærogandis venerabilibus sunt attributi mysteriis?» ¿Qué hace Villanueva? Calla las primeras palabras que esplican la intencion del sumo Pontífice; y tomando solo las que van rayadas, como si fuera una oracion completa y absoluta, omitiendo muy de propósito las que siguen, para que no se percibiese que el *publicæ disciplinæ* allí se entendia de las cosas políticas, *ne vel in rebus mundanis*; lo què hacia claro tam-

ca en todas sus Cartas. Ya desde la pág. 13 de la primera cita un canon (el 12) del Concilio VIII de Toledo, con su año y todo (él dice celebrado el 684), para probar el *órden de las causas eclesiásticas*, y *las facultades de los metropolitanos para terminarlas*; y ni en dicho año se celebró tal Concilio, ni el Concilio VIII Toledano está dividido en cánones (1), ni en el *título* del mismo número (porque no se diga equivocacion material) se trata de *causas eclesiásticas*, ni de *facultades de metropolitanos*, ni de salvar los *recursos de fuerza*, que es lo que él trata de establecer allí (sin saber por qué, porque el señor Arzobispo de Valencia, contra quien él dirige sus Cartas, no los impugna), sino puramente de los *Judíos*, á quienes en verdad no se forman *causas eclesiásticas* (2). = A renglon seguido confunde la *parte narrativa* de otro Concilio (el

---

bien la distincion de las dos potestades, sacerdotal y real, que antes se veía establecida, hace á los incautos pensar que en las cosas eclesiástico-disciplinales la autoridad de disponer es de los Príncipes y autoridades civiles. Tal dolo en la primera línea de su obra, y que viene á ser como el jugo de ella, ¿qué puede prometer en todo lo demas?

(1) En la Carta II, pág. 16, cita tambien el canon 13 del Concilio III Toledano, que tampoco está distinguido por cánones: todo es mentira mas ó menos.

(2) Este Concilio se celebró el año 5 de Recesvinto, que coincide con el de la Era española 691; quitando los 38 que antecede nuestra Era á la Era cristiana ó vulgar, quedan 653, y no 684; y así lo señala el Cardenal Aguirre en su *Coleccion máxima*, tom. II, pág. 538, edicion romana de 1694, hecha á presencia del autor; y si hay alguna diferencia entre los autores sobre su data, es solo de dos ó tres años, como puede verse en dicha Coleccion, pág. 563.

XIII *de Toledo*) con la *dispositiva*; y así sigue en las demas. Unas veces cita de obras verdaderas capítulos que no tienen, como (*Carta II, pág.* 40) de la *Historia de Teodoreto* el libro I, *cap.* 36, cuando aquel libro no pasa del 33: otras, hechos de Príncipes, callando que se retractaron despues, y públicamente pidieron perdon de su arrojo, como sucede en los procedimientos del Rey don Sancho Ramirez de Aragon, segun advierte Zurita en sus Anales (1): otras veces sucesos de la Iglesia griega (*Carta VI, pág.* 8), para probar que los *Príncipes pueden lícitamente aprovecharse de las rentas de los*

---

(1) La penuria en que se hallaba puso á don Sancho Ramirez de Aragon en la precision de echar mano de los bienes de las Iglesias, y entre ellos de las décimas y primicias. La guerra que llevaba entre manos era en verdad por la defensa de la Religion en España, tanto y mas que por la de las antiguas leyes; así su proceder parece que tenia no pequeño fundamento con que escudarse y libertarse de la nota de una usurpacion de los bienes eclesiásticos. Sin embargo, segun advierte Zurita (*Anal. tom. I, lib.* 1, *cap.* 25), «Se tenia por grave lo que el Rey hacia, y él, como muy católico y cristiano Príncipe, reconociendo cuánto nuestro Señor se ofendia en ello, y el escándalo que se podia seguir del egemplo, en el año 1081 estando con su Corte en Roda, en presencia de don Ramon Dalmao, Obispo de aquella Iglesia, ante el altar de san Vicente hizo pública penitencia y satisfaccion..... y mandó restituir lo que estaba usurpado á aquella Iglesia de Roda, que por esta causa habia llegado á estar desolada y perdida.» Despues de esto es escusado hacer reflexiones: las palabras del célebre autor de los *Anales* dicen mas de lo que don Roque Leal y sus adherentes quisieran. *V. Coleccion Eccles. tom. XII, pág.* 30.

eclesiásticos, ocultando que aquellos acaecimientos acontecieron cuando ya aquella Iglesia era cismática, y aun así omitiendo las fatales consecuencias que de aquella usurpacion de Isaac Commeno se siguieron: otras (*Carta VI, pág.* 11), lo que los Concilios (*II de Leon* y *III de Letran*) han dicho sobre las *religiones no aprobadas* por la Iglesia, lo aplica á las que habia en España, como si de las Órdenes religiosas que en ella subsistian hubiese sido alguna *no aprobada.* = Lo que los Reyes hicieron por via de exhortacion, *adhortationis instantia*, y para apoyar los decretos de los Concilios (como se esplica el V de Toledo, hablando del Rey Chintila), él lo da (*Carta XIV, pág.* 28) como de autoridad inherente á su principado. En fin, ¿qué sé yo?

De las *concesiones de diezmos*, hechas á los Reyes (*don Sancho IV de Aragon y don Pedro II*) por los Pontífices (Alejandro II y san Gregorio VII), arguye (*Carta IV, pág.* 23) el derecho de tomárselos por sí los Príncipes, como si fuese lo mismo proceder en virtud de autoridad de otro, que tenerla de sí propios, sin ocurrírsele siquiera la contradicion que esto envolvia en sí; pues si los diezmos eran un tributo que les pertenecia de derecho, ¿á qué acudian al Papa para que se los cediese, y aun á veces, como dice el juicioso Zurita (*Judic. lib. I, pág.* 32), para que les permitiese distribuir los que se ganasen de los moros á las Iglesias, *segun su voluntad*? = Para justificar el *despojo* de los *bienes de los monasterios* le basta que éstos sean suprimidos, porque ¿*dónde estan*, se pregunta (*Carta V, pág.* 4) entonces, como saboreándose en su ruina y destruccion; *dónde estan los poseedores despues de suprimidos los monasterios*? Faltó el dueño: ¿*quién es, pues, el despojado ó robado de los tales bienes*? que

es tanto como decir: aguarde el ladron á robar al caminante á haberlo asesinado, y entonces, como que falta el dueño, ya no hay robo, y él *se subroga* en su posesion. Pues qué, ¿no hay mas dueño de las cosas que el poseedor inmediato? ¿faltando éste, ningun otro tiene derecho á ellas? ¿y quién hizo que faltase? ¿Se justifica una accion mala por haber hecho antes otra peor? ¿Se pierde el derecho de propiedad porque se cometa violentamente una injusticia contra el legítimo propietario?..... ¿*Dónde estan éstos despues de suprimidos*, despues de muerto? = Ahí está á tus pies clamando su sangre venganza al cielo, que la toma, y la ha tomado siempre contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia, que entrados en el erario han sido un orin que ha consumido los del Estado, y ha arrastrado tras sí la pobreza y ruina de los imperios mas florecientes (*Véase el tomo VI, pág.* 186, *y el tomo XIV de la Biblioteca.*). = *Los eclesiásticos*, dice (*ibid.*), *no son mas que administradores de los bienes de la Iglesia*..... los de los monasterios son *un depósito en manos puras* (*ibid. pág.* 17)..... Y porque son puras, ¿se quiere trasladar á otras?..... Es un depósito..... ¿Y qué, el quitar al depositario, no es robo? ¿Y esto se dice por un Maestro en Israel, que se gloría de *no necesitar doctrinas que para él son comunes*; que tacha á los Prelados de *falsos sabios que se oponen á los que de verdad lo son*? (*Carta I, pág.* 4 y 6.)

¿Quién no se llena de indignacion al verle reunir las invectivas y ultrages dichos en todos tiempos por los hereges contra las Ordenes religiosas? ¿al verle contar anécdotas, verdaderas ó falsas, que cuando mas probarian el defecto de algunos particulares? ¿Qué tiene que ver un suceso acae-

cido (dado que fuese como se pinta, *Carta I, página 31*) en los siglos pasados allá en Orleans, con los monasterios y religiosos de España en nuestros dias? *Dado que fuese*, porque de quien se atreve á resucitar la especie del *Fraile emparedado* de Cádiz (*ibid. pág.* 32), y á vindicar aquellas Córtes por las tumultuarias providencias tomadas con este motivo, cuando no hay uno que no sepa que era un pobre demente, á quien para su bien, por estar furioso, se le tenia en su celda, ¿qué fidelidad, qué verdad se podrá prometer en la relacion de sucesos remotos, y acaecidos en paises lejanos? ¿Quién puede con serenidad verle irritar los celos de los Príncipes contra las Ordenes religiosas, presentándoselas (*Carta I, pág.* 28) como usurpadoras del *Jus gladii*, privativo suyo, porque en unos *Estatutos de Barcelona* los Franciscanos imponian penas correctivas á los transgresores, que no parece sino que mandaban ahorcar y agarrotaban? ¿Y quién no alabará á Dios, quién no admirará aquella su mansedumbre con que hablando de los Jesuitas (*Carta X, pág.* 11) se le oye decir: *que en el punto de que se trata* (el estrañamiento) él *nunca ha sabido sino obedecer y venerar las disposiciones de la Iglesia, y de la suprema autoridad civil? Ambas autoridades*, añade, *nos lo dieron todo hecho, y me glorío de respetarlas.* = ¿Y ambas autoridades no dieron tambien hecho su restablecimiento? ¿cómo no se gloría de respetarlas en él? ¿Acaso porque *en sus mocedades trató á algunos viejos de los que anduvieron* entendiendo *en la espulsion* (*página* 9)?..... Lo creemos, porque cada uno busca su semejante. Con tales compañías, ¿qué habia de ver *en la tal empresa sino justicia, la ley, la clemencia, y el deseo de la paz y de la prosperidad públi-*

ca (*ibid.*)? La que se ha seguido al mundo lo pueden decir todos; y si no lo dirá Mirabeau, que no dudó afirmar públicamente, que si los *Jesuitas hubiesen existido al lado de los Reyes, ellos les hubieran avisado de sus proyectos* (de los filósofos), *y no habrian podido entonces realizarlos.* Pero á Villanueva le empece poco esto, como él pueda clamar contra los Jesuitas, aunque sea apoyado en las ridículas y calumniosas declamaciones del Obispo Cárdenas (*pág.* 21) (1), y en la sabida *Carta Inocenciana*,

---

(1) Causa vergüenza que despues de lo que ha visto la Europa en el medio siglo anterior y principios de este; despues de los testimonios que en el momento de su exaltacion se escaparon á los filósofos, gloriándose de los medios por donde habian llegado á realizar los planes de la revolucion que ha espantado al mundo, y aún amenaza sumergirlo en nuevos desastres; despues de aquella espresion tan significativa de D'Alembert, en su *Historia imparcial de los Jesuitas*, que «la filosofía no solo pondria como *Época*, »sino que señalaria como *Era*, desde la cual empezaria á »contar sus progresos, *la estincion de los Jesuitas*;» despues de la voz de los sumos Pontífices, que con gozo universal de los fieles se oyó llamando otra vez á estos incansables operarios, y restablecer su instituto, haya necesidad de rebatir las antiguas calumnias levantadas contra ellos por los satélites de la Filosofía y del Jansenismo, ó por hombres alucinados. Que algunos de éstos en el tiempo de la persecucion, y cuando por la *ley* inaudita *del silencio*, se permitia á todo el mundo escribir en su contra, y se imponian las penas mas rigorosas á los que osasen hablar en su defensa, y á pesar de los ruegos del Padre comun de los fieles, no se quiso oirles en manera alguna, llegasen algunos á preocuparse, no tendria nada de estraño; pero que hoy, que es manifiesto ya todo, que se saben los manejos que media-

que su autor no quiso reconocer como parto suyo, y que llamado á mejores sentimientos retractó en sus obras posteriores, y desaprobó con sus egemplos; ó en las *Pastorales* del Arzobispo Arella-

---

ron, los dineros que se derramaron para su espulsion y estincion; que se llegó á dar 600☉ pesos, la mayor parte en diamantes, á la Pompadour, porque inclinase contra ellos el ánimo de Luis XV; que por el espediente mismo formado en el Consejo de Castilla con audiencia de los Fiscales el 1814 sobre su restablecimiento, consta que en el célebre Consejo estraordinario del 1767 y siguientes se llegó hasta proponer el soborno del Cardenal Torregiani, y que se amenazase de no reconocer lo obrado en el cónclave, y luego al Papa con el cisma si no accedia á las propuestas de extincion, &c., haya quien repita las antiguas calumnias, es lo que espanta, y no se puede esplicar sino acudiendo ó á una iguorancia afectada, ó á un furor contra la Religion de Jesucristo. A cuál de los dos partidos debe agregarse á Villanueva, no nos toca decirlo; sus opiniones lo dicen bastantemente; pero si le ha quedado rastro de pudor, deberia avergonzarse de reproducir delante de gentes que tengan ojos y alguna lectura, los nombres del Obispo Cárdenas, del Arzobispo de Burgos, Arellano, y la *Inocenciana.* En la imposibilidad de hablar estensamente en una nota de esta materia, haremos una simple indicacion sobre estos tres puntos, para que por ellos se venga en conocimiento de cuáles fueron los medios que se usaron contra la Compañía, y lo que se debe pensar hoy de sus enemigos.

Si los archivos del Consejo de Indias no han sufrido algun quebranto, se hallarán aún en él bastantes pruebas del espíritu que animaba al Illmo. y Rmo. Fr. Bernardino de Cárdenas, Obispo en el Paraguay: nosotros nos contentaremos con insertar aquí el testimonio que á la hora de la muerte dió su secretario, y despues de leido cada uno decidirá por sí qué aprecio se merece este gran testigo que

no (*pág.* 35.), que tan poco honor hacen aun á la literatura de aquel Prelado; ó como logre ocasion de coronar sus invectivas con la mofa ridícula del Illmo. y Excmo. Velez, porque dijo en

---

contra los Jesuitas presenta Villanueva: al pie de la letra dice así. »Yo don Gabriel de Cuellar y Mosquera, por dar »testimonio á la verdad para descargo de mi conciencia, y »para restituir la reputacion á todos los PP. de la Compa»ñía de Jesus que han estado y estan en esta provincia del »Paraguay, hago saber á todos los que leyeren la presente »declaracion, como todo lo que se ha publicado contra los »Jesuitas, son calumnias de personas ciegas con sus pasio»nes. Por lo que á mí toca, el señor Obispo don Bernardi»no de Cárdenas me hizo esperimentar los rigorosos efec»tos de la justicia, haciéndome perder mis bienes y mi re»poso con sus escomuniones, y con las penas á que me con»denaba. Veíale tratar de la misma manera á los vecinos »mas distinguidos y mas considerables, por lo que cobran»do gran miedo á sus violencias, junto con lo que ya ha»bia esperimentado, habiéndome hecho consentir en que »le sirviese de secretario y de procurador general contra »los PP. de la Compañía, me sujeté á hacer, decir, escri»bir y deponer contra ellos todo lo que quiso dicho señor, »y (lo que es mas) á empeñar á otros ciudadanos de la ciu»dad de la Asuncion á que hiciesen lo mismo, á ciegas, y »sin examinar si era verdadero ó falso lo que deponian y »firmaban; bien que yo estaba persuadido en mi concien»cia á que se cargaba á los PP. con cosas que jamas habian »sido, y que todo esto no era mas que efecto de ciega pa»sion de dicho señor: porque todo lo que se ha dicho y es»crito de estos PP. en órden á que faltaban á la fidelidad »que debian al Rey nuestro Señor; á que habian usurpado »las minas, de las cuales sacaban oro para enviarle á pai»ses estrangeros; que pretendian substraer estas provincias »del dominio de S. M.; que eran cismáticos, hereges, per-

sú *Apología del Altar y del Trono* que "Jansenio »pasó á España, y en los ocho meses que estuvo »en ella no perdió el proyecto de destruirlos." Lo que en esto sabemos es, que en el libro de Claustros

---

»turbadores del público reposo, y escandalosos y perjudi»ciales al Estado, son otras tantas gravísimas falsedades. »Y quisiera tener una voz que se oyese en todo el mundo »para destruir las calumnias que los he levantado en los »instrumentos públicos firmados de mi mano, y hechos por »mí firmar en la ciudad de la Asuncion á treinta y cinco »personas, las cuales firmaron tambien por otros, como yo »mismo firmé en lugar de mi hijo don José de Cuellar y »Mosquera, que no tenia mas que siete años. Todo esto y »todo lo demas que comparece en mi nombre, todo se hizo »por órden de dicho señor Obispo, que me lo mandó como »Gobernador y Capitan General de dicha provincia del Pa»raguay, y á nombre de S. M., pena de la vida y de ser »castigado como traidor. Por lo que él es mas culpable que »yo en todos los males que hice, no habiendo hecho otra »cosa que obedecerle como vasallo del Rey nuestro Señor: »mas ahora quisiera antes haber perdido los bienes y la »vida que haber hecho lo que hice, sabiendo que todo aque»llo era contra la ley de Dios, contra la verdad, y contra »su santa Religion. Todo lo cual atesto con juramento de»lante de un Crucifijo, pidiendo humildemente perdon al »R. Provincial, á todos los PP. Jesuitas, y á los demas á »quienes escandalicé con este mi proceder; y para descar»go de mi conciencia deseo que se saquen muchas copias de »la presente retractacion, para que se esparzan por todos »los paises, y se presenten á todos los tribunales que con»venga á la dicha Compañía. Y para dar toda la autoridad »necesaria á esta declaracion, la escribí á presencia del »notario y testigos intraescritos. = Tomás de Medina. = Va»lentin de Escobar Becerra. = Antonio Amorin, clérigo. = »En Córdoba de Tucuman á 8 de noviembre de 1651. = Yo de

de la universidad de Sigüenza se conservaba original la Carta que Jansenio la dirigió desde Salamanca, invitándola á hacer causa comun contra la Compañía para arrojar á sus hijos de la enseñanza.

»propia mano escribí y firmé la presente declaracion. = »Don Gabriel de Cuellar y Mosquera.» Despues de un testimonio semejante, nada tenemos que añadir: él habla bien elocuentemente á los que saben cómo se miran las cosas á la hora de la muerte, cuando se está pronto á parecer delante de aquel inexorable Juez que sabe todas las cosas como son en sí. Deseará acaso alguno saber de dónde procedia este encono del señor Cárdenas contra los PP. de la Compañía; diremos que por el Illmo. señor don Manuel de Maldonado, Obispo de Córdoba de Tucuman, en carta al del Paraguay, consta fue porque consultados los Jesuitas por dicho don fray Bernardino *si le sería licito ó no hacerse consagrar antes de recibir las Bulas*, no respondieron conforme á su deseo.

Si tal era el espíritu del señor Cárdenas contra los PP. de la Compañía de Jesus, no era desemejante el del *señor Arellano*, Arzobispo de Burgos, uno de los individuos del famoso Consejo estraordinario formado cuando el estrañamiento, y encargado por él de justificar la espulsion de la Compañía por el lado de la doctrina: bastará para convencerse de ello leer lo que escribe al número 407 de su *Pastoral*, que es digno de copiarse. «De esto nos da, dice el »señor Arellano, muchos egemplares la *Deduccion cronoló»gica y analítica* (obra del bendito ex-Fr. Norberto de Lore»na, bien conocido por sus intrigas y apostasía bajo el nom»bre del Abate Platel), compendiando en la pág. 259 todas »las tiranías que egecutaron (los Regulares de la Compa»ñía) en Portugal desde el instante mismo de su fundacion. »Pero no puede decirse ni escucharse sin espanto que por »contrarios á su tiránico gobierno hicieron arrojar al mar »hasta dos mil eclesiásticos seculares y religiosos de los

Al paso de las falsedades hierven las contradicciones: ni los anacronismos mas de bulto le embarazan, con tal que sirvan á su intento; y para él lo mismo es caer la Iglesia oriental del cisma en el cautiverio, que *del cautiverio en el cisma*, como asegu-

---

»mas distinguidos de aquel reino; que los pescadores sacaban sus redes llenas de cadáveres; que los peces admirados á su modo de tan sacrílega accion, se desviaron del mar (¿si se irian á los montes?), y que duró este conflicto en aquel puerto hasta que el Arzobispo fue procesionalmente á bendecir las aguas, y á implorar la divina misericordia.» Quien tales cosas se traga y creía, si es que las creía, ¿qué concepto debe merecer á un lector imparcial y sensato? Confesemos que la pasion ciega, y no deja ver las mayores monstruosidades.

Y de la *Inocenciana*, ¿qué diremos? Sabido es que durante el pontificado del señor Palafox en la Puebla de los Ángeles hubo algunas contestaciones entre él y los PP. de la Compañía; que la santidad de Inocencio X, á quien el señor Palafox escribió en carta de 25 de mayo de 1647 esplicando sus quejas, terminó por su Breve de 14 de marzo de 1648: sobre aquella primera carta empezó á correr luego otra segunda, bajo su nombre, con fecha de 8 de enero de 1649 al mismo sumo Pontífice; y esta segunda es la que tanto ruido ha hecho en el mundo, la que los jansenistas y enemigos de los Jesuitas han circulado por todas partes, y que si por tiempo perjudicó á los PP. de la Compañía, no ha hecho despues menos daño á su autor. Son tales las estrañezas y contradiciones que en ella se encuentran y refieren, que por mucho tiempo se dudó si sería legítima ó no: en lo que no cabe duda es, que habiendo los Jesuitas de Mégico presentado un memorial á Felipe IV quejándose de las calumnias de esta carta, que circulaba por todas partes bajo el nombre de aquel Prelado, el señor Palafox en su *Defensa canonica*, ó sea *Memorial por la dignidad epis-*

ra en la Carta VII (*pág.* 7.), olvidando que el cisma principió en el siglo IX por Focio, se continuó en el XI por Miguel Cerulario, y el cautiverio acaeció á mediados del siglo XV. Con la misma serenidad hace á aquellos Emperadores *católicos*, cuan-

---

copal de la Puebla, presentada al mismo Rey é impresa en Madrid el 1652, la desconoció, y aun desafió á los PP. á que le presentasen el original. «¿Cuándo, dice, me he esplicado yo así? ¿Dónde está esa pretendida carta que citan? »¿Se la ha comunicado acaso el sumo Pontífice? Que presenten mi firma.» En lo que no cabe duda es, que los postuladores de la causa de la beatificacion del señor Palafox negaron constantemente que fuese suya; y sus mejores apologistas y defensores, no pudiendo negar su autenticidad por haberse encontrado original de puño y letra del Prelado entre los documentos del archivo pontificio, convienen en que se retractó en las *Notas á las Cartas de santa Teresa de Jesus*, como puede verse en la nota 55 á la última de éstas, donde despues de haber dicho que la pasion nos puede engañar fácilmente, y representarnos como bueno lo que no es, añade: «Y de esto á cada paso nos pasa. A mí »por lo menos, y particularmente en una ocasion (que no »importa confesarme en público, pues pequé en público) »me sucedió en materias de este género, que hallé algunas »razones, de espíritu en la apariencia, para repugnar una »cosa; pero eran de vano y presumido espíritu en la subs»tancia, porque despues con la luz de Dios ví que todo lo »contrario era de Dios, de aquello que yo creía que era de »Dios; no siendo de Dios, sino de mi propio amor, pasion, »soberbia, vanidad y presuncion.» Lo que conforma con lo que dice en el cap. 6, núm. 4, parte 1, de las *Direcciones pastorales*, obra que concluyó pocos dias antes de morir, donde exhorta á los Obispos á que se valgan principalmente de los Jesuitas, cuya sabiduría y perfeccion de vida, no menos que el caracter de su instituto, es uno, dice, de los

do ya eran *cismáticos*, si sus procedimientos le vienen bien para dar peso á sus invectivas; igualmente que presenta como determinaciones y sentencias de Pio II (*Carta II*, *pág.* 8) las opiniones que éste se permitió en su juventud, sabiendo cuán-

---

mas eficaces y mas ventajosos auxilios que pueden tener los Prelados para cumplir con las grandes é importantes obligaciones de su estado. = A vista de esto, ¿qué diremos de un documento que él mismo á quien se le atribuye, desconoce, y tiene vergüenza de decir que es suyo; de un documento que los interesados en el honor del Prelado, y tan interesados como promovedores de su beatificacion, creen le sería perjudicial á la fama de sus virtudes, y empañaria su buen nombre; y que los sensatos que no pueden negar su origen y procedimiento, para que aquellas no pierdan, tienen que apelar á su retractacion? Nada intentamos disminuir el mérito y virtudes del V. Palafox; pero era necesario poner las cosas en claro, cuando los malévolos abusan de su nombre contra un instituto religioso aprobado por la Iglesia, y que ha dado tantos Santos á la Religion; y que él mismo encomió tanto en sus últimos dias, cuando se ven las cosas á la mejor luz: ¿por qué los que le siguen cuando (segun él mismo confiesa) se equivocó, no lo hacen cuando retracta estas sus equivocaciones? = Se nos habia pedido por algunas personas una esplicacion mas estensa sobre lo que digimos en el tom. XIX, pág. 284, sobre estas materias, y hemos querido aprovechar esta ocasion de satisfacerles. Los que gusten enterarse mas por menor, pueden ver el *Parecer fiscal del señor Huerta*, de quien hemos tomado estas noticias, y la obra recientemente publicada en París con el título de *Documents historiques, critiques, apologétiques, concernant la Compagnie de Jesus*, donde se encuentran desvanecidas y reducidas á polvo todas las acusaciones hechas á los Jesuitas, desde la primera hasta la última.

to varió de sentimientos con la edad, cuando llamado á mejores consejos reconoció el calor de sus primeros procedimientos. ¿Por qué no le cita siquiera con el nombre de *Eneas Silvio*, por el que era conocido entonces, y lo hace con el que tomó despues de asumpto al pontificado? Es que el nombre de un Papa da autoridad en estas materias, y el de Eneas Silvio recordaba á los inteligentes sus variaciones.

Sin querer nos dilatamos; pero si apenas hay por donde abrir sus Cartas, que no se halle que reprochar. Nada decimos de la pluma mojada en hiel, ni de la grosería con que trata á los Prelados constituidos en la mas elevada dignidad, ya llamando á unos *zoquetes*, *panaderos* (*Carta III*, *pág.* 10); ya que solo *pueden salvarse sus desatinos*, *apelando á que han perdido el seso* (*Carta XVI*, *pág.* 7); ya que sus obras (las del P. Velez) las *echaria al corral*, *como se habia hecho en un lugar de la Mancha con otras que lo merecian menos* (*Carta III*, *pág.* 10). Nada de las fuentes adonde va á beber sus doctrinas, y la confianza con que cita en su apoyo obras reprobadas. Nada de aquellas alabanzas que se da á sí propio, como verdadero humilde, introduciendo (*Carta III*, *pág.* 2) interlocutores que *abrazándole seis ú ocho veces seguidas* por sus *demostraciones Roqueñas* (que así las bautiza él), le repitan: *Estos abrazos no son á vmd.*, *sino al desengaño de la nacion.*

¡Desgraciada nacion si hubiera admitido su desengaño! ya hoy convertida su Iglesia en una reforma anglicana, lloraria con lágrimas irremediables la pérdida eterna de sus hijos. Nada exageramos. Segun él, citando unos Elementos de derecho público (*Carta VIII*, *pág.* 3), "pertenece al Princi-

»pe examinar la doctrina." *Y como esto es*, añade de suyo, *doctrina católica, claro es que puede gobernarse por ella un Congreso católico.* Segun él (*Carta XIII, pág.* 16) *es error político, por no decir mas, y error que bate en sus cimientos la potestad esencial y la regalía de los Príncipes, decir que el Soberano no puede dejar espeditos á los Obispos de su Estado en el libre uso de sus nativos é imprescriptibles derechos.* Es decir, que los Obispos con sola la autoridad del Príncipe, podian usar de una jurisdiccion espiritual que la Iglesia les tenia prohibida; es decir, que en virtud de un mandato del Príncipe, pueden egercer una jurisdiccion espiritual, que de muchos siglos á esta parte, *Ecclesia totâ vidente, tacente, probante*, aun en Concilios generales, estaba *reservada* á la suprema autoridad eclesiástica, y ya no egercian; es decir, que el Príncipe puede dar á los Obispos autoridad y jurisdiccion espiritual que no tiene. Por estos pasos se llega pronto á la supremacía anglicana. ¿Al menos no es un Richerismo puro? Ni se crea esta una espresion suelta dicha inadvertidamente: todas las Cartas estan escritas en este sentido; y solo de la XII y XIII se podian sacar muchísimas proposiciones. ¿Y cómo podia faltar la decantada máxima, que ha pasado ya á proloquio entre los protestantes y sus ahijados, de que *la Iglesia está en el Estado..... que Constantino se llamó á sí mismo Obispo esterior, &c.*? Era imposible. Se llena de ellas la boca (*Carta XIV, pág.* 4), y las repite de mil modos. Ni pára aquí. En su dictamen (*Carta VII, pág.* 8), *todo está perdido si los ministros se quieren abrogar el nombre de Iglesia.* ¿Pues cuál es, y quiénes forman la Iglesia *docente*? ¿Es todo el pueblo? ¿Son todos los fieles? Eso

decian los luteranos. ¿Y cuánto peso no adquiere esta sospecha de su doctrina al ver la afectacion con que repite á cada paso á la sombra de autoridades, truncadas segun su costumbre, que "*á la* »*Iglesia* entregó Dios las llaves cuando las dió á »san Pedro (*Carta XIII*, *pág*. 23): que cuando di»jo á san Pedro, apacienta mis ovejas, á todos los »Apóstoles se lo dijo..... que en la primitiva Igle»sia los que ahora llamamos *Obispos*, eran llama»dos *Apóstoles*..... y *Vicarios de Cristo*?" Callando, como era de presumir de un hombre ya avezado á detener la verdad en la injusticia, que lo primero en la boca de los PP. solo significaba que se habian dado á san Pedro las llaves para *bien y utilidad de la Iglesia*: que si á todos los Apóstoles se habia encargado el cuidado de las ovejas de Jesucristo, pero con tanta mas especialidad y estension á san Pedro, cuanto *differentius præ illis hæreditavit* el nombre y dignidad de Primado de toda la Iglesia; y que si los Obispos alguna vez han sido llamados *Apóstoles*, no por eso han sucedido en sus privilegios *personales*, ni jamas por escritor alguno católico se les ha dado el nombre de *Vicarios de Jesucristo* en el sentido, y omnímoda plenitud que la tradicion de todos los siglos lo ha reconocido en el Romano Pontífice. ¿A qué esa afectacion de usar el lenguage de los enemigos de la Iglesia, cuando una voz unánime de los PP. nos dice: *que con los hereges ni aun los nombres debemos tener comunes*? ¿Y cómo no ha tenido rubor para citar en su apoyo (*Carta XIV*, *pág*. 6) á un corresponsal del intruso, apóstata y convencionista Gregoire, á quien con desdoro y dolor de todo el Obispado español, no temia darle el título de hermano en el Obispado? ¿podia el Sr. D. Agustin Abad y Lasierra, Obispo de Balbastro (por los años

de 1799), con tales sentimientos no abrazar la famosa distincion de la *Disciplina esterna*, y ser uno de los aceptantes del decreto de Urquijo, que tambien nuestro *Leal* encomia? Aquí nos detenemos por no alargarnos demasiado, y porque la *independencia de la autoridad de la Iglesia*, que forma la base fundamental de estas materias, está tan sólidamente establecida en la precedente obra, que nada deja que desear, y los otros puntos que comprenden las Cartas del supuesto *don Roque* estan suficientemente de antemano rebatidos en las diversas obras insertas en los tomos anteriores de esta *Biblioteca* sobre los *Bienes eclesiásticos*, *Supresion de monasterios y Jesuitas*, que él comprende desde la Carta V hasta la X inclusive, puede, por egemplo, consultarse el tomo XIV, y varios artículos del *Catecismo de Feller* en el tomo VI: sobre el *Fuero eclesiástico y Diezmos*, que hacen la materia de las Cartas II, III, IV y V, consúltese la *Coleccion Eclesiástica Española*, en casi todos sus tomos, donde por los verdaderos órganos de la doctrina, que son el Papa y los Obispos, y por beneméritos escritores, se ve establecida la verdadera y sólida doctrina sobre estos puntos. Dar sobre ellos aquí nuevas obras, sería añadir en cosas tan sólidamente establecidas testigos no necesarios.

Lo mismo pudiéramos decir sobre la *sujecion de los Regulares á los Ordinarios*, como dice Leal, ó diremos mejor, sobre su *exencion de ellos*, que forma el asunto de las Cartas XI, XII y XIII; pero siendo este como uno de los baluartes en que con mas confianza se atrincheraban los nuevos reformadores, teniéndolo en su ignorancia por inespugnable, y con que mas alucinaban á los incautos, ya que nos es preciso añadir algo para com-

pletar este tomo, hemos creido oportuno hacerlo con la *Carta* que, tomando el nombre de un Obispo italiano, dirigió el Abate *Iturriaga* al Obispo de Mantua Juan Bautista de Pergen, que abundando en las ideas de Villanueva, los tomó á su cargo por solo el mandato de José II, como aquí *don Roque Leal* queria lo hiciesen los Obispos españoles por el de las Córtes. Nos mueve tanto mas á ello el que este benemérito escritor en la segunda parte de su *Carta* trata de la autoridad que pueden tener los Obispos en la *dispensa de los impedimentos dirimentes del matrimonio*, que Villanueva no se detiene en darla por supuesta (*Carta XV, página* 16), porque Urquijo durante su efímero ministerio dió aquel decreto cismático (1) "tan aplaudido, nos dice el señor Obispo de Troyes, Mr. de »Boulogne (*tom. II. des Melanges, pág.* 220), por »los constitucionales franceses, del que los purita»nos se felicitaban, triunfaban los filósofos, y unos »y otros, dándose mutuamente la mano, celebra»ban á porfia, como que iba á renovar en España »la edad de oro de la Iglesia, y la pureza de los

---

(1) Es el famoso decreto de 5 de setiembre de 1799 en la vacante de Pio VI, en que á nombre del Rey se mandaba á los Obispos *dispensasen*, &c., &c.: decreto que solos cuatro Obispos siguieron (aunque don *Roque*, con su acostumbrada veracidad, tomando sin duda la parte por el todo, dice que *todos aceptaron*), y estos tan conocidos por su adhesion á las ideas pistoyanas, como Urquijo á las del Filosofismo, de que con la traduccion de la tragedia de *Cesar* dió un vislumbre, y en la invasion francesa acreditó completamente. Los demas Obispos conocieron bien que no se les lisonjeaba por un momento, sino para envilecerlos despues con mas facilidad; que no se les hablaba tanto de los

»tiempos apostólicos" que la prescribia. Que tales son siempre sus argumentos. Así un español, porque el Abate Iturriaga lo es, corregirá á otro, y los fieles se hallarán precavidos contra las falsas ideas que en el campo del Señor ha sembrado el hombre enemigo. Solo nos resta advertir que la obra que en el tomo XIX de esta *Biblioteca*, *pág.* 261, citamos en impugnacion de las *Cartas de don Roque Leal*, con el título de: *Espejo histórico de los errores del dia, ó sean Cartas de un autor desconocido*, son estas mismas de Zafrilla, que hemos dado aquí con el de *Centinela &c.*, habiendo creido oportuno darle este segundo título porque no se confundiese con la obrita italiana: *Spechio istorico degli errori correnti*; lo que notamos para evitar cualquiera equivocacion.

---

derechos de los Obispos contra el Papa, sino para hablarles mejor despues de los derechos del pueblo contra los Reyes; ni se les concedian facultades que no tenian, sino para quitarles mas fácilmente las facultades legítimas que les pertenecian, y que aparentando querer restablecer la autoridad de sus Sillas, no se tiraba á otra cosa que á debilitarla, cortando poco á poco los vínculos de correspondencia que los unian con la Silla de Roma, sobre la cual se apoyan todas las demas; y así no dieron en el lazo: conducta que les mereció los elogios de nacionales y estrangeros.

CARTA

Á MONS. JUAN BAUTISTA PERGEN,

OBISPO DE MANTUA,

sobre la *Exencion de los Regulares* de la jurisdiccion de los Obispos; y de la autoridad de éstos en *dispensar* ó no los *impedimentos dirimentes* del matrimonio.

ESCRIBÍALA

EL AB. D. MANUEL ITURRIAGA (1).

ILLMO. SEÑOR:

Haciendo justicia á vuestra piedad y celo, habia creido que en las tristes calamidades que afligen hoy á la santa Iglesia, hubiéseis sido uno de los Fuertes de Israel, que

(1) El Abate Manuel Mariano Iturriaga nació en la Puebla de los Ángeles el 24 de diciembre de 1728; entró en la Compañía de Jesus en la provincia megicana el 7 de marzo de 1744: enseñó con aplauso en aquellos paises retórica, filo-

mirando por el honor del santuario hubiera tomado á toda costa su defensa. Creía que reflexionando V. S. I. atentamente sobre la obligacion esencial de su ministerio, y sobre la Religion del Emperador, si verdaderamente V. S. I. le amaba, y se amaba á sí mismo, se hubiese resuelto á hablarle con aquella santa libertad que conviene á los ungi-

---

sofía y teología, y despues de los desgraciados acontecimientos del año de 1767 contra su Orden, fue trasladado con sus hermanos á Italia, y allí nombrado teólogo consultor de varios Sres. Obispos. El 1814 vivia aún en Pésaro, ciudad de la Umbría, aunque ciego, pero llevando este trabajo con la resignacion mas edificante. Tiene varias obras, que publicadas separadamente, se han reunido despues en 4 tomos: la mayor parte versan sobre materias religiosas y eclesiásticas, por algunas de las cuales mereció públicas gratulaciones y Breves del santo padre Papa Pio VI; tales son: *Sul sistema della toleranza: Giudicio apologetico óssia risposta all'Exame Critico contro di esso dato dal Sig. Ab. D. Isaaco Vanspeuspeg.* = Y el *Avocato Pistoiese citato al tribunale dell'autoritá della buona critica, é della ragione sulla podestá della Chiesa intorno á Matrimonii.* Ademas de estas dos obras, publicó otras contra los *Analistas florentinos: un Exame critico-teologico per fare un errata-corrige al libro* (pistoriense) *intitolato: Raccolta di varii exercici di pietá*, &c.: tres disertaciones sobre la *confesion de los pecados veniales*, y sobre el *dolor ó atricion concebida por temor del purgatorio.* = Otra

dos del Señor, y de que nos dió tan hermoso egemplo el Obispo san Ambrosio, cuando decia al Emperador Teodosio: "Ruégoos, »señor, que os digneis oirme con paciencia; »porque si no soy digno de que me escucheis, no debo serlo tampoco de ofrecer »por vos el santo sacrificio, ni de que me encargueis el presentar por vos mis súplicas al »Altísimo. No es propio de un Emperador

---

histórico moral sobre la santificacion de las fiestas, que enviada por el Arzobispo de Bolonia al P. Eleta, éste la hizo examinar por la universidad de Alcalá, que la aprobó unánimemente. Atribúyesele tambien la obra: *Il peccato in Religione é in logica degli Atti é decreti del Concilio diocesano di Pistoia.* Ademas dió á luz varias poesías en español y en latin; y queda inédita la traduccion al castellano de varios dramas del Metastasino, y de Bougeant. = Siete *Cartas* latinas á Felipe Torell. = *Saggio di reflexioni sul biglieto del P. Maestro Schiara al Emo. Sign. Card. Albani sopra el libro intitolato: De clarorum virorum retractationibus*, &c. Sobre la presente *Carta* que publicamos, no queremos anticipar nuestro juicio, dejándolo al de los lectores sensatos. Solo sí diremos que es cosa maravillosa ver á estos Jesuitas que se les arrojaba y espulsaba á fuerza armada de todas partes y aun de su pais, como corruptores de la moral y de la Religion, olvidándose de sus trabajos, defender en todas partes la Religion y la moral. Este enigma queda á la resolucion de los filósofos.

»negar á sus Obispos el permiso de hablarle, »ni menos de un Sacerdote no decirle, aun»que con todo respeto, lo que siente su cora»zon. Nada hay que tanto aprecien los pue»blos en sus Emperadores, como el verlos »amar una libertad santa en los que estan »subordinados en su obsequio. Pero nada »tampoco hay en un Sacerdote tan peligro»so y terrible delante de Dios, y tan vergon»zoso á los ojos de los hombres, como el no »atreverse á decir lo que sienten, porque es»crito está: *Hablaba de los testimonios de tu »ley en presencia de los Reyes, y no me »avergonzaba de ello.* Y á la verdad, si en »las causas de Dios no oís á los Sacerdotes, »¿á quién habeis de oir? ¿Quién se atreve»rá á deciros, Señor, la verdad, si el Sa»cerdote no tiene valor para decirla (1)?"

---

(1) *Peto ut patienter sermonem meum audias: nam si indignus sum, qui à te audiar, indignus sum, qui pro te offeram, cui tua vota committas. Sed neque Imperiale est dicendi libertatem denegare, neque Sacerdotale, quod sentias non dicere. Nihil enim in vobis Imperatoribus tam populare, tam amabile est, quàm libertatem etiam in iis diligere, qui obsequio militiæ vobis subditi sunt..... Nihil etiam in Sacerdote tam periculosum apud Deum, tam turpe apud homines, quàm quod sentiant non libere pronuntiare; si*

Esto es lo que yo creía y esperaba de V. S. I.; á saber, que estimulado de su conciencia, y animado del carácter de bondad y de rectitud que distingue al Emperador José, os hubiéseis presentado ante el trono para defender los derechos del Sacerdocio; y lo creía tanto mas seguramente, cuanto veía que S. M. habia concedido á todos la libertad de imprenta, para que cada uno pudiese, con respeto sí, pero libremente, decir y escribir lo que creyese oportuno, esponiendo y aun objetando en las circunstancias lo que entendiese ser mas conforme á la verdad y á la justicia. Conoce bien sin duda el Emperador, que como hombre puede errar, y no quiere que el solio sea inaccesible á los que pueden, y mucho menos á los que deben por conciencia darle las luces necesarias para corregir, si inadvertidamente hubiese en sus providencias algun yerro; y por otra parte ha dado pruebas clarísimas de que no quiere ser adulado, sino respetuosamente ad-

---

quidem scriptum est: Loquebar de testimoniis tuis in conspectu Regum, et non confundebar. *In causa Dei quem audias, si Sacerdotem non audias? Quis tibi audeat verum dicere, si Sacerdos non audeat?* (Lib. 5. Epist. 19. ad Theodos.).

vertido de todo, no siendo de aquellos Príncipes que por no caer en la nota de seducidos dan en la de obstinados, y cierran la puerta á todas las reflexiones. Pues si esto, decia yo, es permitido á cualesquiera personas y en cualquiera causa, ¿cuánto mas será á los Sacerdotes y en la causa de Dios? ¿En una causa superior á las atribuciones del imperio, y respecto de aquellos que no pueden omitirlo sin faltar á lo que deben á su conciencia, y hacerse reos de prevaricacion? ¿Quién se atreverá á hablar, si los Sacerdotes callan? ¿Quién levantará á los caidos, si el Sacerdocio no les alarga la mano? ¿Quién desengañará é ilustrará á los seducidos? ¿Quién confirmará á los que vacilan en la fé? ¿Quién cuidará del rebaño, si los Pastores lo abandonan?..... No sin razon, pues, esperaba yo que en las tristísimas circunstancias en que nos hallamos, V. S. I. con sencillez evangélica y pecho sacerdotal hubiese protestado estar pronto, como Dios lo manda, á dar al Cesar lo que es del Cesar, pero sin negar á Dios lo que es de Dios; siendo cierto que al mismo tiempo que el Sacerdocio pone todo su esmero en sostener los derechos legítimos del Imperio, el Imperio debe mirar tambien por los del Sacerdocio.

Pluguiera al cielo que V. S. I., unido en cuerpo con todos sus cooperadores, animados del celo que deben inspirar tan justos sentimientos, hubiesen dirigido al principio de estos trastornos sus voces al trono. Me atrevo á decir, sin temor de engañarme, que habrian contenido ese torrente de males que hoy va inundando impetuosamente el campo del Señor. No dudamos, me atrevo á decir en nombre de la Iglesia á los Obispos de los Estados imperiales, lo que en otro tiempo decia á los de Francia el Papa Inocencio XI (el 1682): "que si hubieran tenido »tanto valor para sostener ante el Monarca »una causa tan justa, no les habrian faltado »razones que alegar, ni al Rey un co»razon dócil para acceder á sus peticiones y »ruegos. *Non dubitamus, si stetissetis co»ram Rege pro causæ tam justæ defensione, »neque defutura vobis verba, quæ loquere»mini, neque Regi cor docile, quo vestris »annueret postulatis.* Pero ahora que olvi»dados en algun modo de vuestro ministe»rio, y de la equidad del Príncipe, os habeis »abandonado al silencio en un negocio tan »importante, por falta de valor para sostener »la causa de Dios, no veo con qué razon po»dais alegar que no habeis podido resistir á

»la fuerza contraria. ¿Cómo puede decirse
»que ha caido el que no ha estado nunca en
»pie? ¿Quién de entre tantos es el que ha
»hecho oir al Príncipe una sola queja, una
»palabra en defensa de causa tan grave, tan
»justa, tan santa? ¿Quién ha arrostrado por
»un momento los tiros de la contradicion y
»de la envidia? ¿Quién ha proferido una so-
»la voz para reclamar la libertad eclesiásti-
»ca (1)?" Así á nombre de la santa Iglesia
pudiera interpelarse á los pastores de los Es-
tados imperiales, que ahora callan, y debe-
rán algun dia, y acaso cuando ya no tengan
remedio, arrepentirse de su silencio; silen-
cio tan inescusable delante de Dios, como ig-
nominioso ante los hombres, y de mil ma-
neras pernicioso á la Religion que llora sus
lastimosos efectos.

---

(1) *Nunc autem, cum muneris vestri et Regiæ
equitatis quodammodo obliti in tanti momenti negotio
silentium tenueritis, non videmus, quo probabili fun-
damento significetis vos ad ita agendum metu ad-
ductos, quod in controversia victi estis, quod causa
cecidistis. Quomodo cecidit, qui nunquam stetit? Ec-
quis vestrum tam gravem, tam justam, tam sacro-
sanctam causam curavit apud Regem? Quis ausus
est invidiæ se offerre? Quis vel unam vocem emissit
pristinæ libertatis?*

Pero pluguiera al cielo que respecto á vos, Illmo. Señor, tuviésemos solo que quejarnos de silencio. Este, á la verdad, siempre habria sido vituperable, pero no habria sido escandaloso, al menos tan escandaloso como vuestras palabras. Perdonadme si os hablo con esta claridad. Respeto en vuestro carácter y en vuestra dignidad un sucesor de los Apóstoles: sois un Obispo, y basta para que yo mire en vuestra Illma. un ungido del Señor. ¿Pero cómo he de respetar los sentimientos con que habeis envilecido vuestro carácter sublime, y vuestra dignidad sacerdotal? ¿esos sentimientos estraños en que, por adular al Imperio, habeis despojado de un rasgo de todos sus derechos al Sacerdocio? Sentimientos tan estraños no pueden venerarse sin injusticia; los buenos cristianos los detestan, y yo voy á demostraros su inoportunidad y falta de justicia. Esto que me veis hacer respecto de vos, es lo que todos esperaban hubiéseis de vuestra parte hecho ante el Monarca, por quien sin duda habrián sido escuchadas vuestras razones y voz con la atencion que me prometo dareis á las mias hoy. No podreis olvidar que cuando el Apóstol san Pablo, hablando de los Obispos, dice: conviene: *Opportet Episcopum esse doctorem*, su-

pone que en materia de Religion toca á los Obispos enseñar á los Soberanos mismos. En la causa de Jesucristo no hay en el mundo quien pueda hacer callar al que por derecho divino tiene obligacion de defenderla. Resolvámonos, pues, vos y yo generosamente á abrazar *eum, qui secundùm doctrinam est fidelem sermonem*, para que podamos exhortar en sana doctrina, y corregir á los que la contradicen; y si somos por eso perseguidos, tengamos á mucha gloria ser imitadores de los Apóstoles, cuyos sucesores, aunque sin mérito alguno, somos, y estemos prontos á sellar con nuestra sangre la verdad que defendemos.

Cuatro son las *Cartas* escritas por vos en latin, y traducidas por los periódicos en lengua vulgar, sobre los asuntos del dia; y en todas ellas, si no me engaño, se encuentran sentimientos enteramente contrarios, no solo á la disciplina eclesiástica, sino á lo substancial de nuestra santa Religion. Por ahora me limito á hacer unas breves reflexiones sobre la *primera* dirigida al Clero secular y regular de vuestra diócesis desde Mantua el 7 de diciembre de 1781, aunque no dejaré de recordar alguna vez la doctrina de las otras, segun viere la oportunidad. Dignaos leerme sin prevencion.

§. I.

"Los motivos de justicia y de verdad, »decís en ella que indujeron á nuestro au»gustísimo Soberano, el Emperador, á for»mar el decreto sobre la *obediencia de las »corporaciones religiosas* de uno y otro se»xo á *los Obispos* diocesanos, y sobre *dis»pensar en los impedimentos del matrimo»nio*, piden de Nos que concurramos con to»da la autoridad de nuestro ministerio pas»toral á la egecucion de estos soberanos de»cretos....." Parémonos un momento aquí, Illmo. Señor, y tened á bien el escucharme.

No creo haya una persona tan desaconsejada, ó tan enemiga de su Príncipe, que crea que los motivos que indugeron al Emperador á publicar los sobredichos decretos no le pareciesen á S. M. fundados en *verdad* y en *justicia*; lo contrario sería creer que obraba el mal como mal, lo que no puede decirse de un Soberano que se precia de católico, y que por otra parte en los mismos decretos dice haberse movido por motivos *justos* y *verdaderos*; pero hay mucha diferencia de que unos motivos *aparezcan justos*, *á serlo verdaderamente*. Una cosa es que á S. M. le *pareciesen justos*, lo

que acaso bastará para no culpar personalmente su modo de obrar, y otra que real y verdaderamente lo fuesen, lo que sería necesario para justificar el vuestro. Que al Emperador se le representasen así, no es maravilla, porque no debiendo tener profundos conocimientos sobre estas materias, ni acerca de los derechos propios y peculiares de la autoridad espiritual, como agenos que son de su profesion, puede haber sido facilmente seducido de su mismo buen deseo, y con el mejor fin creer que obraba por motivos justos y verdaderos, cuando en la realidad éstos eran falsos é injustos, y mas tocando en un punto tan delicado y resbaladizo como el estender los límites de la dominacion temporal, limitando los del Sacerdocio. Pero que esto mismo haya sucedido á un Obispo católico, es decir, á un hombre establecido por el Espíritu Santo para Maestro de Israel, no es tan facil de concebirse; porque no lo es que el que está constituido por Dios para enseñar á los pueblos lo que deben á Dios y al Cesar, no les haya manifestado que no puede haber motivos justos ni verdaderos para dar al Cesar quitando á Dios. No, Monseñor: V. Illma., adornado, como es de creer, de todas las lu-

ces necesarias para distinguir y separar lo precioso de lo vil, no ha debido confundir lo uno con lo otro, para *concurrir con todas las fuerzas de su autoridad á la egecucion de aquellos soberanos decretos, por los mismos motivos de justicia y de verdad que indugeron* al seducido Monarca á *su publicacion*, y mucho menos protestando que *así lo pedia de vos vuestro destino, y el ministerio pastoral.* Perdonadme, señor, y como hermano permitidme que os hable con toda claridad, aunque las espresiones parezcan algun tanto duras, pues que son necesarias: la verdad en un principio amarga; pero si se recibe con buena fé, da despues abundantes frutos de bendicion. Los que lean el exordio de vuestra carta creerán que os espresais en él mas como un adulador político, que como un Obispo ilustrado; y nunca conviene esta calificacion á un Ministro del Señor. Yo nada diré de ella; pero seguramente puede decirse que no se habrian esplicado así un san Ambrosio, ni un san Atanasio, ni los Crisóstomos, ni los Tomases de Cantorbery, ni tantos otros celosisimos Obispos, quienes en causas semejantes, consultando puntualmente á lo que *pedia y exigia su destino y ministerio pastoral*, cre-

yeron que debian con *todas sus fuerzas* no como vos *concurrir*, sino como conviene á la centinela y custodio de Israel, resistir á la egecucion de cualquiera decreto destructivo de la potestad de la Iglesia, como lo son los indicados, aun cuando hayan sido concebidos por el Cesar, y publicados por motivos que él invenciblemente creyese justos y verdaderos.

"Es no menos cierto que conocido que »el egercicio de la primitiva y originaria, ó »sea ordinaria jurisdiccion de los Obispos, »hace mucho tiempo que cesó en varios ca»pítulos: mas si por un rasgo de la siem»pre adorable é inescrutable Providencia de »Dios nos es concedido volverlo á reducir »en parte al uso y estado de la primitiva y »originaria disciplina eclesiástica: *Qui su»mus nos, qui possimus prohibere Deum*? »¿Quiénes somos nosotros para resistir al »poder de aquel, *cui qui resistit, Divinæ »ordinationi resistit*, principalmente en un »caso en que ni por el oráculo del *supre»mo Pastor, el Romano Pontífice*, se nos »ha intimado cosa en contrario, ni nos es»tá prohibido por motivo de la causa de »Dios el hacerlo? Por lo tanto así como he»mos tomado ya en parte de nuestro minis-

»terio y solicitud pastoral la superintenden»cia del arreglo interior de las casas ó con»gregaciones religiosas, del mismo modo pro»hibimos igualmente á los Párrocos den las »bendiciones nupciales, y pasen á celebrar »matrimonio alguno en que intervenga al»gun impedimento público, ó de cualquie»ra otra manera conocido, sin que los con»trayentes presenten antes la *dispensa ob»tenida de Nos*: así que no solo deben di»rigirnos á sus parroquianos en semejantes »casos, sino instruirlos tambien de modo »que espongan claramente en la carta de »peticion el impedimento de que se trata, »su estado y condicion, igualmente que las »causas y motivos para solicitar la dispen»sa. Nuestros Párrocos procurarán no con»travenir, bajo pretesto alguno, á esta se»ria prohibicion y determinacion, sopena de »la indignacion real, y las demas contenidas »en el mismo mandato publicado por S. M. I."

Se ve pues aquí que *la verdad*, que segun vos, indujo al Emperador á *sujetar á los Regulares á la jurisdiccion episcopal*, consistia en que siendo originaria ú ordinaria, y no *delegada* del Papa la jurisdiccion de los Obispos sobre los Regulares, ésta habia ya cesado de mucho atrás. Por consi-

guiente *la justicia* contenida en esta misma verdad debe consistir en que el Cesar ha restituido á los Obispos esta jurisdiccion originaria que los Papas les habian restringido. Por lo tanto, si segun V. S. I. esto es un acto de justicia, se debe necesariamente decir que el egercicio de la originaria potestad de los Obispos en aquella parte en que habia cesado, habia cesado por uso de una potestad (cual deberá ser ya la de los Papas), si no ilegítima, á lo menos subordinada á la del Cesar; de otra suerte éste no hubiera podido hacer que *justamente hubiese V. S. I. tomado la jurisdiccion* sobre los Regulares, *legítimamente reservada* por la potestad suprema de los Pontífices. En esto no cabe duda: pero prescindiendo de todo por ahora, convengo con vos en que los Regulares que por derecho comun debian estar sujetos á la jurisdiccion de los Obispos, solo por un privilegio legítimo de mucho tiempo acá gozan de exencion. ¿Esto querrá decir que es indudable que en esta parte hacia ya mucho tiempo habia cesado el egercicio de la potestad ordinaria de los Obispos, pero que pueden ser justamente restituidos en él por el Cesar? Eso no: que es lo que voy á demostrar, probando: 1.º que

el egercicio de la originaria potestad de los Obispos sobre los Regulares habia cesado mediante el uso de una legítima potestad superior á la de los Obispos y á la del Cesar: y por tanto, 2.° que el Cesar de propia autoridad no ha podido poner en posesion de ella á los Obispos, ni los Obispos volverla á tomar, ínterin no intervenga la autoridad del sumo Pontífice. Si esto lo demuestro, está demostrado todo lo que se necesita para saber la conducta que en casos semejantes debemos seguir.

Por lo que hace á las *causas matrimoniales* de que hablais tambien en vuestra Carta, creo que cada uno por sí podrá sin mucho trabajo conocer que todo cuanto se diga respecto á la autoridad sobre los Regulares, se debe con la debida proporcion aplicar á la autoridad sobre los matrimonios. Sin embargo, atendida la mayor dificultad que se descubre en éstos, procederé de manera que pueda como por via de apéndice hacer ver al fin que la *potestad acerca de los impedimentos del matrimonio es tambien superior, independiente y privativa de los Papas hoy*; por consiguiente que no basta para hacer lícito á los Obispos el uso ó egercicio de su *originaria potestad* sobre las dispensas, la autoridad del Cesar.

§. II.

No creo sea necesario recordar á ninguno, y menos á V. S. I., que no se debe confundir la *potestad* con el *uso* de la potestad misma, siendo á todos notoria la diferencia que hay del uno á la otra, y todos saben que se puede gozar de la *potestad* ó *derecho* á una cosa, y estar por otra parte *impedido su uso* por alguna autoridad ó potestad superior. El pródigo, por egemplo, tiene indudablemente perfecto dominio y autoridad legítima sobre todos sus bienes, y sin embargo le está impedido su uso y la libre disposicion de ellos por el Príncipe: el *pupilo*, el *menor*, el hijo de familias tienen verdadero dominio y legítima potestad sobre sus *bienes adventicios*; pero no tienen el *uso*, porque la ley les prohibe la administracion de ellos. Esto supuesto, no tenemos necesidad de entrar en disputa de si la jurisdiccion de los Obispos es ó no inmediatamente recibida de Jesucristo: por esta vez no quiero tomar parte en la opinion (tan comun y no menos fundada, y para muchos verdadera), de los que dicen que en muchas cosas emana inmediatamente del Vicario de Jesucristo; antes quiero convenir con

vos que en todas sus partes les ha sido concedida inmediatamente por el Salvador; pero aun cuando ella sea recibida inmediatamente de Jesucristo, bien sabeis que puede no obstante depender, y efectivamente depende en cuanto á su uso del Romano Pontífice; de manera que éste puede ampliar, restringir ó suspender en un todo su egercicio. Un egemplo hace palpable esto: así como vos pretendeis hacer venir inmediatamente vuestra potestad y jurisdiccion de Jesucristo, y no de su Vicario en la tierra, es claro que los Párrocos podrán tambien igualmente pretender que el origen de su potestad de absolver de cualquier pecado viene no de los Obispos, sino inmediatamente de Jesucristo: Jesucristo, podrán ellos decir, fue, y no el Obispo, quien dijo á los Apóstoles, y en ellos á los Sacerdotes: *Recibid el Espíritu Santo; á quienes perdonáreis los pecados, les serán perdonados: Accipite Spiritum Sanctum: quorum remisseritis peccata, remittuntur eis.* Es cierto que al Obispo toca privativamente el nombrar ó destinar á éste ó á aquél para Párroco; pero nombrado ó destinado que sea, Jesucristo es el que lo inviste de la facultad de absolver de todo pecado sin restriccion alguna. ¿Pues con qué

derecho ni razon *se reservan* los Obispos algunos pecados, restringiendo por su mero arbitrio una jurisdiccion que Cristo ha concedido ilimitadamente? Recurramos al Emperador, y él nos hará justicia.....

Figurémonos que el Emperador dando oidos á una tan irracional como mal concebida pretension, publicase una ley favorable á los Párrocos, semejante á la que al presente ha publicado en favor de los Obispos; es decir, mandase que en lo sucesivo los Párrocos de sus estados absolviesen libremente de todos los pecados, sin detenerse en las reservaciones de los casos sinodales. Supongamos que en consecuencia de esta ley los Párrocos diesen á luz un escrito, en que tomando por modelo vuestra pastoral, espresasen que por *un rasgo de la siempre adorable providencia del Señor les habia sido concedido volver al uso y estado de la primitiva disciplina eclesiástica* en su potestad de absolver, *cuyo egercicio hacia ya mucho tiempo habia cesado en muchos capitulos*; y no siendo lícito á ninguno resistir á un poder, *cui qui resistit, divinæ ordinationi resistit*, en adelante ningun pecado deberia juzgarse reservado, &c., &c. Si sucediese así (como es muy de temer que su-

ceda, si no se pone un dique á las máximas de nuestro siglo corrompido, en el que por medio de falsos raciocinios se vá arrastrando á los incautos de precipicio en precipicio hasta dar en el abismo de la irreligion), si sucediese así, ¿qué diria V. S. I.? ¿Miraríais con indiferencia una injuria tan grave hecha á vuestra autoridad? ¿Creeríais que vuestros Sacerdotes, por sola la autoridad del Cesar, y á pesar vuestro, podian absolver válidamente de los *casos reservados* en vuestra diócesi? ¿Qué decís? Reprobando justamente el orgullo de los Párrocos sediciosos, contestais, que aun cuando la facultad de absolver, *en sí misma y radicalmente considerada, no sea dada por el Obispo*, sino inmediatamente por Jesucristo, sin embargo *ha sido conferida con subordinacion*, á lo menos en cuanto al uso de la potestad espiritual del Obispo, en términos de no poderla egercer aquellos válidamente, sino respecto de las personas y de aquellos pecados acerca de los cuales el Obispo les deja el libre egercicio. Esta es al menos la doctrina de la Iglesia: segun ella, los Sacerdotes así como reciben de Jesucristo la potestad de Orden respecto al cuerpo real de Cristo para poderlo consagrar, así tambien participan y reci-

ben de él la *potestad de jurisdiccion* respecto á su *cuerpo místico*, es decir, la potestad de absolver á los fieles de todos sus pecados. Pero el Obispo, en cualidad de tal, está revestido de una autoridad y poder superior concedido por el mismo Señor; poder con el cual puede hacer ilícito á los simples Sacerdotes el uso de la potestad de consagrar, ilícito é inválido el uso de la potestad de absolver, aunque ésta, lo mismo que aquélla, se suponga derivada inmediatamente de Jesucristo; siendo constante que el Obispo tiene la autoridad de ampliar, restringir, y aun de quitar enteramente, cuando no otra cosa, el egercicio de la *potestad de jurisdiccion* á los Sacerdotes y Párrocos sus súbditos. De lo contrario, y quitada esta dependencia de los Presbíteros á los Obispos, de un solo rasgo tenemos destruido el buen órden en todas las diócesis, y no se veria en ellas sino confusion. Pues lo mismo debemos decir de los Obispos respecto de toda la Iglesia en general; pues quitada la subordinacion y dependencia de éstos al Papa, no se veria sino division, altar contra altar, en una palabra, la militante Jerusalen se veria convertida en una confusa Babilonia. Es necesario carecer de reflexion para no considerarlo así. Queda

pues, que aunque la potestad de los Obispos dimane inmediatamente de Jesucristo, ésta les fue concedida con dependencia y subordinacion al Papa, á lo menos en cuanto al uso; de manera que cualquier acto de jurisdiccion egercido por los Obispos, á cuyo valor se oponga y resista el Papa, es írrito y nulo; y que éste puede ampliar, ó restringir la originaria potestad de los Obispos, así como en otras causas, en las tocantes á los *impedimentos del matrimonio*, y *exencion de los Regulares*, que son las que ahora forman el principal objeto de esta Carta.

§. III.

En la vuestra dais por cosa *sentada*, y como de todos *conocida*, que el *egercicio de la originaria potestad de los Obispos hace ya largo tiempo que cesó en muchos puntos*: bien será preciso, pues, que haya habido quien privase á los Obispos de esta posesion, si no es que se diga que ellos mismos la dejaron voluntariamente, y se desapropiaron de ella. = Los Obispos, direis, no la dejaron, fueron los Papas los que les quitaron el egercicio propio de la autoridad episcopal. = Enhorabuena; pero siempre será necesario decir, ó que los Papas lo hicie-

ron por una ilegítima, injusta y violenta usurpacion de los derechos episcopales, ó que en ello usaron de una potestad legítima y superior, á la cual, como decíamos antes, la potestad de los Obispos en cuanto al uso se debe confesar y reconocer subordinada: ¿á cuál parte os inclinais? Fleuri, hablando puntualmente de la *exencion de los Regulares* (*disc.* 12. *de Libert. Eccl. Gallic.*), se espresa en estos términos: "A »dos clases se reducen los privilegios de los »Regulares: á la exencion de la jurisdiccion »de los Ordinarios, y á la facultad de eger»cer donde quiera las funciones eclesiásticas. »Ambas a dos suponen en el Papa una *juris»diccion suprema é inmediata* en toda la Igle»sia; de manera que el Papa tenga derecho de »*reservarse* alguna parte de la grey, y subs»traerla de la natural, ó sea originaria po»testad del Obispo, y gobernarla por sí in»mediatamente." *Privilegia Regularium duplicis classis sunt: exemptio à jurisdictione Ordinariorum, et potestas exercendi ubivis locorum functiones ecclesiasticas. Utraque supponunt jurisdictionem supremam et immediatam Papæ per totam Ecclesiam, ita ut ille jus habeat reservandi sibi aliquam partem gregis, eamque substrahendi natu-*

rali regimini Episcopi, perque semetipsum gubernandi, &c. Así Fleuri. ¿Qué decís á esto? ¿que los Papas eximiendo á los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos obraron como injustos usurpadores, ó como señores legítimos? Bien querria lisongearme que sorprendido de un santo temor y de una reflexion prudente miraríais al Vicario de Jesucristo en la tierra por señor legítimo del egercicio suspendido, cuando no por otra razon, siquiera por evitar el precipicio de reputarlo como un violento é injusto usurpador. ¿Pero cómo pensar así, cuando en el *Aviso pastoral á vuestro Clero* habeis arrojada y espresamente dicho que la *potestad del Papa no se estiende á la grey de los otros Pastores*; que *el Papa no puede quitar ó restringir la potestad de los Obispos*, la cual, con una libertad que pasma, afirmais que *es igual á la del Romano Pontífice*, á quien en el hecho mismo despojais del Primado de jurisdiccion y de autoridad en la Iglesia? ¿En qué otros términos pudiérais esplicaros para que todo el mundo crea que mirais como una violenta usurpacion de un déspota y de un tirano la que todos los católicos, con Fleuri, llaman legítima potestad de los Papas egercida en la dicha exencion? A vista de esto ¿qué ha-

ré para convenceros de vuestro error? ¿Presentaré aquellos testimonios de la santa Escritura, en los cuales, segun el unánime consentimiento de los santos Padres y Doctores de la Iglesia, se lee la superioridad de san Pedro sobre los demas Apóstoles, y por consiguiente la del sucesor de san Pedro sobre Vos y los demas Obispos del orbe cristiano? ¿Recordaré las solemnes declaraciones de tantos Concilios generales que han hablado en la materia? A la verdad, las santas Escrituras, la tradicion, los santos Padres y los Concilios hablan con tanta claridad sobre este punto, que la Asamblea del Clero de Francia de 1681, despues de haber declarado que *el Papa es la cabeza de la Iglesia, el centro de la Unidad*, *que posee el primado de autoridad y de jurisdiccion conferido á él por Jesucristo en la persona de san Pedro*, concluye que el que se apartare de esta verdad es un cismático, es un herege: *Qui ab hac veritate dissentiret*, *schismaticus*, *imo et hæreticus esset.*

¿Qué mas? Gerson, aquel famoso Canciller de la universidad de París, incapaz de conceder al Papa prerogativa alguna que sin riesgo de precipitarse en un error manifiesto, le pudiese negar en su obra de *Stati-*

bus ecclesiasticis (*Consider.* 1.), despues de haber establecido que el primado de jurisdiccion fue instituido inmediatamente por Jesucristo sobre todo el órden de la naturaleza, como fundamento necesario para la unidad de la Iglesia militante, añade: "Que el »que tuviere la presuncion de impugnar, »disminuir ó *igualar* el primado del Papa »con los otros estados particulares de la Igle»sia (atended bien, señor, á lo que di»ce), si lo hace con ánimo pertinaz, es un »herege, es un cismático, un impío, un sa»crílego; cae en la heregía tantas veces con»denada desde el principio de la Iglesia has»ta nuestros dias, así por la institucion del »Principado de san Pedro sobre los demas »Apóstoles, como por la tradicion de toda la »Iglesia contenida en las sagradas letras, en »los dichos y escritos de los PP., y en los Con»cilios generales." *Quem primatum quisquis impugnare, vel diminuere, vel alteri statui ecclesiastico particulari coœquare prœsumit, si hoc pertinaciter faciat, hœreticus est, schismaticus, impius atque sacrilegus. Cadit in hœresim toties damnatam à principio nascentis Ecclesiœ usque hodie tam per institutionem Christi ac principatu Petri super alios Apostolos, quam per traditionem to-*

tius Ecclesiæ in sacris eloquiis et generalibus Conciliis. Así le hace espresarse á aquel Canciller, á quien no se tachará de parcial de la Silla romana, la fuerza de la verdad descubierta en las santas Escrituras, en la tradicion, en los Santos Padres y los Concilios acerca de la superioridad del Papa sobre los Obispos. ¿Me valdré de ella yo tambien para demostrar vuestra erróuea equivocacion?.... No: me lisongeo hacerlo antes por otro medio mucho mas breve aún. Apelo para elló al juicio de un Obispo, contrario cuanto se puede ser al Primado de la jurisdiccion pontificia. ¿Sabeis á quién? A vos mismo: de vos apelo á vos, que por *un rasgo de la siempre adorable é inescrutable providencia del Señor*, olvidado de vos mismo, para dar por lícito el volver á tomar el egercicio de la potestad y autoridad sobre los Regulares, que ya hacia tanto tiempo que os faltaba, os apoyabais y fundábais en que *el oráculo del supremo Pastor, el Romano Pontífice*, no os habia *disuadido de ello.* ¿Cómo pues, decidme, podeis concebir que *el Romano Pontífice* sea el *supremo Pastor*, si él no es aquel *Pastor grande, cuya potestad se estiende á la grey de los demas Pastores?* ¿cómo puede entenderse que tratandose de vol-

ver á tomar el egercicio indicado *no pueda él apartaros*, y por lo tanto *disminuir la potestad de los Obispos*, restringiendo su uso? ¿cómo puede ser capaz de pronunciar *oráculos* en las causas de los Obispos, si la potestad de éstos es *igual*, y no inferior á la suya? En fin, Illmo. Señor, ó negad al Romano Pontífice la preeminencia de *supremo Pastor*, y despreciad como impertinencias sus *oráculos*, ó con mayor consecuencia de religion y de razon confesadlo revestido por Dios de una autoridad muy superior, y no *igual* á la vuestra, de donde, como principio inconcuso, se establezca que el egercicio de la autoridad de los Obispos hace ya, sí, mucho tiempo que cesó en varios capítulos, pero que ha cesado no por una tiránica usurpacion de los Papas, sino en virtud y uso de la suprema y legítima autoridad que Jesucristo les ha concedido.

No, no, por tiránica usurpacion ha cesado, dirá tal vez alguno para sostener vuestros sentimientos; porque ¿quién no sabe, hablando de la *exencion de los Regulares*, que los Papas al substraerlos de la jurisdiccion de los Obispos, no tuvieron otras miras que la de conservar su propia soberanía, y estenderla todo lo posible por medio é indus-

tria de los nuevos exentos? = Tal es el lenguage edificativo que en nuestros dias se oye á muchísimos que quieren pasar sin embargo por católicos. ¡Este es el profundo respeto que muchos hijos de la Iglesia profesan y manifiestan para con el Padre universal de los fieles! ¿Dónde estamos, Dios mio? ¿Qué siglo es el nuestro? En tiempos mas felices no se conocian prensas que sudasen la negra tinta de la maledicencia para obscurecer el esplendor del Vaticano, sino allá en los paises donde se habia retirado avergonzada, y donde dominaba la heregía; y aun así los tribunales católicos velaban incesantemente para cerrar el paso é impedir la entrada á tales libros; y si por desgracia subrepticiamente se introducia alguno, detener su curso. Se creía que no era menos interesante impedir que se atentase contra la Iglesia, que contra el Estado que se consolidaba por ella; que no era menos importante impedir que se hablase contra los Pontífices, padres de todos los fieles, que contra los Reyes, padres de sus pueblos: se veía que no se faltaba al respeto á aquéllos, sino para llegar á perderlo á éstos; que no se trataba de desautorizar á los Papas en el concepto comun, sino para destronar á los Príncipes; que no

se tiraba á ridiculizar y empobrecer al Clero, sino para socabar los tronos y la monarquía; pero en nuestros dias, en estos tiempos de trastorno y de obscuridad, en que á la sana doctrina parece ser á la que se cierra la entrada; en que á merced de los amaños fraudulentos de los impíos se van aumentando los maestros de la irreligion para obscurecer las verdades de la fé; en estos dias, dias en que por lo mismo son mayores los peligros, se ve ¡oh dolor! se mira con asombro, y un santo estupor de los buenos, en los mismos paises católicos estamparse, imprimirse, publicarse, propagarse cuanto la calumnia ha sabido fingir de mas ignominioso é infame contra los sagrados y respetables derechos del Vaticano (*). Con la

(*) No citaremos en esta parte mas que la infame produccion de Llorente, *Historia de los Papas*. Ella basta para dar una idea de las demas. Si se quiere alguna otra, ahí estan las *Cartas de don Roque Leal*, en las cuales con un silencio despreciativo, sin tomar en boca las *Reservas* hechas por la autoridad suprema de la Iglesia, y autorizadas y consentidas, ó mas bien comprobadas en los Concilios, fundado únicamente en dichos de algunos seglares jurisconsultos, quiere, no como quiera, que los Obispos entren en estos derechos ya restringidos, sino que lo hagan por la autoridad de los Príncipes, y porque la autoridad civil lo manda.

mira, no puede ser otra, de destruir, si fuese posible, la unidad de la Iglesia fundada sobre Pedro, se dejan correr impunemente tantos libros, tantos folletos, cartas y papeles, en los cuales con el mayor descarò é impudencia hierven los insultos, calumnias é imposturas contra el Sucesor de san Pedro. En los cafés, en las plazas públicas, en las tertulias particulares, en paseos, donde quiera se repiten estos dicterios, se profieren estos sarcasmos, se rie con estas invectivas sacrílegas, se hacen objeto de la conversacion de toda clase de personas, á veces aun de aquellas que por su grado y profesion, y aun por su interes particular, deberian tomar su defensa: *Quis talia fando temperet à lacrymis?* ¡Somos católicos! El Padre comun de los fieles ¿no nos merecerá siquiera el respeto que la buena educacion, las buenas costumbres exigen de todo buen cristiano? ¿Será tratado á veces por los que se dicen sus hijos con menos atencion que una persona particular distinguida? Los Príncipes temporales comunmente son, y con justa razon, respetados por todos, aun fuera de sus propios Estados; ¿y solo el Papa deberá ser despreciado é insultado aun de sus mismos súbditos? ¿De cuándo acá, y por quién ha sido

concedido á los hombres este impudentísimo privilegio de hollar y envilecer impunemente la dignidad del Supremo Pastor, Príncipe y Soberano de los fieles?

Pero basta; y para contrarrestar mas convincentemente la calumnia, permitamos lo que en manera alguna se debiera; á saber, que los Romanos Pontífices efectivamente con la mira de conservar y ampliar su soberanía, quitaron á los Obispos la jurisdiccion sobre los Regulares. Pregunto: cuando se verificó esto ¿se puso en arma el cuerpo de los Pastores para resistir á la supuesta violencia? ¿reclamaron acaso los Príncipes? ó lejos de eso, los Obispos y Príncipes por el contrario, ¿agradecieron, apreciaron, recibieron como un favor y un beneficio la exencion, aunque concebida y concedida con las miras políticas que falsamente se suponen? ¿la apreciaron sin reclamacion ni resistencia? Señal clara de que los Papas estaban en posesion pacífica de esta soberanía, que querian ó trataban de *conservar*; y los Príncipes y los Obispos la reconocian así, pues de otra suerte hubieran reclamado: así que el acto mismo de eximir á los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos, fue concordemente mirado como egercicio de legítima potestad, y no violenta usur-

pacion. Añádese á esto, que semejante política, si tal la hubiera habido, habria sido laudable y no reprensible; porque si es laudable la conducta de los Príncipes que procuran conservar establemente la soberanía de que son legítimos poseedores, ¿por qué han de ser reprensibles los Papas, aun cuando procuráran el sosten y mantenimiento de la suya por medio de las comunidades religiosas? Comunidades santísimas, como todos convienen que eran en lo pasado, despreciadoras de todas las cosas terrenas, y como tales dispuestas á pelear las batallas del Señor, no con la espada, sino con la pluma y con la voz, armas con las cuales, predicando y escribiendo en favor de la Iglesia, sin disminuir el número de los súbditos de los Príncipes temporales, han aumentado gloriosamente el de los súbditos de la potestad espiritual; para nada son menos idóneas que para tomar sobre sí el patrocinio y defensa de una potestad tiránica é ilegítima. = Y si volviendo los ojos al lamentable envilecimiento en que vemos hoy con dolor sumergidos á los cuerpos religiosos, meditamos atenta é imparcialmente el principio de este daño, ¡cuánto no resalta la razon del supuesto arreglo ó determinacion pontificia, y queda in-

mune de las feas manchas que quieren atribuírsele! Por todas partes se ven desacreditados los religiosos; se hacen figurar de mil maneras para difamarlos, no solo los verdaderos defectos de los particulares, como si estos debieran atribuirse á su profesion y regla, y no á la fragilidad humana; ó como si el religioso particular que peca, lo hiciese en nombre de su comunidad, ó llevase poderes de ella para hacerlo, sino que ademas se ridiculizan sus estatutos mas sagrados y mas conformes al Evangelio de Jesucristo. El nombre mismo de *Fraile* ha venido á ser para los impíos materia de ignominia. Entre los religiosos mismos *algunos* pocos, mal contentos de los desprecios á que estan espuestos, han llegado á envilecerse á sí propios, y olvidándose de aquel Señor que *sustinuit crucem, confusione contempta*, por no sufrir la afrenta, querrian dejar la cruz con que se habian abrazado para seguir á Jesucristo. En una palabra, querrian desnudarse de aquellas santas vestiduras que distinguen su carácter y profesion, y no pudiendo verificarlo, para disminuir en el modo posible la afrenta á que les parece estan sacrificados, hacen liga con sus perseguidores, y procuran merecer su favor y benevolen-

cia, aborreciendo, desacreditando é infamando aquel estado que desean, pero que no pueden lícitamente abandonar. Verdades son estas lastimosas sí, pero innegables, que muestran hasta la evidencia cuánto han adelantado en esta parte los novadores. Se sabe que el gran proyecto de estos era el deprimir, envilecer y desacreditar las mas aguerridas y bien disciplinadas tropas de la Iglesia, es decir, á los Regulares; pero no para detenerse aquí, sino para de ahí pasar á combatir mas facilmente la santa Sede, tan aborrecida de los enemigos de Dios, y perseguida con tan diabólico furor por todos ellos. Con tales medios llegaron á debilitar la fuerza de las susodichas tropas, y ya se ve, con llanto universal de los católicos, cuánto ha debido padecer en su consecuencia la combatida nave de san Pedro. El triunfo alcanzado los ha hecho mas atrevidos, y continuando su plan de impiedad, se lisongean poder cantar una completa victoria, destruyendo del todo las órdenes religiosas, para despues, sin tanta resistencia, deshacerse de la tiara. Sus esfuerzos á la verdad son tales, que si no mediasen las promesas de Jesucristo, harian estremecer y temer que el Señor, en castigo de nuestros pecados, permitiese que la nave de

san Pedro sumergida en las aguas de una tribulacion tan espantosa, llegase á padecer el último naufragio. Pero gracias á su bondad, estamos seguros de su eterna permanencia; podrá ser batida de las olas, pero no sumergida: en vano los hijos rebeldes de esta tierna madre, los espíritus fuertes, los políticos temerarios asestarán contra ella sus tiros; el brazo de Dios todopoderoso la sostiene; ¿y quién resistirá á su voluntad? No hay sabiduría, no hay consejo, no hay fuerza contra Dios; y Dios ha empeñado su palabra de que á despecho de todos los esfuerzos del mundo y del abismo, ha de conservar su Iglesia: que las *puertas del infierno no prevalecerán contra ella*: que estará con nosotros hasta la consumacion de los siglos: *ego vobiscum sum usque ad consummationem sæculi.* ¿Y quién es capaz de infirmar su voluntad? *Omnia quæcumque voluit fecit*, dijo el Señor, y las cosas son hechas. Ha podido, permitiéndolo así su Magestad, hacerse no poco tiro á la Iglesia con el daño hecho á las órdenes Regulares; pero el que puso grillos al mar, contendrá las olas embravecidas de las sectas; y seguro es que no la podrán acabar: es verdad de fé. Ahora bien, y para volver á nuestro propósito, si para disminuir los derechos

de la santa Sede, y reducir la soberanía de los Romanos Pontífices á las tristes circunstancias en que dolorosamente la vemos, ha sido tan funesto, tan desgraciadamente eficaz el deprimir y desacreditar á los Regulares, fue y debió ser un consejo acertadísimo distinguirlos, honrarlos, privilegiarlos; y entrando en el órden natural de la Providencia, buscar cada uno los medios de su conservacion; fue un consejo santamente prudentísimo y en bien de la Iglesia empeñarlos con estos beneficios á sostener los derechos y soberanía de su bienhechor. *Humanum dico; sed vos me coegistis.*

Pero hubo ademas otro fortísimo motivo, libre de toda ambicion, que así como indujo á los Papas á reservarse en esta parte el egercicio de los Obispos, así á éstos los debe hacer mas cautos para volver á usar de él. Motivo que con tanta mas complacencia me atrevo á recordaros, cuanto él me parece oportunísimo para hacer ver como en un punto de vista la absoluta necesidad de que todas las diócesis se conserven dependientes de la Iglesia romana, y en ella del Romano Pontífice, centro de la comunion eclesiástica y católica. Observadlo. Todos los cuerpos y órdenes religiosas fueron establecidas

por sus santísimos fundadores mediante la aprobacion Pontificia, á fin de que sus miembros, segun el espíritu de su diversa vocacion, se empleasen en el servicio de Dios, ya cuidando particularmente de su perfeccion propia, ya empleándose en el bien de los demas. Estos cuerpos debian difundirse y estenderse por todo el mundo con aquella uniformidad de vida regular que pide el buen órden, y consiste en la dependencia de una cabeza, á la cual esten subordinados todos los miembros. ¿Y cómo se haria, ni podria facilmente egecutarse esto, si su gobierno doméstico y direccion interior dependiese del dictámen y arbitrio de tantos y tantos Obispos en cuyas diócesis debian residir? *Quot capita, tot sententiæ.* Los pareceres de los hombres suelen ser tan diversos como las personas; y así como es en un todo imposible reducir á una sola las ideas de muchos, así lo sería igualmente la uniformidad de gobierno en los Regulares sujétos á tantas cabezas: continuamente se les veria mudar ya el hábito, ya las costumbres, ya la disciplina, &c., y en breve no se conocerian aun entre sí los de un mismo órden; por mejor decir, ya no serian un mismo órden, sino un Babel donde se hablasen diversas lenguas. Desengañé-

monos, Illmo. Señor; donde hay muchas cabezas, los miembros no pueden estar unidos en un solo cuerpo. Quítese la dependencia de las Iglesias particulares á una sola cabeza, ya no será una sola Iglesia cristiana; sino con daño de la fé y de la disciplina, serán un agregado de Iglesias discordantes entre sí en el creer y en el obrar. Quítese la dependencia de las religiones de una sola cabeza, y ellas no serán ya un cuerpo religioso; sino con desconcierto irreparable de la observancia regular, un agregado de tantos cuerpos diversos, cuantos sean los Obispos reguladores de ellos. Es necesario ser un estúpido para no verlo. Bien lo conocieron los mismos Obispos, quienes lejos de oponerse á la exencion sobredicha, no solo la consintieron, sino que muchas veces fueron tambien los promovedores é intercesores, y aun algunas concesores, como lo acredita la historia. Lo conocieron igualmente los Padres del Concilio de Arlés en el siglo V, en el cual tuvo principio esta que se quiere llamar política, continuada desde entonces hasta nuestros dias en la Iglesia (*). = Es cierto y no

(*) Bien lo conocieron tambien los Obispos españoles en estos últimos dias de trastornos, cuan-

se nos oculta que en el Concilio de Trento se oyeron quejas, y amargas si se quiere, contra la exencion de los Regulares, queriendo algunos de los Padres que los religiosos estuviesen sujetos á los Ordinarios como lo estan los sacerdotes seculares; pero tambien lo es, que el Concilio no asintió á ello. ¿Qué quiere, pues, decir que aquel Concilio tan respetable, despues de una madura deliberacion, se contentó con moderar, pero en manera alguna suprimir las exenciones como pretendian? Quiere decir que la Iglesia toda reunida en aquella santa asamblea las tuvo por útiles, reconoció la justicia de las razones que movieron á los Papas á establecerlas, y que éstos en eximir á los Regulares de los Obispos, obraron en virtud de una legítima autoridad. Querrá decir sino, que la Iglesia misma reunida en un Concilio general, quiere valorar en esta parte la disposicion de los Papas; por consiguiente, siendo la autoridad del Concilio incontestablemente superior á

---

do se negaron á tomar los Regulares bajo su direccion, á pesar de las conminatorias ordenes de las Cortes revolucionarias; representaron enérgicamente sobre ello, y nada obraron sin autorizacion de la silla apostolica. (Véase la *Coleccion Eclesiástica*, &c.).

la de cualquier Obispo, lo es tambien y conocidamente cierto que el egercicio de *la potestad originaria de los Obispos sobre los Regulares hacia largos años que habia cesado*, pero legítimamente, y por motivos que hacen gloriosa la política de los Papas, útil y ventajosa á la Iglesia, y necesaria al buen régimen de las órdenes mismas.

§. IV.

Ahora bien, si los Papas substrajeron á los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos, no por una injusta usurpacion de sus derechos, sino por un uso racional de potestad legítima, injustamente *dais gracias á la siempre adorable Providencia* de que por un *rasgo*, propio suyo, *se os haya concedido reducir vuestra autoridad al uso y estado de la primitiva disciplina eclesiástica.* Inoportunamente os lisongeais de que á este efecto haya intervenido un *Poder* supremo, al cual en tanto parece que forzosamente cedeis, en cuanto estais persuadido que *no se le podria resistir* en esta parte, *sin resistir á la ordenacion de Dios.* = Illmo. Senor: poder supremo, a que no pueda resistir un Obispo (en materias y causas espirituales se

entiende) *sin resistir á la ordenacion de Dios*, no hay otro sobre la tierra que el del Vicario de Jesucristo. El Vicario de Jesucristo, único en el mundo que podia eximir ó exentar á los religiosos de la potestad originaria primitiva de los Obispos, los exentó; luego hasta que éste, que es el único que puede sujetarlos á ella de nuevo, no lo verifique, no podrán, ni vos podreis, tomarlos bajo vuestra jurisdiccion (1). É ínterin no lo haga, estad cierto que el Cesar, así como no pudo substraerlos de vuestra potestad, así tampoco sujetarlos á ella de nuevo. Ó si no, decidme, ¿de dónde tenia este poder? ¿quién se le dió? ¿Tiberio? ¿Claudio? ¿Calígula? ¿Neron? ¿Constantino?..... Pero éstos ¿de

---

(1) ¿Sois inferior ó no al Papa? se podria preguntar á cualquiera Obispo que obrase en contrario sentido. Si lo sois, ¿qué inferior se arroga de propia autoridad la que el superior se ha reservado á sí? Si sois igual, luego habrá tantos Papas como Obispos, y ni Cristo supo lo que se hacia cuando eligió por cabeza á san Pedro para que velase y confirmase á sus hermanos, ni san Gerónimo entendia lo que se decia cuando afirmaba que: *Inter duodecim, unus Petrus eligitur ut capite constituto, schismatis tolleretur occasio.* Los nuevos reformadores saben mas que san Geronimo, y aun que Jesucristo mismo.

quién lo tuvieron? En verdad que si lo tuvieron, no podia ser sino de Jesucristo, fundador y cabeza primera de la Iglesia, y como tal fuente de toda jurisdiccion espiritual. ¿Y en dónde consta que Jesucristo consignase á Neron, á Claudio, á Tiberio, á Calígula, ó á Constantino, ó á ningun otro Príncipe las llaves de la Iglesia? ¿dónde consta que pusiese sobre los Emperadores los fundamentos de ella? ¿dónde que al César encargase el cuidado de su rebaño? Escudriñad las Escrituras; leed uno por uno los santos Evangelios; registrad todos los santos libros, ¿en cuál de ellos, mostrádnoslo, se halla concedido por Jesucristo, ni aun por asomo, este gran privilegio á los Emperadores? = Illmo. Sr.: no fue al Cesar, parte nobilísima sí, pero parte constituida en el número de las ovejas de Jesucristo, sino á Pedro, y en él á todos sus sucesores, á quien el Salvador dijo: A ti daré las llaves..... Apacienta mis corderos: apacienta mis ovejas. *Tibi dabo claves..... Pasce agnos meos: pasce oves meas:* constituyendo de este modo su Vicario y cabeza de su Iglesia no al Cesar, sino al Romano Pontifice, para que éste, investido del caracter de supremo Pastor, velase sobre la custodia de sus corderos y de sus ovejas; de unos y otras,

de ovejas y corderos: *Pasce agnos: pasce oves meas.* Así que es preciso necesariamente sujetarse á la potestad pontificia, ó no ser contado entre los corderos ni ovejas de Jesus.

Pero yo soy Obispo, y en calidad de tal soy tambien Pastor..... Pastor sois, yo tambien lo sé; pero no Pastor universal, á quien haya sido confiada la custodia y cuidado de todo el rebaño. Sois Obispo, y como tal sois Pastor; pero del rebaño particular de vuestra diócesi. Respecto á Cristo sois ó *cordero* ú *oveja*, madre de los corderos que apacentais. Y si sois cordero ú oveja de Jesucristo, como tal estais subordinado y constituido por él bajo la potestad, no del César, sino de su Vicario: *Pasce agnos meos: pasce oves meas.* "Primeramen» te, dice sobre este lugar san Eucherio de » Leon (ó sea otro antiguo Obispo galicano, au» tor del célebre sermon *de natali Apost. Pe» tri et Pauli*), primeramente le encargó los » corderos, y despues las ovejas; porque no lo » hizo así como quiera Pastor, sino Pastor de » los Pastores. Pedro apacienta los corderos, y » apacienta las ovejas; á los hijos y á las ma» dres: rige á los súbditos y á los Prelados; es » pues Pastor de todos, porque fuera de cor» deros y ovejas en la Iglesia nada hay." *Prius agnos, deinde oves commisit ei: quia non so-*

lum Pastorem, sed Pastorum Pastorem eum constituit. Pascit igitur Petrus agnos, pascit et oves. Pascit filios, pascit et matres; regit et subditos et Prælatos; omnium igitur Pastor est; quia præter agnos et oves in Ecclesia nihil est.

Los Padres de la Iglesia, los Concilios, los teólogos, hasta los mismos Emperadores reconocen al Romano Pontífice elevado á la dignidad de *supremo Pastor.* Los fieles comunmente lo llaman tambien así, y vos mismo ¿no habeis hecho profesion espresa de reconocerlo como tal? Pues confesad tambien, uniformando vuestro sentir con el de la Iglesia universal, que el Romano Pontífice es el *Pastor de los Pastores*; es decir, el Obispo supremo, ó sea el Obispo de los Obispos mismos, á cuya suprema potestad está subordinado el egercicio de nuestra jurisdiccion, así como en otros capítulos, así tambien en el de la exencion de los Regulares.

Léese, es verdad (1. *Petr.* 5.), y se entiende dicho á todo Obispo: *Apacentad el rebaño de Dios*; pero es el rebaño particular que esta confiado á cada uno: *Pascite qui in vobis est, gregem Dei.* = ¡Oh! que en otra parte se dice (*Act.* 10.) *todo el rebaño: Attendite vobis et universo gregi*: que los Obis-

pos atiendan á sí mismos, y á todo el rebaño. = En efecto, yo tambien digo que atiendan á todo el rebaño; pero á todo el rebaño en que el Espíritu Santo los puso y constituyó que rigiesen y gobernasen: *In quo vos posuit Spiritus Sanctus regere Ecclesiam Dei*; es decir, á todo aquel rebaño particular, *in quo*, en el cual particular y determinadamente fueron puestos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia, no como Pastores universales de ella, sino como Pastores particulares de su respectiva grey; cuando el Papa es Pastor, no particular de este ó de aquel rebaño, sino por derecho hereditario Pastor universal de todos, y aun de los Pastores mismos de los rebaños particulares. "Los Obis»pos tienen, decia san Bernardo (*lib.* 5 *de* »*Considerat. cap.* 8), asignados sus peculia»res rebaños: cada uno el suyo; pero á ti »(*al Papa*) te han sido confiados todos: ni »solo eres Pastor de las ovejas, sino tam»bien de los Pastores; tú solo eres Pastor »de todos." *Habent illi* (Episcopi) *assignatos greges; singuli singulos: tibi* (Papæ) *universi crediti: uni unus; nec modo ovium, sed et Pastorum; tu unus omnium Pastor*..... "¿A »quién, no digo de los Obispos, sino de los »Apóstoles, le fueron así confiadas absolu-

»tamente y sin diferencia todas las ovejas? *Pe»dro, si me amas, apacienta mis ovejas.* ¿Cuá»les, Señor? ¿las de esta ciudad, pueblo ó »reino? *Mis ovejas*, dice. ¿Quién no ve que »no se designan algunas, sino que se le se»ñalan todas? Donde nada se distingue, nada »se esceptúa. Y acaso y sin acaso estaban allí »presentes los demas discípulos cuando hizo »este encargo á uno, para recomendar á to»dos la unidad en un rebaño y un solo Pas»tor, conforme á aquello: *Una es Columba »mea*, &c. Porque donde está la Unidad, allí »está la perfeccion." *Cui enim non dico Episcoporum, sed etiam Apostolorum sic absolutè, et indiscretè totæ commissæ sunt oves?* Si me amas, Petre, pasce oves meas. *Quas? istius vel illius populi, civitatis, aut regionis, aut certi regni?* Oves meas, *inquit. Cui non planum non designasse aliquas, sed adsignasse omnes? Nihil excipitur, ubi distinguitur nihil. Et fortè præsentes cæteri condiscipuli erant, cum committens uni, unitatem omnibus commendaret in uno grege, et in uno Pastore secundùm illud.* Una est Columba mea, &c. *Ubi unitas, ibi perfectio.* Como si dijera: Cada Obispo tiene señalada su grey y rebaño particular, porque ¿cómo podria subsistir y conservarse la Unidad de la

Iglesia, si todas estas porciones particulares del rebaño de Jesucristo no se uniesen en uno solo, y dependiesen de un solo Pastor, cual es el Sucesor de Pedro, Pastor mayoral encargado del cuidado, no solo de las ovejas, sino de los Pastores mismos? El Sucesor de Pedro, sí en verdad, porque ¿á quién, fuera de Pedro, ni entre los Obispos, ni entre los Apóstoles, cometió general y absolutamente Jesucristo *todas*, *todas* las ovejas de su rebaño, sin esceptuar una? A nadie: á Pedro es á quien se le dice: *Si me amas, Pedro* (no Juan, Diego, &c.), *apacienta mis ovejas.*=¿Qué ovejas? ¿las que se contienen en este ó aquel aprisco, en el recinto de una ciudad, de una provincia, de un reino?=No; las *mias*, dice, porque se entienda que el cuidado de Pedro no debia limitarse á algunas solas, sino estenderse sin limitacion á todas las que son y se llaman ovejas de Jesucristo: *meas.* He aquí el distintivo. Todo el que por el bautismo esté señalado con el carácter de cristiano, es oveja de Jesucristo; y si es oveja de Jesucristo, lo es tambien de Pedro, y Pedro es su supremo Pastor en la tierra. Y es de creer que cuando el divino Maestro hizo esta tan grande distincion con san Pedro, se hallasen pre-

sentes los demas Apóstoles, para que oyéndolo de su boca, tomasen todos á pechos el conservar la unidad de la grey y del Pastor, á quien en su presencia se le habia confiado la grey misma, y entendiesen que de esta unidad depende esencialmente toda la hermosura y perfeccion de la Iglesia, para que pudieran decirse y afirmarse de ella las palabras de los Cantares: *Una es la Paloma mia, mi amiga, mi perfecta esposa.*

¿Qué mas? "Los demas Obispos, sigue »el santo, han sido llamados á una *parte* de »la solicitud pastoral, pero tú á la *plenitud* »*de la potestad.* La potestad ó autoridad de »aquellos se circunscribe á ciertos límites; »mas la vuestra se estiende aun sobre los que »recibieron poder sobre los otros. Acaso si in»terviniese causa justa para ello, ¿no podeis »vos cerrar la puerta del cielo á un Obis»po, deponerlo del Obispado, y aun entre»garlo á Satanás? Este vuestro privilegio es »inconcuso, así respecto á las llaves que os »fueron confiadas, como á las ovejas con»signadas á vuestra direccion y gobierno." *Alii in partem sollicitudinis; tu in plenitudinem potestatis vocatus es. Aliorum potestas certis arctatur limitibus; tua extenditur in ipsos, qui potestatem supra alios ac-*

ceperunt. Nonne, si causa extiterit, tu Episcopo cœlum claudere, tu ipsum ab Episcopatu deponere, etiam et tradere Satanæ potes? Stat ergo inconcussum privilegium tuum tam in datis clavibus, quam in ovibus consignatis. Considerad, Illmo. Señor, los hermosos y verdaderos sentimientos de este Padre de la Iglesia, y dócil á la fuerza de la verdad; subscribid á lo que poco antes os insinuaba, á saber; que el Príncipe no tiene ni goza autoridad para poneros en posesion del egercicio de la potestad que los Papas habian reservado á sí y privado á los Obispos; porque los Papas en ello usaron ciertamente de una potestad legitima, estensiva á éstos y otros semejantes efectos por la divina autoridad de Jesucristo, de la cual investidos, y mediante el acto de una suprema y legal jurisdiccion, impidieron á los Obispos la inspeccion sobre el arreglo interior y doméstico de los Regulares. Es evidente, y se cae de su mismo peso que un acto legítimamente egercido por una potestad legitima, y valorado por autoridad divina, en ningun caso puede faltar ni irritarse sino por quien tenga poder superior á esta potestad sublime: luego ó es preciso decir que los Príncipes la tienen, lo que es falsisimo, ó que

sin *resistir á la divina ordenacion*, antes bien conformándoos con ella, habiais podido y debido resistir en esta parte con respetuosas representaciones al mandato del Emperador. = De otro modo. La autoridad de los Obispos es de derecho divino, como suponeis y yo supongo tambien: luego ó no hay potestad alguna sobre la tierra que pueda limitar válidamente su egercicio, ó si la hay, ella debe ser tambien divina, y por derecho divino superior á la autoridad episcopal. Es innegable que una potestad de *derecho divino*, y como tal superior á la de los Obispos, no puede estar subordinada, en lo que es tal, á la potestad de un Príncipe: luego la autoridad del Romano Pontífice, por cuya soberanía habian cesado los Obispos en el egercicio de su potestad originaria, no está en manera alguna sujeta á la potestad del César, como lo estaria irremisiblemente si lo que el Papa les habia reservado en virtud de un acto de su potestad legítima, el Príncipe pudiese válidamente restituírselo: tanto mas, cuanto que el poner á los Regulares bajo vuestra jurisdiccion es lo mismo que quitarlos de la del Romano Pontífice, lo cual no sabemos cómo pueda hacerlo el Cesar, si no se le concede á éste

una autoridad superior á la del mismo Romano Pontífice.

§. V.

No es necesario, direis tal vez, que el Príncipe goce de semejante potestad; la que tiene le basta para dicho efecto, cual ora se interponga ó intervenga la autoridad Pontificia. = Está bien; ¿mas dónde se halla esa intervencion del Romano Pontífice? = Hállase, respondeis, en que *por su oráculo no hemos sido apartados* de este modo de obrar, ni nos ha hecho entender que *no reduzcamos nuestra potestad al uso de la primitiva disciplina eclesiástica.* = Es decir en otros términos: el Papa calla; luego consiente; si consiente, luego aprueba lo que hacemos siguiendo los mandatos del César..... El Papa calla; ¿luego consiente? Si no fuese un Obispo el que hablaba, creeria, Illmo. Señor, que esto era insultar la prudencia y paciencia del Vicario de Jesucristo. *El Papa calla*: verdad es que calla; pero calla porque es supérfluo que hable cuando estan clamando y gritando por él incesantemente las leyes de la inmunidad eclesiastica. *El Papa calla*, porque para hablar esperaba que le consultáseis. *El Papa calla*;

¿y de ahí inferís que consiente? = Sí, porque *qui tacet, consentire videtur*, dice la regla del Derecho. = Lo dice, y cierto es que el *que calla se presume que consiente*, pero es cuando no hay motivos justísimos para callar por entonces. *Se presume que consiente*, pero no siempre y á ciegas; pues el mismo Derecho nos ofrece muchísimos egemplos de personas que callan, sin que por eso se deba presumir que consientan. Se presume que consiente el que calla en ciertas circunstancias, y con ciertas limitaciones que señalan los Doctores, con las cuales esplican la sobredicha regla. Por egemplo, ¿trátase de cosas favorables al que calla? Entonces se presume infaliblemente que consiente; porque siendo constante, como nota Tulio *(de Officiis, l. 3.)*, que *omnes expetimus utilitatem, et ad eam rapimur*, cuando se nos hace alguna gracia, el mismo no repugnarla se considera, se interpreta justamente por una aceptacion de ella. Al contrario, ¿se trata de algun agravio que se nos irrogue, de una injuria, &c.? Entonces ¿cómo probareis que el simple silencio sea un consentimiento en aquel daño? Es necesario atender a las circunstancias del lugar, persona y tiempo; y solo se

podrá presumir que consiente el que calla, si contradiciendo ó resistiendo positiva y espresamente pudiese facilmente impedir el daño que se le hace, ó agravio que se le causa; mas si tan lejos de impedirlo hablando, al contrario puede temer fundadamente que se le ocasionen mayores males, entonces el callar no es consentir, es sufrir y padecer lo que no se puede evitar; y aquel silencio forzado no puede ni debe interpretarse consentimiento. = Ahora bien pregunto: privar al Papa de sus legítimos derechos, substraer de su jurisdiccion á los Regulares, contestar á la posesion de una autoridad, por derecho divino superior á cualquiera otra sobre la tierra, ¿son cosas favorables al Sumo Pontífice. Y bien, si hubiera alzado en la presente ocasion la voz para reclamar contra la violencia, ¿os parece habria sido escuchado?.....

¡Ah, Illmo. Señor! si al tiempo mismo en que por *un rasgo de la inescrutable Providencia del Padre Eterno* os concedió el Emperador *reducir vuestra autoridad al uso de la primitiva disciplina eclesiástica*, *el oráculo* del Sumo Pontífice *os hubiera disuadido* de ello, si en el mismo tiempo que aquí por todas partes se oía la voz del Em-

perador que os decia: *Obedecedme á mí* (en las cosas espirituales), se hubiera hecho oir la voz de Pio VI que os decia: *En esta parte no podeis obedecer*: decidme con ingenuidad, ¿á quién hubiérais atendido? ¿á quién hubiérais seguido? ¿al Papa ó al Emperador? = ¡Pregunta inutil! me parece os oigo decir: en la voz del Cesar escuchamos el trueno de la *potestad real*, la cual sabemos que ha *sido dada por Dios á los Príncipes suprema, legislativa é independiente de toda otra persona, sea la que sea, y privativa en las cosas temporales, espirituales y mistas.* En la voz del Cesar reconocemos *el juicio del Soberano, á quien Dios, y solo él, ha dado el juzgar la tierra, y á todos los habitantes de ella, sean legos ó Sacerdotes, Apóstoles, Monges, ó de cualquiera otra clase: ha ordenado que le obedezcan resignados de obra y de palabra.* = Tales son á lo menos los sentimientos que con escándalo de todos los buenos se leen en vuestro *Rescripto pastoral al memorial y súplica de los Padres de la Cartuja*; sentimientos que me reservo confutar cuando llegue á defender espresamente el Primado Pontificio; pero que he debido indicar aqui para demostrar cuán decidido y resuelto os ha-

llábais á cerrar los oidos á la voz del Papa siempre que mediase la oposicion del Cesar, y cuán determinado á obedecer á éste, digese lo que digese aquél: esto supuesto, ¿será de estrañar que el Papa no hable? ¿os atrevereis á alegar que calla para inferir de aquí que consiente? El Papa calla, porque sabe que no sois de las ovejas que oyen la voz de su Pastor: calla, porque no le parece consejo saludable y prudente hablar, cuando esto no serviria sino de hacer mas manifiesta vuestra obstinacion, dispuesta á despreciar su *oráculo* con escándalo del Cristianismo. Calla finalmente, pero sin que podais inferir de su silencio ni aun una sombra de patrocinio por vuestra causa desesperada. Así que, á nombre de Pio VI, encarecidamente os ruego mediteis detenidamente aquellas palabras que se leen en el cuerpo del Derecho canónico *(cap. nihil 2. de Præscriptionibus)*, á saber: "Que pa»ra evitar escándalos no ha querido con es»trépito forense defiuir cosa alguna con Vos »acerca de las causas de los pobres (esto es, los »Religiosos y sus votos, &c.); pero que al »mismo tiempo cree sabeis bien que el silen»cio y su paciencia en nada perjudicará á los »Pontífices sus sucesores para juzgar de ellas."

Nihil cum scandalo, nihil cum forali strepitu vobiscum velle de causis pauperum definire, vobis scripsisse meminimus; sed illud vos scire credimus, taciturnitatem atque patientiam nostram futuris post me Pontificibus in rebus pauperum (Religiosorum votorum, &c.), *præjudicium non facturam.* ¿ Habeis oido? El silencio y la paciencia de un Papa que calla por evitar mayores escándalos y el estrépito judicial, no perjudica á las causas eclesiásticas.

§. VI.

Pero haciéndoos fuerte sobre las palabras del Apóstol: *¿quién somos nosotros*, repetís, *para contrariar á Dios? Qui sumus nos, qui possimus prohibere Deum?* ¿Quiénes somos para resistir á una autoridad, á un poder á quien el que resiste, resiste á la ordenacion de Dios? *Cui qui resistit, Dei ordinationi resistit?* San Pablo en este lugar, decís, habla de la potestad del Príncipe secular: con que si el Príncipe nos manda que volvamos á tomar el egercicio de nuestra autoridad primitiva, debemos hacerlo así; pues resistirle no se puede sin resistir necesariamente á la ordenacion de Dios. = Hé aquí vuestro gran-

de argumento; el mismo en verdad que de largos años antes habian objetado los hereges, y ahora con escándalo reproduce un Obispo que se dice católico, para someter á la potestad del imperio la soberanía del Sacerdocio. Argumento en verdad debilísimo, ridículo, despreciable y absurdo; porque en primer lugar, ¿de dónde ó cómo se prueba que el apóstol san Pablo restringe sus palabras á la autoridad del Príncipe? Cómo, ¿san Pablo exigiria una obediencia absoluta en *todas* materias, aun en las que no le competen, y en cualquiera suposicion y disposicion? No: el Apóstol no habla de ninguna potestad en particular; y ni aun por asomo intenta afirmar que la *potestad espiritual* haya sido dada ni inmediata ni mediatamente por Dios á los Príncipes. Habla en general de la obediencia que todo súbdito debe prestar á su legítimo superior en las cosas en que lo es, y sobre las que el Señor les ha confiado su respectiva autoridad. *Toda alma*, dice el Apóstol, *esté sujeta á las potestades superiores: omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit.* Quiere decir: todos y cada uno obedezcan no solo al superior eclesiástico en lo que toca á la jurisdiccion eclesiastica ó cosas espirituales, sino tambien al superior

y magistrado político en lo que mira á la jurisdiccion civil y política; esto es, en las cosas mera y puramente temporales. Porque no habiendo en el mundo potestad que ó inmediata ó mediatamente no se derive de Dios, ninguno puede resistir á la potestad de los hombres sin declararse rebelde á la ordenacion del mismo Dios; así que, conviene dar á los superiores la obediencia que les es debida, pero siempre guardando los límites y medida de la potestad que respectivamente poseen. *Reddite omnibus debita: cui tributum, tributum; cui vectigal, vectigal; cui honorem, honorem; cui timorem, timorem.* Sí, Illmo. Señor; dad á cada uno lo que le es debido: *debita*; pero no mas de lo que le es debido. Probad que en la causa de los Regulares y en otras semejantes, debeis obediencia no al Papa, sino al Emperador, y entonces sí que el Apóstol no os dejará libertad de resistir (respetuosamente se entiende siempre) á sus decretos y ordenaciones, sin resistir á las del mismo Dios. Mas si al contrario, en estas causas se debe la obediencia al Papa, y no al Príncipe secular, *reddite debita*: dad al Papa la obediencia debida, y no lisongeis la voluntad del Príncipe en lo que lisongearla sería ofenderla, porque sería

incitarlo á faltar á lo que debe á Dios, que tambien le ha de juzgar. *Plenitudo siquidem potestatis*, dice san Bernardo (*Epist.* 32.), *super universas orbis Ecclesias singulari prærogativa Apostolicæ Sedi donata est. Qui igitur huic* (notadlo bien), *huic Potestati resistit, Dei ordinationi resistit.*

¿Cómo puede ser ésto? se me figura oiros repetir. San Pablo no tenia mas mira en estas palabras, que el rebatir el error de aquellos hebreos que convertidos al Cristianismo neciamente, creían que debian substraerse á la pública autoridad de los magistrados seculares; con que solamente se restringia á prescribir la obediencia á la potestad secular.=No es así, Illmo. Señor, y permitidme que lo diga: el Apóstol no se limita á prescribir la obediencia únicamente á los magistrados seculares, como si á ellos solos se debiera obedecer; no: lo que hay es, que los hebreos convertidos se querian substraer de la autoridad de los magistrados, porque se figuraban que en el Cristianismo estaban solo obligados á obedecer á la autoridad de la Iglesia; y san Pablo para corregir este error, no negando, sino antes bien suponiendo que por el bautismo efectivamente estaban sujetos á la autoridad eclesiástica, les inculca y trata

de manifestar que no solo á ésta, sino tambien á aquélla estaban sujetos; y que la potestad espiritual y eclesiástica no escluía en su órden á la potestad temporal. De otra suerte sería necesario decir que los hebreos no solo erraban en creerse substraidos de la potestad civil, sino tambien en creerse subordinados á la potestad espiritual. Con que si en esto segundo no erraban, como efectivamente no erraban; luego san Pablo no negaba, antes bien suponia y supone en dichas palabras la debida subordinacion á la autoridad de la Iglesia, y en manera alguna la escluye cuando dice que *toda alma ó persona esté sujeta á las potestades superiores*; y á ella tambien quiere que se preste obediencia cuando añade: que se dé á cada uno lo que le es debido: *Reddite omnibus debita*; y es abusar de la autoridad del Apóstol el dar al Cesar el poder que no le compete, y tributarle el homenage de una obediencia que le es estraña.

Pero permitamos que el Apóstol en el indicado lugar solo hablase de la potestad civil; aun así es evidente vuestro error. En efecto, entiéndase que el Apóstol aquí de sola la autoridad civil haya declarado que *toda persona deba estar subordinada á las potestades superiores*, añadiendo para mayor deter-

minacion *seculares*: téngase por dicho, que el que resiste á la *potestad*, señaladamente á la *civil y política*, *resiste á la ordenacion de Dios*: únicamente resultará esta incontestable verdad católica; á saber, que estamos obligados á obedecer á los Príncipes con aquella fidelidad que lo estamos á obedecer á Dios en las cosas, como hemos dicho ya, que privativa y peculiarmente pertenecen á la dominacion civil; es decir, en las cosas temporales y políticas; pero nunca se seguirá que lo estemos en las espirituales y eclesiásticas. ¿Quereis una prueba invencible de ello? Vedla. San Pablo habla aquí no solo de los Príncipes cristianos, sino tambien, y si atendemos al tiempo, ocasion y circunstancias en que escribia, debemos decir que principalmente de los Príncipes gentiles, y enemigos jurados del Cristianismo, á los cuales dice y enseña que los cristianos que sean sus súbditos, deben prestarles perfecta obediencia. Y bien; ¿habrá alguno tan delirante que crea que san Pablo queria que los cristianos reconociesen á los Príncipes gentiles por cabezas de las Iglesias fundadas en sus reinos y estados? Pues eso es puntualmente lo que se seguiria de vuestra doctrina; que los cristianos dependiesen de la potestad de tales

Príncipes no solo en las causas civiles, sino tambien en las espirituales; y que unos hombres divididos de la Iglesia, estuviesen unidos á ella en cualidad de gefes y cabeza suya. Quimera monstruosísima, que basta solo presentar para detestarla. San Pablo, pues, no entendió jamas, ni quiso exigir de nosotros en estas materias tal dependencia de la autoridad secular.

§. VII.

¿Quereis otra prueba aún? Supongamos por un momento que sois súbdito, no ya de un Rey ó Emperador católico, sino por desgracia de un Príncipe mahometano. Figuraos ademas que éste os mandase entrar en la misma posesion del egercicio de potestad, que ya ha tanto tiempo habia *cesado*, y en que habeis entrado hoy por la ordenacion del Cesar; pregunto: ¿en este caso, cederíais al poder del Príncipe para *no resistir á la ordenacion divina*? ¿Os creeríais en obligacion de volver á tomar aquella parte de jurisdiccion sobre los Regulares, reservada por los Papas, porque os instase para tomarla la autoridad de aquel Emperador turco ó mahometano? ¿Qué decis? Para responder exactamente, recordad que san Pablo cuando exige y pide tan-

ta obediencia á los Príncipes, no se restringe á hablar de los Príncipes seculares católicos, sino tambien lo entiende de los gentiles y hereges, á todos los cuales se atribuye allí aquel poder; *cui qui resistit, divinæ ordinationi resistit.* Así que, ó debereis ceder al poder y autoridad del Príncipe mahometano, ó debeis resistir al del Príncipe católico en esta; y si no señaladnos la disparidad.

Es verdad, direis tal vez, que el mahometano es un Príncipe como el Cesar; pero no es cristiano como el Cesar lo es. = Ciertamente que el mahometano no es cristiano como es el Cesar; pero es Príncipe como él lo es, y esto basta para el intento, porque uno y otro tienen igual poder, y á uno y á otro les ha sido concedido por Dios; de manera que el que resiste al poder del uno ó del otro, igualmente resiste á la divina ordenacion, segun lo que habeis objetado del Apóstol, el cual quiere, segun vos, que se obedezca al Príncipe precisamente porque es Príncipe, y no porque es cristiano. No es cristiano el Príncipe turco, y el Cesar sí; pero esto prueba que el mahometano no es miembro de la Iglesia, y que el Cesar lo es; pero no prueba, en vuestra doctrina, que no sea cabeza de ella..... Vamos mas. Constanti-

no el Grande, predecesor del Emperador José, antes de convertirse, estaba investido de la suprema potestad, comun á todo Príncipe; y sin embargo, no estando bautizado, es preciso convenir en que no tenia la autoridad necesaria para entender en las causas espirituales. Y bien, ¿quién poseía entonces esta potestad que Constantino no tenia? Antes que él se hiciese cristiano, ¿quién substanciaba las causas espirituales? ¿quién era la cabeza visible de la Iglesia, investido por Jesucristo con toda la autoridad para gobernarla? Una de dos, ó la Iglesia hasta aquel tiempo fue un cuerpo acéfalo ó sin cabeza, ó la cabeza visible, instituida por Jesucristo con toda la autoridad para gobernarla, no podia ser otro que el Romano Pontífice, que por sucesion legítima hubiese sucedido á san Pedro. Luego antes que Constantino se hiciese cristiano esta potestad la poseía privativamente solo el Sacerdocio; y una potestad que antes del bautismo de aquel Emperador estaba toda en el Sacerdocio, ¿quereis que por solo el hecho de haber recibido el bautismo, de un rasgo haya pasado del Sacerdocio al imperio? ¿Son acaso para vos las palabras: *Ego te baptizo, &c.*, sinónimas de estas otras: *Pasce oves meas?* No lo pensó así al menos el mismo

cristiano Emperador, quien en el bautismo se reconocia constituido oveja del redil de Jesucristo, pero no Pastor; hijo, miembro y súbdito, sí, pero en manera alguna padre, cabeza, ni gobernador de la Iglesia; sin que jamas retractase aquellos sentimientos de piedad y religion con que se espresó, cuando interpolado en el concilio de Nicea como juez en una causa perteneciente á los Obispos, dijo: *Deus vos constituit Sacerdotes, et nobis à Deo dati estis judices; et conveniens non est, ut homo judicet Deos*, &c..... (Apud Ruffinum, lib. 1. Hist. addit. ad Euseb. cap. 2.): que es tanto como decir: Los Sacerdotes son á los que Dios ha dado el juzgar á los Príncipes; pero no los Príncipes juzgar á los Sacerdotes. Los Príncipes estamos investidos de una autoridad civil, cuyo egercicio no puede estenderse al Sacerdocio, mientras que los Sacerdotes son, por decirlo así, otros tantos Dioses, cuya sobrehumana autoridad es superior á la nuestra, y solamente inferior á la del Rey de Reyes, y Señor de los Señores.

Bien sabeis con qué fuerza y energía se espresó el gran Padre san Agustin (*Epist. 48 y 162*), y tambien Optato Milevitano (*Libro 1. contr. Parmenianum*), contra aquellos pérfidos donatistas, que en una causa ecle-

siástica se atrevieron á apelar del Concilio de Arlés, en que fueron condenados, al Emperador Constantino.=¿Y cuáles fueron en estas circunstancias los sentimientos de aquel religioso Príncipe?..... ¿Acaso dijo: "*Yo estoy* »*investido por Dios de una autoridad sobe*»*rana, legislativa, independiente de todo hom*»*bre, y privativa mia en las cosas, así tem*»*porales como espirituales ó mixtas?* ¿*No* »*hay en el mundo cosa* que pueda *substraer*»*se de mi poder, siendo un poder que el que* »*lo resiste*, aun en las cosas espirituales, *re*»*siste á la ordenacion de Dios? Yo soy el* »*único á quien Dios ha dado el juzgar la* »*tierra: y á todos los habitantes de ella,* »*sean seglares, sean Sacerdotes, sean Após*»*toles, monges, ó de cualquiera otra clase,* »*les ha ordenado que me obedezcan resigna*»*dos de obra y de palabra.* ¿Quién es el te»merario que se atreve á condenar el conse»jo del que recurra á mí en cualquiera cau»sa? ¿Los donatistas tienen derecho para ello; »y á mí me toca examinar si han sido con»denados con razon y justicia por los Obis»pos, los cuales, aunque la causa de que se »trata sea eclesiástica, deberán no obstante »respetar sin contradicion mi juicio decisi»vo?"=Así en efecto debia decir, y realmen-

te hubiera dicho, si hubiese tenido al lado un consejero de vuestros sentimientos; pero no se espresó así, porque en virtud de un *rasgo de aquella siempre adorable Providencia*, los sentimientos de la grande alma de aquel Príncipe eran mucho mas católicos. Escuchadlos, para reformar los vuestros. *Meum judicium* (son las palabras de su Rescripto á los Obispos del santo Concilio) (*Apud Labbè, tom. 1. Concil.* = *Dumesnil, tom. 1. lib. 9. §. 51.*), *meum judicium postulant, qui ipse judicium Christi expecto. Dico enim, ut se veritas habet. Sacerdotum judicium ita debet haberi, ac si Dominus residens judicet. Nihil enim licet his aliud sentire, vel aliud judicare, nisi quod Christi magisterio sunt edocti. Quid igitur sentiunt maligni homines officia..... Diaboli? Perquirunt sæcularia relinquentes cœlestia. O rabida furoris audacia. Sicut in causis Gentilium fieri solet, appellationem interposuerunt.* Como si dijera: "Estos temerarios apelan á mi juicio, cuando »yo solo espero el juicio de Cristo. Lo digo »como en realidad es en sí. En las causas »eclesiásticas se debe atender y respetar, no »el juicio de los Príncipes, sino el de los primeros Sacerdotes, como se atenderia y respetaria el juicio del mismo Dios si visible-

»mente en persona le viésemos allí sentado »juzgando entre los jueces. Jesucristo es el »que habla por boca de los Obispos en los »Concilios; y esto debia bastar para que és»tos ni sintiesen ni pensasen de diversa ma»nera que vemos sienten y piensan los Obis»pos. Pero su furor los ciega, y su rabiosa »osadía los hace precipitar; y así instigados »del demonio, como si fuesen gentiles sin »fé, y hombres verdaderamente malvados, se »presentan á los tribunales de la tierra, y »abandonan el del cielo; *de Dios apelan* á »un hombre, cuando en una causa eclesiás»tica apelan *á Mí* de la sentencia dada por »los Obispos."

Tales eran los sentimientos del Grande Constantino, que realmente no habrian sido así si se hubiera creido investido de la potestad espiritual, y no solo de la temporal y política, insuficiente para juzgar las causas eclesiásticas. Y si es un principio constante que ninguno puede dar á otro lo que él mismo no tiene, no pudo Constantino transferir á sus sucesores ese poder, *al que resistiendo* (en las materias espirituales) *se resistiria á la ordenacion de Dios*: ni aquella plenitud de potestad que, segun vos, los hace superiores al Sacerdocio.

Del mismo modo pensó tambien entre otros Teodosio el Jóven, quien escribiendo al Concilio de Éfeso: "Ilícita cosa es al que »no es del órden de los Obispos mezclarse »en las causas eclesiásticas." *Illicitum est*, decia, *eum qui non sit ex ordine Sanctissimorum Episcoporum Ecclesiasticis misceri tractatibus* (Adrian. Pap. Epist. ad Mich. Imperat.). Así lo entendió tambien Valentiniano, del cual nos dejó escrito Sozomeno (*lib.* 6. *Hist. cap.* 21.) que: *Piè admodum in Deum affectum fuisse, adeo ut neque Sacerdotibus quidquam imperare, neque novare aliquid in institutis Ecclesiæ quod sibi deterius videretur, vel in melius omnino aggrederetur. Nam quamvis esset optimus sanè Imperator, et ad res agendas valdè accommodatus, tamen hæc suum judicium longè superare existimabat.* ¿Y qué diré de un Basilio, el cual en la Alocucion referida por Surio en las Actas del octavo Concilio general, se esplica así con los jueces seculares: *De vobis quid amplius dicam non habeo, quàm quod nullo modo vobis licet de ecclesiasticis causis sermonem habere. Hæc enim investigare et quærere Patriarcharum, Pontificum, et Sacerdotum est, qui regiminis officium sortiti sunt: qui sanctificandi, ligandi, atque solvendi potestatem*

habent: qui Ecclesiasticas et Cœlestes adepti sunt claves; non nostrum, qui pasci debemus, &c. ¿Qué diré de un Carlo Magno, el cual, como refiere Graciano (*in cap.* 3. *dist.* 9.): "En memoria del bienaventurado »Apóstol san Pedro, protestaba honrar á la »santa Romana y Apostólica Sede, como que »siendo ella la *Madre* de la dignidad sacer»dotal, debia ser tambien la *Maestra* de la »disciplina eclesiástica; y aun añadió, que »aun cuando por ella, esto es, por la san»ta Sede se impusiese un yugo que pareccie»ra muy duro, debia llevarse y tolerarse con »piadosa devocion?" *In memoriam B. Petri honoremus Sanctam Romanam et Apostolicam Sedem, ut quæ nobis Sacerdotalis* Mater *est dignitatis, esse debeat* Magistra *Ecclesiasticæ rationis. Quare servanda est cum mansuetudine humilitas, et licet vix ferendum ab illa Sancta Sede imponatur jugum, tamen feramus, et pia devotione toleremus.* ¿Qué diré?..... pero nada diré ya, aunque pudiera decir mucho mas para confirmar cómo habian pensado antiguamente aquellos católicos Emperadores, los cuales, aunque no ilustrados con las luces que va esparciendo nuestro siglo, con la luz de la fé, que no puede engañar, creian que no les era per-

mitido disponer ni juzgar las causas eclesiásticas. Nada mas diré, y aun me parece haber dicho demasiado.

En efecto, ¿para qué cansarnos? ¿á qué es, direis, ese fanatismo?=Teneis razon, Illmo. Señor: acercaos pues al solio pontificio, y puesto que á solo el Cesar le *ha sido dado por Dios el juzgar la tierra*, y él es el que posee aquel poder, segun vos, *independiente de toda otra persona, y privativo suyo*, &c., alentaos y, no vacileis, arrancad de las manos del Romano Pontífice las llaves, que no á ellos, sino al Cesar, consignó Jesucristo. Las ovejas y los corderos, todos son bienes propios del Príncipe; que se le restituyan, á fin de que así esplique aquella plenitud de potestad política y eclesiástica, *cui qui resistit, Dei ordinationi resistit.*=Pero sigamos la enumeracion de absurdos. Concedeis al Cesar una plenísima autoridad divina, superior en gran manera á vuestra potestad originaria; luego vuestra potestad, es decir la de los Obispos, es subalterna y dependiente, si no en otra cosa, á lo menos en cuanto al uso, de la potestad del Cesar. ¿Y cómo os habeis olvidado de que vuestra autoridad no es delegada, sino ordinaria; que no es *humana*, sino *divina*; ni os *ha sido*

conferida por hombre alguno, sino inmediatamente por el mismo Jesucristo?..... ¿Ó es que en las nuevas doctrinas el ser la potestad de un Obispo ordinaria, divina, é inmediatamente recibida de Jesucristo, no repugna con ser dependiente, á lo menos en cuanto al uso, de la potestad del Cesar? ¿Y esto lo dice y concede sin vacilar un Obispo católico? ¿y este mismo Obispo católico pretende despues que el depender y estar subordinada al Papa, repugna esencialmente á ser inmediatamente recibida de Jesucristo su autoridad originaria? ¿Dónde está, no digo ya la Religion, sino la razon? La independencia de vuestra autoridad de cualquiera otra, sea la que sea, sobre la tierra, es *esencial* á una potestad recibida inmediatamente de Jesucristo, ó no? ¿Lo es? Luego ó vuestra dignidad episcopal no desciende inmediatamente de Jesucristo, ó si desciende y se deriva inmediatamente de él, no puede en manera alguna depender de la potestad imperial. = ¿No lo es? Luego puede muy bien conciliarse que la autoridad de los Obispos sea ordinaria, divina, y emanada inmediatamente de Jesucristo, y que dependa, al menos en cuanto al uso, de la autoridad ó potestad pontificia.

Pero la autoridad á los Obispos no les ha sido concedida por el Papa, sino por Jesucristo. = Está bien: tampoco les ha sido concedida por el Cesar, y sin embargo no os parece duro el someterla á sus mandatos. ¿Por qué pues ha de parecerlo el subordinarla al Romano Pontífice? Illmo. Señor, no lo entiendo: una potestad ordinaria eclesiástica, y no obstante eso sujeta á la potestad secular; una potestad divina, que inmediatamente proviene de Jesucristo, y no obstante sujeta á la potestad de un hombre sucesor de Constantino, es para vos muy conciliable, y brilla en ello una armonía la mas perfecta. ¿Y luego os da en rostro, como si fuera un absurdo, una potestad ordinaria eclesiástica sujeta á la cabeza de la Iglesia, una potestad divina recibida de Jesucristo sujeta al Vicario del mismo Cristo? ¿dónde está aquí la consecuencia? ¿dónde el celo por la dignidad del Sacerdocio? ¿Os gloriais con razon de ser sucesor de los Apóstoles, y os avergonzais, digámoslo así, de someter el egercicio de vuestra jurisdiccion á la soberanía del sucesor del Príncipe de los Apóstoles, honrándoos al mismo tiempo de someterle á la autoridad del que no está siquiera en el órden de los Apóstoles? Me persua-

do que por Vos mismo conocereis esta monstruosa contradicion, y penetrado del profundo respeto que se debe á la suprema dignidad de la cabeza visible de la Iglesia, restituireis al gran Pio VI aquellas llaves, y ovejas, y corderos, aquella plenitud de potestad espiritual que le concedió Jesucristo.

Yo siempre en esta parte seguiré al Emperador Justiniano, el cual (*Autentica: Quomodo opporteat Episcopos*) distinguiendo entre el Sacerdocio y el imperio, atribuye sola y privativamente al Sacerdocio la superintendencia sobre las cosas divinas y espirituales, reservando al imperio las puramente humanas y temporales. *Maxima quidem*, son sus palabras, *in omnibus sunt dona Dei à superna collata clementiâ, Sacerdotium et imperium: illud quidem divinis ministrans; hoc autem humanis præsidens.* Así que, lleno del mas profundo respeto para con el Príncipe, diré siempre con Tertuliano (*Apud Duhamel, in Epist. ad Rom. c.* 13.): *Colimus Imperatorem, sed sic et quomodo nobis licet, et ipsi expedit, ut hominem à Deo secundum, et solo Deo minorem*: que venero al Cesar como á un hombre, que es el primero despues de Dios, y á solo Dios inferior; pero al mismo tiempo con espiritu de sinceridad cristiana, y des-

nudo de toda adulacion, que á él mismo sería injuriosísima, añadiré con el mismo, que lo venero *sic et quomodo*, así y como me es lícito, y á él le conviene; es decir, en las cosas temporales y políticas que estan privativamente sujetas á su jurisdiccion, que es temporal y política; pero no en las causas espirituales y eclesiásticas; porque en estas, que estan sujetas á la potestad espiritual del Sacerdocio, no se puede ni se debe venerar mas que al Papa, *ut hominem*, tambien *à Deo secundum, et solo Deo minorem.*

§. VIII.

Está bien, objetareis de nuevo, que en las causas *puramente* espirituales el Príncipe no tenga autoridad alguna, pues que éstas son privativas del Sacerdocio; ¿pero de dónde se prueba que la *causa de los Regulares* de que tratamos, sea?..... = Basta: espiritual; ¿no es esto? Decidme: la potestad originaria de los Obispos ¿se estiende á las causas temporales y políticas? = No, debeis responder, porque habeis dado por supuesto y como cosa cierta que estas causas estan privativamente sujetas á la jurisdiccion de los Príncipes. ¿Con que habrá que restringir la potestad de los Obispos á las causas puramen-

te espirituales? ¿Luego el que afirma que el egercicio de la jurisdiccion sobre los Regulares pertenece á la autoridad originaria de los Obispos, necesariamente supone que este tal egercicio debe contarse entre las cosas no temporales, sino espirituales? Bien: Vos habeis dicho en términos espresos que este egercicio, que de largo tiempo há os ha faltado, es parte de la potestad ó autoridad originaria de los Obispos; luego por confesion vuestra es espiritual puramente. Esto bastaba para convenceros, á no ser que quisiérais antes pasar por la nota de inconsiguiente; sin embargo á mayor abundamiento quiero probarlo, porque no quede lugar á tergiversacion alguna.

No me negareis que esta parte de jurisdiccion sobre los Regulares que de tanto tiempo atrás cesó en los Obispos, es precisamente aquella que transferida á los Prelados de las Religiones se llama comunmente potestad *cuasi episcopal*, la cual se titula así, ya porque de su *naturaleza* conviene al órden de los Obispos, y ya porque se estiende á aquellos actos, que si bien son propios de la jurisdiccion episcopal, sin embargo pueden egercerse tambien por los Prelados Regulares sobre sus súbditos en el modo y forma que se

haria por los Obispos, si los Regulares no estuviesen exentos de su jurisdiccion. Veamos pues qué actos son estos, pues de la cualidad de ellos depende establecer acertadamente la naturaleza de la potestad que se pide para egercerlos. Estos actos son *escomulgar*, *suspender à divinis*, *absolver* de las escomuniones y suspensiones; y aun en ciertas circunstancias tambien *absolver de las censuras* y de los *casos reservados*, principalmente al Papa; *dispensar en los votos*, &c.: tales son los actos de la jurisdiccion de que tratamos. Y bien, ¿encontrais con toda la perspicacia de vuestro gran talento en todas estas cosas alguna que pueda decirse temporal? ¿no versan todos ellos sobre cosas espirituales? Claro es; luego no pueden derivarse ni proceder sino de una potestad enteramente espiritual y eclesiástica, cual es la de las llaves, propia por derecho comun de los Obispos, y por derecho particular ó de exencion, concedida por un legítimo superior á los Prelados Regulares. Sí, Illmo. Señor: una potestad, de la cual proceden actos puramente espirituales y depende el valor de ellos, es incontestablemente espiritual, y en manera alguna temporal..... Convenid, pues, en una verdad tan clara, y segun ella

concluyamos ó que el Emperador está investido y adornado de una soberanía enteramente espiritual, cual ni vos mismo *abiertamente* os atreveis á concederle, ó que sino él de propia autoridad no ha podido ni puede *reducir la autoridad originaria de los Obispos sobre los Regulares al uso y estado de la primitiva disciplina eclesiástica*; y por consiguiente, que ni á ellos les es lícito volverla á tomar ni egercerla, sin que intervenga la autoridad del sumo Pontífice.

§. IX.

He dicho que *abiértamente* ni vos mismo os atreveis á conceder al Príncipe una soberanía enteramente espiritual, aunque no seais en esto muy consiguiente á vuestros principios, porque en efecto, en el *Rescripto* pastoral al Memorial de los Padres Cartujos dábais por cierto que *la potestad real dada por Dios á los Príncipes es suprema, legislativa, coactiva, é independiente de toda persona, cualquiera que ella sea, y privativa á ellos en las cosas temporales ó espirituales, ó mistas.* Esto supuesto, démonos á entender con un egemplo: si yo digese que Dios tiene dominio supremo en las cosas espirituales, ó corporales, ó mistas, todo el mundo al oirme

creeria, y creeria justamente, que yo suponia y espresaba en esto el dominio de Dios, tanto en las cosas *enteramente espirituales* que no tienen cuerpo, cuales son los Ángeles, cuanto en las *puramente corpóreas*, que nada tienen de espíritu, como los árboles, para despues espresar su dominio en las otras *mistas* que participan de cuerpo y espíritu, que son los hombres: de otra forma mi modo de espresar sería impropio, necio, ridículo é irracional, si debiéndose hacer en la division una contraposicion justa, hablase primero del dominio divino en las cosas ni puramente espirituales ni corporales, para despues hablar de este dominio en las cosas *mistas*, que puntualmente son las que ni son puramente corpóreas, ni puramente espirituales. Esto es evidente en toda buena division, cuyos miembros ó partes mutuamente se escluyen. Así que, hablando vos de la potestad del Príncipe en las cosas *espirituales* y en las *temporales* en contraposicion á dicha potestad en las *mistas*, es indudable que le habíais concedido una suprema, independiente y privativa autoridad así como en las cosas del todo temporales, así tambien en las puramente espirituales.=Es verdad que inmediatamente añadis, que *si las cosas*

son puramente espirituales é inmediatamente pertenecen á Dios, que entonces el depósito de ellas y el ministerio, en cuanto á la substancia y al valor..... reside privativa é independientemente de toda otra persona, no en el Príncipe, sino *en la Iglesia.* Pero esto lo que prueba es una nueva contradicion en vuestras palabras, que es lo que comunmente sucede á todo él que se aparta del sendero de la verdad por seguir caprichosamente su propio parecer. Por otra parte, quien considere con imparcialidad todos vuestros sentimientos, no podrá menos de sospechar, y con grande fundamento, que sois de dictámen de que en la potestad del Cesar estan comprendidas y no esceptuadas las cosas puramente espirituales; aunque no hayais tenido valor para avanzar abiertamente esta opinion sin ponerle, para dulcificar su singularidad, algun temperamento.

No querria que por esto se persuadiese alguno que yo convenia con vos en lo que decís acerca de las cosas *mistas*, como si fuese de parecer, como vos lo sois, de que en ellas la autoridad del Príncipe es independiente; por el contrario creo, y no solo yo, sino otros muchos conmigo, que aun cuando la causa de los Regulares no fuese *pura-*

mente espiritual, como lo es, sin embargo el ser simplemente espiritual bastaba para substraerla de la autoridad secular ó civil; lo que voy á probar: pero antes me permitireis fijar algunas doctrinas ciertas, con cuya previa noticia se vendria mas claramente en conocimiento de lo que decimos, y al mismo tiempo servirán para manifestar mis sentimientos acerca de las *causas matrimoniales*, que tambien tocais en vuestra Carta, y que conviene esplicar.

PARTE SEGUNDA.

§. X.

Si se trata de cosas puramente temporales, y que por ningun capítulo sean espirituales, ni *de su naturaleza* ordenadas á un fin espiritual, convengo en que respecto de ellas la potestad del Príncipe es absoluta, independiente, peculiar y privativa suya. ¿Trátase, por egemplo, de fijar el precio de las cosas para su venta; de disponer el órden de enjuiciar en los juicios forenses y otras cosas semejantes? *Reddite quæ sunt Cæsaris, Cæsari.* Todo es del Cesar: el Príncipe es el que en estas cosas privativamente manda; el Sacerdocio no tiene en esto parte, á

no ser que las determinaciones ó disposiciones del Príncipe fuesen contrarias á la ley divina, ó menos conformes á la equidad natural; que entonces podrá corregirlas ó temperarlas, así como ya lo hizo con las leyes que concedian la prescripcion á los poseedores de mala fé, y temperó ó moderó las que negaban los alimentos á los hijos espurios. Dejando, pues, aparte estos y otros semejantes egemplos, en los cuales pudo muy bien la Iglesia egercer su suprema potestad, aun en cosas de su naturaleza temporales por algun urgente motivo espiritual que en ello interviniese (así como sucedió cuando por intervenir peligro de las usuras, san Pio V prescribió la forma de establecer los censos): dejando, pues, á un lado estas escepciones, es indudable que en las cosas puramente civiles y temporales el Príncipe es el que manda, con esclusion del Sacerdocio: *Reddite, quæ sunt Cæsaris, Cæsari.*

Mas si las cosas no son *puramente temporales*, sino que ó son *inmediatamente sagradas* ó divinas en *algun modo*, ó de *su naturaleza estan ordenadas á un fin espiritual*, aquí ya no llega la dominacion del Principado; la potestad secular en esta parte debe subordinarse á la de la Iglesia, la

cual, precisamente porque es espiritual, tiene todo el carácter de sobrehumana, celestial, divina, y consiguientemente superior y mas escelente y mas perfecta que la civil, que es temporal. Trátase, v. gr., por no meternos ahora con los legados pios, trátase de los *votos, especialmente de los de los religiosos*, de las *sepulturas*, &c.; y para entrar en el otro punto de vuestra Carta, de los *matrimonios:* entonces, *Reddite quæ sunt Dei, Deo:* todo á Dios, que es superior al Cesar. La potestad del Sacerdocio, como mas escelente, es la que se ve aquí esplicar sobre la civil. La Iglesia que no engaña, ha hablado prácticamente, y á la maestra de la verdad debemos seguir. Oigámosla, pues, cómo se espresa sobre este punto: *Si quis dixerit*, dice el concilio Tridentino *(Ses. 24. cán. 3.)*, *eos tantum consanguinitatis et affinitatis gradus qui in Levitico exprimuntur, posse impedire matrimonium contrahendum, et dirimere contractum, nec posse Ecclesiam in nonnullis illorum dispensare, aut constituere, ut plures impediant, et dirimant; anathema sit. Si quis dixerit*, continúa el mismo Concilio *(can. 4.)*, *Ecclesiam non potuisse constituere impedimenta matrimonium dirimentia, vel in eis constituendis errasse; anathema sit.* = Aun mas:

Si quis dixerit (can. 12.) causas matrimoniales non spectare ad Judices ecclesiasticos, anathema sit. = ¿Se hubiera espresado así toda la Iglesia reunida en un concilio tan respetable, si no perteneciesen al Sacerdocio, y sí al imperio las *causas matrimoniales*?

Pues si dichas causas, como es visto, pertenecen al Sacerdocio, ¿cómo las adscribís á solo el Príncipe, cuando por sola su autoridad os creeis investido de toda la potestad necesaria para dispensar en los *impedimentos dirimentes* del matrimonio? ¿Con qué derecho prescribís á vuestros Párrocos que den las *bendiciones nupciales á los matrimonios, en los cuales intervenga algun impedimento público, ó conocido de alguno, obtenido que hayan de vos la dispensa, ó que no las den sin que los contrayentes presentasen antes la dispensa obtenida de vos*? ¿Creeis que vuestra dispensa, sin la del Papa, basta para contraer válidamente tales matrimonios, solo porque media la autoridad del Príncipe? El concilio Tridentino no puede estar mas claro en esta parte, ni hablar mas abiertamente contra vuestros sentimientos, y de todos los que así obran.

Antes está en mi favor, direis, porque el Concilio al declarar que la *Iglesia pudo y pue-*

de poner impedimentos del matrimonio, y tambien *dispensar* en ellos, no entiende por *Iglesia* al Papa ni á los Pastores, sino á los Príncipes seculares, cuya potestad es la que en semejantes causas egercen el Papa y los Obispos. = Esta es en efecto la respuesta de Launoy (*) á los testimonios citados del Tridentino, en su miserable obra ó tratado *De Regia in Matrimonium potestate.* Respuesta singular en estremo, pero que facilmente me parece adoptareis como la mas á propósito para sostener la causa que habeis tomado á pechos defender. Pero valga la verdad, ¿quién entre los fieles será el que oyendo el nombre de *Iglesia* al punto no entienda que se habla de un cuerpo dependiente, no del gobierno temporal de los Príncipes, sino del espiritual del Papa, y de los Obispos ó Pastores? Cuando se cita una ley establecida por la *Iglesia*, todo el mundo, sin necesidad de pedir esplicaciones sobre ello, entiende una ley establecida por solo el Sacerdocio, bastando el sentido comun para comprender que esta voz *Iglesia*, si bien abraza y compren-

(*) Y de Tamburini en sus *Prelecciones de Ética-Cristiana*, y de Luis Litta, y de todos los Pistoyanos con su gefe Ricci.

de á los Príncipes católicos como miembros de ella; pero no como otras tantas cabezas del cuerpo místico de los fieles, el cual es lo que se dice *Iglesia* en cuanto está espiritualmente arreglado ó dirigido por los Obispos, con subordinacion al Obispo de los Obispos, es decir, al Papa. ¿Cómo, pues, se habian de significar por el Tridentino los Príncipes temporales en esta voz *Iglesia*, determinada por su propia institucion á significar superiores espirituales? ¿Cómo cuando en el cánon 15. de la sesion VI. se espresa que las *llaves se han dado á la Iglesia*; cuando en la sesion 25. (*Decreto de Indulgent.*) se declara que *Jesucristo ha concedido á su Iglesia la potestad de conceder indulgencias*, y en todos los demas lugares en que el Concilio usa de esta voz, entiende por ella perpetuamente el cuerpo de los Pastores? ¿y solo en los cánones, relativos al matrimonio, habria mudado su sentido y significacion para atribuirla á los Príncipes civiles? = Mas. = Cuando en el cánon 12. citado habla de los *juicios eclesiásticos*, ¿entiende por ventura hablar de los *juicios civiles*, de manera que la escomunion fulminada allí hiera á los que digan que las causas matrimoniales no pertenecen al foro civil? ¿Ó acaso para el Tri-

dentino *juez eclesiástico y juez secular*, eran voces sinónimas? *Spectatum admissi, risum teneatis, amici.* = Pues si el Concilio cuando habla de los *jueces eclesiásticos* no entiende hablar de los magistrados seculares, tampoco hablará de los Príncipes cuando hable de la Iglesia; y tanto mas cuanto el querer por una parte que las causas matrimoniales pertenezcan á los jueces eclesiásticos, y por otra que el establecer ó dispensar los impedimentos del matrimonio sea derecho peculiar y privativo de los Príncipes con esclusion del Sacerdocio, sería una contradicion absurda y chocante aun al menos instruido.

No quisiera detenerme en inculcar una verdad, por sí tan palpable y manifiesta; pero como las verdades mas palpables son puntualmente las que mas impudentemente se niegan en nuestros dias, llevados de no sé qué principios arbitrarios que, aunque despreciables en sí, no dejan sin embargo de ser nocivos y suficientes á confundir á las personas sencillas ó menos instruidas, no se llevará á mal que insista aun por un instante sobre ello. ¿Cuál fue el error que en los sobredichos cánones intentó anatematizar el Tridentino? = El de Lutero. = Y Lutero, ¿qué negaba? = Negaba que la Iglesia tuviese au-

toridad de establecer impedimentos en el matrimonio, y de dispensarlos. = Y por *Iglesia*, ¿entendia él los Príncipes seculares y civiles? = No; antes á estos solos concedia dicha autoridad. = Luego por *Iglesia* entendia, en contraposicion á los Príncipes temporales, los primeros Pastores y superiores Eclesiásticos. = En efecto, á la Iglesia, tomada en este sentido, negaba él que le perteneciesen las causas matrimoniales. = Luego, para oprobio eterno de la perfidia jansenístico-política, deberemos decir y concluir que en este mismo sentido habló el Concilio, cuando anatematizó á todos los que con Lutero se atreven á negar que la Iglesia (es decir, los superiores espirituales) pudo y puede establecer y quitar dichos impedimentos. = Otra reflexion. El Concilio al anular los *matrimonios clandestinos* (*Ses. 24. de Reform. can.* 1.) creyó ciertamente que tenia toda la potestad y autoridad necesaria para hacerlo; y creyó poseerla porque en él se consideraba y estaba reunida la Iglesia, esto es, el cuerpo de los Pastores unidos á su cabeza. Esto es innegable. = Luego en los citados canones, por el nombre de *Iglesia* de que usó, no pudo entender ni entendió significar los Príncipes temporales, á no ser que digamos que qui-

so solemnemente declarar restringida á los Príncipes civiles aquella misma autoridad que prácticamente les negaba en el hecho mismo de egercerla por sí; lo que sería una vergonzosa contradicion, indigna no digo de una asamblea tan respetable y autorizada, sino de cualquiera hombre de honor.

Estas razones son tan poderosas y eficaces que de grado ó por fuerza debeis daros por convencido, confesando que el Tridentino definió que la *Iglesia*, es decir, el *Sacerdocio*, es quien tiene la autoridad sobre las *causas matrimoniales*; y por consecuencia legítima, que no basta sola la potestad de los Príncipes para que lícitamente podais dispensar en los indicados impedimentos. = Si basta, insistireis acaso, valiéndoos de otra respuesta tambien de Launoy, porque estas definiciones del Concilio son puramente disciplinales, y no dogmáticas. = ¿Son *disciplinales*, y no *dogmáticas*? ¿Cómo? Definiciones que toma un Concilio general para condenar una doctrina como errónea, y que inserta en sus cánones con la pena de escomunion al que sostuviese la tal doctrina, ¿no las teneis por dogmáticas? ¿Deben considerarse como puramente *disciplinales*? No confundamos las ideas, señor. El establecer y

dispensar los impedimentos en el matrimonio, segun que lo exijan las diversas circunstancias de los tiempos, es, sí, un punto de mera disciplina; pero no lo es, antes sí pertenece al dogma, el establecer si la Iglesia tiene ó no tiene el derecho que legítimamente se requiere para imponerlos ó dispensarlos. De no querer distinguir estas dos cosas, vienen todas las equivocaciones (*). Seguid por tanto la definicion de la Iglesia, pues toca al dogma creer que ella tiene esta potestad legítima, y por consiguiente pecará irremisiblemente contra el dogma el que contumazmente se atreviese á negarlo, así como indudablemente pecaria contra él el que obstinadamente disputase á la Iglesia la autoridad de instituir esta ó aquella fiesta, este ó aquel ayuno; aunque el instituirlos efectivamente sea un punto de pura disciplina.

§. XI.

¿Y quién, por otra parte, si se trata de confirmar el derecho con los hechos, quién podrá negar al cuerpo espiritual de los Pastores la autoridad sobredicha, si volviendo

(*) Este es el continuo paralogismo de don *Roque Leal.*

los ojos á los tiempos pasados despreocupadamente considera el uso que ha hecho siempre de ella el Sacerdocio? Quiso la autoridad civil, y en efecto trató de *permitir* (*L. Celebrandis C. de Nuptiis*) *las bodas á los consanguíneos en el segundo grado*; pero no bien habló el Sacerdocio, prohibiéndolo, cuando tales bodas se tuvieron por *nulas*. Trató el imperio de *prohibir las segundas nupcias*, imponiendo castigos á los contrayentes; mas no bien se observó la contradicion del Sacerdocio, las *segundas nupcias* se tuvieron por *validas*, y se contraen sin incurrir en pena alguna, como consta del título *De secundis Nuptiis*. Trató la autoridad civil de *prohibir* el matrimonio del *raptor* con la robada (*L. única C. de Rapt. Virg.*); mas no bien el Sacerdocio contradijo esta prohibicion, *si á la robada se la pone en parte segura* (*C. final. de Raptor.*), cuando el imperio cedió al Sacerdocio en favor de tal matrimonio. ¿Qué mas? Anula el Papa Vigilio el matrimonio del Rey Teodeberto con la viuda de su hermano, y Teodeberto lo reconoce nulo. Disuelve Inocencio III el matrimonio de Enrique I de Castilla con la hija del Rey de Portugal por razon del impedimento de consanguinidad que intervenia, y Enrique lo reconoce disuelto. De-

clara Gregorio V. nulo el matrimonio de Roberto, Rey de Francia, con Berta su parienta, y Roberto se separa. Declaran los Obispos que Carlo Magno, Emperador, debe repudiar á Berta, hija del Rey de los Longobardos, *causâ impotentiæ*, y Carlo Magno la repudia. El mismo Carlo Magno (en el lib. 5. de sus *Capitulares*, cap. 5 y 6) en todos sus decretos acerca de esta materia de matrimonios, inculca siempre que él no ordenaba otra cosa sino lo que estaba mandado por el Papa san Gregorio. *Quia sic Gregorius sensit*; y en el cap. 7, donde trata del *matrimonio de los consanguíneos*, quiere que se esté al juicio, no del Príncipe, sino del Sacerdote: *Juxta constituta SS. PP., et juxta decreta Canonum judicetur.* ¿Y quién no sabe que Cárlos el Calvo no permitió que subsistiesen los matrimonios entre los francos y los normandos, porque los Pontífices habian prohibido semejantes matrimonios? *Si autem*, dice él en el edicto Pistense, cap. 31, *de istis partibus in illis femina maritum, aut maritus feminam accepit, illud conjugium, quia non est legale, neque legitimum, sicut Leo in decretis suis, et sanctus Gregorius in Epistolis monstrant, disolvatur.* ¿Quién no sabe, por omitir otros egemplos que á ca-

da paso nos ofrecen todos los siglos, ¿quién no sabe que el Rey Cristianísimo recurrió al concilio de Trento suplicando *anulase los matrimonios clandestinos*, y los que se quisiesen contraer *sin* que *interviniese consentimiento de los padres*; y que lo primero se concedió, y lo segundo, por justos y racionales motivos, no fue concedido? Pero basta: tan luminosos egemplos no dejan lugar á dudar que los mismos Príncipes reconocen y respetan en la Iglesia una suprema autoridad acerca de los matrimonios; por lo cual podemos seguramente concluir que en causas semejantes el Principado cede al Sacerdocio.

Cede, me parece oiros decir con todos esos otros á quienes seguís; pero es porque quiere, y reservándose la libertad de restringirlo cuando le parezca. De modo que la facultad de poner, quitar, aumentar ó disminuir los impedimentos, reside en la Iglesia no por derecho propio, sino por concesion libre y espontánea que han querido hacerle los Príncipes del suyo; si no se dice francamente que en esta parte los Papas han sido unos injustos usurpadores de la autoridad de los otros prevalidos de las *falsas decretales*. =¡Válgate por *falsas decretales*! Antes de las decretales decantadas ¿no habia ya im-

pedimentos establecidos por la potestad espiritual? ¿Pues no fue Jesucristo, autor y fundador de la Iglesia, el que constituyó el impedimento dicho de *Ligamen*, que consiste en que ninguno viviendo su muger pueda pasar á desposarse con otra (*Marc.* 10. *Luc.* 13.)? ¿El Apóstol san Pablo no hizo tambien saber á los Corintios (1. *c.* 7.), y en ellos á todos los fieles, que: *His, qui matrimonio juncti sunt, præcipio non ego sed Dominus: Uxorem à viro non discedere; quod si discesserit manere inuptam, aut viro suo reconciliari*? ¿Habia ya entonces *falsas decretales*? Será, pues, necesario decir que Jesucristo mismo, el cual afirmó que no se mezclaba en el gobierno temporal de los Príncipes, cuando dijo, *Regnum meum non est de hoc mundo;* que con su egemplo, aun mas que con las palabras, nos enseñó á no ofender en lo mas mínimo los derechos de los Príncipes, prescribiéndonos el dar, así como á Dios lo que es debido á Dios, así tambien al Cesar lo que es del Cesar; sería necesario, repito, decir que Jesucristo se habia apropiado y egercido una potestad, que no habiéndole sido concedida por el Padre, solo podia tenerla por cesion libre que le habia hecho el imperio, ó usurpando el derecho de los demas,

merced á las *falsas decretales*, cuya época habria tenido principio desde su tiempo..... Dejemos estas blasfemias: Jesucristo tuvo del Padre la potestad de establecer impedimentos del matrimonio: él dejó esta potestad á su Iglesia, y la Iglesia comenzó á egercerla mucho antes que se hubiese dejado ver en el mundo Isidoro Mercator, que se da por autor de las decretales, como discurriendo por la serie de los siglos pudiera demostrarse victoriosamente con hechos irrefragables. A la verdad, cuando Cristo dijo á san Pedro: *Pasce oves meas*, le dió una legítima y absoluta potestad de formar las leyes que juzgase necesarias al mejor arreglo de la república cristiana, de manera que con ellas se pudiese establecer una sociedad espiritual adornada de aquellos medios que condugesen á la santificacion y arreglo de las costumbres, y consecucion de la vida eterna. Esto no puede negarse, así como no se puede negar tampoco que las leyes tocantes á los matrimonios son necesarias á este buen órden y arreglo; pues que la economía toda de la vida temporal de los casados, así como y principalmente la consecucion de la vida eterna en ellos, depende en gran parte de contraer debidamente los matrimonios. Cristo,

pues, al decir á san Pedro *Pasce oves meas*, le dió toda la potestad que legítimamente se requiere para hacer que los matrimonios se contraigan válidamente; y esta potestad conferida por Jesucristo á san Pedro, y de san Pedro derivada á sus sucesores, es la que la Iglesia egerce, no por *beneficio de las decretales*, sino por legítima autoridad divina.

En efecto, así es, y así lo han entendido siempre los Soberanos católicos. ¿Y cómo es posible que tratándose, como se trata aquí de un derecho de la soberanía, que todos los Príncipes uniformemente hubiesen hecho á la Iglesia una concesion tan franca? ¿Cómo es posible que todos hubiesen sido tan condescendientes en un punto tan delicado? ¿Cómo es posible que todos los Príncipes, y por siglos, despojados de un derecho anejo, segun decís, esencialmente al Principado, hayan guardado un silencio tan absoluto? ¿Que ni uno siquiera de ellos haya reclamado jamas para hacerse restituir ó de grado ó por fuerza lo que injustamente se les habia usurpado, merced á las *falsas decretales*? ¿Es posible que al aparecer estas, ni un Príncipe siquiera advirtiese la injusticia, ó que conociéndola, quisiesen todos disimularla? Son demasiado celosos los Príncipes de su sobe-

ranía para mirar con indiferencia semejante usurpacion, aun por poco tiempo, cuanto mas por siglos. Y es bien notorio que no son tan fáciles á desprenderse espontáneamente de la mas pequeña parte de la soberanía. Bien podia suceder que se hallasen entre ellos algunos pocos que ó por demasiado amor ó devocion á la santa Sede, se desnudasen ó despojasen de ella; ¿pero todos? ¿y tratándose de un derecho comun al Principado? Es imposible.... Mas si á pesar de todo se quiere sostener un fenómeno tan singular y tan increible, á saber; que todos los Príncipes, todos, todos, sin esceptuar ninguno, de comun acuerdo hubiesen cedido, y por la série de tantos siglos continuasen cediendo este su derecho al sumo Pontífice, sosténgase enhorabuena; pero entonces siempre tendríamos que el Sumo Pontífice, prescindiendo de los demas títulos suyos, al menos por un derecho incontestable ó bien de donacion legítima, ó de legítima prescripcion, era el legítimo poseedor de este derecho: graciosamente cedido, sí, pero de tal manera que los Príncipes no pueden despojarlo de su posesion; pues las donaciones *inter vivos* de sí son irrevocables. Y bien, demos que esto sea así, ¿qué utilidad espiritual para el intento sacamos de esta con-

troversia? ¿Bastará acaso la sola autoridad ya cedida, para hacer que un Obispo particular dispense válidamente en los impedimentos, especialmente *dirimentes* del matrimonio?

Señor, que la *Curia romana abusa*..... = Hé aquí el tono insultante con que hoy se habla de la Silla de san Pedro; tono y lenguage que se nota en ciertas espresiones vuestras, que aluden al ahorro y economía de las espensas que se acostumbran hacer para obtener las dispensas matrimoniales (*). *¡La Curia romana abusa!*..... ¿Con cuánta facilidad no pudiera hacer de ella una com-

---

(*) El célebre Marcheti en su obra: *Che importa ai Preti*, *pág.* 166. (*edic.* 3. *de* 1798 =*Cristianópoli*) nos da razon de la cuenta exacta del *dinero que entra en Roma y sale de alli por causas eclesiásticas*, y por un cálculo de hecho, reunidas todas las sumas, demuestra que si son *cerca de trescientos mil escudos* los que de las Iglesias de todo el mundo católico van á Roma, son *quinientos sesenta mil* los que de Roma se espenden para las Iglesias de todo el mundo, en la Propaganda, colegios estrangeros, montes de piedad, peregrinos, &c.; es decir, cerca de 260000 mas que recibe. Cesen tantos charlatanes de atronarnos los oidos con esos *rios de oro* que van á sepultarse en Roma: han olvidado sin duda que es la capital del orbe cristiano, y debe atender á todo el mundo.

pleta y justa apología?..... Mas no por eso se cerraria la boca á la maledicencia de los enemigos de la santa Iglesia; á estas calumnias añadirian otras, y á falta de razones y documentos lloverian dicterios y sarcasmos en abundancia, que son las armas de los que no tienen razon para sostener sus dichos..... *¡La curia romana abusa!* Permitámoslo todo; esto cuando mas probaria que la corte de Roma no habria sabido hallar el modo de evitar esa desgracia inevitable á que estan sujetas, á pesar suyo, todas las cortes del mundo; esto es, de servirse de ministros que á veces abusan interesadamente de las gracias de los Príncipes que vienen por su mano. Y bien, ¿quién es tan necio que se atreva á negar á los Príncipes su potestad porque abusen de ella á veces sus ministros? Aun cuando los mismos Príncipes fuesen los que abusen de ella, no por eso dejarian de ser poseedores legítimos de aquella misma potestad de que abusaban; ¿y dejará el Papa de poseerla, solo porque abusen de ella malamente sus ministros?

Ni quiero pararme aquí; para hacer ver la impudencia y falta de criterio de los enemigos de la santa Sede, quiero permitirles todo cuanto falsamente suponen, y olvidar-

me por un momento de mi veneracion y respeto á los sucesores de san Pedro; la permision momentánea de esta falsedad sacrílega, convencerá mas perentoriamente que no es la razon, sino el odio de la santa Sede, la que los mueve á esplicarse en esos términos. Demos pues (que es bien dar) que los Papas hayan establecido, por su bello gusto, ya este, ya aquel impedimento del matrimonio, con las miras que suponen los políticos; no dirán éstos que somos fanáticos defensores de los Papas, y que no somos *liberales* en concederles absurdos; con la decantada mira, vuelvo á decir, de vender las dispensas, para enriquecer por este medio la cámara apostólica..... Se me figura oir á Lutero en estas suposiciones; pero en fin sea. ¿Qué probaria esto? Cuando mas probaria que los Papas habian hecho mal uso de su potestad con un perverso designio; pero no que no temian tal potestad. El mal uso de la potestad prueba que hay potestad de usar de ella. ¿Acaso de que un ministro del santuario celebrase diariamente mas misas de lo que es permitido, ó las digese solo con el fin de enriquecerse, haciendo así un sacrílego comercio, se puede concluir que este indigno ministro, que graciosamente suponemos,

no tiene por eso la potestad de consagrar el cuerpo de Jesucristo? Es preciso distinguir lo *lícito* de una accion de lo *válido* de ella: *multa fieri prohibentur* (hé aquí lo *lícito*), *quæ tamen facta tenent*: hé ahi lo *válido*. Los Papas obrando como quieren suponer sus enemigos (que son los de la Iglesia), habrian hecho mal; habrian abusado torpemente de la autoridad suprema, y tendrian que dar una estrecha cuenta á Dios de ello; no á los hombres, pues sobre la tierra no hay persona superior al Vicario de Jesucristo; pero aun obrando así, lo repetimos porque es necesario repetirlo, habrian usado, aunque mal, de un poder y autoridad incontestablemente legítima. Desenvolvamos mas este punto.

§. XII.

Es cierto que los Príncipes seculares, atendida simplemente la naturaleza de su soberanía, pueden establecer tambien y quitar impedimentos al matrimonio: *Matrimonium*, dice el angélico Doctor santo Tomás (*in 4. Dist.* 34. *y* 1. *à* 1. *ad* 4. *Supplem.* 9. 50. *art. unic. ad* 4.), *in quantum est officium naturæ statuitur lege naturæ; in quantum est Sacramentum statuitur jure divino; in quantum est officium communitatis statuitur*

lege civili, et ideo ex qualibet dictarūm legum potest aliqua persona effici ad matrimoniūm contrahendum ilegitima. De donde se infiere, que si bien como Sacramento, es propio de sola la potestad espiritual: como contrato (civil), pertenece tambien á la temporal. Por lo cual el Príncipe que puede directamente anular cualquiera contrato, puede anular el del matrimonio, haciendo inhábiles las personas para contraerlo; de suerte que faltando el valor del contrato, no haya lugar al valor del Sacramento. Aunque no puede (así como tampoco la Iglesia puede mudar la materia ni de éste ni de otro Sacramento, como instituidos que estan todos por Jesucristo) hacer que subsistiendo la razon de contrato legítimo no sea materia de este Sacramento; puede sí, así como puede la Iglesia, hacer que faltando la razon de contrato válidamente celebrado, por una consecuencia necesaria falte la razon tambien de Sacramento, cuya materia por su institucion debe ser, no como quiera un contrato, sino un contrato valido, legítimo y perfecto en su género. Y á la manera que ninguno puede por caso alguno hacer que aquello que es vino, é interin sea vino, no sea materia del Sacramento de la Eucaristía; pero todo

el mundo puede hacer que el vino pasando á ser vinagre y no vino, no sea ya materia del dicho Sacramento, del mismo modo en nuestro caso el Príncipe tiene toda la autoridad que de *su naturaleza* es bastante para constituir ó quitar este ó el otro impedimento á los matrimonios, mirando *directamente* sola la razon de contrato, é *indirectamente* la de Sacramento, que solamente puede subsistir cuando el contrato sobre que se apoya subsiste (*). Hasta aquí estamos en todo conformes, pero no sé si lo estareis conmigo en lo que añado; y es que la potestad de los Príncipes respecto de los matrimonios, así como decimos de la potestad de los Obispos respecto de los Regulares, es una autoridad ó potestad subordinada, á lo menos en cuanto al uso, á la autoridad de la Iglesia; en tal manera que queda enteramente inútil

(*) Para evitar confusiones debe observarse que en el matrimonio hay el *contrato natural*, es decir, entre personas aptas para contraer; *contrato civil*, por el que esta union de marido y muger gozan de los fueros y privilegios civiles, y ademas el *sacramento*: éste se funda no en el *contrato civil*, sino en el *natural*; ó mas bien uno y otro, así el *contrato civil* como el *sacramento* se fundan en el *contrato natural*. Así subsistiendo este, el *sacramento* subsiste.

y de ningun valor cualquiera ley de la potestad civil que quite ó ponga impedimentos al matrimonio, á no ser que sea respectivamente á la dote, al derecho de la herencia de los hijos, ú otros semejantes efectos *puramente civiles*, de los cuales, aunque se prive por las leyes políticas el contrato matrimonial, queda sin embargo y puede subsistir en el ser de contrato legítimo y de Sacramento, sin que pueda anularlo ninguna ley humana, sino cuando concurre á valorarlo la autoridad del Sacerdocio. *Prohibitio legis humanæ*, dice el mismo santo Tomás (*Supplem.* 9. 59. *art.* 2. *ad* 4.), *non sufficeret ad impedimentum matrimonii, nisi interveniret Ecclesiæ auctoritas.* De modo que el mismo Santo, que poco antes nos habia dicho que bastaba la autoridad civil *de su naturaleza* para anular los matrimonios, nos enseña ahora que no basta en *aquellas circunstancias* en que no les deja libre su uso la autoridad espiritual de la Iglesia. De aqui es que cuando Luis XIII, por egemplo, declaró inválidos los matrimonios contraidos sin el consentimiento de los Padres, respondió á la súplica respetuosa que le hizo el Clero Galicano el 1629, que esto se debia entender *per solam relationem ad contractum ci-*

vilem : y á la reclamacion hecha por el mismo Clero de que los *Eclesiásticos no debian regularse en las causas matrimoniales* por las leyes políticas, sino estar á los Cánones y Decretos de la Iglesia, *los cuales*, decian, *son la única regla y norma del juicio de los Eclesiásticos, no pudiendo ni debiendo éstos mendigar de los legos la jurisdiccion que les es conferida por solo Dios acerca de las causas espirituales*, el Rey Cristianísimo inclinó su cabeza, confesando su justicia y exactitud.

No puede ser, replicais, insistiendo en los mismos principios: el matrimonio es ciertamente un Sacramento, y mirado como tal es una cosa espiritual; pero tambien es un contrato, y bajo este respeto es negocio puramente temporal y civil: ¿cómo pues, ó por qué razon el Sacerdocio debe arrogarse la privativa potestad en él? ¿por qué la autoridad civil no ha de resistir con todo vigor á esta violencia? Si porque el matrimonio es cosa espiritual, pretende el Papa poderlo todo respecto á él, lo mismo podrán decir los Príncipes, porque es tambien una cosa temporal. = Ya veis que no disimulo cuantas reflexiones se pueden hacer á vuestro favor. Pero bien, convirtamos el argumento: si porque el matri-

mônio es cosa temporal pretendeis que el Cesar en él lo puede todo, porque es cosa espiritual, yo podré tambien, si no con mayor derecho, al menos con igual razon pretender que todo lo puede el Papa. ¿Qué se deberá hacer? ¿*Dividatur infans?* La famosa sentencia de Salomon cuando las dos madres disputaban sobre el niño, y ambas lo querian para sí, parece que deberia tener aquí lugar, compartiendo en punto á los matrimonios la potestad de manera que parte quedase al Cesar, y parte al Papa. Al Cesar aquella parte de potestad que mira á los *efectos puramente civiles*, y al Papa lo que toca á los espirituales. = Pero me parece que no habeis de daros por satisfechos, y que querríais dar al Emperador aun aquella parte que yo reservaba para el Papa. ¿Qué haremos pues? = Que decida el Papa. = Nada de eso, direis: el Papa es parte interesada..... = Pues que decida el Cesar. = No señor, diré yo, que tambien el Cesar lo es. = Pues decida una razon desapasionada. = Está bien. = ¿Qué se alega en favor de los Príncipes? ¿Que la potestad que les está conferida por Dios se ordena á la felicidad temporal de sus súbditos, y al buen arreglo de sus estados; felicidad y arreglo que en gran parte dependen de las

leyes que rigen sobre los matrimonios? = Bien; pero fuera de que para tal felicidad y arreglo deberian bastar las leyes que miran al contrato respecto á los efectos *puramente civiles*, ¿no es cierto que la potestad conferida por Jesucristo al Papa va directamente ordenada á la felicidad espiritual de los fieles, y al buen arreglo de la Iglesia; y que esta felicidad y arreglo dependen en gran parte de las leyes mismas que rigen sobre los matrimonios? = Tomemos pues en las manos la balanza del Santuario, cuyo peso es justo, y despojándoos de toda prevencion filósofica, con solo el Evangelio de Jesucristo, decidme: ¿qué pesa mas? ¿la felicidad caduca y temporal, ó la espiritual ordenada á la bienaventuranza eterna? ¿el buen arreglo de los estados políticos, ó el de la Iglesia de Jesucristo? Si se considera la unidad de ésta, no es por cierto punto indiferente la uniformidad de los fieles en la disciplina relativa á un contrato, sobre el cual se funda la sublime razon de un Sacramento; de un contrato, que elevado al ser de Sacramento, tira á ordenar al hombre al fin, no de una caduca y transitoria felicidad mundana, sino de la felicidad eterna, para la cual todos hemos sido criados; de un contrato en fin, que

siendo Sacramento, está colocado en un órden inmensamente superior á todo el órden de la naturaleza. Así es; y la uniformidad de los fieles en la disciplina que toca á tal contrato no se debe mirar con indiferencia por quien respete la unidad de la Iglesia católica. Contrato de un carácter tan noble debe pues estar sujeto á la nobilísima potestad espiritual del Sumo Pontífice, y substraerse de la potestad temporal y civil.

¿Dudais aún? Dudad enhorabuena; pero recordad que *in dubiis melior est conditio possidentis.* Recordad que de tiempo inmemorial, bien sea por derecho propio, ó sea, como vos soñais, por cesion de los Príncipes, los Papas han poseido y egercido pacíficamente la autoridad de poner y quitar los impedimentos del matrimonio; que pacíficamente han poseido tambien la potestad de dispensar en ellos, y por consiguiente que el derecho confirma lo que la recta razon habia decidido en favor suyo. Tenemos, pues, por una consecuencia necesaria demostrado, que *á los Obispos no les es concedido volver á reproducir el uso del egercicio de su originaria ó sea primitiva facultad, que tanto tiempo ha cesó en muchos puntos, ni reducirlo por sí al estado de la primitiva disci-*

plina eclesiástica, ni aun en la parte que toca á las *causas matrimoniales*, no obstante que estas sean causas *mistas*, porque así como en las puramente espirituales, así tambien en éstas (las mistas) la potestad espiritual debe prevalecer como superior á la temporal, que indudablemente es inferior, á no ser que se quiera decir, como ya reflexionaba en su tiempo oportunamente el Nacianceno, que el alma debe ceder al cuerpo, el espíritu á la carne, y las cosas celestiales y divinas á las terrenas y humanas: *Nisi verò æquum est spiritum carni fasces submittere, et cœlestia terrenis cedere* (Orat. 17. *ad Cives gravi timore perculsos*); lo cual sería un absurdo. Concluyamos, pues, reproduciendo nuestro primer propósito, y reasumiendo los dos puntos principales tocados en esta larga carta, que aun cuando la *causa de los Regulares* no fuese puramente espiritual sino mista, no deberia someterse á la potestad del Cesar, debiendo depender y dependiendo de la autoridad pontificia; y que la autoridad de los Príncipes, por sí sola, no puede restituir á los Obispos *la parte de su ministerio*, relativa *á la superintendencia del interior arreglo de las casas y corporaciones religiosas.* ¿Pues cuánto mas se verificará esto si dicha

causa es no solo mista, sino *puramente espiritual*, como hemos demostrado?

En fin, para poner término á esta carta, que se ha alargado mas de lo que pensaba en un principio, la cerraré con una breve é interesante reflexion acerca de las *causas matrimoniales.* En el contesto de vuestra Pastoral dais á entender que el *dispensar* en los impedimentos públicos del matrimonio es parte de vuestra primitiva autoridad. Creo que en esto haya alguna equivocacion. Los Obispos pudieron muy bien, por un acto legítimo de su jurisdiccion ordinaria, establecer en sus propias diócesis impedimentos *dirimentes* (pues de estos hablamos) de los matrimonios, y dispensar por consiguiente en ellos: no tengo dificultad alguna en conceder esto, pues no hay derecho alguno divino ni natural que se lo prohiba; y por otra parte es seguro que el que puede establecer tales impedimentos, puede igualmente dispensarlos. *Absolutamente* hablando, es así; y aun atendida precisamente la naturaleza de la jurisdiccion episcopal, en algun modo pudiera decirse que los Obispos en sus diócesis pueden lo que el Papa en toda la Iglesia; se entiende siempre con la debida subordinacion a su Cabeza ó Gefe. Mas que hoy

no pueden establecer tales impedimentos, por cuanto los Papas, usando al efecto de aquella suprema autoridad que les ha sido peculiarmente concedida por Jesucristo para el mejor arreglo de la Iglesia, se han reservado á sí la potestad de establecerlos, y efectivamente los han establecido promulgando leyes justísimas, que toda la Iglesia ha seguido, recibido y aplaudido, y aun (si quereis que os conceda tambien este modo de espresar, aunque bien impropio, y no temo decir ruinoso (1) valorado. ¿Y qué se sigue de esto? Que ó vuestra autoridad *ordinaria* no se estiende á dispensar en tales impedimentos, ni puede dispensar en ellos Obispo alguno, sino en virtud de potestad *delegada* del Papa para este efecto; ó que si vuestra potestad *ordinaria* se estiende á tanto, la potestad ordinaria de un Obispo particular se

(1) Es constante que el valor de la ley no depende de la aceptacion del inferior, y que el principio contrario es bastante él solo para la subversion de todos los gobiernos: lo es por consiguiente que la autoridad de las leyes de la Cabeza de la Iglesia no depende de la aceptacion de los miembros, que por sí solos sin la Cabeza no son la Iglesia. El autor sin embargo permite aquí esta espresion para convencer aun por sus principios mismos á su adversario.

estiende por institucion divina á dispensar en las leyes universales de la Iglesia; es decir, en aquellas leyes en las cuales no puede dispensar otro sino la Cabeza visible de la Iglesia misma, ó el cuerpo todo de los Pastores unido á esta su Cabeza.

Lo cual si no se puede decir sino dejándose llevar de un capricho, no lleveis á mal que os suplique corrijais vuestro modo de espresaros, y confeseis con un corazon dócil que la potestad *ordinaria* de los Obispos no tiene la ilimitada estension que querríais darla. Prohibid, pues, en su vista á los párrocos que *den las bendiciones nupciales á aquellos matrimonios en que interviniese algun impedimento público, ó conocido por alguna parte, sin que antes no se les presente la dispensa de ellos* obtenida, *no de vos*, como decíais antes, sino *del Papa*; porque en esta parte, como habeis visto, el Papa sin vos lo puede todo, y vos sin el Papa no podeis nada.

Soy con el mayor respeto, &c. &c. &c.

Nota. *Como don Roque Leal cita con tanta seguridad y confianza* el Decreto de Urquijo, *y la adhesion que dice le dieron los Obispos españoles, para demostrar por una parte lo ruinoso de aquella providencia, y por otra la falsedad de su asercion, hemos creido oportuno añadir esta* Carta *escrita en aquella ocasion, que declara bien cual era el modo de pensar de nuestros Prelados. Es uno de los puntos que nuestros reformadores han puesto mas empeño en confundir, y por lo mismo nada está de mas.*

CARTA
DE UN OBISPO ESPAÑOL
Á UN AMIGO SUYO,

sobre si los Ordinarios pueden por sí dispensar en los impedimentos dirimentes del matrimonio, escrita con ocasion del decreto de 5 de septiembre de 1799, circulado por el Ministro Urquijo en la vacante del pontificado del Santo Padre Pio VI.

El mejor y mas seguro partido que podemos tomar en punto de disciplina, es conformar nuestros sentimientos, nuestras palabras y nuestras plumas á la disciplina general de la Iglesia en el tiempo en que vivimos.
Tomasino, part. 1. lib. 1. cap. 27. n. 17.

¿Los Obispos pueden por sí dispensar en los impedimentos dirimentes del matrimonio?

1. Amigo mio: cedo al fin á las repetidas instancias, á las poderosas reconvenciones de amistad antigua y verdadera, y á los eficaces conjuros que vmd. me hace: allá van, bien á costa de mi amor propio, las apuntaciones

que tengo hechas desde que vi y leí la *Carta* que el Illmo. de Salamanca (1) dirigió en 14 de septiembre de este año á los párrocos de su diócesis: Carta, que sin embargo de ser de un Prelado tan digno y tan docto, no he sabido conciliar, ni con la santa Política de la Iglesia desde sus primeros tiempos, ni con los cánones y decretos del Concilio de Trento.

2. Esta santa asamblea, legítimamente congregada en el Espíritu Santo, de santísimos y doctísimos Padres y Doctores, para estirpar las heregías, disipar los errores, reformar la disciplina eclesiástica, y poner remedio á tantos y tan lastimosos males como padecia el pueblo cristiano, entre otros gravísimos puntos uno fue reformar los abusos que se habian introducido acerca del santo sacramento del matrimonio, como lo denota el título de la sesion 24, y los doce cánones y diez decretos que contiene (2). En ella estableció dos nuevos impedimentos dirimentes, el de *rapto*, y de *clandestinidad*; y restringió los grados de la alianza, ó *cognacion espiritual*, de *pública honestidad*, y

(1) El señor Tavira.
(2) *Ses. 24 de Reform. matrim.* cap. 5.

de la *afinidad* contraida por medio ilícito. Tambien hizo una ley, y puso dos escepciones á esta ley: la ley es, que en los impedimentos dirimentes nunca se dispense para contraer matrimonio; y las escepciones son: primera, que en caso de dispensarse, sea rara vez, con causa, y graciosamente: y la segunda, que en segundo grado no se dispense sino entre grandes Príncipes, y por una causa pública (1).

3. Esta ley de disciplina general acerca del sacramento del matrimonio, íntimamente unida al dogma, á todos comprende, á Príncipes y vasallos, á prelados y súbditos, á pastores y rebaños. Todos sin escepcion estan obligados á obedecerla (2).

4. El Concilio general representando á la Iglesia, no solo es infalible en los misterios y verdades reveladas, sino tambien en la moral, y en las reglas comunes del gobierno de los gefes: de forma, que es infaliblemente cierto que la moral y disciplina general

---

(1) In contrahendis matrimoniis, vel nulla omnino detur dispensatio vel raro, idque ex causa et gratis concedatur: in secundo gradu nunquam dispensetur nisi inter magnos Principes, et ob publicam causam. *Trident. loco sup. citato.*

(2) *Ses. 6. Can. 20.*

establecidas por el Espíritu de Dios son santas, y nos llevan seguramente por el camino de la salud eterna: aunque al mismo tiempo es verdad que las reglas de moral fundadas sobre la ley natural y divina son invariables, mas las de pura disciplina pueden variarse segun los diferentes tiempos y ocasiones; pero siempre é infaliblemente son buenas en su mudanza, cuando se hacen por el mismo Espíritu, cuya asistencia prometió Jesucristo á su esposa hasta el fin de los siglos. Así lo declararon ocho Arzobispos, veinte y seis Obispos, y otros sábios eclesiásticos que componian la asamblea general del clero de Francia en el año de 1682 (1). Si la Iglesia no puede errar en el dogma, porque la asiste el Espíritu Santo, tampoco puede ordenar ni mandar para su gobierno lo que no sea bueno, justo y santo, por la misma asistencia del divino Espíritu, que no es menos espíritu de justicia, que lo es de verdad.

5. Los Obispos son los primeros que deben prestar perfecta sumision y obediencia á los cánones y decretos del Concilio general: si en el egercicio de su autoridad no

(1) Tom. 4 *de las Libertades galicanas*, fol. 343.

se arreglan y conforman con sus decisiones, no podrá haber órden en la Iglesia, siendo tan necesario en toda sociedad. La potestad de regir que tienen, ni puede, ni debe ser arbitraria: es potestad de razon, y no de voluntad; para edificar, y no para destruir. No tienen autoridad para renovar las prácticas y leyes que la Iglesia ha derogado, porque la primera ley para todos es observar fielmente las leyes hechas por el Espíritu del Señor, y consagradas por el respeto general de los mismos Obispos, y de todos los fieles. El Obispo que viola y traspasa estas santas reglas, se hace prevaricador de la obra de la Iglesia, y por consiguiente del Espíritu de Dios, que la asiste, dirige y gobierna.

6. "El concilio de Trento (1) declara, »que en la administracion de los Sacramen»tos ha tenido siempre la Iglesia potestad »para establecer ó mudar, salva siempre la »esencia de ellos, cuanto ha juzgado ser mas »conducente, segun las circunstancias de las »cosas, tiempos y lugares, á la utilidad de »los que reciben los sacramentos, ó á la ve»neracion de éstos. Por tánto, reconociendo la »santa madre Iglesia esta autoridad que tie-

(1) *Ses.* 21, *cap.* 2.

»ne en la administracion de los Sacramen-
»tos, no obstante haber sido frecuente desde
»los principios de la religion cristiana el uso
»de comulgar en las dos especies, viendo
»empero mudada ya en muchísimas partes
»con el tiempo aquella costumbre, ha apro-
»bado, movida de graves y justísimas cau-
»sas, la de comulgar bajo una sola especie,
»decretando que esta se observase como ley:
»la misma que no es permitido reprobar ni
»mudar arbitrariamente sin la autoridad de
»la misma Iglesia." En el cap. 4. enseña finalmente el santo Concilio: "Que los párvu-
»los que no han llegado al uso de la razon,
»no tienen obligacion alguna de recibir el sa-
»cramento de la Eucaristía..... Ni por esto se
»ha de condenar la antigüedad, si observó es-
»ta costumbre en algunos tiempos y luga-
»res: porque así como aquellos Padres san-
»tísimos tuvieron causas razonables, atendi-
»das las circunstancias de su tiempo, para
»proceder de este modo, debemos igualmen-
»te tener por cierto é indisputable que lo hi-
»cieron, sin que lo creyesen necesario para
»conseguir la salvacion."

7. ¿Podrán los Obispos renovar aquellos antiguos usos contra las decisiones del Concilio de Trento? No puedo persuadirme

que haya uno que pretenda tener facultad para restablecerlos por sí propio, y que no respete el decreto de la sesion 22, por el que *se reserva* el primer punto á la singular prudencia del Sumo Pontífice. Por respetables y antiguos que sean los cánones, no son los que deben regir y gobernar cuando la Iglesia los ha derogado: las leyes antiguas no son las que rigen en el gobierno civil, sino las nuevamente establecidas por el que tiene autoridad legítima para establecerlas. La Iglesia tuvo justas causas para ordenar la disciplina antigua: no las tiene menores para mudarla y reformarla: esta variedad segun los tiempos y costumbres está llena de caridad, de sabiduría y de prudencia.

8. Por eso dice el sabio y juicioso Tomasino (1): "Que el mejor y mas seguro »partido que podemos tomar en punto de »disciplina es conformar nuestros sentimien»tos, nuestras lenguas y nuestras plumas á »la disciplina general de la Iglesia en el »tiempo en que vivimos. Que en todos se »han de distinguir los abusos particulares

(1) *Part.* 1, *lib.* 1, *cap.* 27, *núm.* 17 de su *Disciplina.*

»de la disciplina general, autorizada por la
»práctica de la Iglesia, que siempre se con-
»duce santamente, unas veces por la exac-
»titud en la observancia de los cánones, y
»otras por una prudente condescendencia:
»unas veces da mas autoridad, y otras me-
»nos á los diversos grados del obispado, se-
»gun place á la providencia de su divino Es-
»poso. Nuestro celo debe ser no solo fervo-
»roso, sino sabio; y ni puede ni debe ser
»mas sabio que la Iglesia y que el Espíritu
»de la Sabiduría eterna que la anima y la
»conduce. Estas mudanzas universales de la
»policía en la Iglesia como en los Estados,
»de ningun modo depende de la voluntad
»de los particulares. La Providencia omni-
»potente de Dios es quien las hace á las per-
»mite: á nosotros toca someternos y acomo-
»darnos á sus santas y adorables disposi-
»ciones."

9. Esta máxima tan sabia como sólida del Padre de la disciplina eclesiástica, debia imponer perpetuo silencio á cuantos gritan por la disciplina antigua, por ignorancia ó inconsideracion de algunos, y por un esceso de malicia de otros que pretenden destruir á un tiempo los Tronos y el Altar. Estos espíritus ilustrados y revoltosos para encubrir

sus ideas, publican que el Concilio de Trento se compuso de muchos Obispos italianos, y por lo mismo deben mirarse sus decretos como formados de hombres apasionados de la corte romana.

10. Voces injuriosas son estas á la bondad y poder de Dios, y á la verdad y fidelidad de sus promesas. Jesucristo (1) ha prometido que estaria con la Iglesia hasta la consumacion de los siglos, y desde el trono de su gloria con mano invisible, pero omnipotente, rompe todas las redes y telas que tejen los hombres, y desconcierta los consejos y proyectos de la sabiduría del siglo contra esta su amada Esposa. Formad designios, dice Isaías (2), que ellos serán disipados: dad órdenes, y estad seguros que no se egecutarán. ¡Qué idea tan baja é indigna forman estos hombres de la Providencia! Se persuaden que Jesucristo abandona su Esposa y familia á la voluntad y arbitrio de los hombres: imaginan deslumbrados ó ciegos que Dios ha mudado de parecer, ó que no tie-

---

(1) *Math.* 28, v. 19.

(2) Isai, cap. 8, v. 9. *Immitte consilium, et dissipabitur: loquimini verbum, et non fiet, quia nobiscum Deus.*

ne poder para egecutar y cumplir sus promesas, é ignoran que Dios sabe ocultar sus operaciones bajo de medios humanos y naturales. Sabed, mortales, dice san Agustin (1), que lo que se hace, se hace sobre la tierra; pero todo se conduce por órden del cielo: los hombres son solo actores é instrumentos; Dios es el árbitro y supremo moderador de todo.

11. El mismo Señor que ha prometido estar con su Iglesia hasta el fin de los siglos, ha prometido que las inclinaciones, preocupaciones, parcialidades y demas motivos particulares, no prevalecerán sobre el cuerpo de los Pastores congregados legítimamente, y representando la Iglesia, cuando enseñen y arreglen la disciplina general para conducir y gobernar los fieles. Estas leyes no deben mirarse como humanas, sino como divinas, é inspiradas por el Espíritu Santo (2). Los Apóstoles en el primer Con-

---

(1) S. Agust. lib. 16, cap. 37, de *Civit. Dei. O res gestas in terra, sed cœlitùs: per hominem, sed divinitùs!*

(2) *S. Leon Epist.* 125. Quæ non tam humanis, quam divinis sunt statuta decretis. = *Concilium Aquisgran. ann.* 386, *cap.* 25. Sacri Canones toto orbe venerandi, et Sancto Spiritu inspirante digesti; imo calamum Sanctorum Patrum regente.

cilio que celebraron sobre la disputa que se movió en Antioquía, á saber; *si los fieles podian salvarse sin la circuncision*, decretaron que no era necesaria, y que no se debia inquietar á los gentiles, y que así habia parecido al Espíritu Santo y á ellos que eran su lengua, su voz y su órgano (1), y mandaron que Bernabé y Silas hiciesen saber esta resolucion á los fieles de Antioquía, de Siria; y san Pablo y san Bernabé corrian la Siria y la Cilicia afirmando las Iglesias, y mandando observar los reglamentos hechos por los Apóstoles: todos publicaban la decision del Concilio, no para que se examinase, sino para que se recibiese y egecutase como un oráculo del Espíritu Santo. Si no fuera así, no tendríamos regla segura de nuestra creencia, porque los Concilios se han congregado y compuesto de Obispos latinos, griegos, asiáticos y africanos; en fin, de hombres: sin la autoridad de la Iglesia no podríamos creer ni al Evangelio (2).

12. El Concilio pues de Trento, gene-

---

(1) *Act. Apost.* cap. 15, v. 28. Visum est Spiritui Sancto, et nobis.

(2) Ego vero Evangelio non crederem, nisi me Catholicæ Ecclesiæ commoveret auctoritas. *S. Agust. contra Epist. Manich.* cap. 5.

ral y Ecuménico ha mandado (1) que nunca se dispense en los impedimentos dirimentes del matrimonio, conforme á la sana, venerable y antigua disciplina de la Iglesia. Para prueba y satisfaccion de los amadores de la disciplina antigua, pondremos á su vista algunos de los muchos monumentos que nos presenta la historia eclesiástica. En el Concilio de Leon (2), celebrado año de 517, se negó la dispensa á un tal Esteban que habia contraido matrimonio incestuosamente. En el Concilio de Berbería (3), diócesis de Soissons, tenido año de 752, y en el Concilio de Troya en la Apulia (4) año de 1099, se manda que los Obispos separen á los que se hubiesen casado con impedimento, y de ningun modo permitan se violen las leyes y reglas de la Iglesia. El Concilio Compostelano del año de 1056 manda separar á los consanguíneos que se habian casado, y que hagan penitencia ó sean escomulgados (5). El

(1) *Sess.* 24, *de Reform. cap.* 5.
(2) Labbe, *tom.* 5, *Concilior.*
(3) Id. *tom.* 8, *Concilior.*
(4) Id. *tom.* 12, *Concilior.*
(5) Aguirre, *Colect. Conciliorum Hispan. impres. Romæ ann.* 1754, *cap.* 6. Adjicimus, ut hi consanguinei, qui sunt conjugati, à conjugio separen-

Concilio de Palencia, celebrado año 1129, manda separar igualmente á los incestuosos casados (1). Leon IX obligó al Rey de Dinamarca á que dejase su prima con quien habia casado (2). El mismo Papa precisó al Conde de Flandes á que su hijo dejase y se separase de la Condesa Riquilde, con quien habia contraido (3), y Gregorio V obligó á Roberto Rey de Francia á separarse de Berta su parienta, y suspendió á los Obispos que habian autorizado el matrimonio (4).

13. En los primeros diez siglos de la Iglesia no se encuentran pruebas de que se dispensase en los impedimentos dirimentes del matrimonio, como se pretende por algunos escritores. San Gregorio Magno al principio del séptimo siglo concedió una en favor de los nuevamente convertidos de Inglaterra, que antes del bautismo se habian casado contra las reglas de la Iglesia, recomendando á san Agustin les hiciese com-

---

tur, et pœnitentiam expleant, aut ab Ecclesia et consortio Christianorum expellantur. *Tom.* 4, *folio* 414.

(1) Aguirre, *tom.* 5, *fol.* 49.

(2) Duperray, *Tratado de las Dispensas.*

(3) Conferencias de Paris, *lib.* 5, *de Matrim.*

(4) Dicho Duperray, *Tratado de las Dispensas.*

prender los defectos de sus matrimonios, y los convidase á separarse de ellos. Esta dispensa dió lugar á que Felix, Obispo de Mezina, escribiese al santo Pontífice con alguna dureza, quejándose de la relajacion de las reglas; y san Gregorio le respondió que cualquiera dispensa no era una ley general para toda la Iglesia; que habia usado de indulgencia en aquella ocasion para el mejor establecimiento de la Religion (1), y que no se apartasen de ella (2).

14. En el siglo VIII Bonifacio, Obispo de Maguncia, recurrió á la santa Silla manifestando la dificultad que encontraba en que los alemanes nuevamente convertidos admitiesen las leyes de la Iglesia, que prohibian los matrimonios entre parientes; y san Gregorio II, que entonces la ocupaba, permitió que los Alemanes casasen con sus parientes mas allá del cuarto grado, por la barbarie de las gentes, y para facilitar su conversion.

15. Cuando esta nacion estaba mas instruida y dócil, los Soberanos y Obispos del

---

(1) Infirmum autem in fide assumite. *S. Paul. Epist. ad Rom. cap.* 14, *v.* 1.

(2) S. Greg. *lib.* 12, *Registror. Epist.* 3.

pais escribieron al sumo Pontífice pidiéndole señalase las reglas que debian seguir en la celebracion de sus matrimonios; y el Papa Zacarías les respondió, que hiciesen observar el derecho comun que prohibia los matrimonios entre los parientes (1). Estos dos egemplos prueban bien el rigor que se observaba en aquellos siglos en que los fieles miraban con una especie de horror todo lo que parecia menos puro y regular, y en que por su fervor y respeto, y veneracion á las leyes de la Iglesia, hechas con tanta luz y sabiduría, ni pensaban pedir, ni pedian dispensa de ellas; mas en estos en que vivimos, todos pretenden que no haya leyes que los contengan.

16. En el siglo XI se refiere que Benedicto IX permitió al Príncipe Casimiro, que se hallaba religioso de Cluni, y dió licencia para que se casase, por haber quedado solo de la familia real de Polonia: y en el mismo siglo Lancfranco, Arzobispo de Cantorberi, fue á Roma, y por las causas que espuso, obtuvo de Nicolao II dispensa para que el Duque Guillelmo permaneciese en el

---

(1) Concil. Roman. *cap.* 15, *ann.* 743. Labbe, *tom.* 8. *Concilior.*

matrimonio que habia contraido contra los cánones, con tal que edificase dos monasterios, que en efecto fueron edificados en Caen (1). Pascual II dispensó en el año de 1099 á Boleslao, Duque de Polonia, para que casase con la hija del Rey de Rusia, parienta en cuarto grado (2): pero generalmente los que han leido á fondo la historia y la disciplina de la Iglesia (3), convienen en que la primera dispensa que se dió fue por Inocencio III, año de 1209, al Emperador Otton IV para que casase con la hija de Felipe su competidor: esta dispensa la concedió el sumo Pontífice á instancias de sus legados y de los Grandes del imperio, para que con ella se terminasen las crueles guerras que asolaban la Alemania, y en virtud de ella se unieron las casas de Suavia y Sajonia; pero la concedió con la condicion de edificar dos monasterios, y que los Abades de Cluni y Cister hiciesen penitencia para

(1) Conferencias de París, *lib.* 5, *de Matrim.*

(2) Duperray, *Tratado de las Dispensas.*

(3) Chardon, *Historia de los Sacramentos, tomo* 6, *cap.* 16. = Conferencias de Paris, *lib.* 5, *de Matrim.* §. 2. = Van-Spen. *Disertat. de Dispens. cap.* 4, §. 2. = Rieger. *part.* 4, *in Append. de Dispensat. regula* 177.

reparar por ella la brecha que se abria en la disciplina de la Iglesia.

17. Esta rigurosa observancia de los cánones, y firmeza de los sumos Pontífices en no dispensar en los impedimentos dirimentes del matrimonio, se manifiesta bien por la historia de nuestra España. Mariana (1) refiere, que por mandado de Pascual II separaron á doña Urraca, hija de don Alonso Rey de Castilla, casada con don Alonso de Aragon, por ser parientes en tercer grado por parte de padre; y pone el historiador estas notables palabras: "No estaba aún »por este tiempo introducida la costumbre »que por dispensacion de los Papas se pu»diesen casar los deudos, y así considera»mos que diversos casamientos de Príncipes »se apartaron muchas veces como ilegítimos »é ilícitos por este solo respeto."

18. En el mismo siglo, y por los años 1169, el mismo historiador refiere (2) que el Rey don Fernando II de Leon, casado con doña Urraca, hija del Rey don Alonso de Portugal, de cuyo matrimonio tuvieron á Alonso IX, fue separado por el parentesco

---

(1) Lib. 10, cap. 8, año 1110.
(2) Lib. 11, cap. 15.

que entre sí tenian, y añade: "que aún no »estaba introducida la costumbre de dispen»sar en las leyes matrimoniales; ni los Pa»pas comenzaban á usar de semejantes dis»pensaciones."

19. El mismo Alonso IX, Rey de Leon, casó en primeras nupcias con doña Teresa, hija de don Sancho Rey de Portugal, y por mandado de los Pontífices se apartó de doña Teresa á causa que era su parienta (1). El Cardenal Aguirre en la *Coleccion de los Concilios de España* (2), pone el que se celebró en Salamanca cerca de los años de 1190, siendo presidente el Cardenal Guillelmo: en él, despues de un cuidadoso examen, se declaró írrito el matrimonio contraido entre Alfonso IX y doña Teresa, Reyes de Leon. En segundas nupcias casó el mismo Alonso IX despues de la separacion de doña Teresa, con doña Berenguela, hija de don Alonso, Rey de Castilla; y por mandado de Inocencio III, y á causa del parentesco, fueron separados, y la envió á su padre (3).

---

(1) Mariana, *lib.* 11, *cap.* 17.
(2) Aguirre, *tom.* 5, *fol.* 101. *Collect. Concil. Hisp. impres. Romæ*, *ann.* 1755.
(3) Mariana, *lib.* 11, *cap.* 23.

20. Por los años 1215 (1) el mismo Pontífice no quiso dispensar á Enrique I, casado con doña Malfada, Infanta de Portugal, y cometiendo la causa á los Obispos don Mauricio, de Burgos, y don Tello, de Palencia; y averiguado el parentesco los separaron, y la Infanta se retiró á Portugal, edificó el monasterio de Rucha, donde vivió y murió santamente.

21. En el mismo siglo, y por los años 1229 (2), el Rey don Jaime de Aragon, casado con doña Leonor, Infanta de Castilla, fue separado por el parentesco que entre ellos mediaba; y en fuerza de esta separacion se volvió á Castilla la Reina doña Leonor con su hermana doña Berenguela. Aguirre (3) trae el Concilio que se celebró año 1229 en el mes de mayo, y en la ciudad de Tarazona, y asistiendo á él el Cardenal Juan, legado de la Silla Apostólica, y los Arzobispos de Toledo y Tarragona, y Obispos de Burgos, Calahorra, Segovia, y otros, por el que se declaró nulo el matrimonio, aunque contraido con buena fé.

---

(1) Mariana, *lib.* 12, *cap.* 5.
(2) Idem, *lib.* 12, *cap.* 14.
(3) Aguirre, *tom.* 5, *fol.* 184.

22. Por los años 1242 (1) don Sancho Capelo, Rey de Portugal, casó con doña Mencía, hija de don Lope de Haro; y pasados años declaró nulo el matrimonio el Papa, por ser parientes: y por los años 1253 don Teobaldo Rey de Navarra, casado con una hija del Conde de Lorena, fueron separados por mandado del Pontífice, y don Teobaldo casó con doña Sibila, hija del Conde de Flandes (2).

23. El mismo historiador (3) refiere que don Sancho, Rey de Castilla, nunca pudo conseguir se le dispensase en el parentesco que tenia con la Reina; y que el primero de nuestros Reyes que obtuvo dispensa para casarse con parienta, fue el Rey don Fernando, que casó con doña Constanza, año 1302, cuya dispensa concedió Bonifacio VIII, como refiere Mariana (4), porque el negocio era muy justificado, y porque el Pontífice se preciaba de traer su origen y descendencia de España.

24. En la Iglesia de Oriente se observó

---

(1) Mariana, *lib.* 13, *cap.* 4.
(2) Idem, *lib.* 13, *cap.* 9.
(3) Lib. 14, cap. 10.
(4) Lib. 15, cap. 5.

siempre la misma disciplina: en todo el cuerpo de su derecho solo se registra una dispensa concedida en séptimo grado, y entre los Príncipes de la familia imperial de los Cantacucenos. Balsamon consultado por Marcos de Alejandría sobre si se podria dispensar en el sexto grado á los fieles, por ser corto el número de ellos, respondió que no se debia permitir, porque los cánones lo prohibian (1).

25. Por todos estos casos de nuestra historia se ve bien con cuánto rigor se observaban las leyes de la Iglesia; pues no solo no se dispensaba á los Príncipes y Soberanos para contraer matrimonio con sus parientas, sino que despues de contraidos de buena fé y aun consumados, los separaban. La Iglesia, que ha sido benigna siempre para remediar los males y faltas ya cometidas, fue constantemente firme en no conceder licencia para que impunemente se vulnerasen los cánones.

26. Esta disciplina tuvo muy presente el Concilio de Trento para formar su decreto, mandando que nunca se dispensase, teniendo al mismo tiempo en consideracion las

---

(1) Conferencias de París, *lib.* 5, §. 6, *de Matrim.*

peticiones que en él hicieron los Príncipes católicos, y lo que representaron algunos de los Obispos congregados en él.

27. El Emperador de Alemania don Fernando, así en la *consulta* que mandó formar para presentarla al Concilio, como en las *peticiones* que presentó (1), en la diez y siete pidió que la licencia de dispensar se moderase y restringiese, y el Concilio con su Santidad proveyesen de remedio, y se quitase para en adelante el escándalo que causaban las dispensas, que desdoraban la Silla apostólica y la autoridad de los santos Cánones.

28. El Rey de Francia, por su embajador Mr. de Lansac (2), pidió al Concilio proveyese de modo que el Papa no concediese dispensa contra sus decretos, respecto de que llevando dinero, ninguna se negaba: en el año siguiente 1563 sus oradores, por el artículo 28, pidieron (3) que se retuviesen los grados establecidos de parentesco ó se ampliasen, y que jamas se concediesen dispensas, sino á Reyes ó Príncipes por el bien público.

---

(1) Le-Plat. *tom.* 5, *fol.* 239.
(2) Idem, *tom.* 5, *fol.* 80.
(3) Idem, *tom.* 5, *fol.* 640.

29. El Rey de Portugal (1) pidió que se restringiesen ó quitasen el tercero y cuarto grado, y que nunca se dispensase; y que cuando hubiese causa justa para dispensar fuese graciosamente.

30. Don Fr. Bartolomé de los Mártires pidió que en el reino de Portugal se crease, como en otros reinos, un legado nato en una Iglesia metropolitana, para que absolviese de los *casos reservados*, y dispensase en algunos grados, especialmente para la India y para la Arabia, y que los Obispos del mismo reino pudiesen dispensar de algunos grados prohibidos para contraer matrimonio (2).

31. Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Obispo de Salamanca, en su *Diario ó Historia del Concilio* dice: que en los cánones y decretos de esta sesion 24 convinieron los Padres; pero que él con otros Obispos pidió se quitase el cuarto grado de afinidad y consanguinidad; y si en esto se convenia el Concilio, se dejase la facultad de dispensar de ellos al Ordinario; que es lo que da á entender Palavicino en su *Historia del Concilio* (3).

---

(1) Le-Plat. *tom.* 5, *fol.* 80 *et* 90.
(2) Id. *tom.* 4, *fol.* 57 *et* 756.
(3) Lib. 23, cap. 9, fol. 301.

32. Soto, en el sermon que predicó en la primera dominica de Adviento, del juicio final, espuso á los Padres que era abusar del poder de las llaves, y abrir las puertas á la concupiscencia de los hombres, dispensar en los cánones por ruegos ó por dinero; y esclamó con la mayor viveza, que habian de dar estrecha cuenta por este abuso en el tremendo dia del juicio (1): y la facultad de teología de la universidad de París pidió al Concilio que los Obispos no pudiesen dispensar en el matrimonio, ni tampoco para que los niños se bautizasen en aposentos privados (2).

33. Por último, los nueve Cardenales y Prelados que dieron aquellos célebres *consejos* á Paulo III para el restablecimiento de la disciplina antigua, y reformacion de los abusos que se habian introducido en la Iglesia de Dios, le propusieron el de las *dispensas*, porque no habia en la república cristiana costumbre mas perjudicial que dispensar en los cánones del Concilio, y de disciplina general (3).

---

(1) Le-Plat. *tom.* 1, *fol.* 1.
(2) Id. *tom.* 4, *fol.* 657.
(3) Id. *tom.* 2, *fol.* 596.

34. Los venerables y doctísimos Padres y Doctores del Concilio tuvieron consideracion á estas peticiones de los Soberanos y de los Obispos, y muy presente la disciplina de la Iglesia : en las congregaciones particulares se trató, se disputó y se arregló todo; y con aprobacion general de los Padres se publicó el decreto que contiene el cap. 5 de la sesion 24. Por la disciplina antigua resulta que nunca, ó rara vez, se dispensaba en los impedimentos dirimentes del matrimonio; y esto es puntualísimamente lo que decretó el Concilio ; de forma que la disciplina que estableció el Concilio de Trento es la misma que la Iglesia habia observado desde sus principios.

35. Como las leyes de la Iglesia tienen siempre por fin el bien espiritual de los fieles , cuando su observancia por la diversidad de tiempos y costumbres se hace perjudicial , ó no conveniente á los mismos fieles, la Religion, el bien de la Iglesia y del Estado exigen que su rigor se mitigue, modere, ó dispense. El espíritu de la Iglesia ha sido y será siempre el mismo ; sus cánones y leyes , de la misma naturaleza , todos se ordenan y dirigen al bien comun y espiritual de las almas ; por eso prudentísimamente

dispusieron los Padres del Concilio que si alguna vez se dispensaba, fuese rara vez con causa, y graciosamente; y en el segundo grado solo entre Príncipes y por el bien público, que son las dos escepciones de la ley general de que nunca se dispense.

36. Resta ahora saber quién *puede conceder* la *dispensa* de los cánones y decretos de disciplina general, y *con qué causas* pueden y deben concederse, para que sean lícitas y válidas, y los matrimonios que en virtud de ellas se contraen entre parientes sean legítimos y verdaderos.

37. Nadie puede dudar que la Iglesia, legítimamente congregada en Concilio Ecuménico y general, tiene potestad para establecer ó mudar, salva la esencia de los Sacramentos, cuanto ha juzgado conveniente á su veneracion y santidad (1). En fuerza de esta autoridad y potestad que la ha dejado Jesucristo, ha establecido los impedimentos dirimentes de matrimonio, que son unas condiciones irritantes, para que este sacramento se celebre con todo el respeto debido, y nada tenga contrario á la decencia que inspira la misma naturaleza, ni al

(1) *Sess.* 24, *cap.* 2.

bien de la Iglesia, ni á los intereses del Estado.

38. Tampoco puede dudarse que la Iglesia que los ha establecido, puede con la misma autoridad y sabiduría moderar ó dispensar estas leyes en los casos que convenga. Todo legislador tiene potestad para interpretar ó dispensar en sus leyes cuando intervienen justas causas para hacerlo; y siempre se ha creido que para dispensar una ley era necesaria igual potestad que para establecerla.

39. La Iglesia se vé rara vez congregada en Concilio general: por otra parte se vé que ocurren urgentísimos motivos y causas para dispensar en ellas el tenor de sus leyes generales: en estos casos, pues, necesariamente ha de haber en su seno un tribunal permanente, y una voz viva que dispense, esplique y termine las disputas, dificultades y contestaciones que nazcan entre los fieles, y en las iglesias particulares. Negar esta providencia en la Iglesia, sería blasfemar de la sabiduría y poder de Jesucristo, que no habia dejado en su reino todas las facultades y medios necesarios para gobernar en todos los tiempos á sus hijos los fieles. ¿Quién puede ser este tribunal siempre subsistente, sino la Iglesia romana, madre y

maestra de todas las Iglesias? ¿Quién sino el Sumo Pontífice, sucesor del Príncipe de los Apóstoles, Gefe y Cabeza de la Iglesia Universal, Doctor y Padre comun de los fieles, Vicario de Jesucristo, que tiene la primacía de honor y jurisdiccion, y un poder soberano para apacentar, regir y gobernar todo su rebaño? Verdad reconocida en todos tiempos por los Padres y Concilios, espresa y solemnemente definida en el de Florencia (1), y tambien la confesaron en el de Basilea (2). "Todo está sujeto á las llaves que dió Jesu»cristo á San Pedro, como dice el grande

---

(1) Labbe, *tom.* 18, *Concil. fol.* 1189. = Item diffinimus sanctam apostolicam Sedem et Romanum Pontificem in universum orbem tenere primatum, et ipsum Pontificem Romanum successorem esse Beati Petri, Principis Apostolorum, et verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesiæ caput..... et ipsi in Beato Petro pascendi, regendi, et gubernandi Universalem Ecclesiam à D. N. J. C. plenam potestatem traditam esse.

(2) Concil. Basil. *in Epist. Synod.* Quod caput sit, et Primas Ecclesiæ, Vicarius Christi, et à Christo, non ab hominibus, vel Synodis aliis, Prælatus et Pastor Christianorum: et ei datæ sunt à Domino claves, et uni dictum est: *Tu es Petrus*: et solus in plenitudinem potestatis vocatus sit, et alii in partem sollicitudinis. Labbe, *Concil. tom.* 17, *folio* 455.

»Obispo de Francia, siguiendo á San Ber»nardo (1). Todos, Reyes, pueblos, Pasto»res y rebaños. Esta potestad dada á uno »solo, y sin restriccion, lleva consigo la ple»nitud de potestad é independencia de otros.

---

(1) S. Bernard. *lib. 2, de Considerat. cap.* 8, *num.* 15 *et* 16 *ad Eugenium.* Tu es cui claves traditæ, cui oves creditæ sunt: sunt quidem et alii Cœli janitores, et gregum Pastores: sed tu tanto gloriosius, quanto et differentiùs utrumque præ cæteris nomen hæreditasti. Habent illi sibi asignatos greges; singuli singulos: tibi universi crediti, uni unus. Nec modo ovium, sed et Pastorum tu unus omnium Pastor. Unde id probem, quæris? Ex Verbo Domini. Cui enim, non dico Episcoporum, sed etiam Apostolorum, sic absolutè et indiscretè totæ commissæ sunt oves: "*Si me amas, Petre, pasce oves »meas?*" Quas? illius, vel illius populos civitatis, aut regionis, aut certi regni? *Oves meas*, inquit. Cui non planum, non designasse aliquas, sed assignasse omnes? Nihil excipitur, ubi distinguitur nihil. Et fortè, præsentes cæteri condiscipuli erant, cum committens uni, unitatem omnibus commendaret in uno grege, et uno Pastore, secundum illud: *Una est Columba mea, formosa mea, perfecta mea.* Alii in partem sollicitudinis, tu in plenitudinem potestatis vocatus es. Aliorum potestas certis arctatur limitibus: tua extenditur, et in ipsos, qui potestatem super alios acceperunt. Nonne, si causa extiterit, tu Episcopo cœlum claudere, tu ipsum ab Episcopatu deponere, etiam et tradere Satanæ potes?

»Cuando despues dió á los Apóstoles la po»testad de atar y desatar, necesariamente lle»va en sí subordinacion y limitacion; por»que cuando se la confirió á los Apóstoles »(como las promesas de Dios absolutas son »indefectibles, y sus dones irrevocables), na»da quitó á la plenitud de potestad que dió »á San Pedro sobre los fieles todos, y so»bre todos los Apóstoles." Y añade este sábio Obispo que "los Apóstoles recibieron de »Jesucristo la *potestad* que dió á San Pe»dro; esto es, *de la misma especie*; pero »*no* la recibieron *en el mismo grado*, ni »*con la misma estension, soberanía é inde»pendencia* con que la dió antes á San Pe»dro (1)."

40. La potestad de dispensar en los impedimentos del matrimonio constantemente se ha reconocido por todos los fieles en el Vicario de Jesucristo: de todas las Iglesias se ha acudido al Sumo Pontífice para obtener las dispensas; y esta facultad y potestad del Sumo Pontífice la reconoce y confiesa el Concilio de Basilea, que no puede ser sospechoso de que atribuya á los Sumos Pontífices autoridad y potestad que no ten-

(1) Bossuet, *Serm. de Unitate.*

gan (1): por lo mismo dijo Bossuet, que ningun católico deja de reconocer esta suprema autoridad de dispensar en los Sumos Pontífices (2), que es lo que declaró el Concilio de Trento (3).

41. La plenitud de potestad que tiene sobre todos los fieles el Sumo Pontífice lleva y envuelve esencialmente la plenitud de discrecion, de prudencia, de justicia y de caridad: por lo mismo, y establecerse los cánones para bien y utilidad pública, sin esta utilidad ó necesidad no puede dispensar de ellos; y esto es lo que decia al Emperador Basilio el Papa Adriano (4): "No »es costumbre de nuestra Silla abusar á nues»tro antojo de las ordenanzas de nuestros

(1) *Epist. Synod. num.* 5. Per Concilium autem statuta in nullo derogant suæ potestati, quin pro tempore, loco, causisque, et personis, utilitate vel necessitate suadente, moderari, dispensareque possit, atque uti Summi Pontificis Epicheja.

(2) Bossuet, *in Defens. cler. Gallican. lib.* 11, *cap.* 16. "Neque vero putent à nobis tanta Cano»num et Conciliorum auctoritate constitutas Sedis »Apostolicæ dispensationes esse sublatas. Absit." ¡Y esto en tal obra!

(3) *Sess.* 15, *cap.* 21.

(4) Fleuri, *Hist. Eccles. lib.* 52, *num.* 16.

»Padres." Lo mismo decia San Martin I (1): "Los Soberanos Pontífices son defensores y »egecutores de los cánones, no violadores." Para conocer esta utilidad ó necesidad de dispensar, es necesario tener presentes los motivos y causas por que la Iglesia estableció los impedimentos dirimentes. Tres se refieren por los Santos Doctores y por los cánones: La *primera* es la *honestidad*, que *la naturaleza inspira á todos los hombres:* esta hace que las personas de una misma sangre y de diverso sexo se acostumbren desde niños á mirarse con respeto y ojos castos: y este como instinto de la honestidad natural es contrario á la libertad del matrimonio. Por esta razon el Concilio segundo Toletano, celebrado año 527, fundado en la Sagrada Escritura (2), estendió el impedimento no solo al séptimo grado, sino á todos aquellos que pudiesen alcanzar la noticia del parentesco.

42. La *segunda causa* fue *evitar las*

---

(1) Tomasin. *part.* 2, *lib.* 3, *cap.* 25. Canones enim Ecclesiasticos solvere non possumus, qui defensores et custodes Canonum sumus, non transgressores. *Decret. Caus.* 25, *quæst.* 1, *Canon.* 16.

(2) Levit. 18, v. 6 et 29. *Omnis homo ad proximam sanguinis sui non accedet, ut revelet turpitudinem ejus: Ego Dominus.*

ofensas y pecados contra Dios, y *conservar el honor y pureza en cada familia*; porque si fuera permitido casarse los parientes, con las frecuentes ocasiones de verse y hablarse con aquella satisfaccion que da el parentesco, se encenderian las pasiones, y con la esperanza de cubrir con el velo del matrimonio sus libertades, se abriria la puerta á los mayores desórdenes.

43. La *tercera* fue el *bien de la Religion y de la sociedad.* Ambas piden que los que tienen entre sí alguna conexion honesta que les impele y obliga á amarse mutuamente, se casen y enlacen con otras personas y familias con quienes no tienen este motivo de sangre para estimarse. Nada hay tan útil y conveniente á la sociedad como la union de miembros que la componen, y el vínculo del matrimonio no serviria para este fin, si los parientes pudieran entre sí contraer matrimonio. Estos motivos y causas los esponen San Ambrosio (1), San Agustin (2), Santo Tomás (3), y las leyes de Partida (4).

(1) *Epist.* 60 *ad Paternum.*
(2) *Lib.* 15, *cap.* 16 *de Civit. Dei.*
(3) 2. 2. *quæst.* 154, *art.* 9.
(4) *Partida* 4, *titulo* 6. = Sobre esto pudieran

44. Para que las dispensas sean lícitas y válidas, es necesario por lo dicho que las causas sean justas, convenientes y verdaderas. Para prueba de esta verdad, basta el testimonio de San Bernardo (1) que dice: "Que »donde hay necesidad ó utilidad, la dispen»sa es laudable; pero que ha de ser utilidad »comun y no propia ó particular, porque »entonces no sería dispensacion, sino disi»pacion." Santo Tomás (2) tambien enseña que toda dispensa debe darse en honor de Jesucristo, en cuyo nombre se hace, y en utilidad de la Iglesia, que es su cuerpo. Todo esto nos lo declara bien el Concilio de Trento (3).

45. De lo dicho se infiere que las dis-

---

añadirse aún otras varias, físicas, morales y políticas. Véase lo que dice el Conde Maistre, tom. 2 *del Papa* (16 de la Bibl. pág. 337 y sig.), sobre la degeneracion física que se seguiria: por otra parte se clama tanto por los nuevos políticos sobre lo dañoso de reunir en unas manos grandes propiedades: ¿pues como no se ve que la Iglesia, con no permitir estos enlaces de parientes, contribuye inmensamente á dividir las propiedades?

(1) Lib. 3 *de Consider. ad Eugen.* cap. 4. = Victoria, *de potestate Papæ, et Concilior. proposit.* 7 *et seq.*

(2) 2. 2. *quæst.* 88, *art.* 1.

(3) *Sess.* 25, *cap.* 18.

pensas dadas por los Sumos Pontífices con justas causas son legítimas, verdaderas y válidas; porque siendo la dispensa un acto de jurisdiccion por el cual se exime á alguno de la obligacion de la ley, necesaria y esencialmente ha de hacerse por quien esté revestido de legítima autoridad; y la autoridad y potestad del Sumo Pontífice constantemente la han reconocido los fieles, los Concilios, Reyes y Obispos. La Iglesia griega lo acredita, entre otros monumentos, en los Concilios VII y VIII generales; y la Iglesia de África, tan celosa de sus derechos, lo confiesa en sus cánones (1). Ni solo han reconocido esta autoridad y potestad de dispensar, sino tambien la de anular las relajaciones ó dispensas hechas por los Obispos, amenazándoles que los depondrian si eran prevaricadores de los cánones (2). En suma, todos deben confesar esta suprema potestad en el Papa, y facultad de dispensar en los cánones cuando intervienen para ello justas causas, como enseñan Bossuet (3) y Ger-

(1) Tomasin. *part.* 2, *lib.* 3, *cap.* 24.
(2) Epist. *S. Leon. P. ann.* 448. = Harduin. *tom.* 1, *Concil. fol.* 753.
(3) *In Defens.* part. 3, lib. 11, cap. 20.

son (1), que no son testigos que puedan ni deban reprobarse.

46. Los Obispos estan puestos por el Espíritu Santo para gobernar su Iglesia: como Pastores ordinarios de su diócesis pueden por su autoridad ordinaria y por el bien de sus súbditos dispensar en los casos que no les está prohibido. En algunos casos urgentísimos pueden socorrer á sus súbditos sin acudir á Roma; y estos casos son bien notorios en los libros morales ó que tratan de moral. La Iglesia santa es muy benigna, y no quiere que los fieles esten sin el socorro necesario cuando la causa es urgente y digna de socorrerse; pero esta autoridad

---

(1) Tom. 2, fol. 131, en el *Sermon* que predicó en el Concilio de Pisa ante Alejandro V. *Et quoniam pravæ cupiditati terminum imponit nemo, tu omnibus præfigere conaberis, præcipies seminare spiritualia, qui metunt carnalia: et contra leges recte latas quantalibet importunitate petentium fatigueris, nunquam dispensabis, nisi aut necessitas urgeat, aut communis provocet utilitas: alioquin fuerit potius crudelis dissipatio, quam justa dispensatio. Cavebis dispensationem ipsam communiorem lege facere, ne turpe sit, si regulam sua vincat exceptio. Si hæc feceris ad quæ te suscepti officii debitum adstringit, tunc schismatum avulsis radicibus, pax ipsa christiana tibi terrarum orbem denuo vindicabit.*

y potestad de los Obispos *no tiene la misma estension, ni el mismo grado que la del sumo Pontífice*, como dice Bossuet en su *Sermon de la Unidad.*

47. En la potestad de los Obispos se ha de considerar el *derecho* y el *egercicio*, el *poder de órden* y el *de jurisdiccion*: uno y otro egercieron los Apóstoles en todo el mundo *con dependencia del Príncipe de ellos*, y Vicario de Jesucristo. Luego que por su predicacion y de sus santos discípulos entraron en la Iglesia naciones enteras recibiendo la fé de Jesucristo, la misma Iglesia dividió las diócesis y territorios, señalando con esta division á cada Obispo la porcion del rebaño que debia regir y apacentar, conservando y manteniendo de este modo la paz, el órden y la union entre todos. Por esta division la potestad de cada Obispo quedó limitada á su diócesis, y no puede egercerla en la de otro Obispo sin contravenir á lo dispuesto y ordenado por la santa Iglesia; de que se infiere que aunque los Obispos reciban en su consagracion el carácter episcopal y la plenitud del Sacerdocio, no tienen jurisdiccion fuera del territorio que la Iglesia les ha señalado y confiado.

48. El gobierno de la Iglesia, esposa

de Jesucristo, no puede ni debe ceder en sabiduría á los gobiernos temporales, dispuestos y arreglados por los hombres, aunque sean los mas sabios. Éstos, para prevenir la confusion en los Estados, é impedir los abusos que de ella resultarian, fijaron límites á los jueces y magistrados, fuera de los cuales ninguna jurisdiccion tienen: así la Iglesia ha señalado los distritos y territorios á cada Obispo en que pueda egercer su jurisdiccion: fuera de estos límites, por no tener mision, los actos serán nulos y sacrílegos. Por el Concilio de Trento (1) se declara que en los ministérios de la Religion hay dos poderes distintos: uno de *órden*, que se confiere por la consagracion é imposicion de manos; y otro de *jurisdiccion*, que proviene de la mision y título que da la Iglesia. La Iglesia, depositaria de los sagrados poderes de Jesucristo, tiene en sí todas las facultades y medios necesarios para su sabio gobierno, y para arreglar el egercicio, el objeto y la estension de la jurisdiccion episcopal; y así declara suspenso por un año al Obispo que ordenase á quien no sea su súbdito (2); y

(1) *Sess.* 23, *Can.* 7.
(2) *Sess.* 23; *cap.* 8.

la misma pena impone al que egerciere autoridad episcopal en la diócesis de otro Obispo sin su espresa licencia (1).

49. Si el Obispo por su consagracion y carácter, y sin la mision de la Iglesia, tuviera jurisdiccion en todo el mundo, cada uno podria comunicar sus poderes, y egercerla sin limitacion alguna. Un Obispo *in partibus* sería Obispo universal; á todos podria dar facultad para *absolver* válidamente, aun de los *casos reservados* al propio Obispo, y tambien de los *reservados al Papa.* ¡Qué confusion, qué trastorno, qué insurreccion y qué escándalos se seguirian! No obstante, la Iglesia dirigida por el espíritu de verdad y sabiduría, declara nulas estas absoluciones; y ciertamente no podria declararlas nulas si el Obispo en virtud de su ordenacion tuviera potestad de órden y jurisdiccion (2).

50. Tambien es verdad que pertenece al dogma (3) que el *Sacerdote por su ordenacion*, y por virtud del Espíritu Santo, *re-*

(1) *Sess.* 6 *de Reformat. cap.* 5.
(2) *Sess.* 14, *cap.* 7.
(3) *Sess.* 14, *Can.* 11. = *Item, eadem Sess. cap.* 6 *et* 7.

cibe el poder de reconciliar con Dios á los pecadores por medio de la absolucion, y que el *egercicio* de este poder *no es válido*, si el penitente no es súbdito del Ministro que absuelve: el Sacerdote es juez, y por consiguiente su sentencia es nula y de ningun efecto, si no tiene territorio y súbditos sobre quienes juzgue: el *poder lo tiene de Jesucristo* por la ordenacion é imposicion de manos: la *jurisdiccion* la recibe *de la Iglesia* cuando le da y señala súbditos. Son dos cosas distintas, y ambas necesarias: una sin otra no basta: el que no está ordenado no puede absolver aunque tenga jurisdiccion y súbditos; y el que tiene el honor del Sacerdocio si no los tiene absuelve sin efecto: su sentencia es nula, como enseña el Concilio en aquellas palabras: "Siempre ha estado persuadida la Iglesia de Dios, y este Concilio confirma por ciertísima esta persuasion, que no debe ser de ningun valor la absolucion que pronuncia el Sacerdote sobre personas en quienes no tiene jurisdiccion ordinaria ó delegada."

51. Igualmente pertenece al dogma que los *Obispos tienen derecho á reservarse casos, en los cuales y de los cuales no pueden absolver los Sacerdotes sin su permiso*

y licencia. Pues si el Sacerdote, sin embargo del poder que recibe en su ordenacion por virtud del Espíritu Santo, no puede absolver de los casos reservados al Obispo (1), ¿cómo podrá concebirse que el Obispo pueda egercer jurisdiccion sobre las personas y causas que la misma Iglesia ha reservado, aunque sea por una prudente economía? Contra esta verdad nada hacen los argumentos que algunos miran como poderosos; antes ellos mismos prueban lo que va dicho. El *Sacerdote* legítimamente *suspenso consagra* válidamente, aunque sea cometiendo un sacrilegio, porque *corresponde al poder de órden*: no sucede esto con la *absolucion*, *que pertenece al poder de jurisdiccion*: poner estos puntos en duda, es querer transformar la Cátedra del Espíritu Santo en escuela de incrédulos ó filósofos. La Iglesia lo ha decretado; solo nos toca prestar una humilde sumision á sus decretos.

52. De aquí se infiere con evidencia que

(1) Trident. Sess. 14, Can. 11. *Si quis dixerit Episcopos non habere jus reservandi sibi casus, nisi quoad externam politiam, atque ideo casuum reservationem non prohibere, quominus Sacerdos à reservatis verè absolvat, anathema sit.*

si *estan reservadas á la Silla Apostólica las dispensaciones de los impedimentos dirimentes* públicos del matrimonio, *ningun Obispo puede por solo su carácter dispensar de ellos.* El Concilio de Trento (1) *reconoce* en los Sumos Pontífices el *poder de reservar* algunas causas en fuerza del supremo poder que se les ha concedido en la Iglesia universal; y así lo confiesan en obsequio de la verdad generalmente los autores, de quienes no se puede decir con verdad que son ultramontanos ó aduladores de la curia romana. Las *conferencias eclesiásticas de Luzon* (2) dicen: "Que aunque no hay ley eclesiástica en el derecho canónico, ni en los »Concilios generales, ni Bulas que reserven »al Papa el poder dispensar en los impedimentos del matrimonio, ni que determinen precisamente á quién corresponde dispensar, es preciso *estar al uso que ha prevalecido en todas las Iglesias de acudir á Roma por la dispensa*, para no arriesgar »un Sacramento en que debe obrarse con seguridad, ni dejar incierto el estado de los »casados y de sus hijos." Lo mismo dicen,

(1) *Sess.* 14, *cap.* 7.
(2) Tom. 9, *de Matrim. Confer.* 11, *quæst.* 3.

y en los mismos términos, las *conferencias de París* (1), é igualmente las de *Angers* (2), probándolo con los Concilios de Tours, celebrado año 1583 (3), y el de Tolosa año 1590 (4).

53. Del mismo sentir es Juenin en su *Teología dogmática de los Sacramentos* (*Dissert.* 10, *quæst.* 6): Cabasucio, *Theoria et praxis juris canon.* (*lib.* 3, *cap.* 27): Drouven, Doctor de la Sorbona, *De re Sacramentaria* (*lib.* 9, *cap.* 4): Van-Spen, *Dissertatio canonic. de dispensation.* (*cap.* 1, §. 7), que como indubitable asegura pertenece al Pontífice: Rieger (4. *part. in append. de dispensat. reg.* 180): *Theolog. Lugdun. Dissert.* 5. *de Matrim. cap.* 3 (5): Natal Alex. *Theolog. dogmat. de Sacrament.*

---

(1) Tom. 3, *de Matrim.* lib. 5, §. 6.
(2) Confer. *de Matrim.* quæst. 2.
(3) *In quarto Consanguinitatis et Affinitatis, necnon Cognationis spiritualis prohibitis gradibus Episcopis dispensare non licere, declaramus.* Concil. Turonense.
(4) *Nisi visa prius Summi Pontificis dispensatione in Matrimoniis conjunctionem Parochi non recipiant.* Concil. Tolos.
(5) Cuando el Lugdunense y el Van-Espen convienen en ello, bien se puede asegurar que es innegable. El ilustre autor de esta Carta los cita,

matrim. (*cap.* 4, *art.* 13.). Regul. XI (1), confirmándolo con los Concilios de Berbería, Compendiense y otros en la regla 12 siguiente: en ellas dice que si por antigua costumbre y legítimamente prescrita el Obispo dispensase en ciertos casos en virtud de presunta facultad de la Silla Apostólica, no debe dudarse que es válida la dispensa; pero que si dudare que las dispensaciones dadas por sus antecesores son en virtud de privilegio real, ó perpetuo, ó personal, no puede dispensar (2). El testimonio de estos autores no

---

no porque para él tengan autoridad tales autores, censurados por la Iglesia, sino porque la tienen para con sus enemigos, y rebatirlos con sus mismas armas, y con sus mismas huestes.

(1) *Cum enim ab Ecclesia Universali, sive illius Capite Romano Pontifice, sint instituta impedimenta matrimonium dirimentia, dispensatio super eis communi jure ad Caput Universalis Ecclesiæ, Romanum Pontificem, non ad Episcopum pertinet, ut colligitur ex* Cap. inferior. extra de majoritat. et obedientia. *Conciliaque provincialia quamplurima, Ritualia Ecclesiarum, Auctores omnes id confirmant, et auctoritatem dispensandi competere negant Episcopis, cum publicum impedimentum est, vel de contrahendo matrimonio agitur.*

(2) *In re autem Sacramenta spectante, non licet minus probabilem ac minus tutam opinionem sequi, relicta probabiliore, et tutiori.*

puede ser sospechoso de adulacion á la corte romana; por lo mismo me abstengo de citar á innumerables á quienes pudieran poner esta tacha. Véase no obstante á Benedicto XIV (1) por lo que refiere de las opiniones y práctica de la Francia. Los enemigos mismos de la Iglesia romana Febronio y Eybel confiesan que la facultad de dispensar corresponde al Sumo Pontífice, aunque de esta facultad sacan á su modo erradas consecuencias.

54. De todo lo espuesto resulta que *el matrimonio celebrado entre parientes, en virtud de dispensa dada por el Obispo, es notoriamente nulo*; porque no hay, segun dice Natal Alejandro, autor bien instruido en la historia y disciplina eclesiástica, que conceda esta facultad á los Obispos, porque los anti-católicos que en estos últimos tiempos son tan liberales con los Obispos, su opinion es un error; y cuando hubiera alguno de los católicos, no podria pasar su opinion de probable; y en formas y materias de Sacramentos dejar la opinion mas probable ó segura por la

(1) *De Synod. Diœces.* lib. 7, cap. 31. Romæ ann. 1748.

probable, está condenado por Inocencio XI (1).

55. Antonio Pereira en su *Tentamen teológico* (2) reconoce y confiesa esta dificultad; y para responder á ella usa del arbitrio que acostumbran los que siguen mala causa; corta el nudo de un golpe, pero no le desata: dice que no se comprenden en la proposicion condenada (citando á Riva como un oráculo) las opiniones de aquellos que hablan de la *jurisdiccion* del ministro, y que de ésta se trata en las dispensas del matrimonio dadas por los Obispos, y no de la materia del Sacramento, en que debe seguirse la opinion segura. = Prescindiendo por ahora de si sus doctrinas son sólidas ó no, en el caso presente no se trata tanto de *jurisdiccion* como de la *materia* del santo Sacramento del matrimonio.

56. Tengo dicho que el Concilio de Trento (3) declara que en la administracion de los Sacramentos la Iglesia siempre ha tenido potestad para establecer ó mudar, salva su esencia, cuanto ha juzgado ser mas

---

(1) Prop. 1 condenada por Inoc. XI á 2 de marzo de 1679.

(2) En la conclusion de sus principios, fol. 318.

(3) *Sess.* 21, *cap.* 2.

conducente á la veneracion de éstos, y á la utilidad de los que los reciben. Elevando Jesucristo el contrato del matrimonio á la dignidad de Sacramento, ha designado por materia de él los mutuos y recíprocos consentimientos de los contrayentes. Este *contrato* de suyo *natural* (1) por divina institucion, se ha hecho *espiritual* por *materia de un Sa-*

---

(1) Esto es lo que quisiéramos que se tuviera siempre presente para evitar muchas equivocaciones, que por confundir las cosas se originan. El sacramento del matrimonio se funda sobre el contrato *natural*, no sobre el *civil*; y hé ahí con esta sola palabra disueltas todas las dificultades sobre si los Príncipes pueden poner ó no impedimentos al matrimonio, supuesto que ademas de sacramento es tambien contrato, y se funda en él. En el matrimonio se ha de distinguir el contrato natural, el contrato civil, y el sacramento. El contrato natural es la union entre personas por naturaleza hábiles ó aptas, y sobre él se funda el sacramento; el *civil* se dice así porque los contrayentes son ciudadanos, á mas de cristianos, y sobre esto la autoridad de los Príncipes podrá hacer que los contraventores á las leyes ó condiciones impeditivas que ponga, no gocen de los privilegios y fueros civiles; pero que no sean verdaderos matrimonios, no: sus impedimentos, como civiles, no pasarán del foro civil, y no tocarán jamas ni herirán á la esencia y verdad del matrimonio. Véase sobre esto el *Devoti, Instit. Canon. de Matrim.* t. 3.

cramento, y de consiguiente sujeto á las leyes santas de la Iglesia. Ésta ha declarado que no bastan los consentimientos voluntarios y libres, y que nada tengan contrario á la naturaleza: necesaria y esencialmente pide que sean tambien legítimos para que puedan ser materia del Sacramento, y revestidos de las condiciones que ha puesto la misma Iglesia; una de ellas es que no haya entre los contrayentes impedimento dirimente; sin esta condicion no son legítimos los casamientos, ni verdadera *materia* del Sacramento.

57. Los contrayentes que se hallan ligados con alguno de los impedimentos dirimentes, si no estan dispensados por autoridad legítima y verdadera, ni ponen verdadera *materia*, ni el matrimonio es lícito ni válido; así como no lo es cuando se casan sin dispensa: lo mismo es casarse con impedimento dirimente, que casarse con la dispensa de aquel que no tiene autoridad para concederla; ni unos ni otros ponen verdadera *materia*.

58. No tuvo presente Antonio Pereyra, teólogo portugués, la gran dificultad que se movió y trató en el Concilio de Trento. Don Antonio Solís, teólogo español, con otros,

dudó que la Iglesia pudiese poner impedimentos dirimentes que anulasen el matrimonio. "En este caso, decia, la Iglesia muda »la esencia del Sacramento, porque establecido un impedimento dirimente hace que »los consentimientos de las partes, que eran »verdadera y legítima *materia* del matrimo»nio, dejen de serlo por el impedimento di»rimente; y por consiguiente la Iglesia muda »la *materia*, cuando la Iglesia misma tie»ne declarado lo contrario (1)." A esta dificultad respondieron otros teólogos, que la Iglesia cuando prescribe condiciones para la administracion de los Sacramentos, y establece impedimentos dirimentes, no muda la *materia*; solo hace que lo que de suyo era materia, deje de serlo por la condicion que ha puesto la Iglesia. Camilo Campegio, Inquisidor de Ferrara, y teólogo en el mismo Concilio, hizo el siguiente discurso ó razonamiento: "Cualquiera que puede destruir el »sér de la *materia*, puede tambien hacerla »incapaz del Sacramento. Ninguno puede ha»cer que el agua natural no sea materia del »Sacramento del Bautismo, y que el pan de »trigo no sea materia de la Eucaristía; pero

---

(1) *Sess. 21, cap. 2.*

»si alguno destruye el agua convirtiéndola »en aire ó vapores, ó quema el pan y lo re»duce á cenizas, al mismo tiempo que des»truye estas materias, hace que no sean ca»paces de la *forma* del sacramento. A este »modo en el matrimonio, segun la ley de »Jesucristo, la *materia* es el contrato: si este »contrato se destruye y declara nulo, ya no »puede ser *materia*, ni recibir la *forma* del »sacramento." Este dictamen fue aprobado en las Congregaciones del Concilio, y don Antonio Solís se vió convencido.

59. Por esta doctrina se convence que Pereira no habla justamente, cuando para probar que no se trata de la *materia* del sacramento, hace la comparacion del Sacerdote, que fundado en opinion probable de su jurisdiccion absuelve á un penitente en el sacramento de la Penitencia. En éste la *materia* es el *dolor*, enteramente distinto de la jurisdiccion: no así en el asunto de la *dispensa* dada por un Obispo, que no tiene facultad para concederla; y cuando mas se halla con opinion probable, ó menos probable. Por la dispensa válida y lícita los contrayentes se ponen en el estado en que estan los que ni son parientes, ni aliados, ni tienen otro impedimento. Estos, prestando

sus consentimientos libres y voluntarios, ponen verdadera materia; mas no la ponen los que estando ciertamente ligados con impedimento dirimente, no estan dispensados por quien tiene autoridad y potestad legítima y verdadera. Si los dispensa un Obispo que solo probablemente tiene autoridad para concederla, los consentimientos de estos dispensados solo probablemente serán *materia*, y de aquí se sigue que en la *materia* del sacramento del matrimonio no se sigue opinion segura, y se abraza la probable, y con ella la condenacion de la Iglesia. En el caso que pone Pereira hay *materia*, aunque no haya jurisdiccion; pero en el caso presente no puede haberla sin jurisdiccion cierta y verdadera.

60. De todo lo espuesto, y de las peticiones que hicieron en el Concilio don fray Bartolomé de los Mártires, y don Pedro Gonzalez de Mendoza, con otros Obispos, se ve claramente que aquellos grandes y doctos Prelados que defendieron gloriosamente los derechos de su dignidad, no creyeron que por ser Obispos podian dispensar en los impedimentos dirimentes cuando pidieron al Concilio facultad para dispensar en el cuarto grado; y tambien se ve que los Padres

no tuvieron por conveniente *conceder* estas facultades porque miraron á hacer mas difíciles las dispensas conforme á la disciplina antigua, dejándolas todas á la disposicion y sabiduría del Sumo Pontífice (1); y de dar esta facultad á los Obispos para dispensar, se seguirian en la Iglesia de Dios los males é inconvenientes que nota Tomasino (2), y por los que esclama Cabasucio (3): "*Aparte »Dios este mal de la Iglesia.*" "A los Obis»pos, decia el Concilio de Soissons, año »de 866, presidido por Hincmaro, Arzobis»po de Rems, corresponde juzgar segun el »rigor de los cánones; á la Silla Apostólica »segun la regla de caridad, y hacer gracia »y dispensar á los que sean útiles á la Igle»sia (4)."

61. En el año 1398 el Rey de Francia congregó á todos los Prelados de su reino, á las Universidades, y á otros muchos doctores, para que en el gran cisma que padecia la Iglesia se estableciesen los medios

---

(1) Pallavicin. *Hist. Concil. lib.* 23, *cap.* 9, *fol.* 301.

(2) Part. 2, lib. 3, cap. 26 et 27.

(3) Theor. et Prax. lib. 3, cap. 7. *Quod malum Deus avertat.*

(4) Labbe, *tom.* 10, *Concilior.*

mas oportunos á poner remedio: en el primer Capítulo se estableció la substraccion entera de Benedicto XIII: en el segundo ordenó que en los *casos reservados* al Sumo Pontífice se acudiese al Penitenciario de Roma, si se separaba de la obediencia de Benedicto, ó á aquel que nombrasen los Cardenales, y si no se acudiese á los Obispos: en el tercero que acerca de las dispensaciones para contraer matrimonio en grados prohibidos, si urgia la causa, para obtenerlas se acudiese al Ordinario, ó al colegio de Cardenales (1). Todos los Obispos de la Francia y Diputados de las Universidades ignoraban el secreto que nos han descubierto los sabios de este siglo, que en todo se acudiese á los Obispos, á quienes por su caracter episcopal nada podian reservarles. El mismo Pereyra (2) refiere la junta que se tuvo el mismo año en Alcalá de Henares; y aunque pone tres capítulos, nada dice de las dispensas matrimoniales. Gil Gonzalez, á quien se refiere, ni en la Iglesia de Sevilla, ni en la de Cuenca, trae los capítulos; solo refiere la

---

(1) Gerson. tom. 1, en la Gersoniana, fol. 14, y en el tom. 2, fol. 1.

(2) Tentam. Theolog. fol. 371, document. 11.

junta; pero la impresion que tengo es de Madrid, no de Salamanca, que es la que cita el portugués. Alejandro V en el Concilio de Pisa, celebrado año 1409, revalidó las dispensas dadas por los Obispos en tiempo de cisma. Puede consultarse ademas el Breve espedido por Clemente XI *declarando nulas las dispensas* matrimoniales *hechas por los Obispos*, el que espidió en 12 de enero, dando comision al Nuncio para que absolviese á los que habian usurpado los derechos de la Silla Apostólica, y el de Clemente XII en 29 de septiembre de 1736.

62. Resta ahora manifestar á vmd. lo que tuve presente, ademas de lo espuesto, para no conceder algunas dispensas que me pidieron. Una fue para que un padrastro se casase con su entenada ó hijastra. Este impedimento, en opinion de gravísimos autores, es de derecho natural; y siéndolo, ni los Obispos ni el Papa pueden dispensarle. Santo Toribio Mogrobejo en su Sínodo de Lima lo declaró de derecho natural; pero Benedicto XIV (1) dice que la Iglesia no lo habia declarado tal: mas atestigua, y lo mismo dicen generalmente los autores, que los

---

(1) *De Syn. Diœces.* lib. 7, cap. 36.

Papas constantemente han negado estas dispensas.

63. El Levítico lo prohibe espresamente (1); y aunque esta ley que miraba á la antigua no obligue en la de Gracia (2), la fealdad y torpeza que en sí contiene este enlace se opone á la ley de Jesucristo, y al respeto que inspira la naturaleza. El Concilio Eliberitano ordena (3) que si alguno se casase con hija de su muger, ni aun al fin de la vida se le dé la Comunion; y finalmente, como la caridad es el alma de todas las leyes, me pareció que no debia concederse tal dispensa por el escándalo que causaria á los fieles.

64. Otra se me presentó de dos cuñados con causa de cópula: me pareció no podia concederse porque el mismo Levítico (4) lo prohibe por la torpeza que en sí envuelve; y aunque el Deuteronomio (5) lo permite cuando dos hermanos vivian juntos, y uno moria sin hijos, este permiso del Deu-

(1) *Levit.* cap. 18, v. 17.

(2) Conc. Trident. sess. 24, *de Reform. Matrimon.* can. 3.

(3) Canon 66.

(4) *Levit.* cap. 18, v. 20.

(5) *Deuteron.* cap. 25.

teronomio se dirigia á conservar la familia de cada tribu, en que ponian gran cuidado los israelitas hasta la venida del Mesías. Despues de su venida los judaizantes querian usar de esta licencia; pero lo prohibieron rigorosamente los Emperadores Constancio, Arcadio y Teodosio el menor, como consta del Código Teodosiano (1), y el Emperador Justiniano repitió esta prohibicion (2). El Concilio Eliberitano (3), y lo mismo la Coleccion de Martin Bracarense lo prohiben, y mandan que no se les dé la Comunion hasta la muerte. El Concilio de Neocesaréa, y san Basilio en su Carta á Diodoro, asegura que esta prohibicion venia de la tradicion que habia recibido de los Santos Doctores; y el Concilio Compostelano, año de 1056 (4), los escomulga si no se separan. El Papa Vigilio no quiso conceder al Rey Teodoberto la dispensa que pedia para casarse con la muger de su hermano, y mandó á Cesáreo,

---

(1) Titul. *de incest. nupt.*

(2) Leg. 5, *de incest. et inutilib. nupt.*

(3) Can. 61.

(4) Concil. Compostell. cap. 3. *Nullus Christianus duas uxores habeat, nec uxorem fratris sui accipiat; quod, qui presumpserit et tale scelus commisserit, ab Ecclesia, et à communione separetur.*

Obispo de Arlés, los separase (1). El Papa Martino V, dice Tomasino (2), fue el primero que concedió semejante dispensa para que el Conde de Fox afirmase en su casa el reino de Navarra, y para impedir una infinidad de desórdenes que eran inevitables; y en su Bula declara que habia consultado á los mas sabios de Europa para conceder ó no esta gracia. El Concilio de Trento tambien lo prohibe, porque solo permite que en el segundo grado se dispense á los grandes Príncipes: nada habla del primer grado, y este silencio de los Padres manifiesta claramente que en el primer grado no puede darse dispensa.

65. Otra se me pidió por dos parientes en segundo con tercer grado, con la causa de cópula; crei no tenia arbitrio para concederla, y porque habiendo sido una de las causas que tuvo la Iglesia para poner los impedimentos dirimentes, como se ha dicho, el evitar ofensas de Dios, conservar el honor de las familias, y mantenerlas en paz, no podia ser causa para dispensar la misma que la Iglesia tuvo para prohibir; como se evi-

(1) Conferencias de París, *lib.* 5, *de Matrim.*
(2) Part. 2, lib. 3, cap. 28, núm. 10.

dencia por las partidas (1). Estas causas infamantes tampoco se admitian en Roma (2), y la sagrada Congregacion del Concilio declaró; que no debia darse oidos á estas pretensiones: y á la verdad la recta razon da á conocer bastante (3) que los delitos no pueden ni deben servir para conseguir gracias. ¿Quién sabe si por no mantenerse este rigor se ven tantas culpas y tantas abominaciones como he visto, y causa horror el contarlas? El mismo Concilio de Trento manifiesta que no deben concederse estas dispensas; porque no es digno de recibir las gracias de la Iglesia el que desprecia y atropella sus santas leyes.

66. Otra se me pidió por dos que estaban en cuarto grado, y con la causa de honestas familias. Como esta causa se habia mirado como justa en la curia romana por la compensacion que hacian los oradores de cierta suma que se destinaba á fines piadosos, y el concilio de Trento espresamente manda que toda dispensa se haga graciosa-

---

(1) Tit. 6, part. 4.
(2) Fagnan. cap. *Quo circa.*
(3) Theolog. Moral de Grenoble, *tom.* 5, *tract.* 9, *cap.* 7.

mente, juzgué no debia concederla. Tambien tuve presente que dispensar interviniendo para ello algun dinero, envuelve en sí una especie de simonía, como enseñan las conferencias del Cardenal Camus (1), y mas espresamente lo dice San Pedro Damiano (2).

67. Para complacer á vmd. tambien le diré algo, aunque sucintamente, en órden á las dificultades que se le han ofrecido con motivo de lo que ha oido y leido, y que vmd. juzga merecen alguna consideracion en el caso. No estrañe vmd., amigo mio, que los hombres seamos de distinto parecer; porque como dice Palavicini (3), nada hay tan generalmente reprobado, que por algun ingenio no se considere lo óptimo.

68. Lo primero que á vmd. se le ofre-

---

(1) Conferencias del Cardenal de Camus, *tom.* 9, *quæst.* 3.

(2) Opuscul. 31, cap. 4 et 8. *Nec ille solummodo dicendus est Symoniacus, qui dat, vel accipit de Sacris Ordinibus pretium, sed qui vendit Synodum, qui distrahit sacerdotale judicium. Non vendamus Synodum, nec synodale decrètum redigamus ad pretii quantitatem, ne Sacri Concilii Spiritum Sanctum distrahere videamus auctorem.*

(3) Lib. 1, cap. 4. *Nihil esse tam universè repudiatum tanquam pessimum, quod alicujus ingenio non optimum videatur.*

ce es, que el portugués Antonio Pereyra, en su *Tentamen teológico*, es de opinion que los Obispos pueden dispensar en los impedimentos públicos dirimentes del matrimonio, cuando la necesidad pública y urgente de los fieles lo pide. Esto dicho asi en general, parece conforme al espíritu, piedad y caridad de la Iglesia; pero considerando por menor todo lo que escribe en dicho *Tentamen*, se opone enteramente á la doctrina y práctica de la Iglesia. Él escribia, como espresa en varias partes de su obra, cuando el reino de Portugal llevaba siete años de interrupcion con la corte romana, y escribia para complacer y apoyar las providencias del ministro Carballo. No estrañe vmd. que en tales circunstancias avanzase en su *Tentamen* doctrinas nuevas, nada conformes á lo que generalmente se habia enseñado y practicado. Prescindiendo de estas circunstancias, compare vmd. la opinion de Pereyra, nombrado comunmente Pereria, con la de Natal Alejandro, que escribia sin otro objeto que el de la enseñanza pública, y que por lo que tengo apuntado al número 53, verá vmd. cuan contrarios estan en sus opiniones; pues Natal Alejandro en la república de las letras tiene mas concepto, y debe tenerlo, que Pereyra.

Natal escribió la historia y la disciplina eclesiástica: y habiéndola recorrido toda, dice que muchos Concilios provinciales, los rituales de las Iglesias, y todos los autores enseñan que al Sumo Pontífice corresponde dispensar en los impedimentos dirimentes, y no á los Obispos. No quiero recordar á vmd. otros gravísimos autores nada parciales que escriben al contrario de lo que imprimió Pereyra; pero no puedo menos de decir que su *opinion* está calificada de *falsa*, *temeraria*, *escandalosa*, *perniciosa* y *sediciosa* por la Inquisicion de Roma (1); y la sagrada congregacion del Concilio la graduó de *falsa* y *temeraria* (2), como puede verse en Riganti con la autoridad de los Concilios, historias y autores que refiere (3). Por las máximas nuevas de Pereyra, no sé si en Por-

---

(1) *Propositio asserens Episcopum posse dispensare in publico impedimento matrimonii dirimente consanguinitatis pro matrimonio contrahendo sive in articulo mortis, sive in alia urgentissima necessitate, in qua contrahentes non possint expectare dispensationem Sedis Apostolicæ*, est falsa, temeraria, scandalosa, pernitiosa et seditiosa.

(2) *Sacra Cong. Concil.* die 19 jan. ann. 1661, *censuit mox scriptam propositionem esse* falsam et temerariam.

(3) Riganti in regul. 49, Cancelar. num. 2.

tugal se le mira entre los sábios como obediente y sumiso á la Silla Apostólica. San Vicente de Paul (1) nos dice: que la perfecta sumision y obediencia á los decretos pontificios es un escelente medio para discernir los verdaderos hijos de la Iglesia de los contumaces.

69. Tambien me habla vmd. de un papel reciente, que parece se titula "*Consulta* »*sobre el Real Decreto del* 5 *de septiembre.*" Este papel dicen que es de un canónigo (2).

---

(1) Diario de máximas y sentencias del mes de febrero, máxima 4.

(2) A saber, de Llorente, y basta decir esto para conocer que es una diatriba contra la Silla Apostólica. La conducta que observó personalmente Llorente en la invasion francesa, y en los tiempos de la Constitucion; sus blasfemos escritos contra la Silla Romana y contra la Iglesia católica, y contra las costumbres públicas, nos escusan de mas contestacion. ¡El traductor de las *Aventuras del Baroncito Foblás* metido á reformador! Es como si se pusiese á la impúdica Venus dando lecciones de castidad. Quien de propósito se atreve á asegurar que la Iglesia se acabó antes del concilio general de Nicéa (*Constitucion religiosa*), ¿qué respeto tendria á ninguna de las decisiones de la Iglesia? Cuando escribió el miserable papel, que aquí se cita, no podia hablar claramente *propter metum Judæorum*: habia entonces Inquisicion: se quitó ésta, tuvo libertad para hablar, y se descubrió cual era en sí. Murió al fin, y murió de repente.

Yo no he dado crédito á la voz que corre, y estoy persuadido que será produccion de alguno de estos que andan por Madrid reventando por parecer eruditos y sabios. El tal papel en la proposicion primera dice, que *principalmente los Concilios del sexto y séptimo siglo, Toletanos, contienen y esplican perfectamente la disciplina canónica española sobre dispensaciones del matrimonio.* Confronte vmd. la sabiduría del Padre Juan de Mariana con la de este autor, sea quien fuere. El Padre Juan de Mariana (1) dice: que por el siglo XII "aún no estaba introducida la costumbre de dispensar en las leyes »matrimoniales, ni los Papas comenzaban á »usar de semejantes dispensaciones." ¿Le parece á vmd. que este sabio español no habia leido los Concilios Toledanos de los siglos sexto y séptimo? No es regular haga vmd. este juicio; y sepa vmd. que por lo que manifiesta el *papel-consulta*, su autor ni los ha leido ni visto: en todos ellos, que son diez y siete, no hay una sola dispensa, ni facultad para concederla.

70. En el segundo Concilio Toledano se estiende, como tengo dicho, el impedi-

(1) Lib. 11, cap. 15, de su *Historia.*

mento de consanguinidad mas allá del séptimo grado. En el cuarto (1) se ordena que los clérigos que se casan con viuda, repudiada ó meretriz, sin consentimiento del Obispo, sean separados. En el octavo (2) se declaran nulos los matrimonios de los Subdiáconos, y en el capítulo siguiente los de aquellos que decian se habian ordenado contra su voluntad, y por eso habian contraido matrimonio. En el doce (3) se manda que los que se habian divorciado por otra causa que la de adulterio, sean escomulgados hasta que vuelvan á habitar con sus consortes: esto se encuentra en los diez y siete Concilios Toledanos del siglo sexto y séptimo. ¿Le parece á vmd. que podrán servir de regla estos Concilios para dispensar en los impedimentos dirimentes, como quiere el autor de la *consulta*? Y advierta vmd. de paso cuál será el espíritu de este escritor consultado para un negocio de tanta consideracion é importancia: él sin duda no ha conocido las consecuencias que se siguieron en España, restableciendo la antigua disciplina

(1) Cap. 44.
(2) Cap. 6.
(3) Cap. 8.

española que él pretende y no conoció el Pa-
dre Juan de Mariana. Necesariamente se segui-
ria que en España los impedimentos dirimen-
tes del matrimonio llegarian hásta mas allá del
séptimo grado; y se seguiria que en España no
habria impedimentos de *rapto* y *clandestini-*
dad; y vea vmd. con un solo golpe hechos
polvo los Concilios Lateranense y de Tren-
to. No estrañe vmd. nada de esto en este es-
critor, pues leyendo toda su *consulta*, no
solo es impostor de los Concilios Toledanos,
sino un plagiario de Eibel y otros del mis-
mo espíritu, y del nuevo cuño que han apa-
recido en este siglo desastrado. Bien hará
vmd. en arrojar ese papel á las llamas, que
este es el mérito que tiene, y que llenen de
ignominia la cara del autor que lo ha dado.

71. Otra es, y digna de consideracion, el
que se restablezca la antigua disciplina. Gran
felicidad sería para los fieles renovar los dias
de la primitiva Iglesia, su fervor y sus cos-
tumbres; pero esto lo ha de hacer la Igle-
sia en los Concilios generales: no correspon-
de á los Obispos en particular, sino á todos
los Pastores congregados legítimamente en
el Espíritu Santo. Los novadores de este si-
glo gritan por la disciplina antigua de la
Iglesia. ¿Le parece á vmd. que la quieren?

pues yo estoy muy distante de creerlos. La Iglesia por una prudente condescendencia ha establecido la disciplina nueva, conociendo que el rigor de la antigua por la corrupcion de costumbres no podia observarse. Note vmd. en esos que gritan por la antigua disciplina, y verá que no observan la moderna: mire vmd. qué bien se acomodarian al rigor de la primera: de éstos debe hacer vmd. el mismo juicio que hacia San Vicente de Paul (1) de los que apelaban al futuro Concilio. El Santo dice "que apelaban al Con»cilio general, porque veían ser imposible »en el presente estado de cosas; y que si »vieran posible su convocacion, la desecha»rian como desechaban el juicio del Supre»mo de los Pastores."

72. Advierta vmd. cuanto se ha escrito y trabajado, intentando persuadir á los fieles que el Concilio general es superior al Pontifice, y que este supremo Pastor de la Iglesia no podia dispensar en los decretos de los Concilios generales. Ahora los enemigos de la Silla Apostólica han tomado otro rumbo: vienen con capa de amistad (2), y li-

(1) Compendio de su vida, fol. 322.
(2) S. Leon Papa, in serm. 9 de Quadrag. *Et*

sonjeando á los Obispos con la estension de su autoridad y poderes, pretenden que deben usar de toda ella sin limitacion alguna para gobernar su diócesi. Estos hombres perversos se valen del medio que tomó el primer tentador para hacer caer á nuestros primeros padres. *No tengais miedo*, les dice: *comed esa fruta, y sereis como dioses*: á los Obispos dicen estos novadores que no se detengan, que usen de la plenitud de su potestad, y serán como Papas en sus diócesis. Y aun estando á la doctrina que pretenden darnos, lo seríamos en todo el mundo, porque por todo él llevamos nuestro carácter. Este lazo que han armado los nuevos escritores nos lo dió á conocer al principio del siglo VI san Avíto, Obispo de Viena, con todos los Obispos de la Galia. El santo Obispo escribiendo á los senadores romanos (1) les decia que *no dirigian sus tiros contra el Obispo de Roma, sino contra todo el Obispado*, que es lo que pretenden los de este siglo ilustrado. Temen los rayos que

---

plus plerumque periculi est in insidiatore occulto, quàm in hoste manifesto.

(1) Tom. 1, Concilior. Gall. *At si Papa vocatur in dubium, Episcopatus jam videbitur, non Episcopus vacillare.*

fulmina contra ellos el Vaticano; y para ponerse á cubierto, han imaginado quitar la autoridad y poder al sumo Pontífice, y hacer tantos Papas como hay Obispos, para despues negársela á estos por los medios que ya vienen bastantemente insinuados, con escándalo de la cristiandad (1).

73. Entre otros especiosos pretestos alegan para su fin los *abusos de la curia romana.* Solo estos hombres, por una especie de malicia, ó por un esceso, pueden *confundir la autoridad con los abusos* de ella: la autoridad viene de Dios; los abusos nacen de la miseria y fragilidad del hombre en quien se halla la autoridad. Si ha habido abusos en la curia Romana, no estamos libres los Obispos, porque no hemos tenido la firmeza y constancia cristiana que nos corresponde por nuestro sagrado carácter. En Roma no se dispensa; se dan Breves para que dispensen los Ordinarios: si éstos, que estan obligados á procurar y promover la

---

(1) *Satis hæc ad tuam perditionem sufficiebant; sed ad cumulum malorum auxisti temeritatem, et omnem læsisti Christianitatem, dum Vicarium Beati Petri Apostolicum, cui dedit Deus primatum in omni orbe terrarum, sprevisti.* Concilio de París, año de 849, al Duque Nomenoso. *Labbe, tom.* 9, *Concilior.*

observancia del Concilio de Trento, hubieran llenado sus deberes, no serian tantos los dispensados contra lo dispuesto por este último Concilio ecuménico y general: si hubieran representado con el respeto debido al Vicario de Jesucristo, su Santidad hubiera reformado seguramente los abusos de su curia, y mandado que exactísimamente se cumpliese en ella lo dispuesto por el santo Concilio.

74. Este es el supremo tribunal de la Iglesia (1): el soberano Pontífice como sucesor del Príncipe de los Apóstoles, gefe y cabeza del colegio episcopal, preside en él convocando á todos los Obispos del orbe cristiano: en él se tratan las materias convenientes al gobierno de la Iglesia, teniendo pre-

---

(1) Entiéndase en el sentido católico que el autor lo propone, y nosotros hemos dicho ya varias veces. El Concilio legítimamente congregado supone al Papa en él, ó sus Legados autorizados al efecto; y así nunca se ve que el Pontífice no sea juez supremo. Por falta de atender á esto, se han dicho tantas cosas equivocadamente. Escluid al Papa del Concilio, ya no es Concilio: ponedlo en él, ya está la Iglesia. En una palabra, fuera del Concilio, y cuando no lo hay, el juez supremo es el Papa: en el Concilio lo es el Papa con los Padres de él; pero no los Padres solo.

sentes las santas Escrituras, la Tradicion y sentir de los santos Padres, y se deciden por el consentimiento de los Prelados. Esta determinacion es la regla que debe reverenciarse y obedecerse por todos los fieles como oráculo del Espíritu Santo: cualquier doctor que enseñe lo contrario se debe mirar como un hombre lleno de orgullo que pretende estar mas instruido que el Espíritu de la sabiduría eterna, que anima y conduce al cuerpo de los pastores, representando la Iglesia, como hicimos ver con Tomasino en el número 3.º de estas apuntaciones.

75. En los términos en que pretenden los novadores que los Obispos dispensemos de los impedimentos dirimentes del matrimonio, necesariamente hemos de turbar las conciencias de los fieles; porque los confesores que no las reconozcan legítimas, aconsejarán á los penitentes que enteramente se separen de sus consortes, porque viven en continuo concubinato; y de aquí forzosamente se han de seguir escándalos é indecibles males en la Iglesia y en el Estado, como se convence de lo espuesto desde el número 52 hasta el 53, no teniendo, como no tienen los Obispos de España, privilegio ni costumbre legítimamente introducida y pres-

crita para conceder estas dispensas, que es
lo único que pudiera hacerlas válidas; ni yo
he encontrado monumento alguno en la his-
toria ni en los Concilios, por el que se prue-
be que algun Obispo ha dispensado en los
impedimentos públicos del matrimonio an-
tes de contraerse; y solo me acuerdo que el
Concilio de Berbería celebrado año de 752 (1),
y el Concilio de Compiegne, año de 757 (2)
dispensan en el cuarto grado con aquellos
que habian contraido con buena fé su ma-
trimonio; pero de ningun modo para con-
traerlo.

76. Por último, se trata de un derecho
de que muchos años ha está en posesion la
santa Sede; derecho reconocido por los Con-

---

(1) Can. I. *In tertio gradu conjuncti separantur, et post pœnitentiam actam, si ita voluerint, licentiam habeant aliis se conjungere: in quarta autem conjunctione, si inventi fuerint, eos non separamus, sed pœnitentiam eis judicamus: attamen si factum non fuerit, nullam facultatem conjungendi in quarta generatione damus.* Labb. tom. 8, Concil.

(2) Concil. Compendiens. ann. 757 seu 756, Can. 1. *Si in quarta progenie reperti fuerint conjuncti, non separamus: in tertia verò, si reperti fuerint, separentur. Et eos, qui unus in quarta, alius in tertia sibi pertinent, et conjuncti inveniuntur, separamus.* Labb. tom. 8, Concilior.

cilios generales, por los Patriarcas, Metropolitanos y Obispos de toda la cristiandad; por los Príncipes Soberanos, y por todos los fieles; y constantemente practicado por los sumos Pontífices. ¿Será conveniente, pues, que en el preciso punto en que la Iglesia romana cubierta de luto llora su viudedad, los Obispos por su propia autoridad la despojen de este derecho? Los Obispos, que antes de su consagracion juran solemnemente (1) conservar y defender los derechos, honores, privilegios, y la autoridad de la santa Iglesia romana y de los Sumos Pontífices, ¿á lo menos no esperen á que se elija el Vicario de Jesucristo, á quien representen los Obispos con el debido respeto, y reclamen los que pretenden corresponderles por su dignidad y ministerio? ¿Los Obispos, que por un consentimiento, aunque tácito, como dice la Carta del Illmo. de Salamanca, han contribuido á este derecho, de que tantos años ha está en posesion el Sumo Pontífice? Este proceder, en mi corto entender, no corresponde al honor de la dignidad episcopal, ni á la equidad y justicia. Todas las cosas tie-

---

(1) Pontificale Romanum: *de consecratione electi in Episcopum.*

nen su tiempo, y me parece que no lo es el de viudedad para despojar á la Iglesia de Roma de este derecho que tiene adquirido (1) por el consentimiento de los señores Obispos, siendo constante máxima que nada debe de innovarse en la Sede vacante.

77. Finalmente, me propone vmd. el decreto de S. M. de 5 de septiembre de este año, y la carta del señor ministro de Gracia y Justicia (2) dirigiéndolo á los Obispos. ¿Se persuade vmd., amigo mio, que el religioso, católico y augusto Cárlos IV, nuestro Soberano, puede tener intencion de derogar

---

(1) En sentir de los mismos contrarios, no en la realidad; pues lo tiene por el Primado. Es un argumento *ex concessis* contra los adversarios.

(2) Este Ministro era Urquijo, cuyas ideas filosóficas y canónicas son hoy bien conocidas, y uno de los que emprendieron entre nosotros las *reformas*, que tan aciagas han sido, con todo el calor é irreflexion de un jóven precipitado. Son notorios sus procedimientos sobre la impresion del Pereira y Cestari, en castellano, que hubiera logrado á no haber hallado un muro de bronce en el Consejo y Cámara de Castilla, que con esta ocasion dió la célebre *Consulta*, inserta en la *Coleccion Eclesiástica*, tom. 13; y que como allí abusó del augusto nombre del Rey para causar vejaciones y tratar indecorosamente á aquellos impertérritos magistrados, así lo hizo aquí para estender un decreto contra

por su decreto las disposiciones del santo Concilio de Trento, como pretenden los hombres temerarios é impíos? Yo estoy persuadido que es la injuria mas atroz que puede hacerse al piadoso y católico Cárlos IV, y digna de un egemplar castigo. Los Reyes católicos han prometido ser protectores del Concilio de Trento, y promovedores de su observancia: en esta promesa virtualmente tienen empeñada su real palabra de no permitir ni tolerar que en sus reinos y dominios se alteren, violen ó traspasen sus santos decretos. Lea vmd. la Real Cédula del señor

---

las intenciones del Monarca. ¡Qué otra fidelidad se podia esperar del traductor de la tragedia del *César*, de Voltaire! Pues este acérrimo defensor de las Regalías, lo mismo fue entrar los franceses en España se declaró por José Buonaparte, olvidando á su Rey legítimo, y sirviendo de Ministro al intruso. Notese por los políticos este proceder de los declamadores por la Disciplina antigua; y véanse en el tom. 20 de la *Biblioteca* varios egemplos de ello. El autor de la presente Carta con el recto fin de que pudiese correr libremente, y lograse el fruto que se prometia de su lectura, escusa la intencion, y se contenta con rebatir la falsedad de la doctrina; ó pudo realmente creer que el Ministro era simple *seducido*, y *no seductor*. Si viviera por los años de 1808, seguro es que lo habria calificado de otro modo.

Felipe II que está al frente del Concilio, por la que se manda la mas puntual observancia de todos sus decretos: reflexione vmd. especialmente aquellas palabras: "La autoridad de los Concilios universales fue siempre en la Iglesia de Dios de tanta y tan gran veneracion por estar y presentarse en ellos la Iglesia católica y universal, y asistir á su direccion y progreso el Espíritu Santo." Así hablan y hablarán siempre los Reyes católicos, fidelísimos hijos de la santa Iglesia.

78. Registre vmd. tambien las leyes de la Recopilacion (1), y echará de ver con cuanto cuidado encargan los Reyes á su Consejo supremo la mas exacta observancia de los decretos y disposiciones del Concilio. Lea vmd. igualmente los verdaderos sentimientos de nuestro Soberano en la respuesta que mandó dar al Nuncio apostólico, dia 12 de octubre del mismo año, por su secretario el Excmo. señor don Mariano Luis de Urquijo: "No ha podido S. M. escoger medio ni mas seguro ni mas religioso, que la observancia de los sagrados cánones, decreta-

(1) Ley 59 y 62 del tít. 4, lib. 2 de la *Recopilacion*. *Auto acordado*, tít. 4, lib. 2.

»dos en los Concilios generales recibidos por »la Iglesia universal, autorizados por las le»yes de los Príncipes (1), y reclamados siem»pre á pesar de los esfuerzos con que se han »querido sofocar los clamores de los hom»bres mas sabios y católicos." En vista de todo esto ¿quién podrá persuadirse que nuestro augusto Monarca quiere por su decreto de 5 de septiembre que no se observen los decretos del Concilio? Solo esos hombres impíos y novadores que abusan de la palabra del mismo Dios para establecer sus perversas máximas (2), esos mismos hombres son los que torciendo las espresiones de los ministros los hacen hablar lo que ellos ni han querido ni quieren: su erudicion y doctrina desmiente á esos hombres perversos.

79. Es verdad que la cualidad de Rey y de Soberano nos da una idea tan subli-

---

(1) Esta espresion es equívoca. Los Príncipes *autorizan* los cánones para que tengan fuerza de *leyes civiles*; mas, no; y así si se quiere decir que para que obliguen á los fieles, y tengan verdadero valor, es necesario que los Príncipes los autoricen, sería dar en el error de los reformados. No es de mas toda precaucion en los tiempos en que estamos.

(2) Ezech. cap. 22, v. 28. *Dicentes: hæc dicit Dominus Deus; cum Dominus non sit locutus.*

me y elevada de su grandeza sobre los demas hombres, que parece que los que la tienen son de distinta especie; pero son hombres, y en esta cualidad de hombres el bautismo los somete á la Iglesia como al comun de los fieles, dice el gran Padre de la Iglesia española san Isidoro (1); por lo mismo sería atroz injuria, como he dicho, imaginar que nuestro Soberano ordenaba alguna cosa en el gobierno espiritual de la Iglesia que no fuese conforme á la autoridad y decretos de ella; porque sabe bien que esto corresponde solo á los Pastores, á quienes el Espíritu Santo ha dado sus poderes.

80. Por un privilegio especial reunió Dios en Moisés las dos potestades, el Sacerdocio, y el gobierno político. Antes de morir estableció á Josué juez de Israel para gobernar el pueblo y llevarlo al egército; y la administracion de las cosas santas permaneció en el gran Sacerdote Eleazar, y en los hijos de Aaron: desde aquel tiempo queda-

---

(1) S. Isidor. *Sent. lib.* 3, *cap.* 51. *Sub religionis disciplina sæculi potestates subjectæ sunt, et quamvis culmine regni sint præditi, vinculo tamen fidei tenentur adstricti; ut fidem Christi suis legibus prædicent, et ipsam fidei prædicationem moribus bonis conservent.*

ron separadas las dos potestades en el pueblo de Dios.

Este Señor no ha querido poner en unas mismas manos los intereses temporales y los bienes de la Religion: para su gobierno ha establecido dos potestades, una civil, soberana, absoluta é independiente en todo lo que concierne á lo temporal, y á la pública utilidad y tranquilidad; otra eclesiástica, tan soberana, absoluta é independiente para formar hijos de Dios, y herederos de su gloria. Cada una tiene en sí todos los poderes necesarios para su gobierno, y á las dos ha fijado límites y términos por el objeto y fin á que se dirigen: la eclesiástica tiene por objeto las cosas espirituales, y santificacion de las almas: su fin es sobrenatural, que es la felicidad eterna: la civil tiene por objeto las cosas terrenas y temporales: su fin es conservar y mantener la armonía, y procurar á todos los súbditos la paz, union y felicidad temporal. La Sabiduría divina no puede ser contraria á sí misma estableciendo estas dos potestades: no las ha ordenado para que fuesen opuestas entre sí, sino para que recíprocamente se sostuviesen y ayudasen: su union es un don del cielo que les da nueva fuerza para llenar los designios de Dios

sobre todos los hombres. Esta mutua union no puede ser principio de sujecion para una ni para otra: ambas son absolutas é independientes en lo que las corresponde, y en los objetos para que las estableció el supremo Hacedor. Se deben mutua y recíproca asistencia por medio de un admirable concierto, no por via de dependencia ó subordinacion. Así hablaba el respetable Clero Galicano en la Asamblea de 1765, y esto es lo que decia el grande Osio, Obispo de Córdoba, al Emperador Constancio: "Dios os »ha confiado, Señor, el imperio, y á nos»otros la Iglesia: escrito está: dad al Cesar »lo que es del Cesar, y á Dios lo que es »de Dios. A nosotros no nos es permitido »dominar sobre la tierra, ni vos teneis de»recho de poner la mano en el incensa»rio (1)." Esto lo confesaba el Emperador Justiniano (2), y esto es lo que publicaba y enseñaba el Emperador Basilio en el admirable discurso que hizo al Concilio VIII general.

81. "No es permitido, dice este Empe»rador (3), á los que estan encargados de los

(1) Ossius, *apud Athanas. ad Monach.*

(2) Novella 6, *tit.* 6, *collat.* 1, *in præfat.*

(3) Labb. tom. 1, Concil. pag. 660. *Non datum*

» negocios civiles abrir la boca sobre las ma-
» terias eclesiásticas; esto toca á los Obispos
» y Sacerdotes: en cualquier estado que os
» halleis, sea distinguidos por los empleos, ó
» reducidos al comun de los ciudadanos, no

---

est Laicis, aut his qui civilibus officiis mancipantur secundum canonem, dicendi quidquam penitus de ecclesiasticis causis: opus enim hoc Pontificum, et Sacerdotum est. De vobis autem laicis, tam qui in dignitatibus, quàm qui absolutè conversamini; quid amplius dicam non habeo, quàm quia nullo modo vobis licet de ecclesiasticis causis sermonem movere, neque penitùs resistere integritati Ecclesiæ, et Universali Synodo adversari. Hoc enim investigare, et quærere Patriarcharum, Pontificum, et Sacerdotum est, qui regiminis officium sortiti sunt, qui sanctificandi, solvendi, et ligandi potestatem habent: qui ecclesiasticas, et cœlestes adepti sunt claves, non nostrum, qui pasci debemus, qui sanctificari, ligari, vel à ligamento solvi egemus. Quantacumque enim Religionis, et sapientiæ Laicus existat, vel etiam si universa virtute interius polleat, donec laicus est, ovis vocari non desinet: rursusque quantacumque Episcopus sit irreverentiâ, et irreligiositate plenus, et nudus omni virtute, donec Antistes est, et veritatis verbum rectè prædicaverit, Pastoris mentionis et dignitatis damna non patietur.... Nunc autem videmus adeò multos malitia in insaniam incendi, ut obliviscentes proprii ordinis, et quod pedes sint minimè cogitantes, legem ponere velint oculis, non ut natura se habet, sed ut ipsi cupiunt.

»tengo que deciros sino que siendo legos »no os es permitido de modo alguno tratar los »negocios eclesiásticos, ni oponeros á las de»cisiones de la Iglesia universal y del Con»cilio general: lo que mira á lo espiritual »pertenece á los Ministros del Señor, cuyo »oficio es gobernar y santificar las almas; »que tienen el poder de atar y desatar, y »han recibido las llaves del reino celestial: »esta es una cosa que á nosotros no nos cor»responde: necesitamos ser apacentados, ser »santificados, ser atados y desatados. Por mas »religioso, por mas sabio que sea un lego, »y por mas dotado que se halle de virtudes, »permanece siempre en la clase de las ove»jas; al contrario, por indigno que sea un »Obispo, mientras no ha perdido la fé, siem»pre tiene la autoridad de Pastor: somos los »pies en la Iglesia; no debemos pensar en »dar leyes á los que son los ojos." Del mismo sentir y parecer son las leyes de la Partida (1), y el Rey Felipe V en su Real decreto de 10 de febrero de 1715 "Protesto, di»ce, delante de Dios no ser mi ánimo emplear »la autoridad que ha sido servido depositar

(1) Partida 1, *tit.* 5, *ley* 5. Partida 2, *tit.* 1, *ley* 1.

»en mí, sino para el fin que me la ha con-
»cedido."

82. No es menos religioso, piadoso y católico nuestro Soberano, ni sus sentimientos menos cristianos que los del Emperador Basilio. Su fé, su religion y su egemplar obediencia á la Santa Iglesia católica, es á todo el mundo notoria: es heredero de su augusto é inmortal abuelo: tambien lo es de sus heróicas virtudes.

83. Los Príncipes católicos son Vicarios de Dios en su reino para gobernar con independencia, sino del mismo Dios, todo lo temporal: como hijos primogénitos de la Iglesia, son los defensores y protectores de su fé y de sus leyes: su poder nos pone á cubierto de los insultos de tantos enemigos, hereges, impíos y rebeldes que nos rodean; y dichosamente sus manos sostienen las nuestras desarmadas, y sin otro poder que para levantarlas al cielo, como decia el gran Bossuet (1). Este título glorioso y sublime prerogativa añaden los Príncipes proctectores de la Iglesia á la diadema que han recibido del Todopoderoso, como decia San Leon Pa-

(1) Sermon de *Unitate*.

pa (1). La mayor gloria de un Soberano católico no está tanto en el imperio que posee sobre los pueblos, sino en la humilde sumision que tributa al Soberano de todo el Universo, llamándole y reconociéndole su Rey, su Señor y su Dios. Dos obligaciones tienen los Soberanos; una como hombres, y otra como Reyes (2): como hombres obedecen á los preceptos de la Santa Iglesia; como Reyes dan apoyo firme y seguro á sus decisiones y decretos.

84. Son Obispos esteriores, como decia el Emperador Constantino, que estan á la puerta del Santuario con la espada de su autoridad para hacer egecutar los cánones de la Iglesia. Ésta pronuncia, aprueba, corrige y condena: y el Príncipe católico obedece á sus santas disposiciones y leyes; y con su egemplo y su poder obliga á todos sus vasallos á que las obedezcan.

---

(1) S. Leo, epist. 125. *Magnum ergo vobis est, ut diademati vestro de manu Domini etiam fidei addatur corona, et de hostibus Ecclesiæ triumphetis.*

(2) S. Agust. Epist. 185, ad Bonif. cap. 5. *Aliter enim servit quia homo est, aliter quâ Rex est.*= S. Isidor. *Sententiar.* lib. 3, cap. 51.= Et S. Leo, *epist.* 125.

85. Todo esto es lo que entendió (1) el Señor Ministro de Gracia y Justicia en aquellas palabras: "á la suprema potestad eco»nómica que el Todopoderoso ha deposita»do en sus reales manos para bien del Es»tado, y de su misma Iglesia, que no pue»de prescindir de que se halla en él." Escribia á los Obispos que sabia le debian entender, y no á estos novadores que todo lo entienden y tuercen para sus fines y perversas máximas.

86. Antigua máxima es de San Optato, Obispo de Milevi, que la *Iglesia está en el Estado*, y no *el Estado en la Iglesia* (2). Esta máxima ó sentencia la ensalzan grandemente, dice Gabriel Albaspineo en su *nota* á ella, los que estudian en cosas nuevas; pero contra el sentir del mismo San Optato que manifiesta que los cristianos en la Iglesia viven con tranquilidad y paz, bajo la proteccion y gobierno de la república ó del Estado. *La Iglesia está en el Estado;* pero para que no abusen los impios de esta sen-

(1) Ó debió entender.

(2) Lib. 3 de *Schismat. Donatist. advers. Parmenian.* pag. 66. Edition. Parisiens. *Non enim Republica est in Ecclesia, sed Ecclesia in Republica est; id est, in Imperio Romano.*

tencia, conviene esplicarla, como dijo el grande Arzobispo de Cambray. *Está en el Estado*; esto es, no debe mezclarse en su administracion temporal: y los miembros de la Iglesia, sean Pastores, ó simples fieles, deben estar sumisos al Estado en lo que concierne á lo temporal y político. *Está en el Estado* para enseñar á los fieles la obligacion estrechísima que tienen de reverenciar, honrar y obedecer á los Soberanos. *Está en el Estado* para con su doctrina y egemplo hacer ciudadanos útiles y fieles vasallos. *Está en el Estado* para erigir un trono al Soberano en el lugar mas supremo y mas inaccesible, en la conciencia de los súbditos, en donde Dios tiene el suyo: y por este mismo servicio que santamente tributa á los Soberanos, los beneficios que los Príncipes dispensan á su Santa Madre son mas de justicia que de gracia, dice Bossuet (1). *Está en el Estado* para apoyar y sostener el trono con la mayor firmeza y constancia, haciendo ver á los fieles, que los Reyes estan elevados sobre los demas hombres por la autoridad divina, que es el mas seguro fundamento del respeto, sumision y obediencia

(1) Bossuet. *Sermon. de Unitate.*

que todos debemos al Soberano, y que para que este respeto y obediencia sea de un modo cristiano y agradable á Dios, debe nacer del fondo del corazon y por principios de conciencia. Los que carecen de estas divinas luces, si respetan á los Reyes, no es por amor, sino por temor, como esclavos. Convencidos los vasallos por la enseñanza de la Iglesia que la autoridad del Soberano es sagrada é inviolable, y que nunca les es permitido faltar al amor, respeto y obediencia que manda Dios tributar á los Reyes, sus Vicarios y Ministros, tienen los tronos mayor autoridad, seguridad y firmeza, que la que puede darles el terror de las armas, y el poder de los egércitos.

87. Cada *Iglesia* nacional *está en el Estado*; y cada *Estado católico está en la Iglesia universal*: cada Estado católico mantiene en la Iglesia su independencia en lo temporal; y cada Iglesia nacional mantiene en el Estado su independencia absoluta en el órden espiritual.

88. La *Iglesia está en el Estado*, como el alma en el cuerpo, dice san Francisco de Sales (1). El gran Rey Salomon, sabiendo

(1) Plática del amor de Dios, lib. 2, cap. 3.

con luz del cielo "Que la república es para »con la Religion como el cuerpo con el al- »ma, y la Religion con la república como »el alma con el cuerpo, dispuso de por sí »todas aquellas cosas que juzgó necesarias, »así para el buen asiento de la Religion, »como para el de la república." La Iglesia *está en el Estado* al modo que la gracia está en el hombre, pero no es del hombre, ni parte del hombre, ni el hombre dispone ó manda sobre ella: es un don de Dios de superior órden que el hombre: así la Iglesia *está en el Estado; pero no es del Estado*, porque el reino de Jesucristo, que es la Iglesia, no es de este mundo, como nos enseñó por su divina boca: y vea vmd. como la máxima del mismo san Optato no puede ser para apoyar los sentimientos erróneos de estos hombres perversos que inundan con sus escritos impíos á todo el mundo (1).

89. "Mas ciertos estamos, dice el apos- »tólico maestro Juan de Avila (2), que la »lumbre del Señor ha morado en los santos »escritores pasados que en los no santos de

(1) Véase ademas sobre esta máxima equívoca el tomo 20 de la *Bibliot.* pág. 158, en la *Nota.*

(2) Tom. 8. *Carta á un Predicador*, fol. 194.

» ahora." Huyamos del fétido hedor que exhalan estos escritos capaces de inficionar con sus errores lisongeros á todos los que no estan bien advertidos; no nos dejemos llevar de opiniones peregrinas ó estrañas (1), que la Iglesia no ha recibido: y guardemos cuidadosamente el depósito de doctrina, evitando las voces y profanas novedades, nos dice el Apóstol san Pablo en persona de Timoteo; porque estas espresiones son muy arriesgadas: estos novadores, al mismo tiempo que pretenden hacerse admirar por su erudicion y belleza de los discursos, avanzan doctrinas que no se hallan en los libros de nuestros antiguos padres, y derraman en el corazon de sus oyentes las mas amargas simientes de error y de independencia á todas las potestades.

90. Iglesia santa, nueva Jerusalen, que bajaste del cielo, cuya doctrina amo y respeto con un afecto tierno y cordial (2); mi mano diestra se haga paralítica ó se seque, y al paladar se pegue mi lengua, antes que yo me olvide de tí, y deje de venerar y obe-

---

(1) *Ad Hebræos* 13, v. 9. = *Ad Timoth.* cap. 2, v. 16.
(2) Psalm. 136.

decer tus santos decretos, y de reconocer y confesar tu autoridad suprema.

He cumplido con las leyes de nuestra amistad: cumpla vmd. igualmente con ellas y con la palabra que me ha dado de no manifestar á persona alguna estas apuntaciones, y el Señor guarde á vmd. muchos años, y por su gran misericordia nos lleve al cielo.

O. S. C. S. R. E.

ÍNDICE DEL TOMO XXIV.

ERRATAS DEL TOMO XXIII.

Pág.	Lin.	Dice.	Léase.
82	26	*en mis glorias*	en sus glorias
96	10	*esta*	este
98	6	*la autoridad*	la de autoridad
161	4	*estenso*	esterno
195	15	Añádase : *Omitieron esto al copiarlo.*	Vino al Líbano y tomó la médula del Cedro, arrancóle las hojas y la trasladó á la tierra de Canaan y lo puso por semilla
191	12	*Carta*	Carta 5
200	25	*del mal*	del mar
244	8	*Haza*	Hazael
258	17	*casa*	causa
271	17	*Natan*	Datan

IDEM DEL XXIV.

Pág.	Lin.	Dice.	Léase.
15	13	*D. Gil*	D. Roque
46	13	*se quedó en zaga*	no se quedó en zaga
50	22	*son para contadas*	no son para contadas
52	10	*me volviese*	no volviese
108	21	*Lucendi*	Luceredi
118	penult.	*moral*	morral
140	25	*entender*	estender
183	11	*dirigirnos á sus parroquianos*	dirigir á Nos sus parroquianos
235	8	*interpolado*	interpelado


278
RELIGION
24
178


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm